sutel SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES 15 AÑOS

Acta del Consejo

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 006-2024

A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS DEL 08 DE MAYO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Se da inicio la sesión extraordinaria 006-2024, a las 15:33 horas, de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379. Para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.----------

Participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.----------

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública.

AGENDA

1. ***APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA***.
2. ***PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD***.

2.1 - Prórroga - ASOCIACIÓN IGLESIA COSTARRICENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉTIMO DÍA 88.7 MHZ----------

2.2 - Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 91.1 MHZ----------

2.3 - Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 91.9 MHZ----------

2.4 - Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 105.9 MHZ----------

2.5 - Prórroga - PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A. 92.7 MHZ----------

2.6 - Prórroga - SONIDO LATINO FM S.A. 93.9 MHZ----------

2.7 - Prórroga - PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE, S.A. 95.5 MHZ--

2.8 - Prórroga - HERRERA TROYO S.A. 1280 KHZ----------

2.9 - Prórroga - HERRERA TROYO S.A. 98.3 MHZ----------

2.10- Prórroga - RADIO DOS S.A. 99.5 MHZ----------

2.11- Prórroga - RADIO MIL S.A. 1000 KHZ----------

2.12- Prórroga - RADIO MIL S.A. 100.7 MHZ----------

2.13- Prórroga - LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓSECIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL 1400 KHZ Y 1260 KHZ----------

2.14- Prórroga - LAS TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL (RADIO SINAI) 103.9 MHZ----------

2.15- Prórroga - LEIVA FALLAS LIDIO ALBERTO 88.3 MHZ----------

2.16- Prórroga - GRUPO CENTRO S.A. 96.3 MHZ----------

2.17- Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 800 KHZ----------

2.18- Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 890 KHZ----------

2.19- Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 960 KHZ----------

2.20- Prórroga - STEREO BAHIA LTDA 107.9 MHZ----------

2.21- Prórroga - CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A. 105.1 MHZ Y 105.5 MHZ----------

2.22- Prórroga - SUPER RADIO FM S.A. 102.3 MHZ----------

2.23- Prórroga - JUAN VEGA QUIRÓS 88.7 MHZ----------

2.24- Prórroga - CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A. 760 KHZ----------

2.25- Prórroga - RADIO COLUMBIA S.A. 98.7 MHZ----------

2.26- Prórroga - CARACOSTA S.A. 700 KHZ----------

2.27- Prórroga - DEPORTES UNIDOS S.A. 1060 KHZ----------

2.28- Prórroga - JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA 1200 KHZ----------

2.29- Prórroga - VIASA DE COSTA RICA S.A. 1540 KHZ----------

2.30- Prórroga - RADIO NICOYA S.A. 1560 KHZ----------

2.31- Prórroga - RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO S.A. 1600 KHZ----------

2.32- Prórroga - T.V. NORTE CANAL CATORCE S.A. (CANAL 14)----------

2.33- Prórroga - TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE 93.1 MHZ----------

2.34- Prórroga - TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (CANAL 18)----------

2.35- Prórroga - LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A. (CANAL 40)----------

2.36- Prórroga - GÉNESIS TELEVISIÓN S.A. (CANAL 30)----------

2.37- Prórroga - CANAL COLOR S.A. (CANAL 38)----------

2.38- Prórroga - CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN SRL (CANAL 50)----------

2.39- Prórroga - ASOCIACION CULTURAL CRISTO VISIÓN (CANAL 31)----------

2.40- Prórroga - BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A. (CANAL 24)----------

2.41- Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. 89.9 MHZ--

2.42- Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. 90.7 MHZ--

2.43- Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. 104.3 MHZ

2.44- Prórroga - RADIO CIMA S.A. 1500 KHZ----------

2.45- Prórroga - SOCIEDAD PRODUCCIONES CASTRO S.A. 1340 KHZ----------

2.46- Prórroga - QUADRANTE S.A. 94.7 MHZ----------

2.47- Prórroga - GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A. 95.9 MHZ----------

2.48- Prórroga - COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A. 99.9 MHZ----------

2.49- Prórroga - LAS FRECUENCIAS S.A. 1360 KHZ----------

2.50- Prórroga - RADIO VICTORIA LTDA 1180 KHZ----------

2.51- Prórroga - CADENA MUSICAL S.A. 97.5 MHZ Y 104.7 MHZ----------

2.52- Prórroga - RADIO RUMBO LTDA 90.3 MHZ----------

2.53- Prórroga - DIFUSORA RASACA S.A. 1440 KHZ----------

2.54- Prórroga - CENTROAMERICANA DE VENTAS S.A. 640 KHZ----------

2.55- Prórroga - SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA (CANAL 42)----------

2.56- Prórroga - SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA 780 KHZ----------

2.57- Prórroga - FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (CANAL 44)------

2.58- Prórroga - FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (CANAL 47)------

2.59- Prórroga - CELESTRON S.A. (CANAL 39)----------

2.60- Prórroga - CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. (CANAL 17)----------

2.61- Prórroga - CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. (CANAL 22)----------

2.62- Prórroga - TELE AMÉRICA S.A. (CANAL 26)----------

2.63- Prórroga - TELESISTEMA NACIONAL S.A. (CANAL 29)----------

2.64- Prórroga - TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M. S.A. (CANAL 27)----------

2.65- Prórroga - CARLOS UMAÑA ROJAS (SENDAS FRECUENCIA MODULADA DE

VIDA S.A) 89.5 MHZ----------

2.66- Prórroga - TELEVISORA SUR Y NORTE S.A. (CANAL 34)----------

2.67- Prórroga - TELEVISORA CRISTIANA S.A. (CANAL 32)----------

2.68- Prórroga - RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A. (CANAL 43)----------

2.69- Prórroga - TELEVISIÓN Y AUDIO S.A. (CANAL 35)----------

2.70- Prórroga - T.V. DIECINUEVE UHF S.A. (CANAL 19)----------

2.71- Prórroga - RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM S.A. (CANAL 49)

2.72- Prórroga - GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A. (CANAL 14)----------

2.73- Prórroga - BBC RADIO S.A. 103.1 MHZ----------

2.74- Prórroga - FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD 89.1 MHZ, 91.5 MHZ Y 570 KHZ----------

2.75- Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 106.7 MHZ----------

2.76- Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 107.1 MHZ----------

2.77- Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 93.5 MHZ----------

2.78- Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A. 94.3 MHZ----------

2.79- Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 95.1 MHZ----------

2.80- Prórroga - RADIO SABROSA S.A. 99.1 MHZ----------

2.81- Prórroga - ENRRAGUPI Y F.G.S S.A. 101.1 MHZ----------

2.82- Prórroga - RADIO UNO S.A. 102.7 MHZ----------

2.83- Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A. 103.5 MHZ----------

2.84- Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 670 KHZ----------

2.85- Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A. (730 KHZ)----------

2.86- Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 980 KHZ----------

2.87- Prórroga - TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOSCESIS DE CIUDAD QUESADA 550 KHZ----------

2.88- Prórroga - RADIO CASINO S.A. 98.3 MHZ----------

2.89- Prórroga - ONDA RADIAL MARMUCAST S.A. 92.3 MHZ----------

2.90- Prórroga - INVERSIONES EN COMUNICACIÓN Y CULTURA ICC S.A. 107.5 MHZ----------

2.91- Prórroga - RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LTDA. 107,9 MHZ----------

2.92- Prórroga - ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE 1080 KHZ----------

2.93- Prórroga - ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE 97.1 MHZ

2.94- Prórroga - ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA 88.3 MHZ----------

2.95- Prórroga - COMPAÑIA NACIONAL DE RADIODIFUSION LTDA 97.9 MHZ----------

2.96- Prórroga - CADENA RADIAL COSTARRICENSE (ENLACES)----------

2.97- Prórroga - EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS S.A. 100.3 MHZ----

2.98- Prórroga - RADIO PENÍNSULAR ESTÉREO S.A. 106.3 MHZ----------

3 - PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1. - Propuesta de acuerdo marco con relación a los acuerdos de prórroga de radiodifusión sonora y televisiva.----------

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:----------

ACUERDO 001-006-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.----------

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

*"**Cinthya Arias:** Empezamos con el conocimiento de las prórrogas de radiodifusión. -------*

Antes de entrar con el tema específico, a cada uno de estos temas se le ha solicitado a don Glenn Fallas que haga un breve resumen de los elementos que han sido considerados para el análisis de cada uno de estos temas. Entonces le daría inicialmente la palabra a don Glenn Fallas, para que nos haga la presentación respectiva de las generalidades bajo el análisis que se aplicó de estos temas. Adelante don Glenn. ----------

***Glenn Fallas:** Como lo señalaba doña Cinthya, la idea de esta presentación es dar un poco de contexto del proceso que se ha llevado en el tema de prórrogas de radio y televisión abierta. ----------*

Tal vez algo importante por mencionar es que esto es un proceso que ha venido dándose en el tiempo y tenemos antecedentes desde hace bastantes años, como los informes de la Contraloría General de la República, en los cuales se instó a SUTEL y al MICITT a realizar los procesos de adecuación de títulos habilitantes, los cuales SUTEL culminó oportunamente. También tenemos, por ejemplo, la primera oportunidad en que MICITT solicitó inicialmente hacer estudios de necesidad de factibilidad de cara a un proceso concursal.----------

Posteriormente, el MICITT le informó al sector que para las prórrogas tenían que presentarse las solicitudes con 18 meses de antelación, esto es a partir del 11 de enero del año anterior; tuvimos la recepción de un conjunto de solicitudes de prórroga, luego el Consejo de SUTEL y esta Dirección también han venido siendo enfáticos en la necesidad de establecer una serie de definiciones y aquí quisiera aprovechar lo señalado don Federico, en el proceso de prórrogas, desde la perspectiva normativa, no se han establecido los elementos que se deben evaluar para las prórrogas, entonces don Federico señalaba el tema de la similitud de esto con RITEVE, pues usted puede para evaluar un vínculo, transitar en el territorio nacional, puede establecer una serie de parámetros, que el tema de las llantas, que la compensación, que las emisiones de gases y otras, ese set de

elementos no estaban definidos, así como tampoco estaban definidos los plazos que se tenían que evaluar de cara a las prórrogas y es hasta el 08 de enero del 2024 que recibimos del MICITT, a través del oficio de DVT-UF-008-2024, esa definición, entonces es a partir de ese momento que inicia el trabajo muy de la mano con la Unidad Jurídica, con la Presidencia y con todos los compañeros de la Unidad de Espectro, para definir la estructura de los informes que se estarían viendo el día de hoy, para que el Poder Ejecutivo valore la prórroga de las concesiones. ----------

Un poco como les decía, tanto la Contraloría, como el transitorio cuarto de la Ley General de Telecomunicaciones, hacen ver que las adecuaciones son un compromiso de ley, no son una ocurrencia y son aspectos que debe cumplirse.----------

También que el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones es el que establece el proceso de prórroga y en este artículo se habla de una prórroga de un máximo 25 años, que es lo que finalmente el MICITT define en cuanto al plazo de las concesiones de radio y televisión y nos establece los siguientes requisitos, aquí vamos a ver cada uno de los requisitos de forma individual, que fue lo que se entró a conocer para cada una de las solicitudes de prórroga. ----------

Tendríamos primero que la prórroga se haya presentado con 18 meses de anticipación y aquí también existe otro requisito subyacente que el MICITT insiste en el oficio más reciente que nos presenta en este año, donde es la antelación y que se verifique que el que solicita la prórroga coincide con el concesionario, según las certificaciones de la INT0. ----------

Por otra parte, se tendría la contabilización total del plazo de la concesión, que hablábamos ahora de que serían los 25 años que definió el MICITT para radiodifusión. ----------

Asimismo, el MICITT estableció estar al día con el impuesto de difusión, esto en todos los dictámenes lo hicimos ver que es competencia del MICITT, que es el encargado de verificar el estado del pago del impuesto de radiodifusión y luego el MICITT define el procedimiento

que se debe llevar, que era otra de las dudas que tenía SUTEL y le planteó en múltiples ocasiones a ese ministerio y ellos señalan que el procedimiento es que el MICITT solicite el dictamen técnico de SUTEL y que esta Superintendencia lo emita conforme el artículo 73, inciso d), la ley 7593 y que el MICITT analizaría este dictamen a la luz de lo que establece el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660, la que establece que el MICITT puede aprobar o apartarse del dictamen técnico, pero para apartarse tienen que existir razones de orden e interés público.----------

A partir de estos elementos, se tienen las tipificaciones de los dictámenes que veríamos ahora, ya sería el dictamen técnico positivo que cumple todos los elementos, el negativo que no cumple alguno de los requisitos establecidos por el MICITT y también tenemos dictámenes técnicos cuyos requisitos de admisibilidad aún están pendientes de verificar por parte del MICITT, esas son las condiciones que hemos visto el día de hoy y pues ahora aquí está el tema de la tabla asociación, pero me parece que eso sería parte de lo que estaríamos viendo ya en cada caso. ----------

Es importante señalar que la agenda del Consejo está ordenada cumpliendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, a partir de los oficios que recibimos del MICITT de la prórroga de cada uno de los gestionantes, entonces, más que enseñarles aquí el Excel, señalarles que ya el orden del día está organizado de manera que se responde el primer informe del MICITT, donde se solicita la prórroga de primero, para cumplir ese orden de primero en tiempo, primero en derecho y entonces ese es el resumen que se realiza y entonces me parece que doña Cinthya iniciaría con el análisis de cada uno, caso por caso, y cualquier cosa me señalan si estoy equivocado. ----------

Cinthya Arias: *Gracias. Así es don Glenn. Entonces, tenemos claros cuáles fueron todos los elementos que fueron considerados para el análisis de cada uno de los temas y tenemos en el Felino y en el orden del día consignados los diferentes oficios de solicitud por parte*

del MICITT y los oficios de los informes técnicos respectivos que estarían sometiéndose a consideración y valoración del Consejo". ----------

2.1 Prórroga - ASOCIACIÓN IGLESIA COSTARRICENSE DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉTIMO DÍA 88.7 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de la Asociación Iglesia Costarricense de los Adventistas del Sétimo Día, 88.7 MHz ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03582-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

Cinthya Arias: *Vamos a continuar con el punto 2.1, en donde se conoce el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023, que es la solicitud de criterio para la gestión de prórroga de concesión de la radiofrecuencia 88.7 de la empresa Asociación Iglesia Costarricense de Adventistas del Séptimo Día, así como el informe técnico 03582-SUTEL-DGC-2024, para lo cual todos los Miembros analizamos la documentación adjunta a la convocatoria, que incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y propuesta de acuerdo.----------*

Procedo entonces a solicitar al señor Secretario que proyecte la propuesta de acuerdo y vamos a hacer un pequeño resumen de lo que establece en su parte dispositiva. ----------

Al final, en la parte dispositiva, el acuerdo establece, primero, dar por recibido el oficio del informe técnico mencionado en 03582. ----------

Segundo, comunicar al MICITT el dictamen técnico, en este caso es un dictamen técnico positivo, en vista de que cumple con todos los requisitos y procedimientos que deben ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, se hace la referencia a la necesidad de considerar el criterio de adecuación. -------

Cuarto, que ya estaba pendiente de adecuarse, esto va a ser muy repetitivo para todos los casos, excepto para los casos de televisión en donde ya ese proceso fue ejecutado, se hace, en el punto 4, referencia a la importancia de resolver sobre la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlace. ----------

Quinto, se señala el MICITT la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales en cuanto al pago de impuestos y obligaciones tributarias, sociales y municipales. ----------

Sexto, se informa el MICITT sobre los criterios técnicos utilizados en los dictámenes.--------

Séptimo, se recomienda al MICITT suscribir los acuerdos de concesión pendientes y se solicita al Poder Ejecutivo que una vez que emita el acto final, que resuelva sobre la prórroga, traslade a SUTEL ese informe. ----------

Entonces, habiendo analizado la propuesta de acuerdo y el informe técnico y de no existir preguntas o consultas específicas por parte de los Miembros del Consejo, que permitan algún tipo de intercambio de criterios, estaría solicitando votar la propuesta de acuerdo que consta en el sistema Felino de la Secretaría y expresar su posición a favor o en contra, pidiendo su aprobación en firme. ----------

Es importante mencionar que la firmeza de este acto deriva no solamente de que es un tema pendiente por el pronto vencimiento de estas concesiones, el próximo 28 de junio y quedaría este acuerdo transcrito oportunamente y según corresponda, en el acta respectiva de la sesión. ----------

Entonces solicitaría el voto para este caso con la firmeza correspondiente. ----------

Por tanto, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime y en firme y quedará transcrita, tal como se ha indicado en el acta correspondiente. ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03582-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la

explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 002-006-2024

RESULTANDO

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, sin contrato de concesión[1], el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 88,7 MHz a nombre de **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA** (en adelante **IGLESIA ADVENTISTA**), con cédula jurídica número 3-002-115677 (nombre anterior: ASOCIACION RADIO LIRA). ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

[1] El Contrato de Concesión N°126-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, no se encuentra a nombre de la empresa concesionaria de la frecuencia matriz de FM, según consta en los folios del 56 al 58 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de ASOCIACION RADIO LIRA, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el requerimiento de emisión del respectivo contrato de concesión.

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones

contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **IGLESIA ADVENTISTA**. --

VI. Que dicho dictamen de adecuación fue modificado según los siguientes documentos:

a. Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-033-2020 celebrada el 23 de abril de 2020, notificado al MICITT por medio del oficio número 04591-SUTEL-SCS-2020 del 26 de mayo de 2020, en el que acogió el oficio número 03227-SUTEL-DGC-2020 del 14 de abril de 2020. ----------

b. Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 021-077-2020 celebrada el 5 de noviembre de 2020, notificado al MICITT por medio del oficio número 10088-

SUTEL-SCS-2020 del 9 de noviembre de 2020, en el que acogió el oficio número 09374-SUTEL-DGC-2020 del 20 de octubre de 2020. ----------

c. Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 032-013-2022 celebrada el 10 de febrero de 2022, notificado al MICITT por medio del oficio número 01427-SUTEL-SCS-2022 del 15 de febrero de 2022, en el que acogió el oficio número 00417-SUTEL-DGC-2022 del 20 de enero de 2022. ----------

d. Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 010-059-2022 celebrada el 22 de agosto de 2022, notificado al MICITT por medio del oficio número 07588-SUTEL-SCS-2022 del 23 de agosto de 2022, en el que acogió el oficio número 06373-SUTEL-DGC-2022 del 13 de julio de 2022. ----------

VII. Que mediante el oficio número 4518-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-149-2017 del 31 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **IGLESIA ADVENTISTA,** específicamente, el *"RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A ASOCIACIÓN RADIO LIRA"*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a ***la concesión de derecho de uso y explotación*** *de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la* ***Asociación Radio Lira****, con cédula jurídica N° 3-002-115677, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 456-2003-MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 88,7 MHz. ----*

2. Recomendara Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Asociación Radio Lira, con cédula jurídica N° 3-002-115677, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos

detallados en las tablas N° 1 a N° 3 del apéndice 1 del informe N° 4157-SUTEL-DGC-2017, del 22 de mayo del 2017. (…)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023 del 11 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **IGLESIA ADVENTISTA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (...) de las frecuencias 88.7 MHZ (y enlaces 948.750, 929.250) (...)" ----------

IX. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[2], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido

[2] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización

de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03582-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **IGLESIA ADVENTISTA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00369-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **IGLESIA ADVENTISTA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1.*Registro de frecuencias* ***IGLESIA ADVENTISTA*** *relacionado con la frecuencia 88,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
88,7	N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003	Sin contrato de concesión	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***IGLESIA ADVENTISTA*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***IGLESIA ADVENTISTA*** *relacionado con la frecuencia 88,7 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
929,1250 a 929,3750	N°444-04 CNR del 14 de junio de 2004	Seis meses
948,6250 a 948,8750	Sin documento de asignación[3]	NA

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°444-04 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[4] ante la consulta realizada. Por su parte, para el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado.

[3] El permiso N°409-00 CNR del 11 de junio de 2000 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 90 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de ASOCIACION RADIO LIRA, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

[4] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

Cabe mencionar que, en ambos casos, tanto el recurso reservado por el oficio N°444-04 CNR, como el recurso sin documento de asignación, no es sujeto de prórrogas. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-149-2017, en las tablas 1 al 3, del Apéndice 1, del informe número 4157-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, otorgar concesión directa a ***IGLESIA ADVENTISTA****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-149-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
327,6250	*Estudio – Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP)*
348,5250	*Irazú – Limón*	
356,0250	*Limón – San Clemente*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-149-2017, en relación con el informe número 4157-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 88,7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°444-04 CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación para el recurso de 948,6250 MHz a 948,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de ***IGLESIA ADVENTISTA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta de un documento de asignación del recurso mencionado, según lo indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del*

servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

***3. Cuestión previa**.*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen*

N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre

de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***IGLESIA ADVENTISTA*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[5], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Royner José Ramírez Álvarez, es presidente de* ***IGLESIA ADVENTISTA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 62-*

[5] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***IGLESIA ADVENTISTA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----*

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las

funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°444-04 CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación para el recurso de 948,6250 MHz a 948,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de* ***IGLESIA ADVENTISTA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta de un documento de asignación del recurso mencionado, según lo indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2.*Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a IGLESIA ADVENTISTA*

Mediante el oficio número 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1866-SUTEL-DGC-2015 del 17 de marzo de 2015 (y sus modificaciones según los Acuerdos del Consejo de la SUTEL número 015-033-2020, número 021-077-2020, número 032-013-2022 y número 010-059-2022), sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes ***IGLESIA ADVENTISTA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de*

> *situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***IGLESIA ADVENTISTA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***IGLESIA ADVENTISTA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 015-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015 (y sus modificaciones según los Acuerdos del Consejo de la SUTEL número 015-033-2020, número 021-077-2020, número 032-013-2022 y número 010-059-2022), con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones*

vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, sin contrato de concesión, de la frecuencia 88,7 MHz. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[6], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[7]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***IGLESIA ADVENTISTA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 015-018-2015 (y sus modificaciones según los Acuerdos del Consejo de la SUTEL número 015-033-2020, número 021-077-2020, número 032-013-2022 y número 010-059-2022), con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea*

[6] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[7] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00369-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **IGLESIA ADVENTISTA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03582-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-002-2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00369-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA**

RICA, con cédula jurídica número 3-002-115677 (nombre anterior: ASOCIACION RADIO LIRA). ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, sin contrato de concesión, a **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 015-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015 (y sus modificaciones según los Acuerdos del Consejo de la SUTEL número 015-033-2020, número 021-077-2020, número 032-013-2022 y número 010-059-2022), la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de

radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado de la asignación del recurso según la tabla 2, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-149-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°444-04 CNR, así como la falta de un documento de asignación para el rango de 948,6250 MHz a 948,8750 MHz, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de*

dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten". ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03582-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 91.1 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de MARCOSA M Y V S.A. 91.1 MHZ ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03530-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasaríamos entonces a conocer el punto del oficio MICITT-DCNT-UCNR-F-004. ----------*

Don Luis, por favor, si puede ir teniendo listo el acuerdo correspondiente, en este caso al 2.2, que corresponde a la solicitud de la gestión de prórroga de concesión de la

radiofrecuencia 91.1 para el servicio de radiodifusión FM, correspondiente a la empresa Marcosa, S. A., 91.1 y el informe técnico del oficio 03530-SUTEL-DGC-2024, que al igual que el caso anterior, todos los Miembros analizamos la documentación adjunta a la convocatoria, que incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y propuesta de acuerdo. ----------

El acuerdo que estaríamos votando es el que se proyecta en sus pantallas, el cual básicamente incluye en su parte dispositiva, primero, dar por recibido el informe 03530 de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la prórroga de Marcosa 91.1. ----------

Segundo, comunicar al MICITT que se trata de un dictamen técnico positivo, porque cumple con todos los plazos y requisitos y el procedimiento, que deben ser verificados por SUTEL.

Tercero, señalar al MICITT lo correspondiente a la necesidad de considerar el criterio de adecuación de las concesiones para la gestión de prórroga, ese es el punto 3. ----------

Cuarto, hacer ver al MICITT todo lo que está relativo a la importancia de resolver sobre la situación de asignación del recurso y de frecuencias de enlaces relacionados con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, señalar al MICITT la verificación que se requiere dentro de sus competencias, de todo lo relativo al pago de los impuestos municipales, tributarios y demás, según la legislación vigente, se le hace un breve resumen sobre los criterios técnicos utilizados en los dictámenes. ----------

Sexto, se le recomienda suscribir contratos al MICITT para estas concesiones y se le solicita al Poder Ejecutivo remitir a SUTEL copia del acto final. ----------

Teniendo en cuenta el acuerdo visible en pantalla y habiendo analizado esta propuesta de informe técnico, de no existir preguntas o consultas específicas por parte de los Miembros, se estaría solicitando votar la propuesta de acuerdo que tienen a la vista y que además

consta en el sistema Felino de Secretaría y expresar su posición a favor o en contra, pidiendo su aprobación en firme. ----------

Es importante nuevamente resaltar las razones de la firmeza, que corresponden a las mismas del anterior informe y que este acuerdo quedaría transcrito completamente en el acta de la sesión correspondiente. ----------

Entonces procederíamos a la votación, siendo requerida como un acto firme.----------

Entonces aprobamos la propuesta de resolución unánime y en firme y quedaría transcrito en el acta". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03530-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 003-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116-2004 MSP del 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 91.1 MHz a la empresa **MARCOSA M Y V, S. A.**----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados*

anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del

ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **MARCOSA**.----------

VI. Que mediante el acuerdo número 024-062-2017, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-227-2017 de la sesión ordinaria 062-2017, celebrada el 30 de agosto de 2017, denominada *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Marcosa M Y V S.A"* (Notificado al MICITT mediante el oficio 7623-SUTEL-SCS-2017). Dicha resolución se fundamentó en el informe número 7273-SUTEL-DGC-2015 del 03 de octubre de 2016.

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023 del 11 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **MARCOSA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: -----

"(…) La empresa MARCOSA M Y VSOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-292481, mediante solicitud sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en fecha 20 de diciembre en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó: ----------

(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 004-2004-CNR y su reforma sobre la frecuencia 91.1 MHz (…) así como de (…) las frecuencias: ----------

959.875 MHz ----------

958.000 MHz ----------

936.000 MHz ----------

(…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[8], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º

[8] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. ---------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna,

transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ---------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03530-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **MARCOSA M Y V S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 11 de enero del 2023 **(NI-00375-2023)**, del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***MARCOSA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla*: ----------

Tabla 1.*Registro de frecuencias* ***MARCOSA*** *relacionado con la frecuencia 91.1 MHz*.

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
91.1 MHz	N°116-2004 MSP del 10 de enero de 2005	No tiene	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***MARCOSA****, refleja la* siguiente información: ----------

Tabla 2. Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa de la empresa **MARCOSA** relacionado con la frecuencia 91.1 MHz -

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
959.875	Permiso N°1721-06 CNR del 18 de setiembre de 2006	Seis meses
958.000	Permiso N°1809-06 CNR del 02 de octubre de 2006	
936.500		

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N° 1721-06 CNR y N°1809-06 CNR, citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[9] ante la consulta realizada. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-227-2017, Resuelves 1), 2) y 3), la cual está relacionada con el informe rendido mediante el oficio N°7273-SUTEL-DGC-2016 "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Marcosa M y V S. A.", específicamente las Tablas 2 a 7, del Apéndice 1, se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°116-2004 MSP, relacionado con la concesión de la frecuencia 91.1 MHz, otorgar concesión directa a ***MARCOSA****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-227-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
409.725	Estudio – Volcán Irazú	

[9] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
340.025	Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°116-2004-MSP)
350.025	Cerro de la Muerte – Puerto Jiménez	
340.025	Volcán Irazú – Cerro Palmira	
350.025	Palmira San Vicente	
340.025	Volcán Irazú – Vista Mar	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-227-2017, en relación con el informe número 7273-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 91.1 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los Oficios N° 1721-06 CNR y N°1809-06 CNR (indicados en la tabla 2), para que continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 91.1 MHz, por parte ***MARCOSA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a*

contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el

caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos

correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago*

de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***MARCOSA*** *ante el MICITT, en fecha 20 de diciembre de 2022, y el plazo de 18*

meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[10], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación literal del Registro Nacional, en donde se certifica que el señor* ***Marco Antonio Alfaro Ramírez****, es* ***Presidente*** *con facultades de* ***apoderado generalísimo sin límite de suma*** *de la empresa* ***MARCOSA****. La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se*

[10] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[11], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***MARCOSA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 91.1 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116-2004 MSP del 10 de enero de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°90-SUTEL-2024 del 10 de abril de 2024, indicó lo siguiente: ----------

“Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de MARCOSA M Y V S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
MARCOSA M Y V S.A.	3-101-292481	118-2004 MSP	91,9 MHz
		116-2004 MSP	91,1 MHz
		111-2004 MSP	1480 KHz
		117-2004 MSP	105,9 MHz

[11] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

(…)"

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales:

En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. -----

5.3. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N°1721-06 CNR y N°1809-06 CNR (indicados en la tabla 2) de este informe, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 91.1 MHz, por parte de* ***MARCOSA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	Cumple dado que fue presentada en fecha 20 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.

Requisito	Cumplimiento
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a MARCOSA.***

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***MARCOSA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios*

dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)* ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, *la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de* ***MARCOSA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***MARCOSA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo N°023-037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116-2004-MSP del 10 de enero de 2005, en relación con la frecuencia 91.1 MHz.* ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[12], ha insistido en la imperante

[12] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-

necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[13]*" ----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***MARCOSA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.**" ----------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023 del 11 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **MARCOSA M Y V**

SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[13] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03530-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023 recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00375-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 91.1 MHz, presentada por **MARCOSA M Y V S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-292481. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-004-2023, recibido el 11 de enero del 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la empresa **MARCOSA M Y V S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116-2004-MSP del 10 de enero de 2005, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que

sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **MARCOSA M Y V S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N°1721-06 CNR y N°1809-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 91.1 MHz, por parte de **MARCOSA M Y V S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2 del informe 03530-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución RCS-227-2017 como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de

competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **MARCOSA M Y V S.A**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio 03530-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3 Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 91.1 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de MARCOSA M Y V S.A. 91.1 MHZ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03529-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto 2.3, que corresponde al conocimiento del oficio MICITT-DCNTUCNR-OF-006-2023, respecto a la solicitud de prórroga de la empresa Marcosa M Y V, S. A., en este caso de la radiofrecuencia 91.9, para el servicio de radiodifusión FM y el informe técnico correspondiente 03564-SUTEL-DGC-2024, para el cual todos los Miembros analizamos la documentación adjunta y visible en el sistema Felino, que incluye todos los antecedentes del caso, las recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo, que es precisamente ese que ustedes tienen a la vista. ----------*

En este caso, es un dictamen técnico positivo porque cumple con el plazo y los requisitos y los procedimientos establecidos. ----------

En el primer punto, damos también por recibido y aprobado el informe correspondiente de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, estaríamos haciendo referencia a la necesidad de considerar el criterio de adecuación de la concesión para las prórrogas. ----------

Tercero, informar al MICITT que SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a esta empresa. ----------

Cuarto, estaríamos solicitando que se considere, según lo que tienen ustedes a la vista, de resolver la situación de la asignación del recurso y las frecuencias de enlaces relacionados con la solicitud de prórroga. ----------

Quinto, señalar al Ministerio también que queda dentro de sus competencias la verificación del cumplimiento de lo correspondiente al pago de impuestos de radiodifusión, obligaciones sociales, tributarias y municipales. ----------

Sexto, se explican los criterios bajo los cuales ha sido realizado este informe técnico.-------

Séptimo se le solicita al MICITT suscribir los contratos correspondientes. ----------

Octavo, se le solicita remitir copia a SUTEL del acto final que con relación a esta prórroga.-

Entonces, habiendo conocido los detalles de este acuerdo técnico y si no hay preguntas o consultas específicas, solicitaría que este acuerdo que consta en el sistema Felino sea votado, expresando nuestra aprobación en firme o manifestando lo que corresponda y pidiendo por las razones específicas ya detalladas la firmeza del acuerdo. ----------

Este acuerdo quedaría también transcrito en el acta correspondiente. Está bien. Entonces aprobamos la propuesta de resolución en firme por votación unánime y deberá constar en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03529-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 004-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°118-2004 MSP del 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 91.9 MHz a la empresa **MARCOSA M Y V, S. A.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder

Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”-

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **MARCOSA**. ----------

VI. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023 del 11 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **MARCOSA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: -----

"(…) La empresa MARCOSA M Y VSOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-292481, mediante solicitud sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en fecha 20 de diciembre en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó: ----------

(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 005-2004-CNR y su reforma sobre la frecuencia 91.9 MHz (…) así como de (…) las frecuencias: ----------

956.000 MHz ----------

954.250 MHz ----------

944.500 MHz ----------

936.500 MHz ----------

928.500 MHz ----------

(…)"

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[14], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha

[14] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VIII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que

corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

IX. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del

Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

X. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XI. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03564-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **MARCOSA M Y V S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 11 de enero del 2023 **(NI-00376-2023)**, del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***MARCOSA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla*: ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***MARCOSA*** *relacionado con la frecuencia 91.9 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
91.9 MHz	N°118-2004 MSP del 10 de enero de 2005	No tiene	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***MARCOSA****, refleja la siguiente información:* ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa de la empresa* ***MARCOSA*** *relacionado con la frecuencia 91.9 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
956.000	Permiso N°1721-06 CNR del 18 de setiembre de 2006	Seis meses
928.500		
944.500		
936.500	Permiso N°1809-06 CNR del 02 de octubre de 2006	
954.250		

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N° 1721-06 CNR y N°1809-06 CNR, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la

Procuraduría General de la República[15], con el fin de que ejerciten las acciones necesarias en relación con las frecuencias de enlace, y se disponga lo que en derecho corresponde para la explotación de la frecuencia 91.9 MHz por parte ***MARCOSA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

Cabe señalar que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo relativo a las frecuencias de enlace de la empresa MARCOSA M Y V S.A., como condición necesaria para la procedencia de la gestión de prórroga de la frecuencia principal 91.9 MHz. ----

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

[15] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y

su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.1. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no

dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que

debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

***4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**.*

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."** (Negrita suplida) ----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **MARCOSA** ante el MICITT, en fecha 20 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[16], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación literal del Registro Nacional, en donde se certifica que el señor* ***Marco Antonio Alfaro Ramírez****, es* ***Presidente*** *con facultades de* ***apoderado generalísimo sin límite de suma*** *de la empresa* ***MARCOSA****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[17], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***MARCOSA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

[16] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[17] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 91.9 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°118-2004 MSP del 10 de enero de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°90-SUTEL-2024 del 10 de abril de 2024 , indicó lo siguiente: ----------

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de MARCOSA M Y V S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
MARCOSA M Y V S.A.	3-101-292481	118-2004 MSP	91,9 MHz
		116-2004 MSP	91,1 MHz
		111-2004 MSP	1480 KHz
		117-2004 MSP	105,9 MHz

(…)" ---------

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,*

lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. -----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N°1721-06 CNR y N°1809-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la explotación de la frecuencia 91.9 MHz, por parte de* ***MARCOSA M Y V S.A.****, siendo que, en virtud de la naturaleza*

jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 3. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	Cumple dado que fue presentada en fecha 20 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente

Requisito	Cumplimiento
parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a MARCOSA.***

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***MARCOSA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la

Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De

esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***MARCOSA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***MARCOSA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***Acuerdo N°023-037-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°118-2004-MSP del 10 de enero de 2005, en relación con la frecuencia 91.9 MHz.*** ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[18]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:* ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[19]*"* ----------

[18] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[19] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***MARCOSA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.* ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023 del 11 de enero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **MARCOSA M Y V S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03564-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023 recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00376-2023),** sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso presentada por **MARCOSA M Y V S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-292481. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023 recibido el 11 de enero del 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo**, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **MARCOSA M Y V S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°118-2004-MSP del 10 de enero de 2005, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **MARCOSA M Y V S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de

radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios N°1721-06 CNR y N°1809-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la explotación de la frecuencia 91.9 MHz, por parte de **MARCOSA M Y V S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo relativo a las frecuencias de enlace de la empresa **MARCOSA M Y V S.A.**, como condición necesaria para la procedencia de la gestión de prórroga de la frecuencia principal 91.9 MHz. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **MARCOSA M Y V S.A. ----------**

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio 03564-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4 Prórroga - MARCOSA M Y V S.A. 105.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de MARCOSA M Y V, S. A., 105.9 MHZ ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03529-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema señalado.--------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde al conocimiento del oficio remitido por el MICITT-DCNTUCNR-OF-0008, respecto a la solicitud de prórroga de la empresa Marcosa M Y V, S. A., en este caso en la radio frecuencia 105.9 para el servicio de radiodifusión y conocemos el informe técnico correspondiente a Sutel, que es el 03529-SUTEL-DGC-2024. ----------*

Todos los Miembros hemos tenido acceso a la documentación adjunta a la convocatoria, incluyendo lo correspondiente a antecedentes, recomendaciones y propuestas de acuerdo.

La propuesta de acuerdo la tienen ustedes a la vista y en primer término se estaría dando por recibido y acogido el informe 03529 de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que en este caso es un dictamen técnico positivo, por el que se da cumplimiento a todos los requisitos que debían ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, recomendar al MICITT que prevenga a la empresa Marcosa para que cesen las transmisiones de las frecuencias 949,750 – 948,750, por no tener ningún título habilitante que le permita el uso de dichas frecuencias. El MICTT hace la explicación de lo que correspondería en materia de sanciones en caso de que esto no sea acogido.----------

Cuarto, señalar al MICITT la necesidad de que se lleven a cabo los ajustes o considerar la necesidad de adecuación de esta concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Quinto, hacer de conocimiento del MICITT la necesidad de resolver sobre la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlace asociadas a Marcosa y que están detalladas en el informe técnico. ----------

Sexto, señalar al MICITT que una vez rendido el criterio por parte de SUTEL, quedará en el ámbito de sus actuaciones hacer la verificación del pago y del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales, municipales y del impuesto de radiodifusión, que deberá verificar antes de emitir el acto final. ----------

Séptimo, informar a MICITT sobre los criterios que hemos utilizado para estos dictámenes.-

Octavo, recomendar al Poder Ejecutivo, al MICITT, suscribir los contratos de concesión.----

Noveno, solicitar el Poder Ejecutivo remitir copia del acto final, aprobar entonces la remisión del informe técnico correspondiente.----------

Habiendo entonces conocido el contenido de la propuesta de acuerdo y el informe técnico y no existir preguntas o consultas, estaría entonces solicitando a los señores Miembros del

Consejo proceder a votar la propuesta de acuerdo, que además consta en el sistema Felino, de la Secretaría y expresar su posición a favor o en contra, pidiendo la aprobación de este acuerdo en firme para cumplir con las fechas correspondientes.----------

Quedaría este acuerdo transcrito oportunamente en el acta de la sesión y procedemos entonces en consecuencia a aprobar la propuesta de resolución unánime y en firme, quedando constancia de que debe estar transcrita en el acta de la sesión. ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03529-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 005-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°117-2004 MSP del 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 105.9 MHz a la empresa **MARCOSA M Y V, S.A.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."* ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT,

entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio

técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **MARCOSA**. ----------

VI. Que mediante el acuerdo número 013-002-2020, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-002-2017 de la sesión ordinaria 02-2017, celebrada el 7 de enero de 2020, denominada *"Resultado de estudio técnico a la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa MARCOSA MY V S.A."* (Notificado al MICITT mediante el oficio 931-SUTEL-SCS-20120). Dicha resolución se fundamentó en el informe número 11189-SUTEL-DGC-2019 del 13 de diciembre de 2019. ----------

VII. Que mediante el oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023** del 11 de enero de 2023 **(NI-00377-2023),** el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **MARCOSA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) La empresa MARCOSA M Y V SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-292481, mediante solicitud sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en fecha 20 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: "(...) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (televisiva) otorgada a la sociedad MARCOSA M YVS.A.cédulajurídica3-101-292481 representada por el Marco Antonio Alfaro

Ramírez de la frecuencia 105.9 MHz (FM) y enlaces 949.750 MHz y 948.750 MHz (...)".

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[20], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

[20] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión

sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo esa Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03529-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **MARCOSA M Y V S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 11 de enero del 2023 **(NI-00377-2023)**, del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***MARCOSA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla*: ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***MARCOSA*** *relacionado con la frecuencia 105.9 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
105.9 MHz	N°117-2004 MSP del 10 de enero de 2005	No tiene	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Asimismo, de la solicitud de prórroga de la concesión realizada por la empresa MARCOSA, trasladada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023, se extrae que utiliza las frecuencias 949,750 MHz y 948,750 MHz, para enlaces de transporte de señales para radiodifusión sonora, no obstante, según los registros de esta Superintendencia, no se encuentra ningún documento oficial de asignación que autorice a dicha empresa el uso de las frecuencias mencionadas. En virtud de lo anterior, se recomienda al MICITT que prevenga a la empresa MARCOSA para que cese transmisiones en las frecuencias 949,750 MHz y 948,750 MHz, al no tener ningún título habilitante que le permita el uso de dichas frecuencias, y en caso de no atender la prevención correspondiente, se vería expuesta a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones21, previa instauración del procedimiento administrativo ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. ----------

Por otra parte, mediante la resolución RCS-002-2020, Resuelves 1), 2) y 3), relacionada con el informe rendido mediante el oficio N°11189-SUTEL-DGC-2019 "Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa MARCOSA M Y V S.A.", específicamente las Tablas 2 a 8, del Apéndice 2, se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°117-2004 MSP,

[21] 2) Usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la correspondiente concesión o permiso.

otorgar concesión directa a MARCOSA, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-002-2020*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
394.025	Estudio 2 – Volcán Irazú	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004
378.025	Volcán Irazú - Vista mar	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004
378.025	Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
378.025	Volcán Irazú – Cerro Gallo	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004
392.525	Cerro Gallo – Las Brisas	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004
392.525	Cerro Gallo - Caletas	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004
378.025	Volcán Irazú – Cerro Garrón	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
					N° 117-2004
350.025	Cerro Vistamar – Roble	RCS-002-2020	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-002-2020, en relación con el informe número 11189-SUTEL-DGC-2019, se recomienda al MICITT que en caso de otorgar la prórroga requerida por la empresa MARCOSA de la frecuencia 105.9 MHz, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace indicadas en la tabla anterior, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a

dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha

normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no

dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que

debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***MARCOSA*** *ante el MICITT,* ***en fecha 20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[22], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación literal del Registro Nacional, en donde se certifica que el señor* ***Marco Antonio Alfaro Ramírez****, es* ***Presidente*** *con facultades de* ***apoderado generalísimo sin límite de suma*** *de la empresa* ***MARCOSA****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[23], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***MARCOSA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 105.9 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°117-2004 MSP del 10 de

[22] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[23] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

enero de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°90-SUTEL-2024 del 10 de abril de 2024, indicó lo siguiente: ----------

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de MARCOSA M Y V S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de: ----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
MARCOSA M Y V S.A.	3-101-292481	118-2004 MSP	91,9 MHz
		116-2004 MSP	91,1 MHz
		111-2004 MSP	1480 KHz
		117-2004 MSP	105,9 MHz

(…)"

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto*

final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.------

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que el MICITT prevenga a la empresa MARCOSA para que cese transmisiones en las frecuencias 949,750 MHz y 948,750 MHz, al no tener ningún título habilitante que le permita el uso de dichas frecuencias, siendo que en caso de no atender la prevención correspondiente, se vería expuesta a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones24, previa instauración del procedimiento administrativo ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.----------*

[24] 2) Usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la correspondiente concesión o permiso.

Asimismo, en caso de otorgar la prórroga requerida, se continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que el MICITT disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación conforme a derecho de la frecuencia 105.9 MHz, por parte de MARCOSA. ----------

5. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	Cumple dado que **fue presentada en fecha 20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente

Requisito	Cumplimiento
	según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

6. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a MARCOSA.

*Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05037-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04695-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **MARCOSA**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en

el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico

*de adecuación de los títulos habilitantes de **MARCOSA**, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

*A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **MARCOSA**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo N°023-037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°117-2004-MSP del 10 de enero de 2005, en relación con la frecuencia 105.9 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[25], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[26]"

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de

[25] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[26] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***MARCOSA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.* ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023 del 11 de enero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **MARCOSA M Y V S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03529-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023 recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00377-2023),** sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 105.9 MHz, presentada por **MARCOSA M Y V, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-292481. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2023, y en atención MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2023 recibido el 11 de enero del 2023 , en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo**, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **MARCOSA M Y V S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°117-2004-MSP del 10 de enero de 2005, **cumple el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que prevenga a la empresa **MARCOSA** para que cese transmisiones en las frecuencias 949,750 MHz y 948,750 MHz, al no tener ningún título habilitante que le permita el uso de dichas frecuencias, siendo que en caso de no atender la prevención correspondiente, se vería expuesta a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, previa instauración del procedimiento administrativo ordinario establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. ----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el Acuerdo del Consejo N°023-037-2015 de la sesión ordinaria

037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **MARCOSA M Y V S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

QUINTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red de soporte para la explotación de la frecuencia 105.9 MHz, indicada en la tabla 2 del informe número 03529-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, por parte de **MARCOSA M Y V S.A.** Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *“Aprobar o rechazar el*

criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente." ----------

OCTAVO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **MARCOSA M Y V S.A**.

DÉCIMO: Aprobar la remisión del oficio 03529-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5 Prórroga - PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG, S. A., 92.7 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG, S. A., 92.7 MHZ---

Al respecto, se conoce el oficio 03534-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que se indica.--

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Procederíamos a conocer el punto al conocer el punto 2.5, oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-2023, correspondiente a la solicitud del MICITT de analizar el caso*

de la solicitud de prórroga presentada por la empresa Producciones y Grabaciones Larg, S.A., correspondiente a la frecuencia 92.7 servicio de radiodifusión FM y al informe técnico bajo el número 03534-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024.----------

Todos los Miembros hemos tenido acceso a esta documentación, que incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y propuestas de acuerdo. ----------

El acuerdo se proyecta para la votación correspondiente, siendo que el primer punto es dar por recibido y acoger el informe técnico 03534. ----------

Segundo, indicar al MICITT que este dictamen es un dictamen técnico positivo, en vista de que la empresa cumple con todos los requisitos y el procedimiento que debió ser verificado por SUTEL. ----------

Tercero, señalar en el tercer punto al MICITT la necesidad de que considere el criterio de adecuación de la concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, se señala también la importancia de resolver sobre la asignación del recurso y las frecuencias de enlace relacionadas con esta solicitud, según lo que tienen ustedes a vista.

Quinto, señalar al MICITT que ya quedaba dentro de sus competencias verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias correspondientes y establecidas en la legislación nacional para el servicio. ----------

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios técnicos que han sido utilizados para ejecutar estos informes. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos de concesión pendientes. ----------

Octavo, remitir una copia del acto final a SUTEL y aprobar la revisión correspondiente al MICITT del informe técnico correspondiente. ----------

Entonces, una vez analizada la propuesta de acuerdo, informe técnico y si no existen preguntas o consultas específicas se solicitaría votar la propuesta de acuerdo que está

disponible en el sistema Felino y que tenemos a la vista en este caso, indicando su posición a favor o en contra, pidiendo la aprobación en firme por las razones indicadas previamente y señalando la necesidad de que el acuerdo correspondiente, quede transcrito en el acta según corresponda, entonces, solicitamos la votación en firme y unánime. ----------

Se aprueba entonces la propuesta de acuerdo indicándose que debe hacer constar en el acta." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03534-SUTEL-DGC-202, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 006-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°280 del 01 de julio de 1991, con Contrato de Concesión N°014-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 92,7 MHz a nombre de **PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **LARG**), con cédula jurídica número 3-101-063785. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces

requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones,

autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **LARG**. ------

VI. Que mediante el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017[27], notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **LARG,** específicamente, *el "ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A (…) PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG S.A. (…)",* el cual en los Resuelve 7) y 8), estableció: ----------

"7. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***[Producciones Y Grabaciones Larg S.A.]****, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°280-1991, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz.* --------

8. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***[Producciones Y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785]****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 21 a N° 30 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017. (…)"*

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-2023 del 11 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **LARG**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 014-2004-CNR sobre la frecuencia 92.7 MHz ----------

[27] Es importante aclarar que, en el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, existe un error material en el nombre de la empresa a la que hace referencia la frecuencia de radiodifusión, por lo que, debe entenderse como se analiza en el presente informe. Tanto en esta sección, como más adelante, se hace referencia de los ajustes que son necesarios.

(...) solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:

926.000 MHz ----------

956.750 MHz ----------

(…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[28], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)

[28] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y

el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: *"(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista."*

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03534-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **LARG**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-

2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00406-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **LARG** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **LARG** relacionado con la frecuencia 92,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
92,7	*N°280 del 01 de julio de 1991*	*N°014-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **LARG** refleja la siguiente información: ----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **LARG** relacionado con la frecuencia 92,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
925,8750 a 926,1250	*N° AF 034-93 CNR del 26 de enero de 1993*	*Seis meses*
956,6250 a 956,8750	*N°2150-06 CNR del 04 de diciembre de 2006*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas según los oficios N° AF 034-93 CNR y N°2150-06 CNR, citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[29] ante la consulta realizada. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-146-2017, en las tablas 21 al 30, del Apéndice 1, del informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°280, otorgar concesión directa a ***LARG****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión recomendado por resolución RCS-146-2017.*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
339,0250	*Zapote – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°280)*
347,5250	*Volcán Irazú – Vista al Mar*	
347,5250	*Volcán Irazú – Palmira*	
347,5250	*Volcán Irazú – Buenas Vista*	
347,5250	*Volcán Irazú – Limón*	
354,0250	*Limón – Titán*	
354,0250	*Buenas Vista – Mongos*	
354,0250	*Palmira – Caletas*	
354,0250	*Palmira – San Carlos*	

[29] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
339,0250	*Mongos – Fila Cal*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-146-2017, en relación con el informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 92,7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 034-93 CNR y N°2150-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 92,7 MHz, por parte de ***LARG****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

Es importante indicar que, en el punto 3 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017 existe un error material, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

3. *Otorgar a [Producciones Y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785], la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo de acuerdo con los términos de las tablas: ----------*

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 280-1991 título habilitante por medio del cual se le otorga a [Producciones Y Grabaciones Larg S.A.] el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz.*
Indicativo	*TI-CES*

(…)”

Adicionalmente, tal como se mencionó en los antecedentes, existe un error material en los puntos 7, 8 y 9 de la sección “POR TANTO” del oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

“(…)

7. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***[Producciones Y Grabaciones Larg S.A.]****, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°280-1991, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz. ---------*

8. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***[Producciones Y Grabaciones Larg S.A., con cédula jurídica N° 3-101-063785]****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 21 a N° 30 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.--*

9. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante: ----------

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 280-1991, título habilitante por medio del cual se le otorga a*

	[Producciones Y Grabaciones Larg S.A.], el derecho de explotación de la emisora 92,7 MHz.
Indicativo	*TI-CES*

(…)"

4. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. -----

4.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de***

> ***Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la*

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

4.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

5. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La***

solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***LARG*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

6. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[30], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: -----

6.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando José Alfaro Chavarría es presidente de* ***LARG***

[30] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------

6.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 63-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***LARG****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

6.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.* ----

6.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

6.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 034-93 CNR y N°2150-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 92,7 MHz, por parte de* ***LARG****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

7. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT***.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en **fecha 20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

8. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a LARG.

Mediante el oficio número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***LARG****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir*

> *que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***LARG****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. -------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***LARG****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°280 del 01 de julio de 1991,*

con Contrato de Concesión N°014-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, de la frecuencia 92,7 MHz. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[31], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[32]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***LARG****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 011-051-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

> *(…)"*

[31] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[32] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00406-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **LARG**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03534-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-010-2023, recibido el 11 de enero del 2023 (NI-00406-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-063785. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°280 del 01 de julio de 1991, con Contrato de Concesión N°014-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004 a

PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. **TERCERO:** Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.------- **CUARTO**: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 034-93 CNR y N°2150-06 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017 (tomando en cuenta los ajustes detallados en el presente informe), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 92,7 MHz, por parte de **PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se

debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **PRODUCCIONES Y GRABACIONES LARG SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03534-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.6 Prórroga - SONIDO LATINO FM S.A. 93.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de SONIDO LATINO FM S.A. 93.9 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03552-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema señalado.--------

A continuación la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al conocimiento del punto 2.6, que es el oficio de solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-012-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa SONIDO LATINO FM, S. A., frecuencia 93.9 del servicio de radiodifusión FM y del oficio del informe técnico 03552-SUTEL-DGC-2023, informe técnico y documentos que todos los Miembros hemos analizado con la documentación adjunta a esta convocatoria y que incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo, que es la que tenemos a la vista. ----------*

En este caso consiste el acuerdo en dar por recibido el oficio del informe técnico 03552 de SUTEL.----------

Segundo, indicar y hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo, en donde según el detalle se verifica el cumplimiento con todos los requisitos, procedimientos, el plazo y demás que deben ser verificados por SUTEL.----------

Tercero, señalar al MICITT que de conformidad con lo que se ha venido señalando, es importante resolver lo dispuesto en cuanto a la adecuación de los títulos habilitantes de esta empresa previos a la prórroga. ----------

Cuarto, hacer de conocimiento que esta Superintendencia considera que este es un momento en el estado procesal en donde debe requerirse al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas, solicitando entonces también que se verifique todo lo correspondiente a las frecuencias de enlace que son necesarias para la operación de este servicio. ----------

Quinto, solicitar al Ministerio que una vez rendido el dictamen técnico de SUTEL, quedará dentro del ámbito de competencias del ente rector, previo a la emisión del acto final.---------

Sexto, verificar todo el cumplimiento del pago de los impuestos, informar al MICITT sobre el procedimiento que hemos aplicado para realizar este análisis en el informe técnico que hemos aprobado o que se aprobaría. ----------

Séptimo, solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia de esta Superintendencia del acto final. ----------

Octavo, aprobar remitir al MICITT la propuesta del informe o el informe técnico correspondiente al oficio 03552. ----------

Habiendo entonces tenido por conocido, según lo que se proyecta, lo que se establece en el acuerdo al informe técnico y si no hay preguntas o consultas específicas por parte de los Miembros, se solicita votar la propuesta de acuerdo que consta en el sistema Felino de Secretaría, solicitando la firmeza y que se transcriba completamente el acuerdo correspondiente. ----------

Entonces se solicita la votación. En consecuencia y según lo expresado, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme y el mismo acuerdo que quedaría completamente transcrito en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03552-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 007-006-2024

RESULTANDO:

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2772-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°030-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 93,9MHz a nombre de **SONIDO LATINO FM S.A.** (en adelante **Sonido Latino**) ----------

1.2. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y el Transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*
>
> *"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."* ----------

1.3. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante*

resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

1.4. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."

1.5. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05247-SUTEL-SCS-2015 del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 22 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04903-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **SONIDO LATINO**. ----------

1.6. Que mediante el oficio número 08005-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 27 de octubre de 2016, se remitió la Resolución número RCS-226-2016 del 20 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **SONIDO LATINO,** específicamente, el *"Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a SONIDO LATINO FM S.A."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

> *"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa SONIDO LATINO FM S.A. ----------*
>
> *2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a SONIDO LATINO FM S.A. con cédula jurídica N° 3-101-094035, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 04 del apéndice 1 del informe N° 7277-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016 (…)". ----------*

Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-012-2023 del 12 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **SONIDO LATINO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

> *"(…) La empresa SONIDO LATINO F M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-094035, mediante solicitud sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: ----------*
>
> *(...) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Sonido Latino FM sociedad anónima cédula jurídica 3-101-094035, frecuencia principal 93.9 MHZ y enlaces del 952.625 MHZ a 952.875 MHz y del 927.625 MHZ a 927.875 MHZ. (…)" ----------*
>
> *(…)"*

1.7. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[33], el MICITT definió el plazo

[33] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el

Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

1.8. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

1.9. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016,

pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y

emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

1.10. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

1.11. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio. ----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03552-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **SONIDO LATINO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0012-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 12 de enero del 2023 (NI-00392-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **SONIDO LATINO** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***SONIDO LATINO*** *relacionado con la frecuencia 93,9MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
93,9	*N°2772-2002-MSP del 18 de julio de 2002*	*N°030-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***SONIDO LATINO*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***SONIDO LATINO*** *relacionado con la frecuencia 93,9MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
952.625 MHZ a 952.875 MHz	*N°777-98 CNR del 10 de agosto de 1998*	*Seis meses*
927.625 MHZ a 927.875 MHZ	*N°376-02 CNR del 07 de junio de 2002*	

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas de los oficios N°777-98 CNR yN°376-02 CNR citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[34] ante la consulta realizada. ----------

[34] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

Al respecto mediante la resolución RCS-226-2016, en las tablas 2 a la 4, del Apéndice 1, del informe número 7277-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 2772-2002-MSP, otorgar concesión directa a ***SONIDO LATINO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-226-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
419,2250	*Estudio – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°2772-2002-MSP)*
341,5250	*Volcán Irazú – Cerro Frío*	
341,5250	*Volcán Irazú – Cerro Vistamar*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-226-2016, en relación con el informe número 07277-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 93,9 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°777-98 CNR y N°376-02 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 93,9 MHz, por parte de ***SONIDO LATINO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración

> *Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------*
>
> *De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."*

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*

> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N° 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***SONIDO LATINO*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[35], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Eduardo Alfredo Coccio Brenes, es apoderado generalísimo de* ***SONIDO LATINO****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 65-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del*

[35] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***SONIDO LATINO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.* ----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias

de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N°777-98 CNR y N°376-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 93,9 MHz, por parte de* ***SONIDO LATINO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a SONIDO LATINO.

Mediante el oficio número 05247-SUTEL-SCS-2015 del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 018-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 22 de julio de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 04903-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SONIDO LATINO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico*

> *respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SONIDO LATINO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***SONIDO LATINO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2772-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°030-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, de la frecuencia 93,9 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[36], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[37]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***SONIDO LATINO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 018-039-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-012-2023 recibido el 12 de enero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **SONIDO**

[36] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[37] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

LATINO FM S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03552-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-012-2023 recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00392-2023), sobre la solicitud presentada por **SONIDO LATINO FM S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-094035.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°2772-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°030-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005 a **SONIDO LATINO FM S.A.**, en vista de que **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es

decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 018-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **SONIDO LATINO FM S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficios N°777-98 CNR y N°376-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-226-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03552-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 93,9 MHz, por parte de **SONIDO LATINO FM S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 del oficio número 03552-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SÉTIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **SONIDO LATINO FM S.A.** ----------

OCTAVO: Remitir el oficio número 03552-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.7 Prórroga - PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE, S. A., 95.5 MHZ.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE, S. A., 95.5 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03532-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al conocimiento del punto que corresponde al conocimiento del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa Producciones Radiofónicas de San José, para la frecuencia 95.5 servicio de radiodifusión FM y el informe técnico 03532-SUTEL-DGC-2024. ----------*

Estos documentos han sido todos conocidos por los Miembros del Consejo, junto con la documentación adjunta a la convocatoria, el análisis y la documentación que incluye todos los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo que está a la vista en la pantalla. ----------

Este acuerdo, en síntesis, en su parte dispositiva establece dar por recibido el oficio 03532-SUTEL-DGC-2024, referente al informe técnico de la Dirección General de Calidad y acogerlo. ----------

Segundo, hacer ver al Ministerio de Ciencia y Tecnología que este es un dictamen técnico positivo, en vista de que todos los análisis cumplen y se verifica en el informe que se cumple con los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por SUTEL para la recomendación de la prórroga. ----------

Tercero, hacer ver al MICITT la necesidad de considerar los criterios de adecuación en la concesión para gestión de esta prórroga. ----------

Cuarto, indicar al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlace relacionados con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, indicar al MICITT, que queda dentro del ámbito de sus competencias verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la legislación para el servicio.

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios técnicos utilizados en los dictámenes. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT, suscribir un acuerdo en el caso de esta prórroga. ----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo remitir a SUTEL copia del acto final. ----------

Noveno, aprobar la remisión del oficio 3532, que corresponde al informe técnico. ----------

Entonces, teniendo a la vista el acuerdo y habiendo conocido el informe técnico correspondiente y si no existen preguntas, procedería a solicitar a los Miembros del Consejo votar el acuerdo que consta en el sistema Felino, pidiendo para este caso también la aprobación en firme del acuerdo, que además quedaría transcrito en el acta.----------

En consecuencia, entonces aprobamos la propuesta de acuerdo por votación unánime y en firme y se transcribirá en el acta". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03532-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 008-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°546-96-MG del 10 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°013-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 95,5 MHz a nombre de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA** (en

adelante **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**), con cédula jurídica número 3-101-158012. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

j. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico

de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**. ----------

VI. Que mediante el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017[38], notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS,** específicamente, *el "ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A (…) PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS DE SAN JOSÉ S.A. (…)",* el cual en los Resuelve 16) y 17), estableció:----------

"16. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***[Producciones Radiofónicas de San José S.A.]****, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz.*

17. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***[Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012]****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del*

[38] Es importante aclarar que, en el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, existe un error material en el nombre de la empresa a la que hace referencia la frecuencia de radiodifusión, por lo que, debe entenderse como se analiza en el presente informe. Tanto en esta sección, como más adelante, se hace referencia de los ajustes que son necesarios.

servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 41 a N° 50 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017. (…)" ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023 del 12 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 013-2004-CNR, sobre la frecuencia 95.5 MHz (...). ----------

(...) solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias: ----------

944.750 MHz ----------

937.750 MHz ----------

(…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[39], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este

[39] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones

y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”*. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: *“(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así,*

mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista."

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03532-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00397-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **PRODUCCIONES RADIOFONICAS** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **PRODUCCIONES RADIOFONICAS** relacionado con la frecuencia 95,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
95,5	*N°546-96-MG del 10 de julio de 1996*	*N°013-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **PRODUCCIONES RADIOFONICAS** refleja la siguiente información:* ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS*** *relacionado con la frecuencia 95,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
937,6250 a 937,8750	N°AF-157-95-CNR del 12 de mayo de 1995	Seis meses
944,6250 a 944,8750	Sin documento de asignación[40]	NA

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°AF-157-95-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[41] ante la consulta realizada. Por su parte, para el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-146-2017, en las tablas 41 al 50, del Apéndice 1, del informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°546-96-MG, otorgar concesión directa a ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión recomendado por resolución RCS-146-2017.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
339,5250	Zapote – Volcán Irazú	

[40] El permiso N° 1007-99 CNR del 15 de diciembre de 1999 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 9 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Producciones Radiofónicas De San José S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[41] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
348,0250	Volcán Irazú – Vista al Mar	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°546-96-MG)
348,0250	Volcán Irazú – Palmira	
348,0250	Volcán Irazú – Cerro Frío	
348,0250	Volcán Irazú – Limón	
354,5250	Limón – Titán	
354,5250	Cerro Frío – Mongos	
354,5250	Palmira – Caletas	
354,5250	Palmira – San Carlos	
339,5250	Mongos – Fila Cal	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-146-2017, en relación con el informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 95,5 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-157-95-CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,6250 MHz a 944,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 95,5 MHz, por parte de ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del*

servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ---------

Es importante indicar que, en el punto 6 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017 existe un error material, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

6. Otorgar a [Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012], la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo de acuerdo con los términos de las tablas:---

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, título habilitante por medio del cual se le otorga a [Producciones Radiofónicas de San José S.A.] el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz.*

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Indicativo	*TI-RP*

(…)"

Adicionalmente, tal como se mencionó en los antecedentes, existe un error material en los puntos 16, 17 y 18 de la sección "POR TANTO" del oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

16. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa [Producciones Radiofónicas de San José S.A.], en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz. --------*

17. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***[Producciones Radiofónicas de San José S.A., con cédula jurídica N° 3-101-158012]****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 41 a N° 50 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017. (…)" ----------*

18. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:---------

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 546-96-MG, título habilitante por medio del cual se le otorga a [Producciones Radiofónicas de San José S.A.] el derecho de explotación de la emisora 95,5 MHz.*
Indicativo	*TI-RP*

(…)”

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de

las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

> *De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."*

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25*

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de*

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[42], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando José Alfaro Chavarría es presidente de* ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 67-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral,*

[42] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

*se encuentra a nombre de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto),

corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-157-95-CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,6250 MHz a 944,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017 (tomando en cuenta los ajustes detallados en el presente informe), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 95,5 MHz, por parte de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 3.*Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en* ***fecha 20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a PRODUCCIONES RADIOFONICAS.

Mediante el oficio número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico*

> *respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°546-96-MG del 10 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°013-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, de la frecuencia 95,5 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[43], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[44]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***PRODUCCIONES RADIOFONICAS****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 011-051-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00397-

[43] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[44] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **PRODUCCIONES RADIOFONICAS**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03532-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-014-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00397-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-158012. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°546-96-MG del 10 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°013-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004 a **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser**

verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-157-95-CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,6250 MHz a 944,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017 (tomando en cuenta los ajustes detallados en el presente informe), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 95,5 MHz, por parte de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos

habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **PRODUCCIONES RADIOFONICAS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03532-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.8 Prórroga - HERRERA TROYO, S. A. 1280 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de HERRERA TROYO, S. A. 1280 KHZ.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03578-SUTEL-DGC-2024, de fecha 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa. ----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al punto 2.8, que corresponde al MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa Herrera Troyo, S. A., frecuencia 1280, para el servicio de radiodifusión AM y el informe técnico correspondiente al 03578-SUTEL-DGC-2023, mismos que fueron debidamente analizados por los Miembros del Consejo según la información adjunta, la convocatoria, que incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y propuestas de* acuerdo*, el cual se proyecta y en este caso incluiría en su parte dispositiva, primero, dar por recibido y acoger el informe 03578-SUTEL-DGC-2023, correspondiente al dictamen técnico. ----------*

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo, por el cumplimiento con los requisitos y el procedimiento que debían ser verificados por SUTEL.

Tercero, señalar al MICITT que de conformidad con el acuerdo y la documentación que se ha estado remitiendo sobre esta materia, es importante que considere el criterio de adecuación de estos títulos habilitantes para la gestión de esta prórroga. ----------

Cuarto, hacer de conocimiento del MICITT la importancia de resolver sobre la situación de asignación de recursos y frecuencias de enlace relacionadas con esta solicitud de prórroga.

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte del concesionario en materia tributaria y de impuestos específicos para el servicio. ----------

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios y técnicos utilizados en esto este dictamen.---

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos.----------

Octavo, solicitar que remitan a SUTEL copia del acto final y noveno, trasladar al MICITT la copia del informe técnico correspondiente.----------

Conociendo entonces esta propuesta de acuerdo, visible en pantalla y el informe técnico analizado por los Miembros del Consejo y si no existen preguntas o consultas específicas, se solicitaría votar la propuesta de acuerdo expuesta en pantalla, que además consta en el sistema Felino, indicando además la necesidad de la firmeza de este acto que además quedaría también transcrito y según corresponde, en el acta de esta sesión. ----------

Votamos y en consecuencia, se aprueba la propuesta de resolución por votación unánime y firme y quedará debidamente indicado en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03578-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

ACUERDO 009-006-2024

RESULTANDO:

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°659-96 MG del 8 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°025-2008-CNR del 18 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1280 KHz a nombre de **HERRERA TROYO S.A.**----------

1.2. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y el Transitorio IV, lo siguiente:

*"**Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período** de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y **de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo**." ----------*

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

1.3. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder

Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."-

1.4. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ---

1.5. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05248-SUTEL-SCS-2015 del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 30 de julio del 2015, en el que se acogió el informe número 04902-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **HERRERA TROYO, S. A**.-

1.6. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **HERRERA TROYO S.A.**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. -------

1.7. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023 del 12 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **HERRERA TROYO S.A.**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) La empresa HERRERA TROYO S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-050564, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: ----------

(...) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa HERRERA TROYO S.A. cédula jurídica 3.101-050564, cuyo representante legal es el señor MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS portador de la cédula de identidad 2-0387-0603; de las frecuencias (…) 1280 KHz (…)" ----------

1.8. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[45], el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha

[45] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

1.9. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo

que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

1.10. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;* ----------
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------
>
> *- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;* ----------
>
> *- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;* ----------
>
> *- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento*

de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

1.11. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio. ----------

1.12. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03578-SUTEL-DGC-2024, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio. ----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03578-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene

el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **HERRERA TROYO S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 12 de enero de 2023 (NI-00418-2023) del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **HERRERA TROYO, S. A.** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **HERRERA TROYO S.A.** relacionado con la frecuencia 1280 KHz.*

FRECUENCIAS (KHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1280	*N°659-96 MG del 8 de julio de 1996*	*N°025-2008-CNR del 18 de abril de 2008*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de

radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***HERRERA TROYO S.A.*** *no evidencia que esta tuviera en algún momento radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Adicionalmente, tal como se indicó,* ***HERRERA TROYO S.A.*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.* ----------

3.1. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).*----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------*
>
> *Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------*

> *De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."*

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25*

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de*

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***HERRERA TROYO S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[46], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Martín Rodolfo Arias Ramos, es apoderado generalísimo de* ***HERRERA TROYO S.A.*** *La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 82-SUTEL-2024,(adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral,*

[46] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

*se encuentran a nombre de **HERRERA TROYO S.A.**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de AM.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	*Cumplimiento*
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha 16 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.*

Requisito	*Cumplimiento*
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	*Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración*

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a HERRERA TROYO, S. A.

Mediante el oficio número 05248-SUTEL-SCS-2015 del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 22 de julio del 2015, en el que se acogió el informe número 04902-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO S.A.****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas

en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO S.A.****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO S.A.****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 019-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°659-96 MG del 8 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°025-2008-CNR del 18 de abril de 2008, de la frecuencia 1280 KHz.* ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[47], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la*

[47] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[48]*"-*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***HERRERA TROYO S.A.****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 019-039-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, recibido el 12 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

[48] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03578-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de mayo de 2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023 recibido el 12 de enero de 2023 (NI-00418-2023), sobre la solicitud presentada por **HERRERA TROYO S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-050564. --------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°659-96 MG del 8 de julio de 1996, con Contrato de Concesión N°025-2008-CNR del 18 de abril de 2008 a **HERRERA TROYO S.A.**, **en vista de que cumple con los de requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 019-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **HERRERA TROYO S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado

procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de AM. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, [la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud], así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SÉTIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **HERRERA TROYO, S. A.** analizada. ----------

OCTAVO: Remitir el oficio número 03578-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.9 Prórroga - HERRERA TROYO S.A. 98.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de HERRERA TROYO S.A. 98.3 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03524-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema mencionado.---

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al conocimiento del punto 2.9, que corresponde a la solicitud presentada por el MICITT bajo el número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, correspondiente a la solicitud de la empresa HERRERA TROYO, S. A., de la frecuencia 98.3, para el servicio de radiodifusión FM, además del oficio informe técnico 03534 de la Dirección General de Calidad, ambos documentos y toda la documentación relacionada con este caso fue debidamente conocida por los Miembros del Consejo en la documentación adjunta a la convocatoria y se valoraron los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo que está visible en pantalla.----------*

En resumen, implica en su punto primero dar por recibido y acoger el oficio 03524, que corresponde al dictamen técnico. ----------

Segundo, hacer del conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo, puesto que se cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de considerar el criterio de adecuación de esta concesión para la gestión de su prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de enlaces relativos a esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de su responsabilidad verificar previo a la emisión del informe final, el cumplimiento de las obligaciones legales tributarias

asociadas a esta empresa y al servicio concreto de radiodifusión, incluyendo obligaciones sociales, tributarias y municipales. ----------

Sexto, indicar al MICITT de los criterios técnicos que han sido utilizados en estos dictámenes. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT, suscribir los contratos correspondientes. ----------

Octavo suscribir los respectivos contratos para las concesiones de este acuerdo. ----------

Noveno, solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final.

Décimo remitir al MICITT el informe técnico 03524 - Informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Considerando lo que está a la vista del acuerdo y el informe técnico que se conoció y si no existen preguntas específicas, se solicitaría a los Miembros del Consejo proceder a votar la propuesta de acuerdo que está en el sistema Felino y que consta en pantalla, para lo cual pido también la firmeza del acto, dada la situación existente con las frecuencias de radio y las concesiones. ----------

Este acuerdo debe quedar constando en el acta correspondiente y en consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme y se solicita que quede el acto registrado en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03524-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 010-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°459 del 23 de noviembre de 1982 (modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007), con Contrato de Concesión N°026-2008 CNR de 18 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 98,3 MHz a nombre de **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **HERRERA TROYO**), con cédula jurídica número 3-101-050564. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 02555-SUTEL-SCS-2015 del 15 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 01382-SUTEL-DGC-2015 del 2 de marzo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **HERRERA TROYO**. -------

VI. Que mediante el oficio número 5323-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 29 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-177-2017 del 22 de junio de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **HERRERA TROYO,** específicamente, el *"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A HERRERA TROYO S.A."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de nueve (9) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Herrera Troyo S.A., con cédula jurídica N° 3-101-050564, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 26-2007-MGP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 98.3 MHz. ----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Herrera Troyo S.A., con cédula jurídica N° 3-101-050564, la concesión de derecho de

uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 9 del apéndice 1 del informe No 4618-SUTEL-IDGC-2017, del 05 de junio del 2017. (…)" ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023 del 12 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **HERRERA TROYO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa HERRERA TROYO S.A. cédula jurídica 3- 101-050564, cuyo representante legal es el señor MARTÍN RODOLFO ARIAS RAMOS portador de la cédula identidad 2-0387-0603; de las frecuencias 98.3 MHZ, 1280 KHZ y enlaces 951, 0000 MHZ y 928, 7500 MHZ [SIC] (...)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[49], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el

[49] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) --- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar***

de previo a emitir el acto final del procedimiento*"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una

nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03524-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **HERRERA TROYO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-01109-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **HERRERA TROYO** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **HERRERA TROYO** relacionado con la frecuencia 98,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
98,3	N°459 del 23 de noviembre de 1982 (modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007)	N°026-2008 CNR de 18 de abril de 2008	20 años a partir del 28 de junio de 2004

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **HERRERA TROYO** refleja la siguiente información: ----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **HERRERA TROYO** relacionado con la frecuencia 98,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
928,6250 a 928,87500	Permiso N°050-02 CNR del 30 de enero de 2002	Seis meses
950,8750 a 951,1250	Acuerdo N°45 del 30 de enero del 1984	No especificado en el documento

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°050-02 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[50] ante la consulta realizada. ----------

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°45, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. No obstante, este recurso carece de interés mantener su asignación al existir una solicitud de radioenlaces que sustituye la operación de este rango de frecuencias, tal como se denota más adelante, por lo que, el Poder Ejecutivo debe llevar a cabo lo que en derecho corresponda para recuperar el rango de frecuencias de 950,87500 MHz a 951,12500 MHz.

Al respecto mediante la resolución RCS-177-2017, en las tablas 1 al 9, del Apéndice 1, del informe número 4618-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°459 del 23 de noviembre de 1982 (modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007), otorgar concesión directa a ***HERRERA TROYO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-177-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
405,1250	*Cartago – La Socola*	

[50] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
405,1250	*Cartago – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°459 del 23 de noviembre de 1982, modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007)*
368,5250	*Volcán Irazú – Turrialba*	
368,5250	*Volcán Irazú – Cerro Buena Vista*	
368,5250	*Volcán Irazú – Palmira*	
368,5250	*Volcán Irazú – Cerro Vista al Mar*	
326,1250	*Palmira – Cerro Ron Ron*	
326,1250	*Palmira – Villa Caletas*	
326,1250	*Cerro Buena Vista – Cerro Adams*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-177-2017, en relación con el informe número 4618-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 98,3 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°050-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 98,3 MHz, por parte de ***HERRERA TROYO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Asimismo, tal como se indicó, el recurso según Acuerdo Ejecutivo N°45 carece de interés mantener su asignación al recomendarse la asignación de espectro para sustituir dicha operación, por lo que, debe ser recuperado por el Poder Ejecutivo. Cabe señalar que, las frecuencias de*

enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme*

ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y

sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25

que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que*

las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***HERRERA TROYO*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió*

con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[51], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Martín Rodolfo Arias Ramos, es presidente de* ***HERRERA TROYO*** *con* ***"****REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ESTRAJUDICIAL".* *La certificación de personería aportada, consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

[51] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 82-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***HERRERA TROYO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°050-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-177-2017 en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°45 (rango de 950,8750 MHz a 951,1250 MHz), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 98,3 MHz, por parte de* ***HERRERA TROYO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a GRUPO LATINO. -----

Mediante el oficio número 02555-SUTEL-SCS-2015 del 15 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 01382-SUTEL-DGC-2015 del 2 de marzo de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a***

> ***las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***HERRERA TROYO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°459 del 23 de noviembre de 1982 (modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007), con Contrato de Concesión N°026-2008 CNR de 18 de abril de 2008, de la frecuencia 98,3 MHz.*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[52], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[53]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***HERRERA TROYO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 028-041-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-01109-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada

[52] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[53] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

por la empresa **HERRERA TROYO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03524-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-016-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-01109-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA,** con cédula jurídica número 3-101- 050564. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°459 del 23 de noviembre de 1982 (modificado por N°26-2007 MGP del 20 de febrero de 2007), con Contrato de Concesión N°026-2008 CNR de 18 de abril de 2008 a **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese

Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 018-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°050-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-177-2017 en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°45 (rango de 950,8750 MHz a 951,1250 MHz), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 98,3 MHz, por parte de **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones llevar a cabo lo que en derecho corresponda para recuperar el rango de frecuencias de 950,87500 MHz a 951,12500 MHz, al existir una solicitud de radioenlaces que sustituye la operación en dicho segmento, por lo que, carece de interés mantener su asignación. ----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

OCTAVO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **HERRERA TROYO SOCIEDAD ANONIMA**. -----

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03524-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.10 Prórroga - RADIO DOS, S. A. 99.5 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO DOS S.A. 99.5 MHZ.

Al respecto, se conoce el oficio 03537-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al punto que corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa Radio Dos 99.5, para el servicio de radiodifusión FM y el informe técnico 03537-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------*

Estos documentos fueron analizados por los Miembros del Consejo, según la convocatoria adjunta, incluyendo antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo visible en pantalla. ----------

La propuesta de acuerdo en su punto uno requiere dar por recibido y acoger el oficio 03537-SUTEL-DGC-2024, que contiene el criterio técnico correspondiente. ----------

Segundo, hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, MICITT, que este es un dictamen técnico positivo, en vista de que la empresa cumple el plazo en los requisitos y el procedimiento correspondiente. ----------

Tercero, indicar al MICITT la necesidad de considerar el criterio de adecuación de esta concesión. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia del resolver sobre la situación de la asignación del recurso y las frecuencias de enlaces relacionados con la solicitud de la empresa Radio Dos, Sociedad Anónima. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias, previo a la emisión del acto final, verificar todo lo relativo a los impuestos aplicables al servicio, incluyendo obligaciones sociales, tributarias y municipales. ----------

Sexto, informar al MICITT cuáles han sido los criterios que han sido aplicados para la remisión de este dictamen técnico. ----------

Séptimo, recordar al MICITT suscribir los acuerdos, los contratos de concesión pendientes.

Octavo solicitar el Poder Ejecutivo que remita una copia del acto final a esta Superintendencia. ----------

Noveno aprobar la remisión del informe técnico correspondiente.----------

Entonces, habiendo conocido este acuerdo que está a la vista en pantalla y al informe técnico respectivo y si no existen consultas específicas, solicitaría votar la propuesta de acuerdo que consta en el sistema de la Secretaría y expresar la solicitud de que este acuerdo sea adoptado con firmeza, indicando que se debe transcribir el acuerdo completo en el acta correspondiente. ----------

En consecuencia, se aprueba la propuesta de resolución en firme, unánime y que se debe constar el documento en el acta correspondiente."----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03537-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 011-006-2024

RESULTANDO

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°47 del 08 de marzo de 1993, con Contrato de Concesión N°015-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 99,5 MHz a nombre de **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO DOS**), con cédula jurídica número 3-101-129489. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo

resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."---

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO DOS**.

VI. Que mediante el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **RADIO DOS,** específicamente, *el "ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A (…) RADIO DOS S.A. (…)",* el cual en los Resuelve 4) y 5), estableció: ----------

"4. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***Radio Dos S.A.,*** *en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 47 del 8*

de marzo de 1993, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 99,5 MHz. ----------

5. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa ***Radio Dos S.A., con cédula jurídica N° 3-101-129489****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 11 a N° 20 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017. (…)" ----------*

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023 del 22 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO DOS**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----

"(...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 015-2005-CNR, sobre la frecuencia 99.5 MHz (...) ----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prolongue la concesión de la frecuencia: ----------

944.250 MHz ----------

921.000 MHz ----------

(…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[54], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció

[54] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la*

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga

de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03537-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO DOS**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00419-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO DOS** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1.*Registro de frecuencias **RADIO DOS** relacionado con la frecuencia 99,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
99,5	*N°47 del 08 de marzo de 1993*	*N°015-2005-CNR del 28 de marzo de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO DOS** refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **RADIO DOS** relacionado con la frecuencia 99,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
944,1250 a 944,3750	*Sin documento de asignación*[55]	*NA*
920,8750 a 921,1250	*N° AF 412-93 CNR del 30 de julio de 1993*	*Seis meses*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N° AF 412-93 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[56] *ante la consulta realizada. Por su parte, para el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. Cabe mencionar que, en ambos casos, tanto el recurso reservado por el oficio N° AF 412-93 CNR, como el recurso sin documento de asignación, no es sujeto de prórrogas.*

Al respecto mediante la resolución RCS-146-2017, en las tablas 11 al 20, del Apéndice 1, del informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°47, otorgar concesión directa a ***RADIO DOS****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión recomendado por resolución RCS-146-2017.*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
338,5250	*Zapote – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título*
347,0250	*Volcán Irazú – Vista al Mar*	

[55] El permiso N° 1008-99 CNR del 15 de diciembre de 1999 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 32 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Radio Dos S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[56] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
347,0250	*Volcán Irazú – Palmira*	*habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°47)*
347,0250	*Volcán Irazú – Cerro Frío*	
347,0250	*Volcán Irazú – Limón*	
353,5250	*Limón – Titán*	
353,5250	*Cerro Frío – Mongos*	
353,5250	*Palmira – Caletas*	
353,5250	*Palmira – San Carlos*	
338,5250	*Mongos – Fila Cal*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-146-2017, en relación con el informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 99,5 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° AF 412-93 CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,1250 MHz a 944,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 99,5 MHz, por parte de ***RADIO DOS****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que*

un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente

otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos

correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

***4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**.*

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."** (Negrita suplida) ----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **RADIO DOS** ante el MICITT, en fecha **20 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[57], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando José Alfaro Chavarría es presidente de* ***RADIO DOS*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 79-*

[57] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***RADIO DOS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las

funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. *Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):* *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° AF 412-93 CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,1250 MHz a 944,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 99,5 MHz, por parte de* ***RADIO DOS****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en **fecha 20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO - DOS

Mediante el oficio número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO DOS****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de*

> *los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO DOS****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO DOS****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°47 del 08 de marzo de 1993, con Contrato de Concesión N°015-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, de la frecuencia 99,5 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[58], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[59]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO DOS****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 011-051-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

> *(…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00419-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la

[58] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[59] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

empresa **RADIO DOS**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03537-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-018-2023, recibido el 12 de enero del 2023 (NI-00419-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-129489. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°47 del 08 de marzo de 1993, con Contrato de Concesión N°015-2005-CNR del 28 de marzo de 2005 a **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un

periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. **----------**

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° AF 412-93 CNR, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 944,1250 MHz a 944,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 99,5 MHz, por parte de **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO DOS SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03537-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.11 Prórroga - RADIO MIL, S. A. 1000 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO MIL, S. A. 1000 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03485-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al punto 2.11, que corresponde al informe MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, la solicitud de prórroga de la empresa Radio Mil, S. A. a la frecuencia 1000 KHz, correspondiente a radiodifusión AM y el oficio 03485-SUTEL-DGC-2023, informe técnico de la Dirección General de Calidad y documentos que han sido previamente conocidos por el Consejo, de acuerdo con la convocatoria remitida, así como el acuerdo correspondiente y específico visible en sus pantallas, siendo que este acuerdo establecería en su primer punto dar por recibido y acoger el oficio 03485-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico de SUTEL de la Dirección General de Calidad. ----------*

Segundo, hacer ver al MICITT que este es un dictamen positivo en vista de que Radio Mil, Sociedad Anónima cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por esta Superintendencia. ----------

Tercero, indicar al MICITT la necesidad de considerar el criterio de adecuación de la concesión. ----------

Cuarto, que se hace saber al MICITT la importancia de resolver sobre la asignación de la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlace relacionadas con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda del ámbito de sus responsabilidades verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias legales vigentes y aplicables al servicio de radiodifusión. ----------

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios técnicos que han sido aplicados en los dictámenes. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos de concesión pendientes.----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo remitir a SUTEL copia del acto final que se emita. ------

Noveno, aprobar la remisión de oficio 03485, que corresponde al informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Habiendo analizado la propuesta de acuerdo y el informe técnico y si no existen preguntas específicas, se solicitaría la votación del acuerdo visible en pantalla y que está disponible en el sistema Felino de Secretaría, entonces se aprobaría la propuesta de acuerdo por votación unánime en firme y se hace la indicación que este acuerdo debe ser transcrito en el acta correspondiente, según la propuesta de redacción que ha sido conocida por este Consejo." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03485-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 012-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°415 del 27 de junio de 1967, con Contrato de Concesión N°008-2004-CNR del 28 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1000 kHz a nombre de **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO MIL**), con cédula jurídica número 3-101-010725**.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." -

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05051-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO MIL**. ----------

VI. Que según los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de **RADIO MIL**. ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023 del 13 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO MIL**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----

"(...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número (…) 008-2004-CNR, sobre la frecuencia 1000 kHz (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[60], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este

[60] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

-Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones

y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.--

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO MIL**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO MIL** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **RADIO MIL** relacionado con la frecuencia 1000 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1000	N°415 del 27 de junio de 1967	N°008-2004-CNR del 28 de julio de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MIL**, no evidencia que esta tuviera en algún momento radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. ----------*

*Adicionalmente, tal como se indicó, no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de **RADIO MIL.** ----------*

*En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1000 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de **RADIO MIL**, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, el concesionario debe llevar a cabo el proceso indicado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración

> *Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).* ----------
>
> *De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."*

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------

> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO MIL*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[61], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando Alfaro Chavarría es presidente de* ***RADIO MIL*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 73-*

[61] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***RADIO MIL****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las

funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 100 kHz, por parte de* ***RADIO MIL****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en* ***fecha 20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*

Requisito	***Cumplimiento***
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO MIL.

Mediante el oficio número 05051-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el día 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-

SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ---------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o***

> ***revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.-*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°415 del 27 de junio de 1967, con Contrato de Concesión N°008-2004-CNR del 28 de julio de 2004, de la frecuencia 1000 kHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[62], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

[62] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[63]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO MIL****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 027-037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO MIL**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

[63] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101- 010725. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°415 del 27 de junio de 1967, con Contrato de Concesión N°008-2004-CNR del 28 de julio de 2004 a **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio

de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1000 kHz, por parte de **RADIO MIL**, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe llevar a cabo el proceso indicado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los*

permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten". ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03485-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.12 Prórroga - RADIO MIL, S. A. 100.7 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO MIL S.A. 100.7 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03538-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Seguiríamos con el oficio del MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga presentada por la empresa Radio Mil, S. A., en la frecuencia 100.7 radio difusión FM y al informe de la Dirección General de Calidad 03538.*

Este informe y la propuesta de acuerdo visible en pantalla han sido conocidos previamente por el Consejo, junto con la documentación que es conocida y que fue respaldada en esta

convocatoria, incluyendo los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo que está en pantalla, para lo cual lo resumo rápidamente. ----------

Primero, dar por recibido el oficio 3538-SUTEL-DGC-2024 informe técnico. ----------

Segundo, hacer ver al MICITT que este es un dictamen técnico positivo. ----------

Tercero, señalar al MICITT lo relativo a la necesidad de considerar el criterio de adecuación.

Cuarto, es hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlaces que están asociados con esta solicitud de prórroga.

Quinto, hacer ver al MICITT que su responsabilidad previa a emitir el acto final, verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias legales específicas aplicables al servicio obligaciones sociales, tributarias y municipales.----------

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios técnicos utilizados en los dictámenes de SUTEL bajo los cuales ha sido realizado este criterio técnico que conocemos.----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos de concesión pendientes.----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo remitir al MICITT la copia del acto final que se resuelva con respecto a esta solicitud de prórroga. ----------

Noveno, trasladar al MICITT el oficio 03538-SUTEL-DGC-2024, informe técnico de la Dirección General de Calidad, siendo así de una vez analizado el acuerdo e informe técnico y si no existen preguntas o consultas específicos por parte de los Miembros, haría la solicitud de votar la propuesta de acuerdo que consta en Felino y en pantalla y el sistema de Secretaría, pidiendo su aprobación en firme. ----------

De acuerdo. En consecuencia, entonces aprobamos la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme, y se requiere a la Secretaría que el acuerdo sea transcrito en el acta correspondiente.” ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03538-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 013-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°54 del 2 de marzo de 1970, con Contrato de Concesión N°007-2004-CNR del 30 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 100,7 MHz a nombre de **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO MIL**), con cédula jurídica número 3-101-010725. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que

tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en*

cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO MIL**.

VI. Que mediante el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017[64], notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **RADIO MIL,** específicamente, *el "ESTUDIO TÉCNICO*

[64] Es importante aclarar que, en el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, existe un error material en el nombre de la empresa a la que hace referencia la frecuencia de radiodifusión, por lo que, debe entenderse como se analiza en el presente informe. Tanto en esta sección, como más adelante, se hace referencia de los ajustes que son necesarios.

PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A (…) RADIO MIL S.A. (…)", el cual en los Resuelve 10) y 11), estableció: ----------

"10. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***[Radio Mil S.A.]****, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 2 de marzo de 1970, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.* ----------

11. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***[Radio Mil S.A., con cédula jurídica N° 3-101-010725]****, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 31 a N° 35 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 5 de mayo del 2017. (…)"* ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023 del 13 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO MIL**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----

"(...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 007-2004-CNR, sobre la frecuencia 100.7 MHz (...) ----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias: ----------

944.000 MHZ ----------

938.500 MHZ ----------

(…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[65], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)---

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite

[65] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: *"(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista."*-

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03538-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO MIL**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO MIL** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **RADIO MIL** relacionado con la frecuencia 100,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
100,7	*N°54 del 29 de julio de 1970*	*N°007-2004-CNR del 30 de julio de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MIL** refleja la siguiente información: ----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **RADIO MIL** relacionado con la frecuencia 100,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
938,3750 a 938,6250	*N°580-04 CNR del 22 de julio de 2004*	*Seis meses*
943,3750 a 943,6250 *943,8750 a 944,1250*	*Acuerdo Ejecutivo N°490 del 16 de agosto de 1978*	*No especificado en el documento*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas según el oficio N°580-04 CNR, citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el

vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[66] ante la consulta realizada. ----------

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°490, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. En todo caso, las frecuencias 943,5000 MHz y 944,0000 MHz no se ajustan a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ni a la canalización de la Resolución RCS-283-2023, por lo que, dicho recurso tampoco es susceptible a ser considerado dentro del trámite de prórroga. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-146-2017, en las tablas 31 al 35, del Apéndice 1, del informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°54, otorgar concesión directa a ***RADIO MIL****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión recomendado por resolución RCS-146-2017.*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
352,5250	*Guadalupe – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°54)*
345,5250	*Volcán Irazú – Vista al Mar*	
345,5250	*Volcán Irazú – Palmira*	
345,5250	*Volcán Irazú – Cerro Frío*	

[66] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
355,0250	*Palmira – San Carlos*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-146-2017, en relación con el informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 100,7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°580-04 CNR, así como la imposibilidad de utilizar el recurso según Acuerdo Ejecutivo N°490, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 100,7 MHz, por parte de ***RADIO MIL****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado y que no es procedente la asignación del recurso según el Acuerdo Ejecutivo N°490, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

Es importante indicar que, en el punto 4 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017 existe un error material, sobre este tema, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos". En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: "(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta

Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.", por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

3. *Otorgar a [Radio Mil S.A., con cédula jurídica N° 3-101-010725], la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo de acuerdo con los términos de las tablas: ----------*

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 02 de marzo de 1970 título habilitante por medio del cual se le otorga a [Radio Mil S.A.], el*

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
	derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.
Indicativo	*TI-MIL*

(…)"

Adicionalmente, tal como se mencionó en los antecedentes, existe un error material en los puntos 10, 11 y 12 de la sección "POR TANTO" del oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

10. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa [Radio Mil S.A.], en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 2 de marzo de 1970, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.----------

11. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a [Radio Mil S.A., con cédula jurídica N° 3-101-010725], la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 31 a N° 35 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 5 de mayo del 2017. ----------

12. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:---------

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 54 del 02 de marzo de 1970, título habilitante por medio del cual se le otorga a [Radio Mil S.A.] el derecho de explotación de la emisora 100,7 MHz.*
Indicativo	*TI-MIL*

(…)”

3. *Cuestión previa.*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de

las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

> *De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."*

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25*

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- **a)** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- **b)** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- **c)** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- **d)** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de*

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. *Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.*

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."** (Negrita suplida) ----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **RADIO MIL** ante el MICITT, en fecha **20 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. *Requisitos formales de la gestión.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[67], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando Alfaro Chavarría es presidente de* ***RADIO MIL*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 73-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral,*

[67] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

*se encuentran a nombre de **RADIO MIL**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----*

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto),

corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°580-04 CNR, así como la imposibilidad de utilizar el recurso según Acuerdo Ejecutivo N°490, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 100,7 MHz, por parte de* ***RADIO MIL****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado, y que no es procedente la asignación del recurso según el Acuerdo Ejecutivo N°490, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------*

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT ----------***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en* ***fecha 20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO MIL.*

Mediante el oficio número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los*

> *usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO MIL****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°54 del 2 de marzo de 1970, con Concesión N°007-2004-CNR del 30 de julio de 2004, de la frecuencia 100,7 MHz.*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[68], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los

[68] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022,

procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[69]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO MIL****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 011-051-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

> *(…)"*

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO MIL**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

---

celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[69] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03538-SUTEL-DGC-2024del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-020-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00488-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101- 010725. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°54 del 2 de marzo de 1970, con Contrato de Concesión N°007-2004-CNR del 30 de julio de 2004 a **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°580-04 CNR, así como que no es procedente la prórroga para el Acuerdo Ejecutivo N°490 (frecuencias 943,5000 MHz y 944,0000 MHz), y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017 (tomando en cuenta los ajustes detallados en el presente informe), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 100,7 MHz, por parte de **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas mencionado, y que no es procedente la asignación del recurso según el Acuerdo Ejecutivo N°490 (no está de conformidad del PNAF vigente), estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, acatar lo indicado en el punto 2 en cuanto al estudio registral, para que se corrijan los errores materiales de la resolución número RCS-146-2017. ----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

OCTAVO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO MIL SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03538-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.13 Prórroga - LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCECIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL 1400 KHZ y 1260 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓSECIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, 1400 KHZ y 1260 KHZ.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03492-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al punto MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General en las frecuencias 1400 y 1260, correspondiente a servicios de radiodifusión AM.----------*

El informe técnico correspondiente es 03492-SUTEL-DGC-2024. Estos documentos y el acuerdo que está a la vista fueron conocidos por los Miembros del Consejo, de acuerdo con la convocatoria remitida y estaríamos viendo la pantalla. ----------

La propuesta de acuerdo que se incluye es primero dar por recibido y acoger el oficio 03492-SUTEL-DGC-2024, correspondiente al informe técnico de la Dirección General de Calidad.

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo por cumplir la empresa Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General con todos los requisitos establecidos y el procedimiento, que debe ser verificado por SUTEL. ----------

Tercero, señalar al MICITT la importancia de considerar los criterios de adecuación de esta concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de la asignación del recurso y las frecuencias de enlace relacionados con esta solicitud. ----------

Quinto, señalar al MICITT la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, legales y específicas para estos este concesionario, previo a la emisión del acto final. ----------

Sexto informar al MICITT sobre los criterios técnicos que se han utilizado para la emisión del dictamen técnico correspondiente. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos de concesión pendiente.----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo remitir copia del acto final que se resuelve esta solicitud de prórroga. ----------

Noveno, remitir al MICITT copia del oficio 03492-SUTEL-DGC-2024, informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Habiendo conocido el acuerdo disponible a la vista en pantalla y en el sistema Felino, se solicitaría a los Miembros del Consejo, si no tienen ninguna observación, proceder a votar el acuerdo visible y solicitando su firmeza por las consideraciones que ya han sido previamente indicadas y para lo cual solicitó expresar su voluntad.----------

En consecuencia, se aprueba la propuesta de resolución por votación unánime y en firme, la cual se indica a la Secretaría que debe quedar constando en el acta correspondiente." --

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03492-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 014-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°22 del 12 de enero de 1981, con Contrato de Concesión N°021-2008-CNR del 6 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1260 kHz a nombre de la **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** (en adelante **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**), con cédula jurídica número 3-010-045279. ----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116 del 24 de febrero de 1965 modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°847 del 25 de noviembre de 1980, con Contrato de Concesión N°019-2008-CNR del 6 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1400 kHz a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL.** ----------

III. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

IV. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que

tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."--

V. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.* ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05770-SUTEL-SCS-2015 del 20 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-043-2015 de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 12 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe número 5411-SUTEL-DGC-2015 del 6 de agosto de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. ----------

VII. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para frecuencia matriz AM, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. ----------

VIII. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06387-SUTEL-SCS-2021 del 12 de julio de 2021, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-049-2021 de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 8 de julio de 2021,

en el que se acogió el informe número 05883-SUTEL-DGC-2021 del 29 de junio de 2021, sobre la recomendación técnica para acoger la renuncia expresa presentada por la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** sobre los título habilitantes relacionados con la frecuencia 1260 kHz (Acuerdo Ejecutivo N°22 de la frecuencia matriz de AM y el Acuerdo Ejecutivo N°206 de la frecuencia de enlace). Cabe mencionar que, a la fecha de emisión del presente oficio, no se evidencia en los expedientes de esta Superintendencia el acto final del Poder Ejecutivo al respecto de este trámite. ----------

IX. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023 del 13 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** (únicamente de la frecuencia 1400 kHz), a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

> *"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro, de (…) 1400 KHz"* ----------

X. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[70], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

[70] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XI. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social*

y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XIV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de

2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03492-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **DIOCESIS DE SAN**

ISIDRO DEL GENERAL, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *relacionado con las frecuencias 1260 kHz y 1400 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1260	*Acuerdo Ejecutivo N°22 del 12 de enero de 1981*	*N°021-2008-CNR del 6 de mayo de 2008*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*
1400	*N°116 del 24 de febrero de 1965 modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°847 del 25 de noviembre de 1980*	*N°019-2008-CNR del 6 de mayo de 2008*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Sobre el recurso según el Acuerdo Ejecutivo N°22 del 12 de enero de 1981 (1260 kHz), tal como se analizó, el concesionario presentó la solicitud de renuncia, por lo que, en este caso no es procedente la prórroga. Según lo mencionado, se debe indicar al Poder Ejecutivo, llevar a cabo lo que en derecho corresponda sobre lo recomendado en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-049-2021. ----------

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *relacionado con las frecuencias 1260 kHz y 1400 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
455,1750 a 455,2750	N°206 del 22 de octubre de 1987	No especificado en el documento

En relación con el Acuerdo Ejecutivo N°206, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. No obstante, tal como se indicó, el concesionario presentó la renuncia expresa en cuanto a dicha concesión, por lo que, no es procedente llevar a cabo la prórroga de dicho título habilitante. Por lo que, se debe indicar al Poder Ejecutivo, llevar a cabo lo que en derecho corresponda según lo recomendado en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-049-2021. ----

Adicionalmente, tal como se analizó, la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces de la frecuencia matriz de AM. ----------*

Ahora bien, tomando en cuenta lo mencionado, el presente documento solo analiza la posible prórroga de la frecuencia 1400 kHz. Cabe mencionar que, la solicitud de prórroga presentada por el concesionario según oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), en cuanto a la frecuencia matriz de AM, solo hace referencia a la frecuencia indicada, por lo que, se atiende también según lo solicitado.----------

En virtud de lo analizado, se recomienda al MICITT que, antes de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 1400 kHz, informe la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión ----------

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las***

> ***concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.* ----------
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa*

norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La***

solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[71]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:* ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde*

[71] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

se certifica que el señor Eli de los Ángeles Quirós López, es apoderado de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****. La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 91-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****.---*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a la DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL.

Mediante el oficio número 05770-SUTEL-SCS-2015 del 20 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-043-2015 de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 12 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe número 5411-SUTEL-DGC-2015 del 6 de agosto de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a***

> ***las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 006-043-2015 de la sesión ordinaria 043-2014, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°116 del 24 de febrero de 1965 modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°847 del*

25 de noviembre de 1980, con Contrato de Concesión N°019-2008-CNR del 6 de mayo de 2008, de la frecuencia 1400 kHz. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[72], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[73]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 006-043-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

> *(…)"*

[72] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[73] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03492-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** con cédula jurídica número 3-010-045279.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°116 del 24 de febrero de 1965 modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°847 del 25 de noviembre de 1980,

con Contrato de Concesión N°019-2008-CNR del 6 de mayo de 2008 a **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 006-043-2015 de la sesión ordinaria 043-2014, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-------

CUARTO: Recomendar al del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, llevar a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-049-2021, sobre la recomendación técnica para acoger la renuncia expresa presentada por **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** sobre los título habilitantes relacionados con la frecuencia 1260 kHz (Acuerdo Ejecutivo N°22 de la frecuencia matriz de AM y el Acuerdo Ejecutivo N°206 de la frecuencia de enlace). ----------

QUINTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1400 kHz,

con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

OCTAVO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. ----------

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03492-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.14 Prórroga - LAS TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL (RADIO SINAI) 103.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de LAS TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL (RADIO SINAI) 103.9 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03645-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasaríamos al punto que corresponde al conocimiento del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General Radio Sinaí, en la frecuencia 103.9, esto es una solicitud para el servicio de radiodifusión que FM y se conoce también el informe técnico 03527-SUTEL-SCS-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------*

El acuerdo que está visible en sus pantallas, así como el informe técnico correspondiente, han sido conocidos por el Consejo e incluye antecedentes, recomendaciones técnicas y obviamente la propuesta de acuerdo visible. ----------

Primero, dar por recibido y acoger el oficio 03527-SUTEL-DGC-2024, correspondiente al informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que de la consulta realizada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la frecuencia 89.7 otorgada mediante el acuerdo 008-071 a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General no es conteste con el PNAF vigente y en consecuencia, se emite un dictamen técnico negativo, ya que la gestión resulta improcedente. ----------

Tercero, en este caso es recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología comunicar a la empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General que al no existir documento oficial de asignación para el recurso 925 66250 a 925 8750, este no puede ser utilizado y por ende no resulta procedente su prórroga. ----------

Cuarto, informar al MICITT que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme al artículo 73 y que corresponde a ellos aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia, indicándose que según lo que corresponde, podrá separarse de dicho criterio, debiendo justificar las razones de orden público de interés nacional. ----------

Quinto, recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión.----------

Sexto, solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final en el que resuelva la solicitud de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General y aprobar la remisión del oficio 03527-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico que respalda el acuerdo en sus puntos anteriores. ----------

Conociendo entonces el informe y el acuerdo visible, se solicitaría a los señores del Consejo emitir su voto, pero antes de eso tenemos una intervención de don Rodolfo González.------

Rodolfo González: *Sí, gracias. Me disculpan, pero parece que me perdí. Estoy tratando de localizar el oficio 03527 dentro del orden del día y me parece que para la Diócesis de*

San Isidro del General hace referencia a otro número de oficio, solamente para ver si me ayudan a ubicarme. ----------

Glenn Fallas: *El de Temporalidad de la Diócesis de San Isidro del General es el 03645.---*

Cinthya Arias: *Está bien. ¿Entonces estaba mal? ----------*

Luis Cascante: *Entonces hay que cambiarlo porque este hace referencia al 03527.---------*

Cinthya Arias: *Podemos verificar. Es el que corresponde a 103.9, estas son de AM. -------*

Glenn Fallas: *Sí, en el acuerdo de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, debe corregirse para que en lugar del número que está ahí, 03527, tiene que ser 03645, don Luis. Si pudiera corregirlo de una vez mejor.----------*

Luis Cascante: *Está bien. ----------*

Glenn Fallas: *03645. ----------*

Cinthya Arias: *¿Pero todo el resto del acuerdo? ----------*

Glenn Fallas: *Sí señora. A lo último también hay que cambiarlo, pero ya lo vemos, nada más. ----------*

Cinthya Arias: *Está bien. Entonces lo que estaba era mal la referencia. ----------*

Glenn Fallas: *Ahí está la referencia en el séptimo, es igual 03645.----------*

Cinthya Arias: *Está bien. ----------*

Glenn Fallas: *Eso es, listo, muchas gracias más bien. ----------*

Cinthya Arias*: Entonces, es importante indicar que lo que se ha indicado previamente en la explicación por parte de la Presidencia, en donde se indicó 03527, corresponde más bien hacer la referencia al oficio 03645, que es precisamente el informe en correcto para este caso que de esta empresa. ----------*

Si les parece, entonces estaríamos solicitando con esa corrección, hacer la votación de este informe técnico que según lo que tenemos a vista es un informe negativo para la solicitud de prórroga.----------

Entonces en consecuencia y gracias don Rodolfo por habernos hecho la observación, estaríamos votando de forma unánime y firme este acuerdo, la cual debe quedar transcrita completamente en el acta." ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03645-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 015-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°871 del 31 de agosto de 1973, con Contrato de Concesión N°022-2008-CNR[74] del 7 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 89,7 MHz a nombre de la **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** (en adelante **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**), con cédula jurídica número 3-010-045279. Se destaca que los documentos de referencia poseen una contradicción en cuanto a la frecuencia otorgada, lo cual se analizará más adelante. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

[74] Es importante indicar que el Contrato de Concesión hace referencia a la frecuencia 103,9 MHz, no obstante, esto contradice el título habilitante a nombre de la TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL.

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. -

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04315-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio de

2015, en el que se acogió el informe número 03817-SUTEL-DGC-2015 del 3 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. ----------

VI. Que mediante el oficio número 5547-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-179-2017 del 28 de junio de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL,** específicamente, el *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General",* el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de siete (7) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica N° 3-010-045279, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 871-1973, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 103,9 MHz.----------*

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ***Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General****, con cédula jurídica N° 3-010-045279, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces de] servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 7 del apéndice 1 del informe N° 4684-SUTEL-DGC-2017, del 7 de junio del 2017. (…)"*

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023 del 13 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Temporalidades de la Diócesis de San Isidro, de las frecuencias 103.9 MHz (…) [y enlaces 925.750 MHz y 954.000 MHz (…)" --

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[75], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----

[75] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y

el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

XIII. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 03631-SUTEL-SCS-2024 del 10 de mayo de 2024, se notificó al MICITT la resolución número RCS-036-2024 según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-005-2024, de la sesión ordinaria 005-2024, celebrada el 10 de mayo de 2024, en el que se acogió el informe número 03471-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo del 2024, en cuanto a la revocación de la recomendación de la adecuación del título habilitante de la frecuencia de FM (según acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-030-2015)**,** así como la revocación de la resolución RCS-179-2017 en cuanto a la recomendación de asignación de enlaces, todo a nombre de **la DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03645-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL***

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
89,7	N°871 del 31 de agosto de 1973	N°022-2008-CNR del 7 de mayo de 2008	20 años a partir del 28 de junio de 2004

De lo mostrado en la tabla anterior, es importante destacar que el contrato de concesión de la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****, según el expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio, indica lo siguiente: ----------*

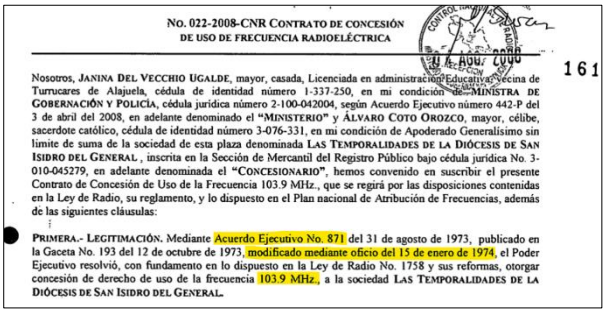

No. 022-2008-CNR CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA

161

Nosotros, JANINA DEL VECCHIO UGALDE, mayor, casada, Licenciada en administración Educativa, vecina de Turrucares de Alajuela, cédula de identidad número 1-337-250, en mi condición de MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, cédula jurídica número 2-100-042004, según Acuerdo Ejecutivo número 442-P del 3 de abril del 2008, en adelante denominado el "MINISTERIO" y ÁLVARO COTO OROZCO, mayor, célibe, sacerdote católico, cédula de identidad número 3-076-331, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo cédula jurídica No. 3-010-045279, en adelante denominada el "CONCESIONARIO", hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Concesión de Uso de la Frecuencia 103.9 MHz., que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Radio, su reglamento, y lo dispuesto en el Plan nacional de Atribución de Frecuencias, además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LEGITIMACIÓN. Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 871 del 31 de agosto de 1973, publicado en la Gaceta No. 193 del 12 de octubre de 1973, modificado mediante oficio del 15 de enero de 1974, el Poder Ejecutivo resolvió, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Radio No. 1758 y sus reformas, otorgar concesión de derecho de uso de la frecuencia 103.9 MHz., a la sociedad LAS TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL.

Figura 1. *Referencia del Contrato de Concesión a nombre de* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *(Resalado en amarillo intencional)*

Para mayor claridad, de seguido se presenta el Acuerdo Ejecutivo y la nota referenciada en el citado contrato:

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

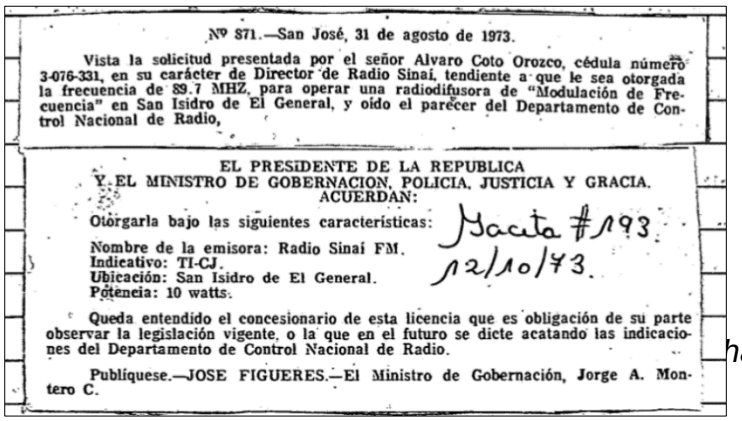

Nº 871.—San José, 31 de agosto de 1973.

Vista la solicitud presentada por el señor Alvaro Coto Orozco, cédula número 3-076-331, en su carácter de Director de Radio Sinaí, tendiente a que le sea otorgada la frecuencia de 89.7 MHZ, para operar una radiodifusora de "Modulación de Frecuencia" en San Isidro de El General, y oído el parecer del Departamento de Control Nacional de Radio,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION, POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA,
ACUERDAN:

Otorgarla bajo las siguientes características: Gaceta #193 12/10/73.

Nombre de la emisora: Radio Sinaí FM.
Indicativo: TI-CJ.
Ubicación: San Isidro de El General.
Potencia: 10 watts.

Queda entendido el concesionario de esta licencia que es obligación de su parte observar la legislación vigente, o la que en el futuro se dicte acatando las indicaciones del Departamento de Control Nacional de Radio.

Publíquese.—JOSE FIGUERES.—El Ministro de Gobernación, Jorge A. Montero C.

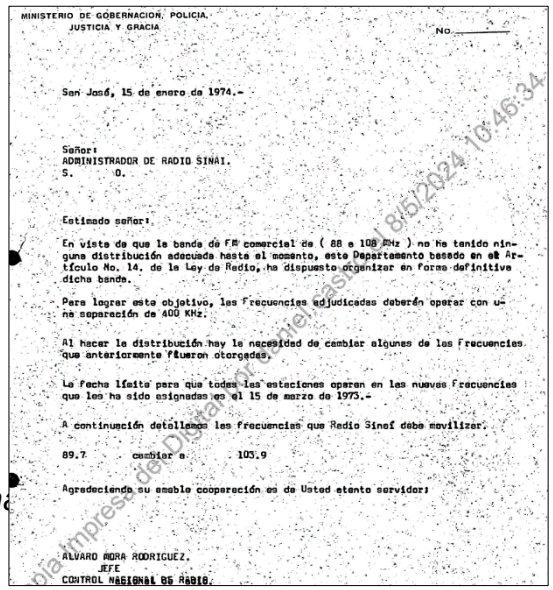

MINISTERIO DE GOBERNACION, POLICIA,
JUSTICIA Y GRACIA

No.

San José, 15 de enero de 1974.-

Señor:
ADMINISTRADOR DE RADIO SINAI.
S. O.

Estimado señor:

En vista de que la banda de FM comercial de (88 a 108 MHz) no ha tenido ninguna distribución adecuada hasta el momento, este Departamento basado en el Artículo No. 14. de la Ley de Radio, ha dispuesto organizar en forma definitiva dicha banda.

Para lograr este objetivo, las frecuencias adjudicadas deberán operar con una separación de 400 KHz.

Al hacer la distribución hay la necesidad de cambiar algunas de las frecuencias que anteriormente fueron otorgadas.

La fecha límite para que todas las estaciones operen en las nuevas frecuencias que les ha sido asignadas es el 15 de marzo de 1975.-

A continuación detallamos las frecuencias que Radio Sinaí debe movilizar.

89.7 cambiar a 103.9

Agradeciendo su amable cooperación es de Usted atento servidor:

ALVARO MORA RODRIGUEZ.
JEFE
CONTROL NACIONAL DE RADIO.

Copia impresa del Diario Oficial La Gaceta 18/5/2024 10:46:34

Tal como se evidencia en la información mostrada, existe un ajuste en la frecuencia principal realizado por el Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia a través del Contrato de Concesión Nº022-2008 CNR, lo cual variaba la asignación de la frecuencia de 89,7 MHz por la 103,9 MHz. Sin embargo, dicho ajuste debió haberse realizado por medio de un acto administrativo de igual jerarquía al que le dio origen, es decir, mediante el correspondiente Acuerdo Ejecutivo, en el que se plasmaran las nuevas condiciones aplicables a la concesión, específicamente lo relativo al ajuste a una nueva frecuencia y no mediante un documento sin número firmado por el Jefe de la oficina de Control Nacional de Radio, como la que se muestra en la imagen anterior. ----------

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley de Radio (Ley N°1758) vigente al momento de emisión de los documentos referenciados, disponía lo siguiente: ----------

> *"Corresponde al Poder Ejecutivo**, por medio del Ministerio de Gobernación y previa consulta al Departamento de Control Nacional de Radio,** el otorgamiento y la cancelación de licencias para operar estaciones radiodifusoras**, de radioaficionados, marítimas, aeronáuticas, meteorológicas, particulares al servicio del comercio, agricultura e***

industrias y de radiotelevisión. Los traspasos de licencias otorgadas los debe aprobar también el Poder Ejecutivo en la misma forma." ----------

En aplicación del principio de paralelismo de las formas, en derecho las cosas se deshacen como se hacen, lo que obliga a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que dieron origen al acto primigenio, ya sea, para la conformación de uno nuevo, para modificarlo o dejarlo sin efecto. En el caso en análisis, mediante un oficio simple, sin número, se dio el ajuste de uso de la frecuencia 89,7 MHz a 103,9 MHz, lo cual posteriormente quedó plasmado en el Contrato de Concesión Nº022-2008 CNR, sin disponer de un acto administrativo de base, de igual entidad o valor jurídico al Acuerdo Ejecutivo N°871 del 31 de agosto de 1973, lo que ocasiona que el ajuste o nueva distribución de uso de la frecuencia 103,9 MHz no cumpliera con el elemento formal - forma -, y los elementos materiales - competencia e investidura -, en consecuencia, el oficio sin número y el contrato de concesión citados, no podían ser considerados como actos válidos y eficaces, capaces de modificar lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°871, en su condición de acto administrativo de mayor jerarquía. ----------

Así las cosas, de acuerdo con la certificación del RNT número 91-SUTEL-2024, se constata que no existe en dicho Registro, un acto administrativo posterior emanado del Poder Ejecutivo, de igual rango o jerarquía al Acuerdo Ejecutivo N°871, mediante el cual se habilitara el ajuste o nueva distribución de la frecuencia de 89,7 MHz a 103,9 MHz, por lo que, al no ser consistente lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo del cual derivó el derecho de la explotación de la frecuencia 89,7 MHz, con lo indicado en el oficio sin número y el Contrato de Concesión Nº022-2008 CNR, prevalece en aplicación del principio citado (paralelismo), y de los elementos formales y materiales (forma, competencia e investidura), por ende corresponde considerar la asignación de la frecuencia 89,7 MHz mediante el Acuerdo Ejecutivo N°871, según se extrae de la citada certificación: ----------

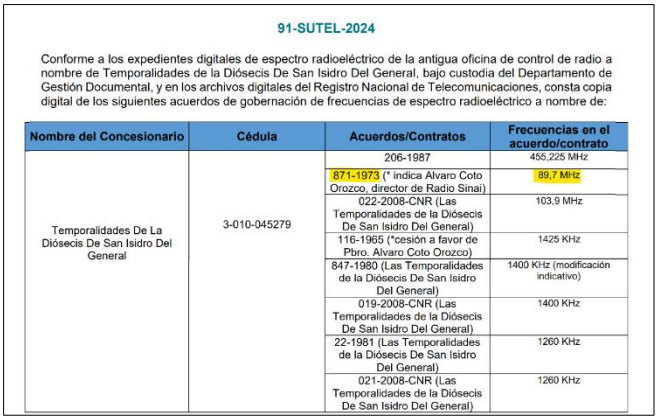

91-SUTEL-2024

Conforme a los expedientes digitales de espectro radioeléctrico de la antigua oficina de control de radio a nombre de Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:

Nombre del Concesionario	Cédula	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Temporalidades De La Diósecis De San Isidro Del General	3-010-045279	206-1987	455,225 MHz
		871-1973 (* indica Alvaro Coto Orozco, director de Radio Sinai)	89,7 MHz
		022-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General)	103,9 MHz
		116-1965 (*cesión a favor de Pbro. Alvaro Coto Orozco)	1425 KHz
		847-1980 (Las Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General)	1400 KHz (modificación indicativo)
		019-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General)	1400 KHz
		22-1981 (Las Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General)	1260 KHz
		021-2008-CNR (Las Temporalidades de la Diósecis De San Isidro Del General)	1260 KHz

Figura 3. *Extracto certificación número 91-SUTEL-2024 (Resalado en amarillo intencional)*

Por lo tanto, se tiene que el interesado solicitó la prórroga de la frecuencia 103,9 MHz cuando de conformidad con los registros del RNT la asignación a su nombre corresponde a la frecuencia 89,7 MHz. ----------

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL***

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
925,6250 a 925,8750	*Sin documento de asignación*[76]	*NA*

[76] El permiso N°467-01 CNR del 7 de septiembre de 2001 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 4 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

En relación con el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación o título habilitante, por lo que el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no cuenta con la habilitación correspondiente, por lo que, el recurso no puede ser utilizado y mucho menos sujeto de prórroga. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de***

> ***la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.* ----------
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).* ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).*----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por la ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, sin embargo como se indicó anteriormente su solicitud de prorroga fue por la frecuencia 103,9 MHz cuando de conformidad con los registros del RNT la frecuencia habilitada corresponde a 89,7 MHz.* ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[77]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:* ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Eli de los Ángeles Quirós López, es apoderado de la* ***DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión,*

[77] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------

5.2. *Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes**: de la consulta realizada al RNT, tal como se evidencia en la certificación número 91-SUTEL-2024 (extracto según figura 3 y adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. Ahora bien, tal como se evidencia en el oficio del MICITT número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, la solicitud de prórroga fue presentada para la frecuencia 103,9 MHz, la cual no corresponde con los registros del RNT. ----------**

5.3. *Obligaciones sociales, tributarias y municipales:* *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------**

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

El citado PNAF en la nota CTR 007 atribuye el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de FM de acceso libre, sujeto a lo dispuesto en el "APÉNDICE I CANALIZACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", dentro de lo cual se destaca lo siguiente en cuanto a la canalización de este segmento: ----------

"(…)

Tabla 2. *Canalización del servicio de radiodifusión sonora FM*

Frecuencia central en MHz		
*88,1**	*94,7*	*101,5*
88,3	*95,1*	*101,9*
88,7	*95,5*	*102,3*
89,1	*95,9*	*102,7*
89,5	*96,3*	*103,1*
89,9	*96,7*	*103,5*
90,3	*97,1*	*103,9*
90,7	*97,5*	*104,3*
91,1	*97,9*	*104,7*
91,5	*98,3*	*105,1*
91,9	*98,7*	*105,5*
92,3	*99,1*	*105,9*
92,7	*99,5*	*106,3*
93,1	*99,9*	*106,7*
93,5	*100,3*	*107,1*
93,9	*100,7*	*107,5*
94,3	*101,1*	*107,9*

** Caso excepcional de restricción de potencia*

(…)" (Resaltado intencional) ----------

En función de lo anterior, dado que la frecuencia 89,7 MHz ***no cumple con la canalización*** *dispuesta en la tabla citada, se tiene que su asignación no es conforme a lo establecido en*

*el PNAF vigente, por lo que, **no resulta procedente la solicitud de prórroga** realizada por la **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2*Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión. No obstante, se requirió la prórroga para la frecuencia 103,9 MHz, la cual no corresponde a la asignada según la certificación del RNT, donde se especifica que la frecuencia otorgada es la 89,7 MHz.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

Requisito	***Cumplimiento***
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en los oficios número MICITT-DVT-OF-008-2024 y MICITT-DVT-OF-161-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL REO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03645-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00489-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** con cédula jurídica número 3-010-045279. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del conocimiento Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se tiene que la frecuencia 89,7 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº871 a **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL,** no es conteste con el PNAF vigente, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo**, ya que la gestión resulta improcedente. ----------

TERCERO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, comunicar a **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL** que, al no existir documento oficial de asignación para el recurso de 925,6250 MHz a 925,8750 MHz, este no puede ser utilizado y por ende no resulta procedente su prórroga.**-**----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la

Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL**. ----------

SEXTO: Aprobar la remisión del oficio número 03645-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.15 Prórroga - LEIVA FALLAS LIDIO ALBERTO 88.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de LEIVA FALLAS LIDIO ALBERTO, 88.3 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03528-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 20223, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias**: Continuaríamos con el orden del día, con el conocimiento del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2023, que corresponde a la solicitud de la empresa Leiva Fallas Lidio*

Alberto, para la prórroga de la frecuencia 88.3 servicio de radiodifusión FM y al oficio 03528-SUTEL-DGC-2024. Favor verificar que este sea el número correcto y este documento, el criterio técnico y la propuesta de acuerdo fueron debidamente conocidos con anticipación por parte del Consejo, según la documentación en la convocatoria, incluyendo todo lo que son los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo en sí, que está proyectada en la pantalla. ----------

En este caso, la propuesta de acuerdo es primero dar por recibido y acoger el oficio 03528, informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer ver al MICITT que este es un dictamen técnico positivo, en vista de que la empresa cumple con el plazo y los requisitos y procedimientos que debe ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, solicitar al MICITT que considere lo correspondiente al criterio de adecuación de la concesión para la gestión de esta prórroga. ----------

Cuarto, hacer ver al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de asignación de recursos y las frecuencias de enlace relacionados con esta solicitud. ----------

Quinto, lo de los enlaces que ya he expresado. ----------

Sexto, señalar al MICITT que una vez que ha rendido el dictamen técnico correspondiente, queda dentro del ámbito de sus competencias para este ente rector verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión y de otras obligaciones sociales, tributarias y municipales vigentes para este concesionario. ----------

Séptimo, informar al MICITT en que los dictámenes técnicos han sido elaborados conforme los lineamientos enviados por el MICITT y que queda en el ámbito de sus competencias, separarse o no del criterio, siempre que indique la razón, es de orden público y de interés social que sustentan esta decisión. ----------

Octavo, recomendar al MICITT que según lo está establecido en el artículo 18, debe suscribir los contratos de concesión. ----------

Noveno, solicitar al Poder Ejecutivo que envíe la copia del acto final en relación con esta solicitud. ----------

Décimo, solicitar aprobar la remisión del informe técnico 3528-SUTEL-DGC-2024 al MICITT.----------

Entonces, habiéndose conocido estos elementos, se solicita a los Miembros del Consejo la votación respectiva del acuerdo visible en pantalla para el concesionario Leiva Fallas Lidio Alberto y el informe técnico 03528-SUTEL-DGC-2024. ----------

Se solicita la firmeza y la votación. ----------

Se deja constancia, que se aprueba la propuesta de resolución por votación unánime en firme y que el acuerdo correspondiente debe ser transcrito en el acta".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03528-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 016-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°458-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, sin contrato de concesión[78], el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso

[78] El Contrato de Concesión N°002-2004-CNR del 03 de agosto de 2004, no se encuentra debidamente firmado según consta en los folios del 63 al 65 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre del señor Lidio Alberto Leiva Fallas, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el citado requerimiento de firma de contrato de concesión.

de la frecuencia 88,3 MHz, a nombre de **Lidio Alberto Leiva Fallas** (en adelante **Leiva Fallas**) con cédula de identidad número 1-0651-0046. ----------

II. |Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…) ----------

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de

dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 01220-SUTEL-SCS-2015 del 23 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-011-2015 de la sesión ordinaria 011-2015, celebrada el 18 de febrero de 2015, en el que se acogió el informe 00943-SUTEL-DGC-2015 del 11 de febrero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **Leiva Fallas** y las frecuencias registradas para enlaces a nombre de la empresa Audios del Sur S.A. ----------

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07773-SUTEL-SCS-2015 del 4 de noviembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 021-058-2015 de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre de 2015, en el que se acogió el informe 07203-SUTEL-DGC-2015 del 14 de octubre de 2015, sobre la recomendación de reubicación de la frecuencia a nombre del señor **Leiva Fallas**, debido a las potenciales interferencias con la frecuencia 88,1 kHz otorgada al Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART). ----------

VII. Que mediante el oficio número 07236-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 31 de agosto de 2017, se remitió la Resolución número RCS-223-2017 del 23 de agosto de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **Leiva Fallas,** específicamente, el *"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL CONCESIONARIO LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS"*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario

Lidio Alberto Leiva Fallas cédula de identidad N° 1-0651-0046, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2003-MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 88,3 MHz. ----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario Lidio Alberto Leiva Fallas, con cédula de identidad N° 1-0651-0046, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 3 del apéndice 1 del informe N° 6467-SUTEL-DGC-2017, del 9 de agosto del 2017(…)". ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2023 del 13 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **Leiva Fallas**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a nombre del suscrito Lidio Alberto Leiva Fallas, mayor casado en segundo nupcias, portador de la cédula de identidad número 106510046, comerciante y vecino de Ciudad Neilly, cantón de Corredores, Provincia de Puntarenas con la frecuencia 88.3 FM (...)". ----------

IX. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-186-2023 del 22 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con lo siguiente: ----------

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa AUDIOS DEL SUR S.A. cedula jurídica 3-101-147292 representada por el suscrito LIDIO ALBERTO LEIVA FALLAS, mayor, casado en segundas nupcias, portador de la cédula de identidad número 106510046, comerciante y vecino de Ciudad Nelly, cantón de Corredores, provincia de Puntarenas, de las frecuencias de enlace 420.600-420.700 FC

420.650 MHz, y la 426.800-426.900 FC 426.850 MHz por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones." ----------

X. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[79], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)

[79] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XI. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y

el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XIV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo/resolución número el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03528-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **Leiva Fallas**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-186-2023, recibido el 22 de febrero de 2023 (NI-02386-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***Leiva Fallas*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias de* ***Leiva Fallas*** *relacionado con la frecuencia 88,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
88,3 MHz	*N°458-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003*	*Sin contrato de concesión*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace utilizadas por ***Leiva Fallas****, las cuales históricamente se encuentran relacionadas con la empresa Audio del Sur S.A., refleja la siguiente información:* ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de* ***Leiva Fallas*** *relacionado con la frecuencia 88,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
420,6000 a 420,7000 *426,8000 a 426,9000*	*Sin documento de asignación*[80]	*NA*

En relación con el recurso citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-223-2017 en las tablas 1 al 3, del Apéndice 1, del informe número 6467-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 458-2003 MSP, otorgar concesión directa a ***Leiva Fallas****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

80 El Permiso N°328-01 CNR del 28 de junio de 2001, no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 25 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Audio del Sur S.A. (para la cual funge como representante legal el señor **Leiva Fallas**), por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-223-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
360,0250	Ciudad Neilly - Cerro Adams	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°458-2003 MSP)
352,5250	Cerro Adams – Playa Cacao	
352,5250	Cerro Adams – Cerro Frío	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-223-2017, en relación con el informe número 6467-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 88,3 MHz, informe al concesionario sobre la no existencia de un documento de asignación de las frecuencias de enlace anteriormente utilizadas y continúe con el trámite correspondiente para las nuevas frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 88,3 MHz, por parte de ***Leiva Fallas****. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa*.*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de

radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,*

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de

2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las*

prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***Leiva Fallas*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos

29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[81]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:* ----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión, se aportó la copia de la cédula de identidad donde se corroboró que el solicitante corresponde al concesionario que solicita la prórroga. Por lo que, la personería física es consistente con la que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de que dicha persona posee la capacidad de actuar para el caso en estudio.* ----------

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 57-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***Leiva Fallas****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y*

[81] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado del recurso anteriormente utilizado para radioenlaces y continúe con el trámite correspondiente para las nuevas frecuencias de enlace, con el fin de que se*

disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 88,3 MHz, por parte de ***Leiva Fallas****, siendo que, el recurso indicado en la tabla 2 no es sujeto de prórrogas.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el* ***Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico*** *correspondiente*

Requisito	***Cumplimiento***
	según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a Leiva Fallas.

Mediante el oficio número 01220-SUTEL-SCS-2015 del 23 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo número 018-011-2015 de la sesión ordinaria 011-2015, celebrada el 18 de febrero de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe 00943-SUTEL-DGC-2015 del 11 de febrero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***Leiva Fallas****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ---------

Es importante indicar que, a raíz de la última modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT), donde se establece que es posible la utilización de la frecuencia central 88,3 MHz, es necesaria la revocación de lo recomendado por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo número 021-058-2015 (oficio número 07773-SUTEL-SCS-2015) y por lo tanto, resultaría de aplicación la recomendación mencionada del acuerdo número 018-011-2015. Sin perjuicio de lo anterior, es importante que los

concesionarios de las frecuencias 88,1 MHz y 88,3 MHz, acaten las disposiciones técnicas establecidas en dicho PNAF y de ubicación de los transmisores necesarias para una operación libre de interferencias perjudiciales. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas***

> ***disposiciones**, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

*De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la LGT deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **Leiva Fallas**, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

*A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **Leiva Fallas**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-011-2015, de la sesión ordinaria 011-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 458-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, sin contrato de concesión, de la frecuencia 88,3 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[82], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"<u>Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la</u>*

[82] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[83]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de ***Leiva Fallas****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 018-011-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.* ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00500-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Leiva Fallas**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

[83] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03528-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-024-2023, recibido el 13 de enero del 2023 (NI-00500-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **Lidio Alberto Leiva Fallas** con cédula de identidad número 1-0651-0046. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°458-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, sin contrato de concesión, a **Lidio Alberto Leiva Fallas**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 018-011-2015 de la sesión ordinaria 011-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **Lidio Alberto Leiva Fallas**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la revocación de lo recomendado por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo número 021-058-2015 (oficio número 07773-SUTEL-SCS-2015) y se acoja la recomendación de adecuación según acuerdo número 018-011-2015, a raíz de la última modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT), donde se establece la posibilidad de utilización de la frecuencia central 88,3 MHz con condiciones sobre la frecuencia 88,1 MHz. ----------

QUINTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario la no existencia de un permiso para el uso de las frecuencias de enlaces y continúe con el trámite correspondiente para las nuevas frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-223-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 88,3 MHz, por parte de **Lidio Alberto Leiva Fallas** siendo que, el recurso indicado en la tabla 2 no cuenta con una asignación que lo respalde y por ende no es sujeto de prórrogas. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la

Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

OCTAVO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **Lidio Alberto Leiva Fallas.** ----------

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03528-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.16 Prórroga - GRUPO CENTRO, S. A. 96.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de GRUPO CENTRO, S.A., 96.3 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03519-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde a conocer la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2023 correspondiente a la solicitud de Grupo Centro, S.A. de prórroga para la frecuencia 96.3 servicio de radiodifusión FM y el informe 03519-SUTEL-DGC-2024.----------*

El informe y la propuesta de acuerdo están visible en pantalla y fueron conocidos previamente por todos los Miembros del Consejo y se ha analizado la documentación adjunta a la convocatoria, incluyendo todos los antecedentes, recomendaciones técnicas y concretamente esta propuesta de acuerdo, que implica dar por recibido, según lo tienen ustedes en pantalla, el oficio 03519-SUTEL-DGC-2024, informe técnico de la Dirección General de Calidad y que según lo que indicó previamente don Glenn Fallas en su presentación, la empresa Grupo Centro cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la SUTEL, pero que no se pudo verificar la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud. ----------

Segundo, indicar al MICITT que es un requisito de admisibilidad, que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final, sin embargo, se deja claro que para efectos de SUTEL, la empresa cumplió con el plazo, los requisitos y el procedimiento que debe ser seguido para la verificación correspondiente. ----------

Tercero, se le hace la indicación al MICITT de que considere el criterio de adecuación de la concesión para la gestión de prórroga. ----------

Cuarto se hace ver al MICITT la importancia de resolver sobre la asignación del recurso y las frecuencias, concretamente a las frecuencias de enlace relacionadas con esta solicitud, según lo que se explica en el criterio técnico. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro de su ámbito verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y tributarias asociadas a este concesionario, de previo a la emisión del acto final. ----------

Sexto, informar al MICITT los criterios técnicos que ha seguido SUTEL, de acuerdo con lo establecido por la legislación pertinente, que en este caso además, en caso de que el MICITT se separe de esta propuesta, debe indicar los elementos y las razones de orden público e interés nacional que sustentan esa decisión. ----------

Séptimo, suscribir y recomendar al MICITT, suscribir los contratos de concesión pendientes o pertinentes. ----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo remitir una copia del acto final. ----------

Noveno, remitir al MICITT copia del oficio 03519-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico que estamos conociendo. ----------

Siendo entonces que tenemos en pantalla el acuerdo y además que ha sido conocido el informe técnico por parte de los Miembros del Consejo y si no hay ninguna pregunta o consulta específica por parte de ellos, estarían entonces solicitando aprobar en firme el acuerdo indicado, según lo que está en pantalla.----------

De acuerdo. Entonces aprobamos la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme, y le requerimos a la Secretaría que este acuerdo sea transcrito en el acta. ----------

Glenn Fallas: *Doña Cinthya disculpe, nada más que una parte que usted sí leyó no estaba en el acuerdo, que es lo de la recomendación de los contratos de concesión, vamos a incorporarlo y se lo remitimos a don Luis Cascante, pues no estaba dentro del acuerdo que se proyectó. ----------*

Vamos a remitir a don Luis Cascante el tema de la recomendación de suscribir los contratos de concesión pendientes. ----------

Cinthya Arias: *Sí, porque estos son elementos que deben ir en todos los acuerdos.--------*

Glenn Fallas: *Así es. ----------*

Cinthya Arias: *Está bien. Entonces, estamos aprobando en firme y unánime el acuerdo indicado con la corrección que señalaba don Glenn".* ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03519-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 017-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°211 del 20 de setiembre de 1985, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP del 9 de agosto del 2005, con Contrato de Concesión N°125-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 96,3 MHz a nombre de **GRUPO CENTRO, S. A**.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."* ----------
>
> *"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las*

concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." ----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la

recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.* ----------

(…) ----------

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 01601-SUTEL-SCS-2015 del 09 de marzo de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-012-2015 de la sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015, en el que se acogió el informe número 01165-SUTEL-DGC-2015 del 19 de

febrero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **GRUPO CENTRO S.A**. ----------

VI. Que mediante el oficio número 08007-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 27 de octubre de 2016, se remitió la Resolución número RCS-228-2016 del 20 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **GRUPO CENTRO S.A.,** específicamente, el *"Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a GRUPO CENTRO S.A."* el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----

> *"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa GRUPO CENTRO S.A.*
>
> *2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a GRUPO CENTRO S.A. de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica N° 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 02 a N° 04 del apéndice 1 del informe N° 7502-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016 (…)".* ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2023 del 16 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **GRUPO CENTRO S.A.**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

> *"(…) la empresa GRUPO CENTRO S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-023324:*
>
> > *"(…) solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Grupo Centro*

S.A. de las frecuencias 96.3 MHz, 943.750 MHz, 425.025 MHz, 425.500 MHz (…)” ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[84], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…) ----------

[84] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los

estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03519-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con

los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio. ----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03519-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **GRUPO CENTRO S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-

UCNR-OF-026-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de enero del 2023 (NI-00528-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***GRUPO CENTRO S.A.*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***GRUPO CENTRO S.A.*** *relacionado con la frecuencia 96,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
96,3	*Acuerdo Ejecutivo N°211 del 20 de setiembre de 1985, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP del 9 de agosto del 2005*	*N°125-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***GRUPO CENTRO S.A.*** *refleja la siguiente información:* ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***GRUPO CENTRO, S. A.*** *relacionado con la frecuencia 96,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
943,625 MHz a 943,875 MHz l	*N°962-07 CNR*	*Seis meses*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
425,00 MHz a 425,10 MHz	*Permiso sin número de fecha 21 de noviembre de 1989*	
425,40 MHz a 425,60 MHz		

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas del oficio N°962-07 CNR y Permiso sin número de fecha 21 de noviembre de 1989 (no existe documento oficial de asignación) citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[85] ante la consulta realizada. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-228-2016, en las tablas 2 a la 4, del Apéndice 1, del informe número 07502-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP, otorgar concesión directa a ***GRUPO CENTRO S.A.****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-228-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
419,7250	*Estudio–Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP)*
342,0250	*Volcán Irazú–Cerro Frío*	
419,7250	*Estudio–Cerro Amigos*	

[85] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-228-2016, en relación con el informe número 07502-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 96,3 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°962-07 CNR y el Permiso sin número de fecha 21 de noviembre de 1989 (no existe documento oficial de asignación) y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 96,3 MHz, por parte de ***GRUPO CENTRO S.A.*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos*

los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones

otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo

siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***GRUPO CENTRO S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[86], de previo

[86] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión no se aportó documento idóneo bajo el cual se pueda comprobar que el señor Rónald Hernández Rojas ostente la figura de apoderado generalísimo de* ***GRUPO CENTRO S.A.****, en consecuencia,* ***no*** *se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 71-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***GRUPO CENTRO S.A.****, por tanto, la empresa a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y*

municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°962-07 CNR y Permiso sin número de fecha 21 de noviembre de 1989 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 96,3 MHz, por parte de* ***GRUPO***

CENTRO S.A*., siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*No cumple dado que a pesar que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión, no existe documento idóneo que corrobore la capacidad de actuar del firmante.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL***

Requisito	***Cumplimiento***
parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	***emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a GRUPO CENTRO, S. A.

Mediante el oficio número 01601-SUTEL-SCS-2015 del 09 de marzo de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 019-012-2015 de la sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 01165-SUTEL-DGC-2015 del 19 de febrero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO CENTRO S.A.****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes

citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la

SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO CENTRO S.A.****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***GRUPO CENTRO S.A.****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 019-012-2015 de la sesión ordinaria 012-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°211 del 20 de setiembre de 1985, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP del 9 de agosto del 2005, con Contrato de Concesión N°125-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, de la frecuencia 96,3 MHz.* ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[87], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[88]"*

[87] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[88] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***GRUPO CENTRO S.A.****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 019-012-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 recibido el 07 de marzo del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03519-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-026-2023

recibido el 16 de enero de 2023 (NI-00528-2023), sobre la solicitud presentada por **GRUPO CENTRO S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-023324. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°211 del 20 de setiembre de 1985, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°401-2005-MSP del 9 de agosto del 2005, con Contrato de Concesión N°125-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005 a **GRUPO CENTRO S.A.** En este sentido **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642, **con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final.-**----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 019-012-2015 de la sesión ordinaria 012-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **GRUPO CENTRO S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado

procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio oficios N°962-07 CNR y Permiso sin número de fecha 21 de noviembre de 1989 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-228-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03519-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 96,3 MHz, por parte de **GRUPO CENTRO S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 del oficio número 03519-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, [la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud], así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede “a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de

enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SÉTIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO CENTRO S.A.** analizada. ----------

OCTAVO: Remitir el oficio número 03519-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.17 Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A. 800 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 800 KHZ.

Al respecto, se conoce el oficio 03501-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde al oficio de solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, que corresponde a la solicitud de BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A. en la frecuencia 800 KHZ de radiodifusión AM y al informe 03501-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad.--*

Este informe técnico, así como la propuesta de acuerdo visible en la pantalla, indica en su primer punto, dar por recibido y acoger el informe técnico rendido. Este número no es don Glenn. ----------

***Glenn Fallas**: Es el 03501.* ----------

***Luis Cascante**: 03501 sí, aquí dice 07023.* ----------

***Glenn Fallas:** S, eso es un error, porque no hay ni siquiera un 07023.*----------

***Cinthya Arias:** Por eso, puede ir al principio nada más.* ----------

***Glenn Fallas:** Sí, es el BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 800 KHZ. Doña Cinthya, vamos a remitir la corrección a don Luis Cascante, para hacerlo más rápido.*----------

***Cinthya Arias:** En los puntos segundo, tercero y cuarto de este acuerdo, son los mismos o mejor vemos el que ustedes…, de hecho está cuarto y cuarto.* ----------

***Glenn Fallas:** Sí está mal, de hecho este acuerdo.*----------

***Cinthya Arias:** ¿Podría proyectar la versión correcta?* ----------

***Glenn Fallas:** Un momento, ya lo pasamos.* ----------

***Cinthya Arias:** Don Luis, mejor que ellos lo proyecten para estar seguros de lo que estamos votando, porque este se adelantó.* ----------

***Glenn Fallas:** Un momento ya lo voy a proyectar.* ----------

***Cinthya Arias:** O proyectan don Luis el informe 03516.* ----------

***Glenn Fallas:** Ya lo proyectamos, nada más es que me lo están enviando por el chat.* ----

Sí, hubo un error, se cargó un oficio del período anterior. Ese es el 03501. Entonces, dar por recibido y acoger el oficio 03501, que responde al oficio… bueno doña Cinthya, no sé si usted continúa. ----------

***Cinthya Arias:** Sí, yo continúo.* ----------

Cinthya Arias: *Entonces sí es el oficio 3501, que es el que tenemos visible en el orden del día que corresponde al informe técnico de la dirección. ----------*

Segundo, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo por cuanto BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A. cumple con todos los elementos relacionados a requisitos y procedimientos que corresponde a SUTEL verificar. ----------

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de considerar la adecuación del título habilitante otorgado a BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., según la recomendación que se da en el informe. ----------

Cuarto, hacer de conocimiento del MICITT la necesidad de resolver sobre la situación y del recurso y frecuencias de enlace que están relacionados con la solicitud de esta prórroga.--

Quinto, indicar al MICITT, como en todos los casos, que esto queda en el ámbito de sus funciones, hacer la verificación, previo al acto final del cumplimiento del pago de los impuestos y las obligaciones legales a este concesionario en materia tributaria. ----------

Sexto, informar al MICITT sobre los criterios técnicos que se han utilizado e indicar la posibilidad de apartarse de este informe técnico, siempre que se indiquen las razones de orden público y de interés nacional. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT la firma de los respectivos contratos de concesión de los concesionarios. ----------

Octavo, solicitar que remita copia a SUTEL de la resolución final sobre este caso de Beepermatic. ----------

Noveno, aprobar la remisión del informe 03501. ----------

Una vez entonces, estamos claros sobre el acuerdo, que hay que hacer la corrección en el orden del día, porque estaba un documento equivocado, pero teniendo claro que nos referimos siempre a lo que está establecido en el oficio 03501 y a la recomendación de

acuerdo visible, entonces solicitaría, y si no hay preguntas ni consultas sobre este caso, proceder a votar la propuesta de acuerdo, que está visible y disponible en el Felino, ahora corregido y expresar eso sí la firmeza de este acto. ----------

De acuerdo. Entonces aprobaríamos la propuesta de acuerdo en firme y procederíamos a requerir a la Secretaría que se transcriba este acto". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03501-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 018-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N°023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, se otorgó a la empresa **BEEPERMATIC**, con cédula jurídica 3-101-122200, título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre para cobertura en todo el territorio nacional, por un plazo de 20 años, según se dispuso en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004 (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la

gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

> *"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."* ---

V. Que mediante el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015 del 25 de mayo de 2015, en atención a las directrices de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, la Dirección General de la SUTEL emitió informe técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa **BEEPERMATIC** en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM, específicamente las relacionadas con las frecuencias 800 KHz y 960 KHz. ----------

VI. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 con Contrato de Concesión N° 023-2004-CNR de la **frecuencia 800 KHz**, así como el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 960 KHz, ambos otorgados a **BEEPERMATIC**. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 04 de junio de 2015, mediante el oficio número 03802-SUTEL-SCS-2015. ----------

VII. Que mediante el acuerdo número 011-25-2017 de la sesión de la sesión ordinaria 025-2017, celebrada el 22 de marzo de 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución

número RCS-085-2017, relacionada con el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a **BEEPERMATIC.** ----------

VIII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022 del 17 de junio de 2022, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BEEPERMATIC**, en los siguientes términos: ----------

> *"(…) renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso, y aprobación de cesión de derechos", presentada por las empresas BEEPERMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-122200 y RADIODIFUSORA GIGANTE LIMITADA cédula jurídica 3-102-696901, recibida en este Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 10 de junio de 2022 (…)."* ----------

IX. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-056-2022 de la sesión ordinaria 056-2022 celebrada el 11 de agosto de 2022, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 07023-SUTEL-DGC-2022 del 4 de agosto de 2022, referente a la solicitud de renovación de título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso de la empresa BEEPERMATIC. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 16 de agosto de 2022, mediante el oficio número 07337-SUTEL-SCS-2015. Valga indicar que las recomendaciones vertidas en el citado acuerdo del Consejo, posteriormente fueron complementadas y atendidas por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, según se verá en el siguiente punto, removiendo el obstáculo existente, haciendo viable que esta Superintendencia se pronuncie por el fondo sobre la solicitud de prórroga realizada por BEEPERMATIC (y demás concesionarios de radiodifusión). ----------

X. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[89], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite

[89] [89] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XI. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XIV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03501-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022** recibido el 17 de junio de 2022 **(NI-08164-2022),** del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*Con base en los expedientes de la empresa **BEEPERMATIC**, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 800 KHz:* ----------

***Tabla 1.** Título habilitante de **BEEPERMATIC** relacionado con la frecuencia 800 KHz.*

Concesionario	Frecuencias (KHz)	Título Habilitante	Plazo de Vigencia
Beepermatic de Costa Rica S.A.	800 kHz	Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR, del 14 de setiembre de 2004	20 años

A partir de lo señalado en la tabla anterior, se logra determinar que el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP y el contrato de concesión N°023-2004-CNR, mediante los cuales se otorgó la concesión a la empresa ***BEEPERMATIC*** *sobre la frecuencia 800 KHz, se encuentran vigentes, al tenor de lo que en su momento dispuso el artículo 30 Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, tal y como se detallará más adelante. -----*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***BEEPERMATIC*** *relacionado con la frecuencia 800 KHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
420,05	Permiso N°828-07 CNR del 11 de mayo del 2007	Seis meses

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio N°828-07 CNR, citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[90] ante la consulta realizada. ----------

[90] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

*Al respecto mediante la resolución **RCS-085-2017**, la cual está relacionada con el informe rendido mediante el oficio N°1535-SUTEL-DGC-2017 "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica S. A.", se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia del **Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP** de fecha 26 de mayo de 2004, relacionado con la concesión de la frecuencia **800 KHz**, otorgar concesión directa a **BEEPERMATIC**, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-085-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
397.025	San José – San Francisco 800	RCS-085-2017	Servicio Fijo	Comercial	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 313-2004 MSP

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-085-2017, en relación con el informe número 1535-SUTEL-DGC-2017 del 20 de febrero de 2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 800 KHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio N°828-07 CNR (indicado en la tabla 2), y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3, para la explotación de

*la frecuencia 800 KHz, por parte **BEEPERMATIC**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.*

3. Cuestión previa.

*De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022 del 17 de junio de 2022, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa **BEEPERMATIC**, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------*

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024: ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el

expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 0288, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la*

concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0288, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de

redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida) ----------

De esta forma, de acuerdo con el criterio del MICITT las concesiones regularizadas por un plazo de veinte (20) años, mediante el Decreto Ejecutivo 31608 – Reglamento de Radiocomunicaciones -, son susceptibles de prorrogarse siempre que el plazo máximo de la concesión no supere los 25 años a los que hace referencia el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

En consideración de lo anterior, el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa ***BEEPERMATIC*** *mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, vence el 28 de junio de 2024, siendo susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, según lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en el cual ese ente rector señaló que resulta aplicable el plazo de las concesiones establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (20 años), el cual debe concordarse con la prórroga máxima de la concesión que establece el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.* ----------

Así las cosas, la solicitud de prórroga de la concesión realizada por la empresa ***BEEPERMATIC****, en fecha* ***10 de junio de 2022****, cumple con el plazo de* ----------

anticipación para la presentación de dicha gestión de acuerdo con lo dispuesto---

en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 por parte del MICITT. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[91], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación literal del Registro Nacional, en donde se certifica la personería jurídica de la solicitante de la prórroga, asimismo, en la que se acredita que los firmantes de la solicitud, señor Maximiliano López Jiménez y la señora Magdalena López Muñoz, son el secretario y vicepresidente de la compañía, con facultades de representación judicial y extrajudicial, en consecuencia, es posible acreditar la personería jurídica de BEEPERMATIC, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso. ----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. ----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones*92*, según lo establecido en los numerales*

[91] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[92] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004 y el contrato de concesión N° 023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, se encuentran a nombre de la empresa BEEPERMATIC, sea, existe consistencia entre la persona jurídica a quien se otorgó la concesión y quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión es admisible. ----------

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 800 KHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°140-SUTEL-2024 del 2 de mayo de 2024, indicó que: ----------

"Conforme al expediente digital histórico de control de radio B0072-ERC-TE-SD-2012, B0072-ERC-TI-SD-2012, B0072-ERC-TI-SDV-2012 y B0072-ERC-TI-ML-2012 a nombre de BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Beepermatic De Costa Rica S.A.	3-101-122200	674-1999 MSP	461,45; 466,05; 461,375; 466,475; 461,5; 453,125; 156,7625 MHz
		46-2008 MGP	455,3-455,4; 951,125 a 951,375 MHz
		1066-1999	420,3; 420,4 MHz
		2787-2002 MSP	960 KHz
		22-2004-CNR	960 KHz
		22-2004-CNR*	107,1 MHz
		313-2004	800 KHz
		23-2004-CNR	800 KHz
		1064-99 MSP	107,1 MHz
		334-2004	106,7 MHz
		74-2004-CNR	106,7 MHz

*Existen dos contratos 22-2004-CNR con diferentes frecuencias.

A partir de la certificación emitida por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa ***BEEPERMATIC****, es el concesionario de la frecuencia 800 KHz, por lo que ostenta capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 800 KHz.* ----------

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* --------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------*

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará BEEPERMATIC de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que BEEPERMATIC bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

En el caso particular de la frecuencia 800 KHz concesionada a la empresa ***BEEPERMATIC****, el PNAF en la* ***nota CTR 003*** *atribuye el segmento de*

frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la ***frecuencia 800 KHz*** *para este tipo de servicio es conforme al PNAF vigente. Asimismo, en caso de otorgar la prórroga requerida, se continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que el MICITT disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación conforme a derecho de la frecuencia 800 KHz, por parte de* ***BEPERMATIC****. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de ---- prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa* ***BEEPERMATIC****, el cual vence el 28 de junio de 2024*[93]*, dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*

[93] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **BEEPERMATIC**, en fecha **17 de junio de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión que le fue otorgada, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada cumple con el plazo de anticipación de presentación según lo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, por ende, resulta admisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0288, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°0288, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de junio de 2022 (NI-08164-2022), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 800 KHz, realizada por la empresa **BEEPERMATIC**, otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004**. En el presente informe se rinde el*

Requisito	***Cumplimiento***
	insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a BEEPERMATIC.*

Mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004, con Contrato de Concesión N°023-2004-CNR, de la ***frecuencia 800 KHz****, así como el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR, de la frecuencia 960 KHz, ambos otorgados a* ***BEEPERMATIC*** *(notificado al MICITT el 04 de junio de 2015, mediante el oficio número 03802-SUTEL-SCS-2022). Al*

respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ---*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[94], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la

[94] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[95]"

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de ***BEEPERMATIC****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022 del 17 de junio de 2022**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

[95] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03501-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de junio de 2022 (NI-08164-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 800 KHz, realizada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** cédula jurídica 3-101-122200, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004. **SEGUNDO:** Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, recibido en fecha 17 de junio de 2022, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N° 023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número acuerdo del

Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015 (acogió el informe número 03485-SUTEL-DGC-2015), la SUTEL se pronunció sobre la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004 a la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que en caso de otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del informe 03501-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para la explotación de la frecuencia 800 KHz, por parte de BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la

Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A.**

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03501-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.18 Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 890 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO MONUMENTAL, S.A. 890 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03507-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el punto que corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2023, de Radio Monumental, S. A., en la frecuencia 890 servicio de radiodifusión AM y que corresponde al informe técnico 03507-SUTEL-DGC-2024, que ha sido conocido junto con la propuesta de acuerdo que ha sido conocido previamente por los señores Miembros del Consejo y solicitaría a don Luis Cascante que lo proyecte para poder hacer una lectura rápida de lo que estaríamos votando. ----------*

Es el informe, sería la votación del acuerdo correspondiente a dar por recibido en su punto 1 el oficio 03507, que es el informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que en este caso es un dictamen técnico negativo, por cuanto la empresa citada carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de concesión de uso de frecuencia 890 KHz, de la frecuencia de enlaces 450.250 otorgadas a la empresa Radio Monumental mediante los acuerdos 452 del 9 de septiembre del 81, con contrato de concesión 079205CNR, del 21 de noviembre del 2005 y 110-78 Ergo y por lo que su gestión es improcedente. ----------

Tercero, señalar al MICITT que una vez rendido el dictamen técnico de SUTEL, queda dentro del ámbito de competencia de ese ente rector, previo a la emisión de cualquier acto final, verificar todo lo relativo al pago de impuestos y las obligaciones tributarias que pesen sobre este concesionario. ----------

Cuarto, informar al MICITT que de acuerdo con los lineamientos enviados con el MICITT, ha sido elaborado este criterio técnico y que el MICITT puede, por razones que debe justificar de orden público y de interés nacional, separarse de este criterio. ----------

Quinto, recomendar al MICITT que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, debe suscribir, en caso de proceder de otra forma, los respectivos contratos de concesión.

Sexto, solicitar al Poder Ejecutivo que remita una copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva la pretensión de la empresa Central de Radio. ----------

Séptimo, aprobar la remisión del informe 3507 al MICITT. ----------

Entonces, con el acuerdo a la vista y con la documentación que también consta en el sistema Felino, solicitaría a los Miembros del Consejo, si no tienen ninguna pregunta, proceder a la votación correspondiente. ----------

Entonces estaríamos aprobando el acto en firme y solicitando a la Secretaría que se incluya el acuerdo y se transcriba en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03507-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 019-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°312, del 14 de junio de 1965, modificado mediante el Acuerdo N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 890 KHz a Radio Monumental, con cédula jurídica número 3-101-013089. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados*

anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: ----

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del

ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

"(…) La empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-359639, mediante solicitud sin número de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembrede20023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: "(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 079-2005-CNR, sobre la frecuencia 890 KHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...) ----------
En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas: ----------

450.250 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 110-78*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel96, definió el plazo de

[96] [96] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el

Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03507-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023** del 17 de febrero de 2023 **(NI-02200-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Radio Monumental registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

Tabla 1. *Título habilitante de la empresa Radio Monumental S.A., relacionado con la frecuencia 890 KHz.* ----------

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
890 KHz	*N°452 del 9 de setiembre de 1981*	*Radiodifusión*	*Radiodifusión sonora AM de acceso libre*	*079-2005 CNR del 21 de noviembre de 2005*	*20 años a partir de su firma*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Radio Monumental, refleja la siguiente información: --------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa Radio Monumental S.A.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO
450.250 MHz	*Oficio N° 110-78 (fecha no legible)*	*Servicio Fijo*

Con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 011, establece en lo conducente "Los segmentos de frecuencias de 420 MHz a 422 MHz; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para sistemas de radioenlaces punto a punto de redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM", ergo, la frecuencia de enlace 450.250 MHZ (otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°110-78), se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se

encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Radio Monumental. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023 del 17 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024: ----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere***

el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus

reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará." ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.1 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión ----------

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las

concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un*

impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida) ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por CENTRAL DE RADIOS ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el

plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia principal 890 KHz, ni de la frecuencia de enlaces 450.250 MHz (bienes demanial concesionados a la empresa Radio Monumental), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible, razón por la cual, no procede realizar un análisis de temporalidad en relación con la presentación de dicha gestión. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[97], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9*

[97] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR, es la concesionaria ***Radio Monumental S.A.*** *En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.* ----------

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023 del 17 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica y poderes otorgados de la empresa ***Central de Radios****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones*[98]*, la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Radio Monumental****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz.* ----------

Si bien es cierto la empresa ***Central de Radios*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Radio Monumental y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:* ----------

“Está absolutamente prohibido: ----------

[98] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

(…)

*f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia **sin la previa autorización** del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida)* ----------

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala: ----------

*"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas **con la autorización previa del Poder Ejecutivo**. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.* ----------

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

***a)** Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.* ----------

***b)** Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.* ----------

***c)** Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.* ----------

***d)** Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.* ----------

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida) ----------

*Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas **Radio Monumental** (empresa absorbida) y **Central de Radios** (empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria **Radio Monumental** al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes*

que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz, es la empresa ***Radio Monumental****, cédula jurídica 3-101-013089, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.* ----------

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***Central de Radios****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y Radio Monumental), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz.* ----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[99], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión*

[99] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

N°079-2005-CNR, y el Acuerdo Ejecutivo N°110-78, se encuentran a nombre de la empresa ***Radio Monumental S.A.****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.* ----------

*Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y el Acuerdo Ejecutivo N°110-78, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°28-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, indicó que "los expedientes digitales a nombre de RADIO MONUMENTAL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…)****110-1978*** *(…)* ***452-1981*** *(…)* ***79-2005-CNR*** *(…)" (Negrita suplida) Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones,* ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias****." (Negrita suplida) A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa Radio Monumental S.A. es la*

concesionaria de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radios CDR S.A. ----------

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto*

final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. -----

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

En el caso particular de la frecuencia 890 KHz concesionada a Radio Monumental, de la cual la empresa Central de Radios solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la nota CTR 003 atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la frecuencia 890 KHz para este tipo de servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Radio Monumental de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005. ----------

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 011, establece en lo conducente "Los segmentos de frecuencias de 420 MHz a 422 MHz; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para sistemas de radioenlaces punto a punto de redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM", ergo, la frecuencia de enlace 450.250 MHz (otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°110-78),

se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Radio Monumental según los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°110-78. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT ----------

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024*[100]*, dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***Radio Monumental****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada*

[100] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	por Central de Radios no puede tenerse por presentada, por cuanto la empresa Radio Monumental no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02200-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fueron otorgadas a la empresa Radio Monumental, mediante los Acuerdos*

Requisito	***Cumplimiento***
	Ejecutivos N°452 del 9 de setiembre de 1981, y N°110-78. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 17 de febrero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Central de Radios CDR S.A**., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 03507-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02200-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fueron otorgadas a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-013089, mediante los Acuerdos Ejecutivos **N°452** del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y **N°110-78**, respectivamente. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 890 KHz y de la frecuencia de enlace 450.250 MHz, otorgadas a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.,** mediante los Acuerdos Ejecutivos N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°079-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y N°110-78, ergo, su gestión es improcedente. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A.**----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 03507-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.19 Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., 960 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., 960 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03502-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el tema que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022 de BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., en la frecuencia 960 radiodifusión AM, según el oficio 03502-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al criterio técnico de la Dirección General de Calidad. ----------*

En este caso, toda la documentación ha sido conocida previamente por el Consejo y el acuerdo que está visible en pantalla corresponde a primero, dar por recibido y acoger el informe técnico 03502-SUTEL-DGC-202, de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo, por cuanto BEEPERMATIC cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de que considere los criterios de adecuación de esta concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver con relación a la situación de asignación del recurso y las frecuencias de enlace que están relacionados con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, señalar al MICITT que quedan dentro del ámbito de sus competencias, resolver y verificar previo al acto final todo lo relativo al luego impuestos por parte del concesionario.

Sexto, hacer saber al MICITT que el criterio técnico fue rendido de acuerdo con los lineamientos que ellos establecieron y que el MICITT puede separarse de la recomendación

siempre y cuando establezca o justifique las razones de orden público y de interés nacional que lo sustentan. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los acuerdos, los contratos de concesión. ---------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo que el remita la copia del acto final. ----------

Noveno, aprobar la remisión del informe técnico 03502-SUTEL-DGC-2024. ----------

Habiendo entonces conocido tanto el informe técnico como teniendo a la vista la propuesta de acuerdo, se solicita a los Miembros del Consejo proceder a votar, indicándose la necesidad de firmeza en este acto por las razones expresadas de previo. ----------

Rodolfo González: *¿Podríamos volver al inicio del acuerdo? Es para ver las referencias sobre el informe del MICITT, dice MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023, en el orden del día se hace referencia a 029-2022. ----------*

Cinthya Arias*: Corrijamos eso y verificamos en todo el documento. ----------*

Carlos Watson: *Sí, creo que debajo del logo de SUTEL hay unas equis, ¿eso no tendría que venir con una fecha? ----------*

Glenn Fallas: *No, eso es cuando se haga ya el oficio, de cuando se toma el consecutivo, para la notificación del acuerdo. ----------*

Mariana Brenes: *Sí, ese es el oficio de notificación, entonces eso los tiene que rellenar don Luis Cascante cada vez que vaya a notificar. ----------*

Carlos Watson: *Está bien, perfecto. Gracias. ----------*

Cinthya Arias: *Entonces podemos retomar en donde estaba, que es votar y aprobar el tema. ----------*

Entonces aprobaríamos en firme, solicitando a don Glenn Fallas que haga la modificación del 2022, pues cuando hice lecturas sí hice referencia al OF-029-2022. ----------

Entonces estaríamos aprobando el acuerdo por votación unánime y firme y este acuerdo don Luis, debe ser consignado de forma completa en el acta correspondiente".----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03502-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 020-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002, con contrato de concesión N°022-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, se otorgó a la empresa **BEEPERMATIC**, con cédula jurídica 3-101-122200, título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 960 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre para cobertura en todo el territorio nacional, por un plazo de 20 años, según se dispuso en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de julio de 2004 (derogado por el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 34765 del 22 de setiembre de 2008, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). ----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 046-2008-MGP del 9 de octubre del 2007, se otorgó a la empresa **BEEPERMATIC** concesión de derecho de uso de la frecuencia 455.350 MHz, para ser utilizados como enlace en el servicio de radiodifusión sonora AM. ----------

III. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: ------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

IV. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." -

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 046-2008-MGP del 9 de octubre del 2007, se otorgó a la empresa **BEEPERMATIC** concesión de derecho de uso de la frecuencia

455.350 MHz, para ser utilizados como enlace en el servicio de radiodifusión sonora AM. ----------

VI. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. -----

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…) ----------

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."

VII. Que mediante el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015 del 25 de mayo de 2015, en atención a las directrices de la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, la Dirección General de Calidad de la SUTEL emitió informe técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa **BEEPERMATIC** en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM, específicamente las relacionadas con las frecuencias 800 KHz y 960 KHz. ----------

VIII. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004, con Contrato de Concesión N° 022-2004-CNR de la frecuencia 800 KHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR de la frecuencia 960 KHz, ambos otorgados

a **BEEPERMATIC**. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 04 de julio de 2015, mediante el oficio número 03802-SUTEL-SCS-2015. ----------

IX. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022 del 17 de junio de 2022, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BEEPERMATIC**, en los siguientes términos: ----------

"(…) renovación del título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 960 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso, y aprobación de cesión de derechos", presentada por las empresas BEEPERMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica 3-101-122200 y RADIODIFUSORA GIGANTE LIMITADA cédula jurídica 3-102-696901, recibida en este Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 10 de julio de 2022 (…)." ----------

X. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 035-052-2022 de la sesión ordinaria 052-2022 celebrada el 21 de julio de 2022, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 06342-SUTEL-DGC-2022 del 13 de julio de 2022, referente a la solicitud de renovación de título habilitante de derecho de uso de la frecuencia 960 KHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre acceso de la empresa **BEEPERMATIC**. Acuerdo debidamente notificado al MICITT el 26 de julio de 2022, mediante el oficio número 06753-SUTEL-SCS-2022. Valga indicar que las recomendaciones vertidas en dicho acuerdo del Consejo, posteriormente fueron complementadas y atendidas por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, según se verá en el siguiente punto, removiendo el obstáculo existente, haciendo viable que esta Superintendencia se pronuncie por el fondo sobre la solicitud de prórroga realizada por BEEPERMATIC (y demás concesionarios de radiodifusión). ----------

XI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel101, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de julio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de julio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de julio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite

[101] [101] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; --------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03502-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023** recibido el 17 de junio de 2022 **(NI-08685-2022),** del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que BEEPERMATIC registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------

Tabla 1. *Título habilitante de* ***BEEPERMATIC*** *relacionado con la frecuencia 960 KHz.*

Concesionario	***Frecuencias (KHz)***	***Título Habilitante***	***Plazo de Vigencia***
Beepermatic de Costa Rica S.A.	*960 kHz*	***Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002****, con*	*20 años*

		contrato de concesión N° 022-2004-CNR, del 14 de setiembre de 2004	

A partir de lo señalado en la tabla anterior, se logra determinar que el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP y el contrato de concesión N°022-2004-CNR, mediante los cuales se otorgó la concesión a la empresa ***BEEPERMATIC*** *sobre la frecuencia 960 KHz, se encuentran vigentes, al tenor de lo que en su momento dispuso el artículo 30 Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de julio de 2004, tal y como se detallará más adelante. ----*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***BEEPERMATIC*** *relacionado con la frecuencia 960 KHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
455,350	*N°46-2008 MGP del 9 de octubre del 2007*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo °46-2008 MGP*

Con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), según la nota CTR 011 del PNAF, el segmento de frecuencias de 455 MHz a 456 MHz se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión sonora en AM, por lo que la frecuencia 455.350 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°46-2008 MGP), se ajusta a lo establecido en el citado Plan.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022 del 17 de junio de 2022, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de

prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa BEEPERMATIC, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

*En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024**:*** *----------*

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de julio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de julio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de julio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016**." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ---

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de julio de 2004, publicada el 28 de julio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de julio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el

caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de julio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 0298, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos

correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0298, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los*

derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

De esta forma, de acuerdo con el criterio del MICITT las concesiones regularizadas por un plazo de veinte (20) años, mediante el Decreto Ejecutivo 31608 – Reglamento de Radiocomunicaciones -, son susceptibles de prorrogarse

siempre que el plazo máximo de la concesión no supere los 25 años a los que hace referencia el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. --------

En consideración de lo anterior, el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa ***BEEPERMATIC*** *mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002****, con contrato de concesión N° 022-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, vence el 28 de julio de 2024, siendo susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de julio de 2029, según lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en el cual ese ente rector señaló que resulta aplicable el plazo de las concesiones establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (20 años), el cual debe concordarse con la prórroga máxima de la concesión que establece el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.* ----------

Así las cosas, la solicitud de prórroga de la concesión realizada por la empresa ***BEEPERMATIC****, en fecha* ***10 de julio de 2022****, cumple con el plazo de anticipación para la presentación de dicha gestión de acuerdo con lo dispuesto en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 por parte del MICITT.* ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[102]*, de previo*

[102] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación literal del Registro Nacional, en donde se certifica la personería jurídica de la solicitante de la prórroga, asimismo, en la que se acredita que los firmantes de la solicitud, señor Maximiliano López Jiménez y la señora Magdalena López Muñoz, son el secretario y vicepresidente de la compañía, con facultades de representación judicial y extrajudicial, en consecuencia, es posible acreditar la personería jurídica de BEEPERMATIC, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso. ----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. ----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[103], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el* ***Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002*** *y el contrato de concesión N° 022-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, se encuentran a nombre de la empresa* ***BEEPERMATIC****, sea, existe consistencia entre la persona jurídica a quien se otorgó la concesión y quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión es admisible. Asimismo, según la certificación de personería jurídica del Registro Nacional aportada, quien firma la gestión de prórroga, señor* ***Maximiliano López Jiménez,*** *ostenta la capacidad jurídica y legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la concesionaria****. --***

[103] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 960 KHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002 con contrato de concesión N°022-2004-CNR, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°140-SUTEL-2024 del 2 de mayo de 2024, indicó que: ----------

"Conforme al expediente digital histórico de control de radio B0072-ERC-TE-SD-2012, B0072-ERC-TI-SD-2012, B0072-ERC-TI-SDV-2012 y B0072-ERC-TI-ML-2012 a nombre de BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de: ----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Beepermatic De Costa Rica S.A.	3-101-122200	674-1999 MSP	461,45; 466,05; 461,375; 466,475; 461,5; 453,125; 156,7625 MHz
		46-2008 MGP	455,3-455,4; 951,125 a 951,375 MHz
		1066-1999	420,3; 420,4 MHz
		2787-2002 MSP	960 KHz
		22-2004-CNR	960 KHz
		22-2004-CNR*	107,1 MHz
		313-2004	800 KHz
		23-2004-CNR	800 KHz
		1064-99 MSP	107,1 MHz
		334-2004	106,7 MHz
		74-2004-CNR	106,7 MHz

*Existen dos contratos 22-2004-CNR con diferentes frecuencias.

(…)"

A partir de la certificación emitida por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa BEEPERMATIC, es el

concesionario de la frecuencia 960 KHz, por lo que ostenta capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión. ----------

5.3. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---

5.3 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará BEEPERMATIC de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que BEEPERMATIC bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

En el caso particular de la frecuencia 800 KHz concesionada a la empresa BEEPERMATIC, el PNAF en la nota CTR 003 atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la frecuencia 800 KHz para este tipo de servicio es conforme al PNAF vigente. ----------

Asimismo, en caso de otorgar la prórroga requerida, se continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que el MICITT disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación conforme a derecho de la frecuencia 800 KHz, por parte de BEEPERMATIC. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT ----------

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa **BEEPERMATIC**, el cual vence el 28 de julio de 2024[104], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de julio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **BEEPERMATIC**, en fecha **10 de junio de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión que le fue otorgada, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada cumple con el plazo de anticipación de presentación según lo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, por ende, resulta admisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0298, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°0298, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

[104] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de julio de 2004, publicada el 28 de julio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de junio de 2022 (NI-08685-2022), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 960 KHz, realizada por la empresa* ***BEEPERMATIC****, otorgada mediante* ***Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002****. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a BEEPERMATIC.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 03485-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004, con Contrato de Concesión N°023-2004-CNR, de la frecuencia 800 KHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR, de la frecuencia 960 KHz, ambos otorgados a BEEPERMATIC (notificado al MICITT el 04 de junio de 2015, mediante el oficio número 03802-SUTEL-SCS-2022). Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT (todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la

clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de BEEPERMATIC, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de BEEPERMATIC, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos , ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo

establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema." ----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de BEEPERMATIC, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022 del 17 de junio de 2022**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642;

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03502-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2022**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de junio de 2022 (NI-08685-2022), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 960 KHz, realizada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** cédula jurídica 3-101-122200, otorgada mediante el **Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002**, con contrato de concesión N° 022-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004.--------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2022, recibido en fecha 17 de junio de 2022, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.,** otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°313-2004 MSP de fecha 26 de mayo de 2004, con contrato de concesión N°023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un

periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 celebrada el 27 de mayo de 2015 (acogió el informe número 03485-SUTEL-DGC-2015), la SUTEL se pronunció sobre la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el **Acuerdo Ejecutivo N°2787-2002 de fecha 17 de julio de 2002** a la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que en caso de otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del informe 03502-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para la explotación de la frecuencia 960 KHz, por parte de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.** Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al

impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03502-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el Acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.20 Prórroga - STEREO BAHIA LTDA 107.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de STEREO BAHIA, LTDA. 107.9 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03554-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Pasamos al punto que corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023, que corresponde a la solicitud de la empresa Stereo Bahía Limitada en la frecuencia 107.9, que corresponde a una solicitud del servicio de radiodifusión FM y al informe técnico 03554-SUTEL-DGC-2024. ----------*

El informe técnico y acuerdos fueron conocidos de previo por el Consejo y cuyo acuerdo se procede a proyectar en pantalla. ----------

Entonces, el primer punto es dar por recibido y acoger el informe técnico 03554-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer saber al MICITT que este es un informe técnico positivo, en vista de que Stereo Bahía Limitada cumple con todos los requisitos y el procedimiento establecido para verificación por parte de SUTEL. ----------

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de considerar el criterio de adecuación de esta concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT que considera de vital relevancia valorar los dictámenes de concesión directa para radioenlaces de la red de soporte de la frecuencia matriz de FM, eso para la explotación de la frecuencia 107.9. ----------

Quinto, indicar al MICITT que queda en el ámbito de sus responsabilidades la verificación del pago de los impuestos y de las obligaciones tributarias por parte del concesionario, previo a la emisión del acto final. ----------

Sexto, informar al MICITT que los criterios técnicos utilizados en los dictámenes son los que ellos nos instruyeron y que puede apegarse o no al criterio de SUTEL, en cuyo caso debe indicar las razones de orden público e interés nacional para separarse si fuera así su decisión. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT la suscripción de los contratos de concesión pertinentes.--

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo copia del acto final. ----------

Noveno aprobar la remisión del oficio 03554-SUTEL-DGC-2024. ----------

Si es así, entonces una vez analizada la propuesta de acuerdo y el informe técnico y si no existen preguntas o intervenciones por parte de los Miembros del Consejo, estaría solicitando votar este acuerdo visible en firme y que se transcriba el mismo en el acta correspondiente. ----------

Entonces, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime en firme y debe ser incluida por completo en la redacción en el acta correspondiente el acuerdo indicado". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03554-SUTEL-DGC-2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 021-006-2024

RESULTANDO

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N°516-2004 MSP del 25 de octubre de 2004, con Contrato de Concesión N°021-2006-CNR del 16 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 107,9 MHz a nombre de **STEREO**

BAHIA LIMITADA (en adelante **STEREO BAHIA**), con cédula jurídica número 3-102-274984. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas

adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 03992-SUTEL-SCS-2015 del 12 de junio de 2015, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, celebrada el 3 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 3581-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **STEREO BAHIA**. ----------

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, STEREO BAHIA, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023 del 17 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **STEREO BAHIA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:

"(…) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (...) de la frecuencia 107.9 MHz (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[105], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció

[105] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de**

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1.*

Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03554-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **STEREO BAHIA**, en atención a lo solicitado por el MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023, recibido el 17 de enero del 2023 (NI-00599-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

2.Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **STEREO BAHIA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias STEREO BAHIA relacionado con la frecuencia 107,9 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
107,9	Acuerdo Ejecutivo N°233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N°516-2004 MSP del 25 de octubre de 2004	N°021-2006-CNR del 16 de octubre de 2006	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, según el estudio registral relacionado a ***STEREO BAHIA****, esta no posee frecuencias de enlace.* ----------

Adicionalmente, tal como se indicó, ***STEREO BAHIA*** *no registra ningún proceso de solicitud de radioenlaces para soporte de la red de la frecuencia matriz de radiodifusión. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es necesario que STEREO BAHIA solicite los enlaces como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3.Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará." ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la

entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***STEREO BAHIA*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5.Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Juan Rafael Cañas Vega, es gerente de* ***STEREO BAHIA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 89-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***STEREO BAHIA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL*

mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ---

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta*

Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de FM. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ---------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a STEREO BAHIA.***

Mediante el oficio número 03992-SUTEL-SCS-2015 del 12 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, celebrada el 3 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 3581-SUTEL-DGC-2015 del 27 de mayo de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***STEREO BAHIA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación*

temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)* ----------

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***STEREO BAHIA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***STEREO BAHIA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente,*

el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N°516-2004 MSP del 25 de octubre de 2004, con Contrato de Concesión N°021-2006-CNR del 16 de octubre de 2006, de la frecuencia 107,9 MHz. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[106], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[107]"* ----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la

[106] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[107] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

*concesión del **STEREO BAHIA**, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 018-028-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642(…)"* ----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023, recibido el 17 de enero del 2023 (NI-00599-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **STEREO BAHIA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03554-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2023, recibido el 17 de enero del 2023 (NI-00599-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por **STEREO BAHIA LIMITADA** con cédula jurídica número 3-102-274984.-----

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°233 del 28 de junio de 1974 cedido mediante Acuerdo Ejecutivo N°516-2004 MSP del 25 de octubre de 2004, con Contrato de Concesión N°021-2006-CNR del 16 de octubre de 2006 a **STEREO BAHIA LIMITADA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 018-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **STEREO BAHIA LIMITADA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, de previo a valorar la prórroga requerida, informe al concesionario que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de FM, esto para la explotación de la frecuencia 107,9 MHz, por parte de **STEREO BAHIA LIMITADA**. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **STEREO BAHIA LIMITADA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03554-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.21 Prórroga - CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A. 105.1 MHZ Y 105.5 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA, S. A., 105.1 MHZ Y 105.5 MHZ.

Al respecto, se conoce el oficio 03513-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Vamos al siguiente punto, corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023, que corresponde a la solicitud de Corporación Radiofónica Alfa y Omega, S. A. 105.1 MHZ y 105.5 MHZ, correspondiente a las frecuencias 105.1 MHZ Y 105.5 MHZ y el informe técnico es el 3513-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad. ----------*

Todos los documentos fueron conocidos previamente por los Miembros del Consejo, con todos sus elementos, antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo que está visible en sus pantallas que procederíamos a conocer. ----------

Primero, dar por recibido y acoger el oficio 03513-SUTEL-DGC-2023, de la Dirección General de Calidad que corresponde al informe técnico cero. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un informe técnico positivo, por cumplirse con todos los requerimientos que fueron verificados por SUTEL. ----------

Tercero, recordar al MICITT la necesidad de considerar los criterios de adecuación de esta concesión. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre las frecuencias de enlaces relacionados con esta solicitud de prórroga, aspectos que están contenidos en el informe técnico. ----------

Quinto, señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que una vez rendido el dictamen técnico de SUTEL, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

Sexto, informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73, inciso d) de la Ley N° 7593 y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024, siendo que de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660, puede aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT que de conformidad con lo establecido en el 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los contratos de concesión pendientes.-----

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia del acta final. ----------

Noveno, aprobar y remitir el oficio 03513-SUTEL-DGC-2023, que corresponde al informe técnico de la Dirección General de Calidad. ----------

Siendo así y habiendo analizado la propuesta de acuerdo y el informe técnico, solicitaría a los Miembros del Consejo proceder a votar este caso en firme. ----------

De acuerdo, entonces estaríamos aprobando la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme y solicitando a la Secretaría que este acuerdo sea transcrito en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03513-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 022-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°7 del 15 de enero de 1991, con Contrato de Concesión N°024-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 105,1 MHz a nombre de **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **ALFA Y OMEGA**), con cédula jurídica número 3-101-089331. ----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°21 del 18 de abril de 1995 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°074-2004 MSP del 2 de febrero de 2005), con Contrato de Concesión N°025-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 105,5 MHz a nombre de **ALFA Y OMEGA**. ----------

III. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."* ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

IV. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."--

V. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los

títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04680-SUTEL-SCS-2015 del 9 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04353-SUTEL-DGC-2015 del 25 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **ALFA Y OMEGA**. ----------

VII. Que mediante el oficio número 7805-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 21 de setiembre de 2017, se remitió la Resolución número RCS-230-2017 del 6 de setiembre

de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **ALFA Y OMEGA,** específicamente, el *"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A CORPORACIÓN RADIOFÓNICA ALFA Y OMEGA S.A."*, el cual en los Resuelve 1), 2), 3), 5) y 6), estableció: ----------

"1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio N° 6844-SUTEL-DGC-2017, del 21 de agosto del 2017, para el eventual otorgamiento de doce (12) enlaces del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio, al concesionario Corporación Radiofónica alfa y Omega S.A. con cédula jurídica N° 3-101-089331, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficios MICITT-GNP-OF-307-2015 y MICITT-GNP-089-2016. ----------

2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de seis (6) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Corporación Radiofónica Alfa y Omega S.A., con cédula jurídica N° 3-101-089331, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 7 del 15 de enero de 1991, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 105,1 MHz. ----------

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario Corporación Radiofónica Alfa y Omega S.A., con cédula jurídica N° 3-101-089331, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 6 del apéndice 1 del informe N° 6844-SUTEL-DGC-2017, del 21 de agosto del 2017.

(…)

5. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de seis (6) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Corporación Radiofónica Alfa y Omega S.A., con cédula jurídica N° 3-101-089331, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 21 del 18 de abril de 1995, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 105,5 MHz. ----------

6. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario Corporación Radiofónica Alfa y Omega S.A., con cédula jurídica N° 3-101-089331, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 7 a N° 12 del apéndice 1 del informe N° 6844-SUTEL-DGC-2017, del 21 de agosto del 2017. (…)" ----------

VIII. Que mediante los oficios número MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023 (NI-00621-2023) y número MICITT-DCNT-UCNR-OF-035-2023 (NI-00632-2023), ambos del 17 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con las solicitudes de la prórroga de las concesiones presentadas por **ALFA Y OMEGA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número CNR-024-2004, sobre la frecuencia 105.1 MHz (...)"

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias: ----------

952.000 MHz ----------

923.000 MHz ----------

953.500 MHz (enlace de transmisiones)" ----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número CNR-025-2004, sobre la frecuencia 105.5 MHz (...) ----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias: ----------

947.250 MHz ----------

923.250 MHz ----------

958.500 MHz (enlace de transmisiones)" ----------

IX. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[108], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de

[108] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar***

de previo a emitir el acto final del procedimiento*"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una

nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03513-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **ALFA Y OMEGA**, en atención a lo solicitado por el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023 (NI-00621-2023) y número MICITT-DCNT-UCNR-OF-035-2023 (NI-00632-2023), ambos recibidos el 17 de enero del 2023, del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***ALFA Y OMEGA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***ALFA Y OMEGA*** *relacionado con las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
105,1	N°7 del 15 de enero de 1991	N°024-2004-CNR del 19 de octubre de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004
105,5	N°21 del 18 de abril de 1995 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°074-2004 MSP del 2 de febrero de 2005)	N°025-2004-CNR del 19 de octubre de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***ALFA Y OMEGA*** *refleja la siguiente información:*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***ALFA Y OMEGA*** *relacionado con las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
922,8750 a 923,12500	Permiso N° AF 583-93 CNR del 12 de noviembre de 1993	Seis meses

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO*	*PLAZO DE VIGENCIA*
923,1250 a 923,37500	*Sin documento de asignación*[109]	*NA*
951,8750 a 952,12500	*Acuerdo Ejecutivo N°399 del 28 de octubre de 1991*	*Seis meses*
953,3750 a 953,62500	*Permiso N° AF 583-93 CNR del 12 de noviembre de 1993*	*Seis meses*
958,3750 a 958,62500	*Permiso N° CNR 0624-90 del 9 de noviembre de 1990*	*Seis meses*
947,1250 a 947,37500	*Permiso N°1085-05 CNR del 5 de octubre de 2005*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[110] *ante la consulta realizada. En relación con el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------*

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°399, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es

[109] El permiso N°275-00 CNR del 31 de marzo de 2000 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 93 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[110] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso, tal como se menciona más adelante, al recomendarse nuevo recurso que sustituye la operación del rango de frecuencias según el acuerdo ejecutivo analizado, carece de interés mantener dicha asignación. ----------

*Al respecto mediante la resolución RCS-230-2017, en las tablas 1 al 12, del Apéndice 1, del informe número 6844-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia de los títulos habilitante mencionados en la tabla 2, otorgar concesión directa a **ALFA Y OMEGA**, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 3.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-230-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
360,5250	San José – Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal 105,1 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°7)
369,0250	Irazú – Cerro Buena Vista	
369,0250	Irazú – Vista al Mar	
369,0250	Irazú – Palmira	
371,5250	Cerro Buena Vista – Adams	
360,5250	Palmira – Las brisas	
361,0250	San José – Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal 105,5 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°21 del 18 de abril de 1995, modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°074-2004 MSP del 2 de febrero de 2005)
369,5250	Irazú – Cerro Buena Vista	
369,5250	Irazú – Vista al Mar	
369,5250	Irazú – Palmira	
372,0250	Cerro Buena Vista – Adams	

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
361,0250	*Palmira – Las brisas*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-230-2017, en relación con el informe número 6844-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz, por parte de ***ALFA Y OMEGA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, la falta de un documento de asignación y de que carece de interés el otorgamiento del recurso del Acuerdo Ejecutivo N°399, según los títulos habilitantes indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las

concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión

que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará.” ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

“(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que “Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de

los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga***.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida) ----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de las solicitudes de prórroga realizadas por **ALFA Y OMEGA** ante el MICITT, en fecha **19 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. *Requisitos formales de la gestión*.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con las solicitudes de prórroga de las concesiones se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Alexandra Teresa de la Trinidad Carmona Valenciano, es presidenta de **ALFA Y OMEGA** con "REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ESTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que*

suscribe las solicitudes de prórroga de las concesiones, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 87-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***ALFA Y OMEGA****, por tanto, la persona a quien se otorgó las concesiones, es quien realizó las solicitudes de prórroga.* ----------

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.* ----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz, por parte de* ***ALFA Y OMEGA*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, la falta de un documento de asignación y de que carece de interés el otorgamiento del recurso del Acuerdo Ejecutivo N°399, según los títulos habilitantes indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT ----------

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a STEREO BAHIA.***

Mediante el oficio número 04680-SUTEL-SCS-2015 del 9 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04353-SUTEL-DGC-2015 del 25 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***ALFA Y OMEGA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación*

temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)* ----------

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***ALFA Y OMEGA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***ALFA Y OMEGA****, incluida la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora, debe considerar,*

previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 017-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, los títulos habilitantes otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N°7 del 15 de enero de 1991, con Contrato de Concesión N°024-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, de la frecuencia 105,1MHz, así como el Acuerdo Ejecutivo N°21 del 18 de abril de 1995 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°074-2004 MSP del 2 de febrero de 2005), con Contrato de Concesión N°025-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, de la frecuencia 105,5 MHz.----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[111], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[112]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de

[111] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[112] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de las concesiones de ***ALFA Y OMEGA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 017-034-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesiones sean consistentes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642 (…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número los oficios número MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023 (NI-00621-2023) y número MICITT-DCNT-UCNR-OF-035-2023 (NI-00632-2023), ambos recibidos el 17 de enero del 2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **ALFA Y OMEGA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03513-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atienden los oficios número MICITT-DCNT-UCNR-OF-033-2023 (NI-00621-2023) y número MICITT-DCNT-UCNR-OF-035-2023 (NI-00632-2023), ambos recibidos el 17 de enero del 2023, sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-089331. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°7 del 15 de enero de 1991, con Contrato de Concesión N°024-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, así como mediante Acuerdo Ejecutivo N°21 del 18 de abril de 1995 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°074-2004 MSP del 2 de febrero de 2005), con Contrato de Concesión N°025-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, a **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 017-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de las concesiones otorgadas, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo

primordial de que las concesiones sean consistentes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-230-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de las frecuencias 105,1 MHz y 105,5 MHz, por parte de **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas (N°AF 583-93 CNR, N°AF 583-93 CNR, N°CNR 0624-90 y N°1085-05 CNR), la falta del documento de asignación para el rango de 923,1250 MHz a 923,37500 MHz y de que carece de interés el otorgamiento (ya que dichas frecuencias son sustituidas por las recomendadas en la resolución mencionada) del recurso del Acuerdo Ejecutivo N°399 (951,8750 MHz a 952,12500 MHz), según los documentos indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de las frecuencias principales. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al

impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03513-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.22 Prórroga - SUPER RADIO FM, S. A. 102.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de Super Radio, FM, S. A. 102.3 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03556-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición de este caso.----------

*"**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el punto que corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa SUPER RADIO FM, S. A., 102.3 MHZ del servicio de radiodifusión FM y al oficio al informe técnico 03556-SUTEL-DGC-2024. ----------*

Los documentos han sido conocidos previamente por los Miembros del Consejo junto con la convocatoria, conociéndose entonces los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo visible en pantalla. ----------

Primero, dar por recibido y acoger el oficio 03556-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo por cumplirse con todos los elementos, requisitos y procedimientos que deben ser verificados por SUTEL. ----------

Tercero, indicar la necesidad al MICITT de considerar el criterio de adecuación para de esta solicitud de prórroga cuarto. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de los enlaces, según se describe en el informe técnico de esta empresa de la solicitud de frecuencia relacionados con la prórroga. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias, verificar previo al acto final, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales aplicables a este concesionario. ----------

Sexto, informar al MICITT que hemos seguido los lineamientos enviados por ellos para el estudio de este tema y el informe técnico correspondiente y que se pueden separar de este criterio, siempre y cuando se emitan las justificaciones del caso según la legislación.--------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los respectivos contratos de concesión que a la fecha están pendientes. ----------

Octavo, solicitud solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia del acto final. ----------

Noveno, aprobar la remisión del oficio correspondiente, informe técnico 03556-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad y el informe del criterio técnico correspondiente.----------

Solicitaría entonces a los Miembros del Consejo proceder, si lo tienen a bien y no tienen preguntas, a la votación de este acuerdo, que solicitaría se adopte con firmeza por las razones expresadas anteriormente. ----------
De acuerdo. En consecuencia se aprueba esta propuesta de acuerdo por votación unánime y firme y se solicita a la Secretaría que el acuerdo sea transcrito en el acta correspondiente".

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03556-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 023-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°406 del 24 de octubre de 1988, con Contrato de Concesión N°031-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 102,3 MHz a nombre de **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **SUPER RADIO**), con cédula jurídica número 3-101-080619. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."--

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. -*
ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------*

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04681-SUTEL-SCS-2015 del 9 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4330-SUTEL-DGC-2015 del 26 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **SUPER RADIO**.----------

VI. Que mediante el oficio número 8002-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 27 de octubre de 2016, se remitió la Resolución número RCS-225-2016 del 20 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **SUPER RADIO,** específicamente, el *"ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A SUPER RADIO FM, S.A."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Super Radio F.M., S.A.* ----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Super Radio F.M., S.A. con cédula jurídica N° 3-101-080619, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas [N° 1] a [N° 3] del apéndice 1 del informe N° 7276-SUTEL-DGC-2016, del 03 de octubre del 2016. (…)" ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023 del 19 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **SUPER RADIO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:-

"(…) solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa SUPER RADIO FM sociedad anónima cédula jurídica 3-101-080619, frecuencia principal 102.3 MHz y enlaces del 921.375 MHz a 921.625 MHz y del 947.875 MHz a 948.125 MHz (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[113], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110

[113] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…) --- *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la

existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03556-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **SUPER RADIO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00735-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***SUPER RADIO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1.*Registro de frecuencias* ***SUPER RADIO*** *relacionado con la frecuencia 102,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
102,3	*N°406 del 24 de octubre de 1988*	*N°031-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***SUPER RADIO*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***SUPER RADIO*** *relacionado con la frecuencia 102,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
248,8250 a 248,9500	*N°406 del 24 de octubre de 1988*	*No especificado en el documento*
921,3750 a 921,6250	*N°363 del 30 de agosto de 1991*	*No especificado en el documento*
947,8750 a 948,1250	*Sin documento de asignación*[114]	*NA*

En relación con el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------

Adicionalmente, en relación con los Acuerdos Ejecutivos N°406 y N°363, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso, tal como se menciona más adelante, al recomendarse nuevo recurso

[114] El permiso N°501-99 CNR del 17 de junio de 1999 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 30 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Super Radio FM S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

que sustituye la operación de las frecuencias según los acuerdos ejecutivos analizados, no es procedente llevar a cabo la prórroga de estos título habilitante. Cabe mencionar que, el segmento de 921,3750 MHz a 921,6250 MHz, según Acuerdo Ejecutivo N°363 no se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (PNAF) ni a la canalización de la RCS-283-2023, por lo que, dicho título habilitante no es susceptible a ser considerado dentro del trámite de prórroga. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-225-2016, en las tablas 1 al 3, del Apéndice 1, del informe número 7276-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°406, otorgar concesión directa a ***SUPER RADIO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-225-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
402,1250	*Estudio – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°406)*
341,0250	*Volcán Irazú – Cerro Frío*	
341,0250	*Volcán Irazú – Cerro Vistamar*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-225-2016, en relación con el informe número 7276-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 102,3 MHz, informe al concesionario sobre el estado del recurso mostrado en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 102,3 MHz, por parte de ***SUPER RADIO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los Acuerdos Ejecutivos y demás recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos*

habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de***

> ***la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.* ----------
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).* ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***SUPER RADIO*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[115]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:* ----------

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Eduardo Alfredo Coccio Brenes, es presidente de* ***SUPER RADIO*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de*

[115] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 153-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***SUPER RADIO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.*----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de*

radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado del recurso mostrado en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 102,3 MHz, por parte de* ***SUPER RADIO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los Acuerdo Ejecutivos y demás recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a SUPER RADIO.***

Mediante el oficio número 04681-SUTEL-SCS-2015 del 9 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4330-SUTEL-DGC-2015 del 26 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SUPER RADIO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de*

> *los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SUPER RADIO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***SUPER RADIO*** *incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°406 del 24 de octubre de 1988, con Contrato de Concesión N°031-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005, de la frecuencia 102,3 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[116], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[117]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***SUPER RADIO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 018-034-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)"

Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00735-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada

[116] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[117] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

por la empresa **SUPER RADIO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03556-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-037-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00735-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-080619. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°406 del 24 de octubre de 1988, con Contrato de Concesión N°031-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005 a **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es

decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 018-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA** por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado del recurso mostrado en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-225-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 102,3 MHz, por parte de **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA**. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. En relación con el rango de frecuencia de 921,3750 MHz a 921,6250 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°363), este no se ajusta al PNAF vigente. Adicionalmente, para el rango de 947,8750 MHz a 948,1250 MHz, no existe un título habilitante que respalde dicha asignación. Por lo que, para estos dos últimos casos, no procede la prórroga.---------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de

competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **SUPER RADIO F M SOCIEDAD ANONIMA**. -----

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03556-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.23 Prórroga - JUAN VEGA QUIRÓS 88.7 MHZ.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de JUAN VEGA QUIRÓS 88.7 MHZ. ----------
Al respecto, se conoce el oficio 03526-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema señalado.--------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por el señor Juan Vega Quirós, para la correspondiente solicitud de prórroga presentada por dicho usuario para la frecuencia 88.7 en el servicio de radiodifusión FM y al informe técnico 03526-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------*

Este documento también, junto con todos los antecedentes, recomendaciones técnicas y la propuesta de acuerdo visible en la pantalla fueron conocidos previamente por el Consejo y en su punto número 1 estaría indicándose dar por recibido y acoger el oficio 03526-SUTEL-DGC-2024, que es el informe técnico.----------

Segundo, recomendar al Poder Ejecutivo que de previo a otorgar la respectiva prórroga, valore de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, las condiciones de cobertura del título habilitante otorgado a Juan Vega Quirós, mediante el acuerdo ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°457-2013-MSP, a efecto de determinar la incidencia en el derecho de uso y explotación de la frecuencia 88,7 MHz, otorgada a la ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA, con cédula jurídica número 3-002-115677 (nombre anterior: ASOCIACION RADIO LIRA), mediante el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, ya que de mantenerse las condiciones del título habilitante a nombre del señor Vega, existirían condiciones técnicas de operación que no asegurarían transmisiones libres de interferencias perjudiciales. -------

Tercero, hacer ver al Poder Ejecutivo que según las condiciones actuales de asignación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2013-MSP a JUAN VEGA QUIROS, es improcedente la prórroga, por lo cual el dictamen técnico es negativo hasta tanto no se ajuste dicho título habilitante en la forma y términos recomendados por esta Superintendencia, según los acuerdos del Consejo número 012-013-2015 y número 015-045-2020. ----------

Aquí lo que tenemos es un problema de interferencias perjudiciales por la asignación a 2 empresas de la misma frecuencia con coberturas diferentes, pero que hay una interferencia perjudicial. ----------

Cuarto, hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero del 2024, la gestión de la prórroga de concesión otorgada mediante el acuerdo ejecutivo 455-2023 MSP, de 07 de noviembre del 2003, con contrato de concesión 003-205 CMR, del 21 de noviembre del 2005, Juan Vega Quirós cumple con el plazo y los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la SUTEL de acuerdo a lo establecido por el Ministerio. ----------

Quinto, señalar al MICITT que de conformidad con el acuerdo 012-013-2015, de la sesión ordinaria 013-2015 y sus modificaciones según el acuerdo de SUTEL número 015-045, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados o Juan Vega Quirós, por lo que se recomienda, previo a valorar la prórroga de la concesión, se considere el título adecuación indicada con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, que se encuentra en vigor tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642, así como que se ajuste para evitar posibles interferencias perjudiciales a otros concesionarios. ----------

Sexto, hacer de conocimiento del MICITT que es de vital importancia considerar lo respectivo a la situación de asignación de recursos y de frecuencias de enlaces relacionados con esta solicitud de don Juan Vega Quirós. ----------

Séptimo, señalar al Ministerio que una vez que se ha rendido este dictamen, queda en el ámbito de sus competencias la verificación de todo el pago de los impuestos por parte del concesionario. ----------

Octavo, indicar que se han seguido los lineamientos enviados por el MICITT para este procedimiento y que pueden separarse siempre y cuando se emitan las razones de orden público e interés nacional que sustentan esa separación.----------

Noveno, recomendar al MICITT que se suscriban los contratos de concesión con los concesionarios que no han suscrito a la fecha, solicitar remitir copia del acto final a SUTEL y aprobar la remisión del informe 03526-SUTEL-DGC-2024, que es el criterio técnico que solicita esta propuesta de acuerdo. ----------

Si no hay observaciones por parte de los señores del Consejo, estaría solicitando que se haga votar el acuerdo con la solicitud expresa de que sea adoptado en firme. ----------

De acuerdo con lo indicado, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime en firme, la cual se requiere a la Secretaría que sea en transcrito por completo en el acta correspondiente.” ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03526-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 024-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, con Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 88,7 MHz a nombre de **JUAN VEGA QUIROS** (en adelante **JUAN VEGA**), con cédula de identidad número 9-0033-0881**.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio del 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-013-2015 de la sesión ordinaria 013-2015, celebrada el 6 de marzo de 2015, en el que se acogió el informe número 1374-SUTEL-DGC-2015 del 2 de marzo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **JUAN VEGA**. ----------

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05523-SUTEL-SCS-2020 del 23 de junio de 2020, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-045-2020 de la sesión ordinaria 045-2010, celebrada el 19 de junio del 2020, en el que se acogió el informe número 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020, sobre la recomendación de modificación de la propuesta de adecuación de los títulos habilitantes según el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-013-2015, a nombre de **JUAN VEGA**. ----------

VII. Que mediante los oficios número OF-UCNR-MICITT-2016-039 del 9 de mayo de 2016 (NI-04937-2016) y número MICITT-UCNR-OF-056-2017 del 21 de julio de 2017 (NI-08792-2017), el Poder Ejecutivo solicitó criterio técnico a esta Superintendencia en cuanto a la cesión de la frecuencia 88,7 MHz de **JUAN VEGA** a Radio Ochenta y Ocho Estéro, S. A.----------

VIII. Que mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL 017-048-2016 (notificado el 12 de setiembre de 2016, por medio del oficio número 06651-SUTEL-SCS-2016, que dio por recibido y aprobó el oficio número 06054-SUTEL-DGC-2016 del 17 de agosto de 2016), y el acuerdo número 023-073-2017 (notificado el 30 de octubre de 2017, por

medio del oficio número 08773-SUTEL-SCS-2017, que dio por recibido y acogió el oficio número 07648-SUTEL-DGC-2017 del 14 de setiembre de 2017), la SUTEL brindó el respectivo criterio técnico donde se rechazó la solicitud de cesión solicitado por medio de los oficios número OF-UCNR-MICITT-2016-039 del 9 de mayo de 2016 (NI-04937-2016) y número MICITT-UCNR-OF-056-2017 del 21 de julio de 2017 (NI-08792-2017). ----------

IX. Que mediante el oficio número 7558-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 13 de octubre 2016, se remitió la Resolución número RCS-216-2016 del 3 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **JUAN VEGA,** específicamente, el *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Juan Vega Quirós (Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)"*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

> *"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la* ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de cuatro (4) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al señor Juan Vega Quirós con cédula de identidad N° 9-0033-0881. ----------*
>
> *2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar Juan Vega Quirós con cédula de identidad N° 9-0033-0881, la concesión de derecho de uso y explotación de 4 enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 5 de] apéndice 1 del informe N° 6728-SUTEL-DGC-2016, del 12 de setiembre del 2016. (…)" ----------*

X. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023 del 19 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **JUAN VEGA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----

"(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a JUAN VEGA QUIRÓS cédula 9-033-0881, de la frecuencia 88.7 MHz y enlaces 942,150 MHz y 956,250 MHz (...) ". ----------

XI. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[118], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---

[118] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

XIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y

el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03526-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **JUAN VEGA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00736-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***JUAN VEGA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
88,7	*Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003*	*Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***JUAN VEGA*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de* ***JUAN VEGA*** *relacionado con la frecuencia 88,7 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
942,0000 a 943,3000	*N° AF 437-93 CNR del 13 de agosto de 1993*	*Seis meses*
956,1250 a 956,3750	*N°748-00 CNR del 13 de diciembre de 2000*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[119] *ante la consulta realizada.*

Al respecto mediante la resolución RCS-216-2016, en las tablas 2 al 5, del Apéndice 1, del informe número 6728-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP, otorgar concesión directa a ***JUAN VEGA****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

[119] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-216-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
327,8750	Estudio – Cerro de la Muerte	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP)
324,8750	Cerro de la Muerte – Cerro Adams	
328,3750	Cerro Adams – Fila de Cal	
328,3750	Cerro Adams – Palmar Norte	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-216-2016, en relación con el informe número 6728-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 88,7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 437-93 CNR y N°748-00 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de ***JUAN VEGA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.*

2. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho

Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de*

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***JUAN VEGA*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[120], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *se corrobora que la solicitud de prórroga de la concesión la presentó* ***JUAN VEGA****. Por lo que, la personería física es consistente con la que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de que dicha persona posee la capacidad de actuar para el caso en estudio. ----------*

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 59-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***JUAN VEGA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL*

[120] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que,*

en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 437-93 CNR y N°748-00 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de ***JUAN VEGA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT .

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al***

Requisito	Cumplimiento
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a JUAN VEGA.***
   Mediante el oficio número 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-013-2015 de la sesión ordinaria 013-2015, celebrada el 6 de marzo de 2015, en el que se acogió el informe número 1374-SUTEL-DGC-2015 del 2 de marzo de 2015 (y sus modificaciones según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-045-2020), sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***JUAN VEGA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas

en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***JUAN VEGA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***JUAN VEGA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 012-013-2015 de la sesión ordinaria 013-2015 (y sus modificaciones según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-045-2020), con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, con Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, de la frecuencia 88,7 MHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[121], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la*

[121] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[122]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que previo al trámite de prórroga de la concesión del ***JUAN VEGA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 012-013-2015 (y sus modificaciones según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-045-2020), con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. -*

Ahora bien, es importante destacar lo siguiente en cuanto a la adecuación del título habilitante, según los Acuerdo del Consejo número 012-013-2015 y número 015-045-2020:

"(…)

Tabla 1. *Estudio registral de la frecuencia 88,7 MHz para la Asociación Radio Lira y el señor Juan Vega Quirós.*

Permisionario	*Frecuencias (MHz)*	*Acuerdo*	*Contrato de Concesión*	*Cobertura otorgada según acuerdo ejecutivo*
Asociacion Radio Lira	*88,7*	*Acuerdo Ejecutivo N° 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003*	*N° 126-2005-CNR del 28 de noviembre de 2005 (A nombre de la Asociacion*	*Cobertura Valle Central, Zona Atlántico Norte, Pacifico Central y Norte*

[122] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Acuerdo	Contrato de Concesión	Cobertura otorgada según acuerdo ejecutivo
			Iglesia Costarricense de los Adventistas del Séptimo Día)	
Juan Vega Quirós	88,7	Acuerdo Ejecutivo N° 457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003	N° 003-2005 CNR del 21 de noviembre de 2005	Cerro de la Muerte con repetidora en Cerro Paraguas (Cobertura Zona Sur del país)

Cabe señalar que la cobertura establecida en los acuerdos ejecutivos de los concesionarios que comparten la frecuencia (88,7 MHz) se realizó a partir de las divisiones políticas del país y no con base en la ciencia y la técnica, dado que la delimitación geográfica no fue elaborada con base en condiciones reales de propagación de señales radioeléctricas, lo cual es crítico para el caso en análisis, por cuanto las coberturas otorgadas son contiguas y cualquier modificación sobre la cobertura de un concesionario podría afectar al otro. Por consiguiente, es criterio de la SUTEL que la delimitación geográfica de la cobertura debe responder a un estudio técnico, prevaleciendo en caso de afectación, el título habilitante otorgado de forma inicial , en otras palabras "primero en tiempo primero en derecho", principio ampliamente desarrollado a nivel registral, y que en el caso en estudio (régimen de concesiones), refiere a que el título primeramente otorgado, ostenta un derecho de prioridad sobre el

que se otorgó posteriormente, siendo el elemento objetivo para definir dicha situación la fecha en la cual se emitió el título, por corresponder al momento en el tiempo en donde surgió el derecho del concesionario al uso y explotación de las frecuencias otorgadas en el título. ----------

(…)

Considerando que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 457-2003-MSP del 7 de noviembre del 2003, se otorgó al señor Juan Vega Quirós concesión de la frecuencia 88,7 MHz, para cubrir la zona sur del país, será necesario analizar si este es conforme a la ciencia y la técnica, sin causar interferencias perjudiciales al Acuerdo Ejecutivo 456-2003MSP del 23 de octubre de 2003, mediante el cual se otorgó concesión de la frecuencia 88,7 MHz a la Asociación Radio Lira, para cubrir el Valle Central, Zona Atlántico Norte, Pacifico Central y Norte. ----------

En relación con los títulos habilitantes indicados, es necesario señalar que la concesión otorgada al señor Juan Vega se dio con posterioridad a la de la Asociación Radio Lira, siendo plenamente aplicable el aforismo jurídico "primero en tiempo, primero en derecho (Prior in tempore, potior in iure)",[123] relativo a la prioridad en el uso y explotación de la frecuencia concesionada, por lo que en caso de darse limitaciones o afectaciones al libre goce y disfrute de los derechos derivados del título habilitante primigenio, la Administración debe realizar los actos a su alcance para poner coto a las interferencias derivadas del título habilitante secundario o posterior. Es necesario aclarar que, en igualdad de condiciones, es decir, al tratarse de actos administrativos de igual naturaleza (contratos de concesión), aplica necesariamente el criterio de prevalencia

[123] Este principio es propio del derecho registral, y hace referencia a la prioridad que ostenta la inscripción de títulos de acuerdo al orden de presentación. En materia de Telecomunicaciones, y al tratarse del régimen de concesiones de bienes demaniales, la prioridad emana no de la solicitud, sino de la fecha en que se emite el título en el cual se otorga la concesión, por cuanto es únicamente a partir de este momento en donde surgen a la vida jurídica los derechos inherentes al título habilitante. La diferencia sustancial radica en que los derechos reales (inscribibles en el Registro Público) confieren a su titular un derecho de "*propiedad*" sobre el bien y la cosa, y los derechos que le son consustanciales de uso y explotación, mientras que el derecho que emana del uso y explotación derivado de una concesión de un bien demanial no constituye propiedad sobre el bien, sino únicamente el uso y explotación por el tiempo que determine el título.

"tempori", que no es otra cosa que el primer acto emitido no puede verse afectado por un acto posterior de la Administración. ----------

Así las cosas, según lo analizado en apartados precedentes, la concesión otorgada al señor Juan Vega obedeció a criterios ajenos a la ciencia y la técnica ya que se dio a partir de las divisiones políticas del país, es decir, consideró una delimitación de índole meramente geográfico, dejando de lado condiciones reales de propagación de señales radioeléctricas, lo cual resulta crítico en el presente caso, por cuanto las coberturas otorgadas a la Asociación Radio Lira y al señor Juan Vega, para la frecuencia 88,7 MHz, son contiguas y cualquier modificación sobre la cobertura de un concesionario podría afectar al otro. -----

Finalmente, conviene señalar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone que en "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica…", por lo que corresponde al Poder Ejecutivo valorar las acciones a seguir, a efecto de verificar la conformidad con las reglas de la ciencia y la técnica del título habilitante otorgado a Juan Vega Quirós mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 457-2013-MSP, con el único fin que cesen las interferencias que genera dicho concesionario a la Asociación Radio Lira en la frecuencia 88,7 MHz. ----------

(…)

Según lo anterior, se debe recomendar al Poder Ejecutivo valorar de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, las condiciones de cobertura del título habilitante otorgado a ***JUAN VEGA*** *mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2013-MSP, a efecto de determinar la incidencia en el derecho de uso y explotación de la frecuencia 88,7 MHz, otorgada a la ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA, con cédula jurídica número 3-002-115677*

(nombre anterior: ASOCIACION RADIO LIRA), mediante el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, ya que, de mantenerse las condiciones del título habilitante a nombre del señor Vega, existirían condiciones técnicas de operación que no asegurarían transmisiones libres de interferencias perjudiciales.----------

Es importante indicar que, basado en las competencias de esta Superintendencia definidas en el artículo 10 de la LGT, en cuanto a la "detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales", así como lo establecido en los artículos 60 y 73 de la Ley N°7593, en cuanto a la emisión de dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo y la aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, no procede la prórroga hasta tanto no se ajuste el título habilitante a nombre de ***JUAN VEGA*** *en la forma y términos recomendados por esta Superintendencia, según los Acuerdos del Consejo número 012-013-2015 y número 015-045-2020. ----------*

(…)

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00736-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **JUAN VEGA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03526-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-039-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00736-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por **JUAN VEGA QUIROS** con cédula de identidad número 9-0033-0881. ----------

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que, de previo a otorgar la respectiva prórroga, valore de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, las condiciones de cobertura del título habilitante otorgado a **JUAN VEGA QUIROS** mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2013-MSP, a efecto de determinar la incidencia en el derecho de uso y explotación de la frecuencia 88,7 MHz, otorgada a la ASOCIACION SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SETIMO DIA DE COSTA RICA, con cédula jurídica número 3-002-115677 (nombre anterior: ASOCIACION RADIO LIRA), mediante el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP, ya que, de mantenerse las condiciones del título habilitante a nombre del señor Vega, existirían condiciones técnicas de operación que no asegurarían transmisiones libres de interferencias perjudiciales. -------

TERCERO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que, según las condiciones actuales de asignación del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°457-2013-MSP a **JUAN VEGA QUIROS**, es **improcedente la prórroga, por lo cual el dictamen técnico es negativo** hasta tanto no se ajuste dicho título habilitante en la forma y términos recomendados por esta Superintendencia, según los Acuerdos del Consejo número 012-013-2015 y número 015-045-2020. **----------**

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, con Contrato de Concesión N°003-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005 a **JUAN VEGA QUIROS, cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 012-013-2015 de la sesión ordinaria 013-2015 (y sus modificaciones según el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-045-2020), la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **JUAN VEGA QUIROS**, por lo que, se recomienda que previo a valorar la prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642, así como que se ajuste para evitar posibles interferencias perjudiciales a otros concesionarios. ----------

SEXTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficio N° AF 437-93 CNR y N°748-00 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-216-2016, con el fin de que se

disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 88,7 MHz, por parte de **JUAN VEGA QUIROS**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

SETIMO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

OCTAVO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **JUAN VEGA QUIROS**. ----------

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03526-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.24 Prórroga - CADENA DE EMISORAS COLUMBIA, S. A. 760 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de Cadena de Emisoras Columbia, S. A. 760 KHZ.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03481-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema mencionado.---

A continuación la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el punto que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, relativa a la solicitud de prórroga de la Cadena de Emisoras Columbia, S. A., en la frecuencia de radiodifusión AM 760 y al informe técnico correspondiente, 03481-SUTEL-DGC-2024, del cual los Miembros del Consejo han tenido conocimiento y junto con la propuesta de acuerdo visible en pantalla y junto con todo lo que son antecedentes, recomendaciones y técnicas incluidas en el informe respectivo. ----------*

El acuerdo se establece en su punto 1, dar por recibido y acoger el informe 03481-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, emitir el dictamen técnico, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico. ¿Glenn, estamos bien? ----------

***Glenn Fallas:** Sí, vamos bien. ----------*

Cinthya Arias: *Está bien. Continúo, el dictamen técnico es positivo, en vista de que Cadena de Emisoras Columbia cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por SUTEL. ----------*

Tercero, recomendar al MICITT que se consideren los aspectos relacionados con el criterio de adecuación de esta concesión para la gestión de la prórroga.----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver lo relativo a las solicitudes a los enlaces de frecuencias de relacionados con la solicitud de esta prórroga, previo a la emisión del acto final. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus acciones la verificación del pago de los impuestos correspondientes por parte del concesionario. ----------

Sexto, indicar que hemos seguido los procedimientos y los elementos que ellos instruyeron para la emisión de este criterio y es un criterio del cual puede apartarse el MICITT, siempre que indique las razones de orden público e interés nacional.----------

Séptimo, recomendar al MICITT que emita hoy suscriban los respectivos contratos de concesión que a la fecha no han sido suscritos. ----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo la copia del acto final. ----------

Noveno, aprobar la remisión del oficio 03481-SUTEL-DGC-2024. ----------

Siendo que está visible el acuerdo y que hemos conocido también el informe técnico respectivo, todos los Miembros del Consejo, a menos de que existan algunas preguntas, solicitaría que procedamos a aprobar el tema en firme por las razones previamente expuestas. ----------

En consecuencia, estaríamos aprobando el acuerdo de forma unánime y firme y requeriríamos a la de Secretaría que incluyamos la transcripción del acuerdo respectivo". -

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03481-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 025-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°254 del 12 de mayo de 1976 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con Contrato de Concesión N°016-2004-CNR del 16 de noviembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 760 kHz a nombre de **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**) con cédula jurídica 3-101-013528**.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." --------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones

contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05051-SUTEL-SCS-2015, del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**. ----------

VI. Que según los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**. ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, del 19 de enero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo

dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en (…) el contrato de 016-2004-CNR sobre la frecuencia 760 kHz ----------

(...)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace y comunicación, con las que funcionan la[s] frecuencia[s] principales arriba mencionadas, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:----

(…)

455.050 MHz ----------

450.550 MHz ----------

(...)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[124], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el

[124] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) --- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar***

de previo a emitir el acto final del procedimiento*"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una

nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03481-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

“(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *relacionado con la frecuencia 760 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
760	Acuerdo Ejecutivo N°254 del 12 de mayo de 1976 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981)	N°016-2004-CNR del 16 de noviembre de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *relacionado con la frecuencia 760 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
450,5000 a 450,6000	N°188 del 26 de agosto de 1985	No especificado en el documento
455,0000 a 455,1000	N°145 del 24 de febrero de 1978	No especificado en el documento

En relación con los Acuerdos Ejecutivos N°188 y N°145, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere

el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. Sin perjuicio de lo anterior, lo más conveniente es precisar (pendiente desde la vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones) las condiciones de operación en el respectivo título habilitante previamente a que se gestione su prórroga. ----------

Adicionalmente, tal como se señaló, es importante indicar que no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****.*----------

En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 760 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, siendo que, en virtud de la falta de condiciones técnicas de operación para el recurso indicado en la tabla 2, los Acuerdos Ejecutivos N°188 y N°145 no son sujetos de prórrogas. Adicionalmente, se debe indicar al concesionario que no se registra un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, el concesionario debe llevar a cabo el trámite correspondiente de solicitud de enlaces, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto

ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación*

jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el*

dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- **a)** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- **b)** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- **c)** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- **d)** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función

esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[125]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------*

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando Jose Alfaro Chavarría, es presidente de* ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 60-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL*

[125] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, antes de*

valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 760 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, siendo que, en virtud de la falta de condiciones técnicas de operación para el recurso indicado en la tabla 2, los Acuerdos Ejecutivos N°188 y N°145 no son sujetos de prórrogas. Adicionalmente, se debe indicar al concesionario que no se registra un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM.* ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al***

Requisito	***Cumplimiento***
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a CADENA DE EMISORAS COLUMBIA.***

Mediante el oficio número 05051-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas

en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°254 del 12 de mayo de 1976 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con Contrato de Concesión N°016-2004-CNR del 16 de noviembre de 2004, de la frecuencia 760 kHz.* ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[126]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:* ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la*

[126] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[127]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***CADENA DE EMISORAS COLUMBIA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 027-037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.* ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

[127] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03481-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica 3-101-013528. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°254 del 12 de mayo de 1976 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con Contrato de Concesión N°016-2004-CNR del 16 de noviembre de 2004 a **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA, en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD**

ANONIMA, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 760 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la falta de condiciones técnicas de operación para el recurso indicado en la tabla 2, los Acuerdos Ejecutivos N°188 y N°145 no son sujetos de prórrogas. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, dicho proceso debe realizarse como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *“Aprobar o rechazar el*

criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten". ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CADENA DE EMISORAS COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03481-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.25 Prórroga - RADIO COLUMBIA S.A. 98.7 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de la RADIO COLUMBIA S.A. 98.7 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03581-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema señalado.--------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el informe que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, correspondiente a la empresa Radio Columbia, en la emisora 98.7,*

servicio de radiodifusión FM y al conocimiento del informe técnico 03581-SUTEL-DGC-2024.----------

Este informe técnico, junto con el acuerdo visible en pantalla, así como todos los antecedentes y recomendaciones, fueron previamente conocidos por el Consejo y una vez que consideremos lo anterior, revisaríamos brevemente el acuerdo que estaríamos adoptando. ----------

En resumen, primero estaríamos dando por recibido el oficio 03581-SUTEL-DGC-2024.----

Segundo, estaríamos emitiendo un dictamen técnico positivo, porque cumple con todos los requerimientos dados por el MICITT para ser revisados por parte de SUTEL. ----------

Tercero, estaríamos solicitando al MICITT que considere para la gestión de esta prórroga el criterio de adecuación correspondiente ya disponible para ellos. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la necesidad de resolver en relación con los enlaces relacionados con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, hacer saber al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y de otros impuestos que debe pagar el concesionario.----------

Sexto, informar al MICITT sobre la aplicación de los criterios que nos dieron para la emisión de este criterio técnico y que finalmente puede apartarse de este criterio siempre y cuando exponga las razones legales y de orden público que sustentan el apartarse. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT, suscribir los acuerdos de concesión pendientes.----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia del acto final. ----------

Noveno, remitir el oficio 03581-SUTEL-DGC-2024 que corresponde al informe técnico de esta solicitud. ----------

Entonces, solicitaría a los Miembros del Consejo que a sabiendas de lo que está siendo proyectado del acuerdo y al informe técnico que ya se analizó, procedamos a la votación en firme de este acuerdo. ----------

Entonces, se aprueba la propuesta de acuerdo por votación unánime y en firme, requiriéndose que quede transcrito en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03581-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 026-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°318-1965 del 16 de junio de 1965 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°501-2004 MSP del 25 de octubre de 2004), con Contrato de Concesión N°067-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 98,7 MHz a nombre de **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO COLUMBIA**), con cédula jurídica número 3-101-004181.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces

requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones,

autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el 23 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO COLUMBIA**. -

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO COLUMBIA**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. Cabe mencionar que, los enlaces históricos que se han utilizado para la frecuencia 98,7 MHz se encontraban a nombre de CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A. con cédula jurídica 3-101-013528. ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023 del 19 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO COLUMBIA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 067-2005-CNR sobre la frecuencia 98.7 MHz (...) ----------

(...)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace y comunicación, con las que funcionan la[s] frecuencia[s] principales arriba mencionadas, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:

945.750 MHz ----------

928.000 MHz ----------

955.500 MHz ----------

(...)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[128], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de

[128] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las

prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de**

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de

diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03581-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO COLUMBIA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO COLUMBIA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **RADIO COLUMBIA** relacionado con la frecuencia 98,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
98,7	*N°318-1965 del 16 de junio de 1965 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°501-2004 MSP del 25 de octubre de 2004)*	*N°067-2005-CNR del 28 de marzo de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace utilizadas por ***RADIO COLUMBIA****, cuyos permisos históricos se encuentran a nombre de CADENA DE EMISORAS RADIO COLUMBIA, S. A., tal como se indicó, refleja la siguiente información:-*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM relacionado con la empresa* ***RADIO COLUMBIA*** *según la frecuencia 98,7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO O PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
927,8750 a 928,1250	*Permiso N° AF 032-93 CNR del 26 de enero de 1993*	*Seis meses*
945,6250 a 945,8750	*Sin documento de asignación*[129]	*NA*
955,3750 a 955,6250	*Acuerdo Ejecutivo N°222 del 24 de julio de 1989*	*No se precisa en el documento*

V. *En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N° AF 032-93 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar a CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A. el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República*[130] *ante la consulta realizada. Por su parte, para el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar a dicha empresa que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. Cabe mencionar que, en ambos casos, tanto el recurso reservado por el oficio N° AF 032-93 CNR, como el recurso sin documento de asignación, no es sujeto de prórrogas.* ----------

[129] El permiso N°157-02 CNR del 26 de marzo de 2002 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 57 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de CADENA DE EMISORAS COLUMBIA S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[130] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°222, dicho acuerdo no se encuentra asociado a una empresa que posea la concesión de una frecuencia matriz de FM, por lo que, dicho acuerdo tampoco es sujeto de prórrogas. ----------

Según lo indicado, se debe recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda para recuperar el recurso mostrado en la tabla 2. ----------

Según lo anterior, tal como se indicó, el concesionario de los enlaces históricamente relacionados con la frecuencia 98,7 MHz, no corresponde al concesionario actual de dicha frecuencia matriz, por lo que, el Poder Ejecutivo debe informar a ***RADIO COLUMBIA*** *que debe llevar a cabo la respectiva solicitud de enlaces, esto para la red de soporte del servicio de radiodifusión FM según la frecuencia indicada.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización

del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias

para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO COLUMBIA*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[131], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

[131] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando Alfaro Chavarría es presidente de* ***RADIO COLUMBIA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 69-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***RADIO COLUMBIA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde*

al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado y la situación del recurso mencionado en la tabla 2, y le indique que debe presentar la respectiva solicitud de enlaces, con el fin de que se defina la red de soporte para la explotación de la frecuencia 92,3 MHz, por parte de* ***RADIO COLUMBIA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los documentos de asignación indicados en la tabla 2, así como que los mismos no están a nombre de la empresa indicada, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en **fecha 20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO COLUMBIA.*

Mediante el oficio número 07024-SUTEL-SCS-2015 del 6 de octubre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, celebrada el día 23 de setiembre de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05078-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO COLUMBIA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada*

> *a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO COLUMBIA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO COLUMBIA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones*

vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°318-1965 del 16 de junio de 1965 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°501-2004 MSP del 25 de octubre de 2004), con Contrato de Concesión N°067-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, de la frecuencia 98,7 MHz. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[132], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[133]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO COLUMBIA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 011-051-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-*

[132] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[133] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

(…)"

VI. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO COLUMBIA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03581-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-041-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00737-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA,** con cédula jurídica número 3-101-004181. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la

gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°318-1965 del 16 de junio de 1965 (modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N°501-2004 MSP del 25 de octubre de 2004), con Contrato de Concesión N°067-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, a **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 011-051-2015 de la sesión ordinaria 051-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado y la situación del recurso mencionado en la tabla 2, y le indique que debe presentar la respectiva solicitud de enlaces, con el fin de que se defina la red de soporte para la explotación de la frecuencia 92,3 MHz, por parte de **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como que los mismos no están a nombre de la empresa indicada, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la

operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe presentar la solicitud respectiva como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA**. -----

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03581-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.26 Prórroga – CARACOSTA, S. A. 700 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de CARACOSTA S.A. 700 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03475-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Estamos conociendo el punto que corresponde al informe del MICITT, MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023, que corresponde a la empresa CARACOSTA, S. A., para el servicio de radiodifusión AM y al informe técnico de la Dirección General de Calidad 03475-SUTEL-DGC-2024, que ya ha sido conocido junto con el acuerdo por parte de los Miembros del Consejo. ----------*

El acuerdo que tienen visible en este momento implica en el primer punto dar por recibido y acoger el dictamen 03475-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, indicar que este dictamen técnico cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por el MICITT, con excepción de la acreditación de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual es un aspecto que debe ser revisado por el Poder Ejecutivo, como requisito de admisibilidad y de forma previo a emitir el acto final. ----------

Tercero, recomendar al MICITT analizar lo respectivos con respecto a los criterios de adecuación para la gestión de la prórroga.----------

Cuarto, hacer de conocimiento del MICITT la importancia de resolver sobre los enlaces de frecuencias relacionados con esta solicitud de prórroga, según lo que se establece en el informe técnico respectivo. ----------

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias, la verificación del pago de los impuestos correspondientes por parte del concesionario.----------

Sexto, informar al MICITT que hemos seguido los criterios técnicos requeridos por ellos para el análisis y de este informe técnico podrá apartarse siempre y cuando señale las razones de orden público y de interés público. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos pendientes. ----------

Octavo, remitir al Poder Ejecutivo copia del acto final. ----------

Noveno, remitir al MICITT copia del informe 03475-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad. ----------

Entonces, conocido el informe técnico y el acuerdo, solicitaría a los señores Miembros del Consejo si no tienen observaciones, aprobar el informe y el acuerdo visible en firme por las razones indicadas previamente. ----------

De acuerdo. Entonces estaríamos aprobando la propuesta de acuerdo por votación unánime y firme, y se requiere a la Secretaría que se transcriba el acuerdo completo en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03475-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 027-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°29 del 29 de mayo de 1987, con Contrato de Concesión N°022-2006-CNR del 16 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 700 kHz a nombre de **CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante **CARACOSTA**), con cédula jurídica número 3-102-077747.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la

gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.

(…) ----------

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 03989-SUTEL-SCS-2015 del 12 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, celebrada el 3 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 03483-SUTEL-DGC-2015 del 22 de mayo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **CARACOSTA**. ----------

VI. Que mediante el oficio número 7546-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 13 de octubre de 2016, se remitió la Resolución número RCS-212-2016 del 3 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **CARACOSTA,** específicamente, el *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Caracosta S.R.L."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Caracosta S.R.L.* ----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Caracosta S.R.L. con cédula jurídica N° 3-102-077747, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 y N° 3 de] apéndice 1 del informe N° 6734-SUTEL-DGC-2016, del 12 de setiembre del 2016. (…)" ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023 del 19 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CARACOSTA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:--

"(…) prórroga de la concesión sonora, otorgada a CARACOSA S.R.L. cédula --jurídica 3-102-077747, de la frecuencia 700 AM y enlaces 420,550 MHz y --455,150 MHz (...) ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[134], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo

[134] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho

particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03475-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CARACOSTA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00746-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **CARACOSTA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***CARACOSTA*** *relacionado con la frecuencia 700 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
700	*N°29 del 29 de mayo de 1987*	*N°022-2006-CNR del 16 de octubre de 2006*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***CARACOSTA*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***CARACOSTA*** *relacionado con la frecuencia 700 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO*	*PLAZO DE VIGENCIA*
420,5000 a 420,6000	*Sin documento de asignación*[135]	*NA*
455,1000 a 455,2000	*Acuerdo Ejecutivo N°29 del 29 de mayo de 1987*	*No especificada en el documento*

En relación con el recurso para frecuencia de enlace del Acuerdo Ejecutivo N°29 (rango de 455,1000 MHz a 455,2000 MHz), de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. En todo caso, tal como se menciona más adelante, al recomendarse nuevo recurso que sustituye la operación del

[135] El permiso N°878-04 CNR del 4 de noviembre de 2004 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 5 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

rango de frecuencias según el acuerdo ejecutivo analizado, carece de interés mantener dicha asignación. ----------

Por su parte, respecto al recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-212-2016, en las tablas 1 y 2, del Apéndice 1, del informe número 6734-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°29, otorgar concesión directa a ***CARACOSTA****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-212-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
401,0500	*Estudio – Planta Transmisora*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°29)*
405,0500	*Planta Transmisora – Estudio*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-212-2016, en relación con el informe número 6734-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida, para la explotación de la frecuencia 700 kHz, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace recomendadas mediante la Resolución RCS-212-2016 en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°29 (rango de 455,1000 MHz a 455,2000 MHz). Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.

En relación con el rango de 420,5000 MHz a 420,6000 MHz, dado que no posee un título habilitante que respalde dicha asignación, no procede prórroga alguna. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen*

N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre

de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”-

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CARACOSTA*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[136], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *no consta en los expedientes de esta Superintendencia, según la solicitud presentada por* ***CARACOSTA****, evidencia que permita acreditar que la persona física que suscribe la solicitud de prórroga posee las capacidades para actuar como representante legal de la empresa concesionaria. Por lo que, es responsabilidad del MICITT solicitar los documentos pertinentes que validan tal situación.* ----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 145-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes*

[136] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***CARACOSTA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.*----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de

la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre la condición de los títulos habilitantes mostrados en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 700 kHz, por parte de* ***CARACOSTA****, siendo que, al no existir un documento oficial de asignación, así como que mantener la asignación del recurso para frecuencia de enlace del Acuerdo Ejecutivo N°29 (rango de 455,1000 MHz a 455,2000 MHz) carece de interés, según los documentos indicados en la tabla 2, dichos títulos habilitantes no son susceptibles de prórroga. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión, sin embargo, el MICITT debe verificar la capacidad jurídica del solicitante.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a CARACOSTA.

Mediante el oficio número 03989-SUTEL-SCS-2015 del 12 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 015-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, celebrada el 3 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 03483-SUTEL-DGC-2015 del 22 de mayo de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CARACOSTA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ---------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de*

> *los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CARACOSTA*** *para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***CARACOSTA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 015-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°29 del 29 de mayo de 1987, con Contrato de Concesión N°022-2006-CNR del 16 de octubre de 2006, de la frecuencia 700 kHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[137], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[138]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***CARACOSTA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 015-028-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------*

> *(…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00746-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada

[137] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[138] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

por la empresa **CARACOSTA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03475-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-043-2023, recibido el 19 de enero del 2023 (NI-00746-202), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con cédula jurídica número 3-102-077747. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°29 del 29 de mayo de 1987, con Contrato de Concesión N°022-2006-CNR del 16 de octubre de 2006 a **CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. En este sentido, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de

radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 015-028-2015 de la sesión ordinaria 028-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, para la explotación de la frecuencia 700 kHz, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace recomendadas mediante la Resolución RCS-212-2016 en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°29 (rango de 455,1000 MHz a 455,2000 MHz). Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. En relación con el rango de 420,5000 MHz a 420,6000 MHz, dado que no posee un título habilitante que respalde dicha asignación, no procede prórroga alguna. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de

competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CARACOSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03475-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.27 Prórroga - DEPORTES UNIDOS, S. A. 1060 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de DEPORTES UNIDOS S.A. 1060 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03487-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el punto que corresponde al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023, que corresponde a la solicitud de la empresa DEPORTES UNIDOS, S. A., en la frecuencia de radio AM 1060 KHz y al informe técnico de la Dirección General de Calidad 03487-SUTEL-DGC-2024, que conocimos en Miembros del Consejo junto con el acuerdo visible en pantalla, previamente, junto con las recomendaciones técnicas y los antecedentes del caso. ----------*

El acuerdo indicado básicamente estaría dando por recibido y acogido el informe del oficio 03487-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, que es un dictamen técnico positivo, en vista de que la empresa cumple con todos los elementos. ----------

Tercero, indicar al MICITT la necesidad de considerar para el acto final lo relativo a la adecuación de la concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver lo relativo sobre los enlaces relacionados con esta solicitud de prórrogas que se establece en el informe. ----------

Quinto, señalar al MICITT de su correspondencia y responsabilidad el verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones legales por parte del concesionario y todos los impuestos aplicables. ----------

Sexto, informar al MICITT que utilizamos los criterios establecidos para la emisión del dictamen y que puede separarse del dictamen siempre y cuando se indiquen las razones de orden público que sustentan ese acto. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT suscribir los contratos pendientes. ----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo que nos remitan copia del acto final. ----------

Noveno, aprobar la remisión del informe 03487-SUTEL-DGC-2024. ----------

Una vez conocido el acuerdo y habiéndose conocido el informe técnico respectivo, solicitaría a los Miembros del Consejo la votación en firme por las razones explicadas anteriormente. ----------

Entonces aprobaríamos el acuerdo por votación unánime y requiriendo a la Secretaría que el acuerdo sea transcrito por completo". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03587-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 028-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°681 del 23 de abril de 1973 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con Contrato de Concesión N°068-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1060 kHz a nombre de **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **DEPORTES UNIDOS**), con cédula jurídica 3-101-016845**.** ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05051-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **DEPORTES UNIDOS**.-----

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **DEPORTES UNIDOS**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. -------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023 del 20 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **DEPORTES UNIDOS**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 068-2005-CNR, sobre la frecuencia 1060 KHz (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[139], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[139] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social*

y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de

2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03487-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **DEPORTES UNIDOS**,

en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00793-202), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***DEPORTES UNIDOS*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***DEPORTES UNIDOS*** *relacionado con la frecuencia 1060 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1060	*N°681 del 23 de abril de 1973 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981)*	*N°068-2005-CNR del 28 de marzo de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***DEPORTES UNIDOS*** *no evidencia que esta tuviera en algún momento radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Adicionalmente, tal como se indicó,* ***DEPORTES UNIDOS*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces. ----------*

En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1060 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia

indicada, por parte de ***DEPORTES UNIDOS****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un trámite de solicitud de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de***

> ***Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la*

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***DEPORTES UNIDOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[140], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Rolando Jose Alfaro Chavarría, es presidente de* ***DEPORTES UNIDOS*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud*

[140] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 56-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***DEPORTES UNIDOS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.*----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de*

radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1060 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de* ***DEPORTES UNIDOS****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un trámite de solicitud de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. ----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a DEPORTES UNIDOS.

Mediante el oficio número 05051-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 3328-SUTEL-DGC-2015 del 10 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***DEPORTES UNIDOS****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a***

> ***las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***DEPORTES UNIDOS****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***DEPORTES UNIDOS****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°681 del 23 de abril de 1973 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), de la frecuencia 1060 kHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[141], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[142]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***DEPORTES UNIDOS****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 027-037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-*

> *(…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00793-202), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por

[141] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[142] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

la empresa **DEPORTES UNIDOS**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03487-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-046-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00793-202), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica 3-101-016845. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°681 del 23 de abril de 1973 (frecuencia ajustada por medio del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con Contrato de Concesión N°068-2005-CNR del 28 de marzo de 2005 a **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron

establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 027-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1060 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un trámite de solicitud de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe mencionar que, al ser las frecuencias de enlace necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, dicho proceso debe realizarse como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **DEPORTES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA**. ---

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03487-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.28 Prórroga - JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA. 1200 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA 1200 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03503-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Este punto corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga del señor JOSE RODOLFO TRAUBE ZAMORA y al servicio de radiodifusión AM en la frecuencia 1200 KHZ, así como el informe técnico 03503-SUTEL-SCS-2024, de la Dirección General de Calidad, que fue previamente conocido por este Consejo junto con los antecedentes, las recomendaciones técnicas y el acuerdo visible en pantalla. ----------*

Básicamente, el primer punto del acuerdo estaría dando por recibido y acogido en el oficio 3503-SUTEL-SCS-2024, de la Dirección General de Calidad.----------

Segundo punto, hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico positivo, por el cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante y los requisitos establecidos por el MICITT para la verificación por parte de SUTEL. ----------

Tercero, señalar al MICITT que considere lo relativo a los criterios de adecuación de la concesión, que han sido remitidos previamente para la gestión de esta prórroga. ----------

Cuarto, hacer ver al MICITT que de conformidad con el acuerdo del Consejo 019-030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, SUTEL se refirió a la solicitud de cesión de frecuencia de radiodifusión 1200, del señor José Rodolfo Traube Zamora, a favor de JRT, Coblenza de Costa Rica, S. A., por lo que se recomienda, se emita el pronunciamiento correspondiente.

Quinto, señalar al MICITT que una vez rendido el dictamen técnico de SUTEL, queda dentro del ámbito de sus competencias que este Ministerio en verifique lo relativo a todos los impuestos que pesan sobre este concesionario de obligaciones sociales, tributarias y municipales, incluyendo el impuesto de radiodifusión. ----------

Sexto, informar al MICITT que hemos seguido los criterios y lineamientos de verificación emitidos por ellos para emitir el criterio técnico y que pueden apartarse siempre y cuando se expresen las razones de orden público e interés nacional que sustentan esa separación.

Séptimo, recomendar al MICITT, suscribir los contratos de concesión pendientes a la fecha.

Octavo, solicitar copia del acto final al Poder Ejecutivo.----------

Noveno, remitir al MICITT el oficio 03503-SUTEL-SCS-2024. ----------

Una vez entonces conocido el acuerdo a la vista y el informe técnico, solicitaría a los Miembros del Consejo la aprobación en firme del acuerdo. ----------

Entonces se aprueba de forma unánime y en firme y se requiere a la Secretaría que se transcriba todo el acuerdo en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03503-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 029-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-83 del 27 de julio de 1983 (no registra contrato de concesión), el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1200 KHz a José Rodolfo Traube, con cédula de identidad 1-0409-1045. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los*

enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: ----

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

iii) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ------

iv) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

V. Que mediante el acuerdo número 018-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 476-SUTEL-DGC-2015 del 22 de enero de 2015, relativo al dictamen de adecuación del título habilitante del señor José Rodolfo Traube Zamora, de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM. ----------

VI. Que mediante el acuerdo número 019-030-2019 de la sesión ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019, el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 03447-SUTEL-DGC-2019 del 24 de abril de 2019, sobre la solicitud de cesión de frecuencia de radiodifusión 1200 KHz de **José Rodolfo Traube Zamora** a favor de **JRT COBLENZA DE COSTA RICA, S.A**.----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023 del 20 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA**, cédula de identidad 1-0409-1045, en los siguientes términos: ----------

"(…) señor JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA, con cédula de identidad N°1-0409-1045, mediante oficio sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022,

recibido en fecha 20 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA, Cédula 104091045, de la frecuencia 1200 kHz AM (…)" ----------

VIII. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[143], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo

[143] [143] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03503-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023** del 20 de enero de 2023 **(NI-00809-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que José Rodolfo Traube registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------

Tabla 1. *Título habilitante de José Rodolfo Traube relacionado con la frecuencia 1200 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1200 KHz	*N°155-83 del 27 de julio de 1983*	*Radiodifusión*	*Radiodifusión sonora AM de acceso libre*	*No registra*	*20 años a partir de su firma*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023 del 20 de enero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por el señor ***José Rodolfo Traube****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas*

y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024: ----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación

jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 0488, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses

previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0488, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el*

dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.****" (Negrita suplida) ----------*

De esta forma, de acuerdo con el criterio del MICITT las concesiones regularizadas por un plazo de veinte (20) años, mediante el Decreto Ejecutivo 31608 – Reglamento de Radiocomunicaciones -, son susceptibles de prorrogarse siempre que el plazo máximo de la concesión no supere los 25 años a los que hace referencia el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. ---------

En consideración de lo anterior, el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a ***José Rodolfo Traube*** *mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 del 27 de julio de 1983, vence el 28 de junio de 2024, siendo susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, según lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en el cual ese ente rector señaló que resulta aplicable el plazo de las concesiones establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (20 años), el cual debe concordarse con la prórroga máxima de la concesión que establece el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.* ----------

Así las cosas, la solicitud de prórroga de la concesión realizada por ***José Rodolfo Traube****, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, cumple con el plazo de anticipación para la presentación de dicha gestión de acuerdo con lo dispuesto en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 por parte del MICITT.* ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[144]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la*

[144] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1 Personería jurídica: *la solicitud de prórroga de la concesión es suscrita por el señor José Rodolfo Traube Zamora, cédula 1-0409-1045, quien es la persona física a la cual se le otorgó la concesión de la frecuencia 1200 KHz, en consecuencia, es posible acreditar su capacidad de actuar y legitimación en el presente caso. ----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. ----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[145], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 del 27 de julio de 1983, se encuentra a nombre de* ***José Rodolfo Traube****, sea, existe consistencia entre la persona física a quien se otorgó la concesión y quien realizó (rubrica) la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión es admisible. ----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 1200 KHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 del 27 de julio de 1983, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°142-SUTEL-2024 del 2 de mayo de 2024 (adjunta a este informe), dejó constancia de la inscripción de la frecuencia 1600 KHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-83 del 27 de julio de 1983, al señor José Rodolfo Traube,

[145] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

en consecuencia es el concesionario, por lo que ostenta capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión dicha frecuencia. ----------

5.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----*

5.4 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

*En el caso particular de la frecuencia 1200 KHz concesionada a **José Rodolfo Traube**, el PNAF en la **nota CTR 003** atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la **frecuencia 1200 KHz** para este tipo de servicio es conforme al PNAF vigente.* ----------

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a **José Rodolfo Traube**, el cual vence el 28 de junio de 2024[146], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por **José Rodolfo Traube**, en fecha **20 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión que le fue otorgada, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada cumple con el plazo de anticipación de presentación según lo señalado*

[146] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, por ende, resulta admisible.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°0488, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°0488, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 20 de enero de 2023 (NI-00809-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 1200 KHz, realizada por* ***José Rodolfo Traube****, otorgada mediante* ***Acuerdo Ejecutivo N°155-1983*** *del 27 de julio de 1983. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a José Rodolfo Traube.

Mediante el acuerdo número 018-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 476-SUTEL-DGC-2015 del 22 de enero de 2015, relativo al dictamen de adecuación del título habilitante del señor José Rodolfo Traube Zamora, de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de

una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT (todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de José Rodolfo Traube, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar,

previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 018-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado. ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema." ----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de José Rodolfo Traube, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo número 018-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

(…)”

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023 del 20 de enero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **José Rodolfo Traube Zamora**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 03503-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 20 de enero de 2023 (NI-00809-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 1200 KHz, realizada por **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA,** cédula de identidad 1-0409-1045, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 del 27 de julio de 1983.--

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-048-2023 recibido en fecha 20 de enero de 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo**, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por el señor **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 del 27 de julio de 1983, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo acuerdo número 018-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero del 2015 (acogió el informe número 476-SUTEL-DGC-2015 del 22 de enero de 2015), la SUTEL se pronunció sobre la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-1983 a **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 019-030-2019 de la sesión ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2019 (acogió el informe número 03447-SUTEL-DGC-2019 del 24 de abril de 2019), la SUTEL se refirió a la solicitud de

cesión de frecuencia de radiodifusión 1200 KHz de **José Rodolfo Traube Zamora a favor de JRT COBLENZA DE COSTA RICA, S. A.**, por lo que se recomienda se emita el pronunciamiento correspondiente. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **JOSÉ RODOLFO TRAUBE ZAMORA. ----------**

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03503-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUEDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.29 Prórroga - VIASA DE COSTA RICA, S. A. 1540 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de VIASA DE COSTA RICA, S. A. 1540 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03580-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-050-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa VIASA DE COSTA RICA, S. A. para el servicio de radiodifusión en AM en la frecuencia 1540 KHZ y el criterio técnico 03580-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido por este Consejo junto con la documentación aportada en el orden del día, incluyendo el acuerdo que le pido a don Luis Cascante que proyecte. ----------*

Básicamente en su punto número 1, dar por recibido y acogido el informe 03580-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad. ----------

Segundo, establece el informar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo por el cumplimiento de la empresa, de todos los requisitos y elementos que deben ser verificados por SUTEL, según lo instruido por el MICITT. ----------

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de que se consideren los criterios de adecuación de esta concesión para la justificación de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer ver al MICITT la importancia de resolver sobre la situación de la asignación de enlaces relacionados con esta solicitud de prórroga, según se detalla en el informe. ----

Quinto, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias la verificación del pago de los impuestos por parte del concesionario de todas las obligaciones que pesan sobre el servicio. ----------

Sexto, indicar al MICITT que se han seguido los lineamientos establecidos para emitir el criterio técnico y que puede separarse, siempre y cuando indique las razones de orden público y de interés nacional que lo hacen separarse. ----------

Séptimo, recomendar al MICITT que debe emitir los contratos de concesión que están pendientes a la fecha. ----------

Octavo, requerir al Poder Ejecutivo copia del acto final relativo a VIASA DE COSTA RICA, S. A.----------

Noveno, remitir el oficio 03580-SUTEL-DGC-2024 al MICITT, como el respaldo del criterio técnico. ----------

Entonces con estos elementos y el acuerdo visible en pantalla, solicitaría a los Miembros del Consejo el voto en firme para este caso. ----------

Como se está proyectando no se observa la votación por lo que lo decimos a viva voz. Está bien. Por unanimidad y en firme estaríamos votando y solicitaríamos a la Secretaría incluir el acuerdo transcrito en el acta correspondiente". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03580-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 030-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°850-97-MSP del 22 de julio de 1997, [sin contrato de concesión[147]] el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1540 KHz a nombre de **VIASA DE COSTA RICA, S. A**. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."* ----------
>
> *"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."* ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de*

[147] El contrato de concesión no existe en los registros de Sutel, según consta en los expedientes históricos brindados por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de VIASA DE COSTA RICA S.A., siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el requerimiento de emisión del respectivo contrato.

ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." ----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: --

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y

asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.* ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 09038-SUTEL-SCS-2014 del 18 de diciembre 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 008-077-2014 de la sesión ordinaria 077-2014, celebrada el 15 de diciembre de 2014, en el que se acogió el informe número 08776-SUTEL-DGC-2014 del 10 de diciembre de 2014, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **VIASA DE COSTA RICA S.A.** ----------

VI. Que mediante el oficio número 03835-SUTEL-SCS-2018, notificado el 24 de mayo de 2018 al MICITT, se remitió la Resolución número RCS-192-2018 del 17 de mayo de 2018, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **VIASA DE COSTA RICA S.A.,** específicamente, el *"Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las*

bandas de asignación no exclusiva a Viasa de Costa Rica S.A.”, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

“(…)

1. *Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio N° 3170-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio, al concesionario Viasa de Costa Rica S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-148610, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio MICITT-GNP-OF-086-2016.* ----------
2. *Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Viasa de Costa Rica S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-148610, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 850-97 MSP del 22 de julio de 1997, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 1540 kHz.(…)”* ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-0050-2023 del 20 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **VIASA DE COSTA RICA S.A.**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

“(…) La empresa VIASA DE COSTA RICA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-148610, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibido en fecha 19 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: ----------

(...) otorgar a la concesión de mi representada VIASA DE COSTA RICA, con cédula de persona jurídica 3.101-148610 por el plazo de 20 años o por el más amplio conforme la Ley para continuar con la radio 1540HHZ (sic) en la banda A.M. indicativo de TI-CUB. (SIC).” ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[148], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de

[148] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03580-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con

los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio. ----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03580-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **VIASA DE COSTA RICA S.A.** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-

UCNR-OF-050-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 20 de enero del 2023 (NI-00818-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *relacionado con la frecuencia 1540 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1580	N°850-97-MSP del 22 de julio de 1997	No tiene	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *relacionado con la frecuencia 1540 KHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO/PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
935,1250 MHz	Permiso N°289-97-CNR	Seis meses

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°289-97-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la

República[149] ante la consulta realizada. siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

2. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de***

[149] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

> ***20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."*
>
> *"Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así,*

las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.° 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará." ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley

actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."* ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión .

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos

2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[150]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------*

I. ***Personería jurídica:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Jonás González Ortiz, es apoderado generalísimo de* ***VIASA DE COSTA RICA S.A.*** *La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 116-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***VIASA DE COSTA RICA S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL*

[150] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta*

Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°289-97-CNR, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

Requisito	***Cumplimiento***
radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a VIASA DE COSTA RICA, S. A.

Mediante el oficio número 09038-SUTEL-SCS-2014 del 18 de diciembre 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 008-077-2014de la sesión ordinaria 077-2014, celebrada el 15 de diciembre de 2014, en el que se acogió el informe número 08776-SUTEL-DGC-2014 del 10 de diciembre de 2014, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***VIASA DE COSTA RICA S.A.****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la*

Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de***

> ***todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***VIASA DE COSTA RICA S.A.****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***VIASA DE COSTA RICA S.A.****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 008-077-2014 de la sesión ordinaria 077-2014, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°850-97-MSP del 22 de julio de 1997 de la frecuencia 1540 KHz. ----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[151], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según

[151] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.*[152]*"* ----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***VIASA DE COSTA RICA S.A.****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 008-077-2014, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.* ----------

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-050-2023, recibido el 20 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

[152] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03580-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-0050-2023 recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00818-2023), sobre la solicitud presentada por **VIASA DE COSTA RICA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-148610.-

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°850-97-MSP del 22 de julio de 1997 a **VIASA DE COSTA RICA S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 008-077-2014 de la sesión ordinaria 077-2014, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes

otorgados a **VIASA DE COSTA RICA S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°289-97-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03580-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 1540 KHz, por parte de **VIASA DE COSTA RICA S.A**., siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 oficio número 03580-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, [la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud], así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el

oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede "a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **VIASA DE COSTA RICA S.A.** analizada. ----------

NOVENO: Remitir el oficio número 03580-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.30 Prórroga - RADIO NICOYA S.A. 1560 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO NICOYA, S. A. 1560 KHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03497-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema indicado.---------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023; correspondiente a la solicitud de prórroga de RADIO NICOYA, S. A. en la frecuencia 1560 KHZ AM y el oficio técnico 03497-SUTEL-DGC-2024, con las recomendaciones técnicas y los antecedentes que fueron conocidos de previo por el Consejo. ----------*

El acuerdo que está visible en pantalla, como primer punto, es dar por recibido y acoger el informe 03497-SUTEL-DGC-2024. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico positivo. ----

Tercero, señalar al MICITT la necesidad de considerar el criterio de adecuación de esta concesión para la gestión de prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre las frecuencias de enlaces relacionados con esta solicitud de prórroga. ----------

Quinto, que en este tema de los impuestos queda todo el ámbito de verificación por parte del MICITT. ----------

Sexto, informar al MICITT que estamos usando los criterios técnicos establecidos por ellos y que puede separarse siempre y cuando indique las razones de orden público y de interés nacional que lo hacen separarse. ----------

Séptimo. Recomendar al MICITT, suscribir los acuerdos de concesión pendientes. ----------

Octavo, solicitar al Poder Ejecutivo que nos remitan copia de la decisión final. ----------

Noveno, remitir al MICITT el informe técnico 03497-SUTEL-DGC-2024, correspondiente a RADIO NICOYA, S. A.----------

De acuerdo. Entonces, solicitaría la votación y solicitamos consignar la firmeza y que se transcriba el acuerdo completo". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03497-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 031-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°555-MSP, del 30 de junio de 1997, con Contrato de Concesión N°029-2008-CNR del 9 de junio del 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1560 kHz a nombre de **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO NICOYA**), con cédula jurídica número 3-101-111738**.--**----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."* ---------
>
> *"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."* ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones

contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06179-SUTEL-SCS-2015, del 07 de setiembre del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 003-045-2015, de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto del 2015, en el que se acogió el informe número 05551-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO NICOYA**.----------

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO NICOYA**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023 del 20 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen

técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO NICOYA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:

"(…) se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (televisiva), otorgada a la empresa ***RADIO NICOYA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-111738 de las frecuencias 1560 AMPLITUD MODULADA (A.M.)*** *(…)"* ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[153], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo

[153] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ---- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta

necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03497-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO NICOYA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00834-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***RADIO NICOYA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***RADIO NICOYA*** *relacionado con la frecuencia 1560 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1560	N°555-MSP del 30 de junio de 1997	N°029-2008-CNR del 9 de junio de 2008	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***RADIO NICOYA*** *no evidencia que esta tuviera en algún momento radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Adicionalmente, tal como se indicó,* ***RADIO NICOYA*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.* ----------

En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1560 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de ***RADIO NICOYA****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.* ----------

2. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho

Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de*

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO NICOYA*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[154], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Juan Cheng Gutiérrez, es presidente de* ***RADIO NICOYA*** *con "REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 103-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***RADIO NICOYA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.* ----------

[154] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.* ----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta*

Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1560 kHz, por parte de ***RADIO NICOYA****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene*

Requisito	***Cumplimiento***
las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO NICOYA.

Mediante el oficio número 06179-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 003-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe número 05551-SUTEL-DGC-2015 del 12 de agosto de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO NICOYA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de*

julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas***

> ***disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) --*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO NICOYA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO NICOYA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 003-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, con el fin de valorar la continuidad de la vigencia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°555-MSP del 30 de junio de 1997, con Contrato de Concesión N°029-2008-CNR del 9 de junio de 2008, de la frecuencia 1560 kHz. --------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[155], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de*

[155] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[156]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO NICOYA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 003-045-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea valorada según lo analizado en dicha recomendación de adecuación.--------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00834-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO NICOYA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

[156] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03497-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-052-2023, recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00834-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-111738. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°555-MSP del 30 de junio de 1997, con Contrato de Concesión N°029-2008-CNR del 9 de junio de 2008 a **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 003-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el fin de valorar la continuidad de la vigencia del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N°555-MSP del 30 de junio de 1997, con Contrato de Concesión N°029-2008-CNR del 9 de junio de 2008. **----------**

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1560 kHz, por parte de **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe llevar a cabo el proceso mencionado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO NICOYA SOCIEDAD ANONIMA**. --------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03497-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.31 Prórroga - RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO, S. A. 1600 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO, S. A. 1600 KHZ.---------

Al respecto, se conoce el oficio 03499-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga de RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO, S. A. en la frecuencia 1600 KHZ radiodifusión AM y el oficio 03499-SUTEL-DGC-2024, correspondiente al informe técnico de la Dirección General de Calidad que ya hemos conocido, junto con los alcances de este acuerdo que tienen ustedes a la vista, que incluiría en su punto primero dar por recibido y acoger el informe 03499-SUTEL-DGC-2024. ----------*

Segundo, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo. ----------

Tercero, indicar al MICITT considerar el criterio técnico de esta concesión para la gestión de la prórroga. ----------

Cuarto, hacer saber al MICITT la importancia de resolver sobre las frecuencias de enlace de esta solicitud de prórroga, que están tal como está descrito en el criterio técnico indicado.

Quinto, que queda dentro del ámbito de responsabilidad del MICITT y la verificación del pago de las obligaciones tributarias por parte del concesionario previo a la emisión del acto final. ----------

Sexto, que estamos siguiendo los criterios técnicos que el MICITT nos indicó y la posibilidad de ese ministerio de apartarse de este criterio técnico, siempre que exprese las razones para hacerlo. ----------

Séptimo, recomendar a MICITT suscribir los contratos de concesión pendientes.----------

Octavo, solicitar al MICITT la copia del acto final. ----------

Noveno, remitir al MICITT el oficio 03499-SUTEL-DGC-2024. ----------

Cinthya Arias: *Solicitaría entonces aprobar y la firmeza. De acuerdo. Entonces estaríamos aprobando en firme y debe transcribirse el acuerdo en el acta. ----------*

Para facilidad, si a los señores Miembros del Consejo, dado que todos los criterios positivos tienen en común el punto 3, 4, 5, 6, 7 y 8, les solicitaría si están de acuerdo para agilizar el proceso, que podemos señalar nada más estos puntos en los dictámenes positivos son consistentes con lo expresado y en todo caso el acuerdo estaría expresando e indicando textualmente lo que se consigna en cada uno de ellos, si les parece. ----------

Federico Chacón: *De acuerdo. ----------*

Carlos Watson: *De acuerdo". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03499-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la

explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 032-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°335 del 16 de agosto de 1982, cedido por el Acuerdo Ejecutivo N°400-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión[157], el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1600 kHz a nombre de **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO**), con cédula jurídica número 3-101-054905. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

[157] El contrato de concesión no existe en los registros de Sutel, según consta en los expedientes históricos brindados por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO S.A., siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el requerimiento de emisión del respectivo contrato.

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."---

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012, de 30 de julio del 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones

contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05047-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 026-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4679-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO**.----------

VI. Que según los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO.** ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023, recibido el 23 de enero del 2023 (NI-00943-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión

del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a RADIO OCHENTA Y OCHO S.A., cédula de persona jurídica 3-101-054905, de la frecuencia 1600 AM (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[158], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo

[158] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta

necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03499-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023, recibido el 23 de enero del 2023 (NI-00943-2023), del cual conviene señalar lo siguiente: ----------

"(…)

2-Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO*** *relacionado con la frecuencia 1600 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1600	*N°335 del 16 de agosto de 1982 cedido por el Acuerdo Ejecutivo N°400-2005 MSP del 9 de agosto de 2005*	*Sin contrato de concesión*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace utilizadas por ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO,*** *las cuales históricamente se encuentran relacionadas JUAN VEGA QUIROS con cédula de identidad número 9-0033-0881, refleja la siguiente información:* ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM utilizadas por* ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO*** *relacionado con la frecuencia 1600 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
426,1750 a 426,3250	*N°AF-228-91 CNR del 5 de junio de 1991*	*Seis meses*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°AF-228-91 citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario respectivo el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[159] *ante*

[159] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

la consulta realizada. En todo caso, tal como se indicó, las frecuencias de la tabla 2 no se encuentra a nombre del concesionario de la frecuencia matriz AM, por lo que, el título habilitante mostrado en la tabla indicada no es sujeta de prórroga.----------

Adicionalmente, tal como se indicó, no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM a favor de ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****.----------*

En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1600 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un trámite de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------*

2. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de

radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)*----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,*

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de

2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las*

prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.***

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos

29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[160]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------*

5.1 Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Juan Vega Quirós, es presidente de* ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 115-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto*

[160] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

5.4 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de* ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia,*

no existe un dictamen técnico de recomendación de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO.

Mediante el oficio número 05047-SUTEL-SCS-2015 del 23 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 026-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4679-SUTEL-DGC-2015 del 9 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos

Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 026-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°335 del 16 de agosto de 1982 cedido por el Acuerdo Ejecutivo N°400-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión, de la frecuencia 1600 kHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[161], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[162]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio*

[161] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[162] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

mediante el acuerdo del Consejo número 026-037-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023, recibido el 23 de enero del 2023 (NI-00943-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03499-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-054-2023, recibido el 23 de enero del 2023 (NI-00943-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre

acceso, presentada por la empresa **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-054905. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°335 del 16 de agosto de 1982 cedido por el Acuerdo Ejecutivo N°400-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión, a **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 026-037-2015 de la sesión ordinaria 037-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD**

ANONIMA, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra un trámite de otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03499-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.32 Prórroga - T.V. NORTE CANAL CATORCE, S.A. (CANAL 14).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de T.V. NORTE CANAL CATORCE, S. A. (CANAL 14). ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03563-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema que les ocupa.-

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** Continuamos con el criterio correspondiente a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga del servicio de radiodifusión TV por parte de T.V. NORTE CANAL CATORCE, S. A. (CANAL 14) y el informe técnico 03563-SUTEL-DGC-2024. ----------*

En este caso, tanto el informe técnico como la propuesta de acuerdo que están visibles en pantalla y fueron conocidos de previo por el Consejo implica dar por recibido el oficio 03563-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer saber a MICITT que este es un dictamen técnico positivo, en vista de que cumple con el plazo. ----------

Tercero, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias emitir o verificar el pago de todos los impuestos. ----------

Cuarto, informar al MICITT que todos los informes son emitidos de acuerdo con lo instruido por parte de ellos. ----------

Este es de televisión, entonces es un poco diferente a los que veníamos viendo.----------

Quinto, recomendar al MICITT que firmen los contratos de concesión que no ha firmado y solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita la copia del acto final. ----------

Además remitir el acuerdo. Estaría solicitando entonces la firmeza por la importancia del tema". ----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03563-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 033-006-2024

RESULTANDOS:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2873-2002 MSP del 17 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 470 MHz a 476 MHz (canal 14), con Contrato de Concesión N°016-2007-CNR de fecha 21 de marzo de 2007, a TV NORTE CANAL CATORCE S.A., cédula jurídica número 3-101-182897. ----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.***" --**----------

*"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."* ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."-

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°051-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 5 de mayo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TV NORTE CANAL CATORCE S.A., sobre el segmento de frecuencias 470 MHz a 476 MHz (canal 14). En el artículo 22 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.

VI. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°037-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 21 de abril de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a TV NORTE CANAL CATORCE S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 10224 MHz y 7327,5 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 14. ----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023 recibido el 13 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TV NORTE CANAL CATORCE S.A., en los siguientes términos:----------

> *"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en los contratos números CNR-016-2007 de 14 de marzo de 2007 y CNR-017-2007 de 21 de marzo de 2007, de los cuales deriva el Acuerdo Ejecutivo No. 51-2020 TEL MICITT de fecha 25 de marzo de 2020 sobre la frecuencia 470 MHz a 476 MHz (...)--------*
> *Por lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, por medio de las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también que se prorrogue la concesión de las frecuencias siguientes otorgadas según Acuerdo Ejecutivo No. 037-2021-TEL-MICIIT de 23 de febrero de 2021:----------*
> *7327. 5000 MHz Santa Fe, Ciudad Quesada-Cerro Amigos, Monteverde.-------*
> *10324. 0000 MHz Estudio-Santa Fe, Ciudad Quesada (…)"----------*

VIII. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[163], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18

[163] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de

dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDOS:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. ----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03563-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la TV NORTE CANAL CATORCE S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 13 de febrero del 2023 (NI-00961-2023 y NI-01925-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----

> *"**3.1.En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de***

> ***prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)* ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.* ----------
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).* ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará." ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2.En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…) ----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

> *a)El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la*

concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------

b)La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------

c)Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d)El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4.Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica

que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TV NORTE CANAL CATORCE S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5.Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener

acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1.Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Francisco Omar Miranda Murillo, es apoderado generalísimo de* ***TV NORTE CANAL CATORCE S.A.*** *Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2.Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 97-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral , se encuentran a nombre de* ***TV NORTE CANAL CATORCE S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga. ----------*

5.3.Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin*

excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4.Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5.Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°051-2020-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***TV NORTE CANAL CATORCE S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título*

habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga. ----------

5.6.Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 470 MHz a 476 MHz (canal 14) otorgado a ***TV NORTE CANAL CATORCE S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.*

Por su parte, las notas CTR 034 y CTR 037 establecen que los segmentos de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) y 10 GHz a 10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.385 y UIT-R F.747, respectivamente. ----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 7327,5 MHz y 10,224 GHz, con un ancho de banda de 28 MHz, cumplen con las canalizaciones indicadas, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6.Verificación de los requisitos definidos por el MICITT .

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024." --------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 13 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TV NORTE CANAL CATORCE S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03563-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023 recibido el 13 de febrero del 2023 (NI-00961-2023 y NI-01925-2023), sobre la solicitud presentada por TV NORTE CANAL CATORCE S.A., cédula jurídica número 3-101-182897. ----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°2873-2002 MSP del 17 de julio de 2002, modificado por N°051-2020-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo N°037-2021-TEL-MICITT asociados con las frecuencias de enlaces accesorios a **TV NORTE CANAL CATORCE S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TV NORTE CANAL CATORCE, S. A.** analizada en el informe 03563-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024. ----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03563-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.33 Prórroga - TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE 93.1 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud de prórroga de TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE 93.1 MHZ. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03559-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el tema.----------

A continuación la exposición del tema. ----------

*"**Cinthya Arias:** De acuerdo, seguimos con otro. Regresamos a los de radiodifusión y estaríamos conociendo la solicitud del punto del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023, correspondiente a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, servicio de radiodifusión FM y al informe técnico 03559-SUTEL-DGC-2024.----------*

El informe y el acuerdo visible han sido conocidos previamente, junto con las recomendaciones y antecedentes y básicamente, en este caso se indica dar por recibido y acoger el informe 03559-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE cumple con los requisitos del plazo, los requisitos de procedimiento que han sido verificados por SUTEL, con excepción de lo correspondiente a la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad, que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final. ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo. En firme y se solicita la transcripción completa del acuerdo en el acta". ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03559-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 034-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2835-2002-MSP del 17 de julio del 2005, con Contrato de Concesión N°043-2005-CNR del 17 de mayo del 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 93,1 MHz a nombre de **TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE** (en adelante **ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**), con cédula jurídica número 3-010-045148 (nombre comercial RADIO FIDES).----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio del 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30. —Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV. — (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento." ----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." ----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04316-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 012-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio del 2015, en el que se acogió el informe número 03957-SUTEL-DGC-2015 del 11 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**. ----------

VI. Que mediante el oficio número 2722-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 30 de marzo de 2017, se remitió la Resolución número RCS-084-2017 del 22 de marzo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE,** específicamente, el *"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ"*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció: ----------

> *"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de siete (7) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.* ----------
>
> *2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José con cédula jurídica N° 3-010-045148, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N°1 a N°7 del apéndice 1 del informe N° 1770-SUTEL-DGC-2017, del 27 de febrero del 2017."* ----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023 del 24 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por

ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ, con cédula de persona jurídica N° 3-010-045148, mediante solicitud sin número, de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó, ----------

"(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora [televisiva], otorgada a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, de las frecuencias 93.1 y enlaces 9350.500 y 923.750 mhz (...)" ----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[164], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría

[164] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…) ----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización

de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03559-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**, en atención a lo solicitado por el MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023, recibido el 24 de enero de 2023(NI-01037-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE*** *relacionado con la frecuencia 93,1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
93,1	*N°2835-2002-MSP del 17 de julio de 2002*	*N°043-2005-CNR del 17 de octubre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE*** *refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE*** *relacionado con la frecuencia 93,1 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS – ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
923,6750 a 923,8750	*Permiso N°840-98 CNR del 31 de agosto de 1998*	*Seis meses*
950,3750 a 950,6250	*Acuerdo Ejecutivo N°167-1981 del 10 de abril de 1981*	*No especificado en el documento*
953,8750 a 954,1250	*Permiso N°AF-281-92 CNR del 26 de mayo de 1992*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas N°840-98 CNR y N°AF-281-92 CNR citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[165] ante la consulta realizada. ----------

[165] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

Adicionalmente, en relación con el Acuerdos Ejecutivos Acuerdo Ejecutivo N°167-1981, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N°31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso, tal como se menciona más adelante, al recomendarse nuevo recurso que sustituye la operación de las frecuencias según el acuerdo indicado, no es procedente llevar a cabo la prórroga de este título habilitante.

Al respecto mediante la resolución RCS-084-2017, en las tablas 1 al 7, del Apéndice 1, del informe número 1770-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°406, otorgar concesión directa a ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-084-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
335,5250	*San José – Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°2835-2002-MSP)*
344,0250	*Irazú – Cerro Buena Vista*	
344,0250	*Irazú – Vista al Mar*	
344,0250	*Irazú – Palmira*	
338,0250	*Cerro Buena Vista – Adams*	
338,0250	*Cerro Buena Vista – Guayacán*	
335,5250	*Palmira – Las Brisas*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-084-2017, en relación con el informe número 1770-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida, para la explotación de la frecuencia 93,1 MHz, informe al concesionario sobre el estado de los continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace recomendadas mediante la indicada resolución en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°167-1981 (rango de 950,3750 MHz a 950,6250 MHz). Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas N°840-98 CNR y N°AF-281-92 CNR, en virtud su naturaleza jurídica, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

I. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de*

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización

del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

II. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)* ----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por

un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[166]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:*----------

[166] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

I. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión no se aportó documento idóneo bajo el cual se pueda comprobar que el señor Daniel Francisco Blanco Méndez ostente la figura de apoderado generalísimo de* ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, en consecuencia, no se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.* ----------

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 75-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, por tanto, la persona jurídica registrada es la misma que realizó la solicitud de prórroga. Sin embargo, debe tomarse en cuenta lo señalado en el punto 5.1.*----------

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las*

obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

V. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre la condición de los títulos habilitantes mostrados en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 93,1 MHz, por parte de* ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas N°840-98 CNR y N°AF-281-92 CNR, así como mantener la asignación del recurso para frecuencia de enlace del Acuerdo Ejecutivo N°167-1981*

(rango de 950,3750 MHz a 950,6250 MHz) carece de interés, según los documentos indicados en la tabla 2, dichos títulos habilitantes no son susceptibles de prórroga.----

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión, sin embargo, el MICITT debe verificar la capacidad jurídica del solicitante.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente***

Requisito	Cumplimiento
parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE.

Mediante el oficio número 04316-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 012-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio del 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 03957-SUTEL-DGC-2015 del 11 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de

Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la

SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 012-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2835-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°043-2005-CNR del 17 de octubre de 2004, de la frecuencia 93,1MHz.* ----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[167]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:* ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.*[168]*"*

[167] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[168] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 012-030-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01037-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, ----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03559-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-058-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01037-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por **TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**, con cédula jurídica número 3-010-045148. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°2835-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°043-2005-CNR del 17 de octubre del 2004 a **TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE.** En este sentido, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 012-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio del 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE** por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las

telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642. ----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, para la explotación de la frecuencia 93,1 MHz, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace recomendadas mediante la Resolución RCS-084-2017 en lo relativo al Acuerdo Ejecutivo N°167-1981 (rango de 950,3750 MHz a 950,6250 MHz). Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas N°840-98 CNR y N°AF-281-92 CNR, en virtud su naturaleza jurídica, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación,*

prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten". ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03559-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.34 - Prórroga - TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A. (CANAL 18).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la Televisora de Costa Rica (Canal 18). ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03560-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01040-2023), sobre la solicitud presentada por TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-006829. ----------

A continuación la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-065-2023, de Radiodifusión TV Canal 18, de Televisora de Costa Rica, S. A. y el informe técnico 03560-SUTEL-DGC-2024, que fueron conocidos junto con los antecedentes y recomendaciones técnicas por parte del Consejo.----------*

Este acuerdo básicamente considera dar por recibido y acoger el informe técnico 3560-SUTEL-DGC-2024. ----------

Segundo, hacer saber al Ministerio que este es un dictamen técnico positivo.----------

Tercero, indicar que corresponde a ellos la verificación del pago de los impuestos por parte del concesionario. ----------

Cuarto, quinto y sexto, son iguales a los que hemos mencionado sobre enlaces, los criterios de la SUTEL, lo respectivo a los contratos de concesión y la copia que requerimos al Poder Ejecutivo y aprobar entonces la remisión del oficio 3560 al MICITT. ----------

Siendo así entonces, solicitaría al Consejo aprobar el acuerdo, según lo que está visible en la pantalla. ----------

Rodolfo González: *Sí, volvemos al inicio en el acuerdo, por favor, para validar un dato solamente, del número de informe del MICITT. ----------*

Cinthya Arias: *03560. Ese es el 061. ----------*

Glenn Fallas: *Debería de ser 061. ----------*

Cinthya Arias: *Verificamos eso a lo largo del acuerdo y haríamos la corrección respectiva, es la referencia al oficio de MICITT. De acuerdo don Glenn, usted nos facilita la corrección. Con esa corrección estaríamos votando el acuerdo en firme. ----------*

Glenn Fallas: *Se lo enviamos a don Luis Cascante. ----------*

Cinthya Arias: *De acuerdo. Entonces aprobamos con esa corrección, en firme y requerimos a la Secretaría que reproduzca el acuerdo completo con esa corrección de la referencia al oficio del MICITT.* ----------

Federico Chacón: *En firme.* ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03560-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 035-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 944 del 18 de setiembre de 1959, publicado en La Gaceta 211 del 18 de setiembre de 1959 (modificado mediante Acuerdos Ejecutivos 201 del 30 de abril de 1982, 198, 200, 202 y 203 del 30 de abril de 1982, todos publicados en La Gaceta 104 del 31 de mayo de 1982, 138 del 19 de febrero de 1979 publicado en La Gaceta 51 del 13 de marzo de 1979 y 215 del 28 de abril de 1965 publicado en La Gaceta del 6 de mayo de 1965), con Contrato de Concesión 069-2004-CNR de fecha 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 174 MHz a 180 MHz (canal 7), a TELEVISORA DE CR, cédula jurídica número 3-101-006829.----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 76 del 25 de enero de 1979, publicado en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 1979 (modificado mediante Acuerdos Ejecutivos 204, 205, ambos del 30 de abril de 1982 y 197 y 199, ambos del 29 de abril de 1982, todos publicados en La Gaceta 104 del 31 de mayo de 1982), con Contrato de Concesión

070-2004-CNR de fecha 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 76 MHz a 82 MHz (canal 5), a TELEVISORA DE CR, cédula jurídica número 3-101-006829.----------

III. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 400 del 7 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta 224 del 24 de noviembre de 1988 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 2879-2022 del 18 de julio 2022), con Contrato de Concesión 071-2004-CNR de fecha 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 494 MHz a 500 MHz (canal 18), a TELEVISORA DE CR, cédula jurídica número 3-101-006829. ----------

IV. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

V. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder*

Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” -

VI. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y debido a uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

VII. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 026-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 21 de marzo de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TELEVISORA DE CR, sobre el segmento de frecuencias 494 MHz a 500 MHz (canal 18). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente. ----------

VIII. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 046-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 6 de abril de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a TELEVISORA DE CR la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6460 MHz, 6500 MHz, 6540 MHz, 6800 MHz, 6840 MHz y 6880 MHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 18.----------

IX. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023 recibido el 24 de enero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen

técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., en los siguientes términos: ----------

"(…) de prórroga de las concesiones que constan en los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica 069-2004. CNR, 070-2004-CNR y 071-2004-CNR, todos de las 09:00 horas de fecha 19 de octubre de 2004. Dichos contratos se refieren a las siguientes frecuencias: ----------

1. 76 MHz a 82 MHz [Canal 5-repetidor] ----------

2. 174 MHz a 180 MHz [Canal 7-matriz] ----------

3. 494 MHz a 500 MHz [Canal 18-repetidor]----------

(...)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funcionan las frecuencias principales arriba mencionadas, solicito también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias: ----------

1. Sabana - Irazú, Tx 6540MHz, Rx 6880MHz, BW 40 MHz----------

2. Irazú - Limon, Tx 6840MHz, Rx 6500MHz, BW 40 MHz----------

3. Irazú - Buena Vista, Tx 6800 MHz, Rx 6460 MHz, BW 40 MHz----------

4. Buena Vista - Cerro Adams, Tx 6500 MHz, Rx 6840 MHz, BW 40 MHz-------

5. Sabana - Santa Elena, Tx 6500 MHz, Rx 6840 MHz, BW 40 MHz ----------

6. Rancho Redondo - Buena Vista, Tx/Rx 6123.1 MHz, BW 29.65MHz----------

7. Santa Elena - Vista del Mar, Tx 6880 MHz, Rx 6540 NHz, BW 40 MHz-------

8. Sabana - Rancho Redondo, Tx 6780 MHz, Rx 6440 MHz, BW 20 MHz-------

9. Irazu - Tarbaca, Tx/Rx 6034.15, BW 29.65 MHz----------

10. Palmira - Caletas, Tx/Rx 4890 MHz, BW 40 MHz----------

11. Palmira - Santa Elena, Tx/Rx 6034.15MHz, BW 29.65 MHz----------

12. Santa Elena - Caletas, Tx/Rx 4850 MHz, BW 40 MHz----------

13. Vista del Mar - Cañas Dulces, Tx/Rx 6123.1 MHz, BW 29.65 MHz. ----------

14. Sabana - Palmira, Tx/Rx 6152.75 MHz, BW 29.65 MHz (…)" ----------

X. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[169], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18

[169] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

XI. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; --------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta. ----------

XIV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. ----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03560-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 24 de enero del 2023 (NI-01040-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme*

ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de

Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará." ----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes

públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor René Picado Cozza es apoderado generalísimo de* ***TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en cuestión.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 119-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración*

Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 026-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en*

adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 494 MHz a 500 MHz (canal 18) otorgado a ***TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF. -*

Por su parte, la nota CTR 033 establece que el segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.384.---------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 6460 MHz, 6500 MHz, 6540 MHz, 6800 MHz, 6840 MHz y 6880 MHz, con un ancho de banda de 40 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-

008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024." ---------

VII. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 24 de enero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03560-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-061-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01040-2023), sobre la solicitud presentada por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-006829.

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 944 del 18 de setiembre de 1959, 76 del 25 de enero de 1979 y 400 del 7 de noviembre de 1988, modificados por

026-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 046-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios a **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.** analizada en el informe 03560-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024. ----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03560-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.35 Prórroga - LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A. (CANAL 40).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de La Productora Centroamericana de Televisión (Canal 40). ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03545-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01041-2023), sobre la solicitud presentada por LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-062981.----------

A continuación la exposición del tema:----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con el documento que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023, de un servicio de radiodifusión de televisión de LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S.A . (CANAL 40) y al informe 03545-SUTEL-DGC-2024; ambos documentos, el acuerdo y el informe, fueron conocidos*

de previo por el Consejo junto con las recomendaciones y valoraciones técnicas y básicamente indica: ----------

Primero, dar por recibido el oficio 03545-SUTEL-DGC-2024. ----------

Segundo, hacer del conocimiento de MICITT que este es un dictamen técnico positivo.-----

En tercer lugar, cuarto, quinto y sexto, lo relativo a lo que hemos estado indicando en el caso de estos acuerdos de televisión sobre los puntos allí indicados y que tienen ustedes a la vista. ----------

El último punto, aprobar la remisión del oficio 03545-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico de la Dirección. ----------

Solicitaría la firmeza de la aprobación del acuerdo por parte de los Miembros del Consejo.-

***Carlos Watson**: Aprobado en firme. ----------*

***Federico Chacon:** Aprobado en firme. ----------*

***Cinthya Arias:** Aprobado en firme y unánime. Requerimos a don Luis Cascante que en el acta se transcriba el acuerdo por completo.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03545-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 036-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 310 del 20 de octubre de 1986, publicado en La Gaceta 8 del 13 de enero de 1987 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 267 del 2

de octubre de 1989, publicado en La Gaceta 214 del 13 de noviembre de 1989), con Contrato de Concesión 026-2007-CNR de fecha 3 de junio de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 626 MHz a 632 MHz (canal 40), a LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-062981.----------

B. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."* -

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

v) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

vi) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 067-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 9 de julio de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A., sobre el segmento de frecuencias 626 MHz a 632 MHz (canal 40). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 024-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A. DE TELEVISIÓN S.A. la concesión directa de la frecuencia de asignación exclusiva 7222,5 MHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 40. ----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023 recibido el 24 de enero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por LA

PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A. DE TELEVISIÓN S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número 026-2007; de conformidad con el Título Habilitante según Acuerdo Ejecutivo húmero 067-2019-TEL-MICITT, sobre el segmento----------

626 - 632 MHz con frecuencia central 629 MHz correspondiente al canal físico 40, documento que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Para estos efectos por media de Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos el Micitt debería verificar la misma. [SIC]----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de la frecuencia:----------

7222.5000 MHz (…)"----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[170], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa

[170] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código*

de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga

de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03545-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A. DE TELEVISIÓN S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 24 de enero del 2023 (NI-01041-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de

la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.----------

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*.” (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que*

la señora Saray Amador Hernández, es apoderada generalísima de ***LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 96-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.-*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento".*

Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 067-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a* ***LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en*

adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 626 MHz a 632 MHz (canal 40) otorgado a ***LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 034 establece que el segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.385.---------

En función de lo anterior, dado que la frecuencia de enlace 7222,5 MHz, con un ancho de banda de 28 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 24 de enero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03545-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-064-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01041-2023), sobre la solicitud presentada por LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A., cédula jurídica número 3-101-062981.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 310 del 20 de octubre de 1986, publicado en La Gaceta 8 del 13 de enero de 1987, modificado por 067-

2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 024-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios a **LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.**, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **LA PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN S.A.** analizada en el informe 03545-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03545-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.36 Prórroga - GÉNESIS TELEVISIÓN S.A. (CANAL 30)

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Génesis Televisión, canal 30.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03541-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01042-2023), sobre la solicitud presentada por GÉNESIS TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-089786.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*“**Cinthya Arias:** Continuaríamos con el punto correspondiente a la solicitud del MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023, de la solicitud de prórroga de la empresa Génesis Televisión Canal 30, del servicio de radiodifusión TV y el informe técnico 03541-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.*----------

El informe técnico y acuerdo este Consejo lo hemos conocido previamente, junto con las recomendaciones y las valoraciones técnicas y básicamente, indican en su punto uno dar por recibido y acoger el oficio 03541-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer de hacer del conocimiento de MICITT que este es un informe técnico positivo. ----------

En los puntos 3, 4, 5 y 6, serían los mismos elementos que hemos señalado de previo para los casos de televisión. ----------

En el punto séptimo y que ustedes todos estos elementos los tienen a la vista, se aprobaría la remisión al MICITT del oficio 03541-SUTEL-DGC-2024.----------

Solicitaría al Consejo la aprobación y la firmeza por las razones señaladas previamente. Aprobada en firme de mi parte. ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme. ----------*

Federico Chacon: *Aprobado en fin. ----------*

Cinthya Arias: *De acuerdo".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03541-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 037-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 246 del 22 de diciembre de 1992, publicado en La Gaceta 23 del 3 de febrero de 1993 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 97 del 8 de marzo de 1993 publicado en La Gaceta 126 del 5 de julio de 1993), con Contratos

de Concesión 072-2004-CNR y 073-2004-CNR, ambos de fecha 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 566 MHz a 572 MHz (canal 30) y 584 MHz a 590 MHz (canal 33), a GÉNESIS TELEVISIÓN S.A., cédula jurídica número 3-101-089786.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*-

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

vii) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

viii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 027-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 21 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo 036-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a GÉNESIS TELEVISIÓN S.A., para el uso del segmento de frecuencias 566 MHz a 572 MHz (canal 30). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 043-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 3 de abril de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a GÉNESIS TELEVISIÓN S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6,09345 GHz, 6,19724 GHz, 6,720 GHz y 7,060 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 30.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023 recibido el 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo

dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por GÉNESIS TELEVISIÓN, S. A., en los siguientes términos:----------

"(…) solicitud de prórroga de las concesiones que constan en los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica 072-2004-CNR y 073-2004-CNR, ambos de las 09: 00 horas de fecha 19 de octubre de 2004. ----------

Dichos contratos se refieren a las siguientes frecuencias:----------

1. 566 MHz a 572 MHz [Canal 30-repetidor]----------

2. 584 MHz a 590 MHz [Canal 33-matríz]----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funcionan las frecuencias principales arriba mencionadas, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias:----------

1. Sabana - Santa Elena, Tx/Rx 6093.45 MHz, BW 29.65 MHz----------

2. Sabana - Irazu, Tx 7060 MHz, Rx 6720 MHz, BW 20 MHz----------

3. Irazu – Buena Vista, Tx/Rx 6197.24 MHz, BW 29.65 MHz (…)" ----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[171], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[171] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…)Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas,*

Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

I. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

J. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

K. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de

2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03541-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.,

realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-01042-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación

jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite*

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud

de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que la señora Paula Picado Cozza, es apoderada generalísima de* ***GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 99-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo*

establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 027-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 566 MHz a 572

*MHz (canal 30) otorgado a **GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.** se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, las notas CTR 032 y CTR 033 establecen lo siguiente.----------

> *"**CTR 032** El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite y en el servicio fijo, en el caso de este último, únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El servicio fijo por satélite no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.----------*
>
> ***CTR 033** El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo."----------*

*En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 6,09345 GHz y 6,19724 GHz se encuentran dentro del rango de 5925 MHz a 6425 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo <u>únicamente</u> para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, **GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.** no es concesionario de dicho servicio.----------*

Respecto a las frecuencias de enlace 6,720 GHz y 7,060 GHz, con un ancho de banda de 20 MHz, cumplen con la canalización indicada, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por GÉNESIS TELEVISIÓN, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03541-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01042-2023), sobre la solicitud presentada por GÉNESIS TELEVISIÓN, SA., cédula jurídica número 3-101-089786.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 30 del 28 de febrero de 1994, publicado en La Gaceta 72 del 15 de abril de 1994, modificado mediante 2759-2002 MSP del 18 de julio de 2022 y 383-2018-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo

Ejecutivo 029-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de las frecuencias 6,09345 GHz y 6,19724 GHz por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente, a **GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.---

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GÉNESIS TELEVISIÓN S.A.** analizada en el informe 03541-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03541-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.37 Prórroga - CANAL COLOR, S. A. (CANAL 38).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Canal Color, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03429-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01043-2023), sobre la solicitud presentada por CANAL COLOR, S. A., cédula jurídica número 3-101-094812.----------

A continuación la exposición del tema:----------

*“**Cinthya Arias:** Continuamos con otro caso de solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023, correspondiente al requerimiento de prórroga de CANAL COLOR, S. A. (CANAL 38) y el informe técnico 03429-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ---------*

El oficio y acuerdo que fueron conocidos de previo por el Consejo básicamente indica en su punto uno, dar por recibido el informe 03429-SUTEL-DGC-2024, de la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023 del MICITT. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este caso también es un dictamen técnico positivo en el caso de televisión. ----------

Al igual que los anteriores casos, los puntos 3, 4, 5 y 6 de ese acuerdo, según lo que tienen a la vista, corresponde a los mismos puntos señalados en estos casos anteriormente.------

En el punto séptimo, claramente estaríamos remitiendo el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023 al MICITT para su conocimiento. ----------

Solicitaría entonces al Consejo aprobar en firme este acuerdo visible en la pantalla. Aprobado de mi parte. ----------

Federico Chacon: *Aprobado en firme.* ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.* ----------

Cinthya Arias*: De acuerdo, entonces sería un voto unánime y en firme y solicitar a la Secretaría la transcripción completa del acuerdo en el acta.*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03429-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, ----------

ACUERDO 038-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2770-2002 del 18 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 614 MHz a 620 MHz (canal 38), con Contrato de Concesión 127-2005-CNR, a CANAL COLOR, cédula jurídica número 3-101-094812.----------

B. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2769-2002 MSP del 18 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 668 MHz a 674 MHz (canal 47), con Contrato de Concesión 129-2005-CNR a CANAL COLOR, cédula jurídica número 3-101-094812.----------

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período*** *de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y* ***de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo****."*----------
>
> ***"Transitorio IV.—*** *(…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*-

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 397-2018-TEL-MICITT notificado al interesado el 4 de febrero de 2019 el Poder Ejecutivo adecuó los títulos habilitantes otorgados a CANAL COLOR, al segmento de frecuencias 614 MHz a 620 MHz (canal 38). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

G. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 071-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 12 de julio de 2019 el Poder Ejecutivo extinguió el título habilitante otorgado a CANAL COLOR, sobre el segmento de frecuencias 668 MHz a 674 MHz (canal 47).----------

H. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 032-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo otorgó a CANAL COLOR la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6640 MHz, 6600 MHz, 6980 MHz y 10021 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 38.----------

I. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023 del 24 de enero de 2023 (NI-01043-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del

respectivo dictamen técnico, a partir de la nota adjunta al citado oficio donde CANAL COLOR requirió lo siguiente:----------

> *"(…) prórroga de la concesión de radiodifusión televisiva, otorgada a la empresa Canal Color sociedad anónima cedula jurídica 3-101-094812, frecuencia principal 614 MHz a 620 Mhz y enlaces 6640 MHz, 6980 MHz y 6600 MHz (…)"*----------

J. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-178-2023 del 21 de febrero de 2023 (NI-02338-2023), el MICITT informó a esta Superintendencia el cambio del correo electrónico para notificaciones, así como la nueva representación legal de la sociedad **CANAL COLOR**.----------

K. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[172], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la*

[172] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

L. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar***

de previo a emitir el acto final del procedimiento*"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

M. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;--------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no

dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

N. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

O. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03429-SUTEL-DGC-2024 del 8 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de **CANAL COLOR, S.A.,** realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01043-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…) ***3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo

que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso e) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.****" (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por CANAL COLOR ante el MICITT, en fecha 19 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: CANAL COLOR *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Eduardo Alfredo Coccio Brenes era apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad gestionante al momento de hacer la solicitud, y que posteriormente esta representación pasó al señor Carlos Valenciano Kamer quién además solicitó la continuidad del trámite. Asimismo, las personerías presentadas son consistentes con las personas físicas que suscribieron la solicitud de prórroga de la concesión y su nota posterior, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte de los representantes de* ***CANAL COLOR****.---------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones , tal como se evidencia en la certificación número 106-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CANAL COLOR****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.-*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto),

corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 397-2018-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a* ***CANAL COLOR*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 614 MHz a 620 MHz (canal 38) otorgado a CANAL COLOR se encuentran conforme al citado PNAF.----------

Por su parte, las notas CTR 033 establece que los segmentos de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (Banda U6 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según la recomendación UIT-R F.384.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace detalladas en la tabla 2, cumplen con las canalizaciones indicadas, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024).
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	Cumple dado que fue representada el 19 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024,

se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 (…)”----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 24 de enero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CANAL COLOR S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03429-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023 recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01043-2023), sobre la solicitud presentada por **CANAL COLOR, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-094812.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 2770 del 18 de julio de 2002,

modificado por 397-2018-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 032-2020-TEL-MICITT asociados con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de la frecuencia 10021 MHz la cual no fue solicitada prórroga, a **CANAL COLOR, S.A.,** en vista de que **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CANAL COLOR, S. A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03429-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.38 Prórroga - CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN SRL (CANAL 50).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Canal Color, S. A..----------

Al respecto, se conoce el oficio 03429-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-068-2023, recibido el 24 de enero del 2023 (NI-01043-2023), sobre la solicitud presentada por **CANAL COLOR, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-094812.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*“**Cinthya Arias:** Continuamos con el punto de la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023. ----------*

Voy a seguir mencionando solo el número que corresponde a la solicitud.----------

Es presentada por CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN, SRL (CANAL 50) y es el informe de la Dirección General de Calidad 03480-SUTEL-DGC-2024.----------

Este informe y el acuerdo también ya fueron conocidos por este Consejo con todas sus consideraciones y básicamente, en su parte dispositiva dice como primer punto dar por recibido y acoger el oficio 03480-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un informe técnico positivo.-------

Los puntos 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo son congruentes para todos los casos positivos de radiodifusión, según lo que hemos venido explicando de previo.----------

El punto séptimo consiste en aprobar la remisión al MICITT del oficio 03480-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------

Solicitaría la aprobación y la firmeza. ----------

Carlos Watson: *Algo puso don Jorge Brealey, de algún número, no sé si tiene alguna referencia. ----------*

Cinthya Arias: *Disculpen, es el oficio 03429, es que me brindé una línea.----------*

Jorge Brealey: *Es que en el resuelve dice 03480, al menos lo que está en pantalla.---------*

Carlos Watson*: Correcto y el sexto también. ----------*

Cinthya Arias: *Sí, es el 03480 para Canal 50. ----------*

Jorge Brealey*: Sí, lo que pasa es que doña Cinthya dijo 03429.----------*

Cinthya Arias: *Me devolví a la anterior, pero es el 03480.----------*

Está bien, entonces estaría solicitando la firmeza para este acuerdo visible en pantalla y la remisión del oficio 03480-SUTEL-DGC-2024, que es el que corresponde al informe técnico de la dirección. ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme. ----------*

Federico Chacon: *Aprobado. ----------*

Cinthya Arias: *Aprobado entonces, se aprueba firme y unánime y se solicita la transcripción completa del acuerdo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03429-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 039-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2771-2002 MSP del 18 de julio de 2002 con Contrato de Concesión 024-2006-CNR de fecha 2 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 686 MHz a 692 MHz (canal 50), a CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L., cédula jurídica número 3-102-141054.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."-

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias

y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 057-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 27 de junio de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L., sobre el segmento de frecuencias 686 MHz a 692 MHz (canal 50). En el artículo 22 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 031-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder

Ejecutivo otorgó a CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 5,9452 GHz y 6,28619 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 50.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023 recibido el 25 de enero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L., en los siguientes términos:----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número CNR-024-2006, readecuado según ACUERDO EJECUTIVO 057-2019-TEL-M/C/TT, sobre la frecuencia 686 MHz a 692 MHz, Canal físico 50, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (..)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias, readecuados según ACUERDO EJECUT/VO 031-2020-TEL-MICITT----------

- *5945.2 MHz (Estudio - Irazú)----------*
- *6286.19 MHz (Irazú - Cerro Frio)----------*
- *6286.19 MHz (Irazú - Santa Elena (…)"----------*

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[173], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73

[173] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o

condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de***

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de

diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03480-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.**, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 25 de enero del 2023 (NI-01076-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de

los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.*** *ante el MICITT, en fecha* ***13 de***

***diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

***5.1. Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Carlos Alberto Garita Watson, es apoderado generalísimo de **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.** Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 107-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las*

concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 055-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 686 MHz a 692 MHz (canal 50) otorgado a ***CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 032 establece lo siguiente:----------

> *"**CTR 032** El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite y en el servicio fijo, en el caso de este último, únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El servicio fijo por satélite no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 5,9452 GHz y 6,28619 GHz se encuentran dentro del rango de 5925 MHz a 6425 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo <u>únicamente</u> para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, ***CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.*** *no es concesionario de dicho servicio.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **13 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 25 de enero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN, S.R.L.**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:-

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03480-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-070-2023 recibido el 25 de enero del 2023 (NI-01076-2023), sobre la solicitud presentada por **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-141054.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 2771-2002 MSP del 18 de julio de 2002 modificado mediante 057-2019-TEL-MICITT, sin incluir el Acuerdo Ejecutivo 031-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces

accesorios 5,9452 GHz y 6,28619 GHz por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente, a **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.---

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CANAL CINCUENTA DE TELEVISIÓN S.R.L.** analizada en el informe 03480-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo del 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03480-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.39 Prórroga - ASOCIACION CULTURAL CRISTO VISIÓN (CANAL 31).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Asociación Cultural Cristo Visión. ----------

Al respecto, se conoce el oficio 03476-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023, recibido el 25 de enero del 2023 (NI-01077-2023), sobre la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN**, cédula jurídica número 3-002-092826. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con el punto que corresponde a la solicitud del MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023, correspondiente a un servicio de radiodifusión TV de la Asociación Cultural Cristo Visión Canal 31 y al informe de la Dirección General de Calidad 03476-SUTEL-DGC-2024, ambos, tanto el informe como el acuerdo, visibles en la pantalla, fueron conocidos de previo por el Consejo e incluye dar por recibido el oficio 03476-SUTEL-DGC-2024.* ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que ante la no utilización del segmento de frecuencias 572 a 578 por parte de la Asociación Cultural Cristo Visión, según lo que ha informado este Consejo en el acuerdo 023-070-2023, del 23 de noviembre del 2023, informe 09789-SUTEL-DGC-2023, la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°147 del 09 de setiembre de 1993, modificado por el N°055-2019-TEL-MICITT y por ende tampoco del Acuerdo Ejecutivo N°016-2020-TEL-MICITT asociados con las frecuencias de enlaces accesorios, es improcedente, por lo cual el dictamen técnico es negativo. ----------

Como punto tercero, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus competencias la verificación del pago de los impuestos. ----------

Indicar que se ha seguido el procedimiento dictado por ellos para emitir este acto y que pueden separarse, siempre y cuando indiquen las razones de orden público e interés nacional. ----------

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final y remitir el oficio 03476 de la Dirección General de Calidad. Solicitaría la firmeza. ----------

Federico Chacon: *En firme.* ----------

Carlos Watson: *En firme.* ----------

Cinthya Arias: *Está bien. Firme y unánime y requerimos a la Secretaría que transcriba completamente el acuerdo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03476-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 040-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 147 del 9 de setiembre de 1993, publicado en La Gaceta 206 del 28 de octubre de 1993, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 572 MHz a 578 MHz (canal 31), con Contrato de Concesión 006-2008-CNR de fecha 5 de mayo de 2008, a ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, cédula jurídica número 3-002-092826.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*-

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 055-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 15 de julio de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a la ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, sobre el segmento de frecuencias 572 MHz a 578 MHz (canal 31). En el artículo 20 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 016-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 30 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN la concesión directa de la frecuencia de asignación exclusiva 7327,5 MHz para el enlace en el servicio fijo como accesorio a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 31.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023 del 25 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico

en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, en los siguientes términos:----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión según Acuerdo Ejecutivo 147 de fecha 9 de setiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 206 de fecha 28 de octubre de 1993 y el reglamento de radiocomunicaciones, Decreto 31608-G publicado en la Gaceta 125 de fecha 28 de junio del 2004 en el alcance 28. Dicha solicitud de prórroga de concesión consta en el contrato de uso de frecuencias radioeléctricas 006-2008-CNR de las 9:30 horas de fecha 5 de mayo del 2008, sobre las frecuencias de 572 MHz a 578 MHz correspondientes al canal físico 31(...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de la frecuencia 7327,5 MHz (…)"----------

H. Que mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023) se remitieron al MICITT los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023.----------

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[174], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[174] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de***

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1.*

Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDOS:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03476-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 25 de enero del 2023 (NI-01077-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de

la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*.” (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CRISTO VISIÓN*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC) , de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Carlos Hidalgo Muñoz y la señora Yazmín Orozco Mata, son apoderados generalísimos de* ***CRISTO VISIÓN****. Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en*

consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte de los representantes para el caso en estudio.----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 100-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CRISTO VISIÓN****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 055-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***CRISTO VISIÓN*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión.----------*

No obstante, mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023), respecto a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023 se recomendó al MICITT:----------

> *"Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales* ***31****, 35, 36 y 43 al* ***no detectarse su operación en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión****, situación que se ha mantenido desde el periodo 2021 para los canales 35 y 36, y desde el 2022 para el canal 43, a pesar de las disposiciones*

de sus títulos habilitantes vigentes, ***entablar los procedimientos administrativos que correspondan con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones*** *para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios." (Resaltado intencional)----------*

Así las cosas, ante la no operación del canal 31 por parte del concesionario, se propone al Consejo recomendar la no prórroga de la concesión al incumplirse el deber de utilizar el espectro en los términos del título habilitante.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 572 MHz a 578 MHz (canal 31) otorgado a ***CRISTO VISIÓN*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 034 establece que el segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según la recomendación UIT-R F.385.----------

En función de lo anterior, dado que la frecuencia de enlace 7327.5 MHz, con un ancho de banda de 28 MHz, cumple con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

***Tabla 3.** Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023 del 25 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03476-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-072-2023 recibido el 25 de enero de 2023 (NI-01077-2023), sobre la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN**, cédula jurídica número 3-002-092826.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que ante la no utilización del segmento de frecuencias de 572 MHz a 578 MHz (canal 31) por parte de **ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN**, según lo informado en el acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023) la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 147 del 9 de setiembre de 1993, modificado por el 055-2019-TEL-MICITT y por ende tampoco del Acuerdo Ejecutivo 016-2020-TEL-MICITT asociados

con las frecuencias de enlaces accesorios, es improcedente, por lo cual **el dictamen técnico es negativo**.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN** analizada en el informe 03476-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SEXTO: Aprobar la remisión del informe 03476-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.40 Prórroga - BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A. (CANAL 24)

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Bivisión de Costa Rica, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03479-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023, recibido el 25 de enero del 2023 (NI-01078-2023), sobre la solicitud presentada por BIVISIÓN DE COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-094640.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023, del MICITT, que corresponde a Canal 24 Bivisión de Costa Rica y al informe 03479-SUTEL-DGC-2024, que hemos conocido previamente los Miembros del Consejo y cuyo acuerdo le solicito a don Luis Cascante proyectar.*----------

Este acuerdo, en su punto número uno en la parte resolutiva, implicaría dar por recibido y aprobar el acoger el informe 03479-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer ver al MICITT que este es un dictamen técnico positivo.----------

Los puntos 3, 4, 5 y 6, son los mismos que hemos señalado para el caso de los informes técnicos positivos para televisión. ----------

En el punto séptimo, estaríamos aprobando la remisión al MICITT del informe 03479-SUTEL-DGC-2024, elaborado por la Dirección General de Calidad.----------

Solicitaría la aprobación en firme y que la Secretaría transcriba el acuerdo por completo en el acta. ----------

Federico Chacon: *De acuerdo, en firme.* ----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03479-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública, ----------

ACUERDO 041-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 122 del 23 de abril de 1990, publicado en La Gaceta 87 del 9 de mayo de 1990 (número de acuerdo corregido mediante Fe de Erratas del 17 de mayo de 1990), el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 530 MHz a 536 MHz (canal 24), con Contrato de Concesión 002-2008-CNR de fecha 18 de abril de 2008, a BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica número 3-101-094640.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."-

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias

y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 056-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 9 de julio de 2019 (modificado parcialmente mediante Acuerdo Ejecutivo 037-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020), con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A., sobre el segmento de frecuencias 530 MHz a 536 MHz (canal 24). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 041-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 10602 MHz y 7138,5 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 24.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023 del 25 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por BIVISIÓN DE COSTA RICA, S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) solicitud de prórroga de la concesión que consta en los contratos número 002-2008-CNR y 003-2008-CNR, de conformidad con el Título Habilitante según Acuerdo Ejecutivo número 056-2019-TEL-MIC/TT, sobre el segmento 530 - 536 MHz con frecuencia central 533 MHz correspondiente al canal físico 24 y canal 12 virtual, documento que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de la frecuencia:

7138.5000 MHz----------

10602.0000 MHz (…)"----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[175], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre,

[175] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como

se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad

las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDOS:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03479-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 25 de enero del 2023 (NI-01078-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que*

un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando

el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25

que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*.” (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que*

el señor Jose Humberto Brenes Underwood, es apoderado generalísimo de ***BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.*** *Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 102-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral , se encuentran a nombre de* ***BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 056-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que*

emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 530 MHz a 536 MHz (canal 24) otorgado a BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A. se encuentran conforme al citado PNAF.--------

Por su parte, las notas CTR 034 y CTR 037 establecen que los segmentos de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) y 10 GHz a 10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.385 y UIT-R F.747, respectivamente.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 7138,5 MHz y 10,602 GHz, con un ancho de banda de 28 MHz, cumplen con las canalizaciones indicadas, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAFF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

***Tabla 3.** Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023 del 25 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03479-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-074-2023 recibido el 25 de enero de 2023 (NI-01078-2023), sobre la solicitud presentada por **BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-094640.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 122 del 23 de abril de 1990, modificado por 056-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 041-2020-TEL-MICITT asociados con las frecuencias de enlaces accesorios a **BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que**

deben ser verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".*----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **BIVISIÓN DE COSTA RICA S.A.** analizada en el informe 03479-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03479-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.41 Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A. 89.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03521-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01109-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 89.9 MHz, presentada por la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-254485.----------

A continuación la exposición del tema:----------

"Cinthya Arias: *El punto de la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023, de la prórroga del GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A., 89.9 MHZ y el informe 03521-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido por el Consejo de previo junto con la propuesta de acuerdo visible en pantalla, la cual incluye en su punto uno, acoger el informe 03521-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad.* ----------

Segundo, hacer ver al MICITT que esto es un informe técnico positivo.----------

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son congruentes con lo que hemos señalado para los informes técnicos positivos de radiodifusión.----------

En el punto noveno estaríamos entonces remitiendo al MICITT el oficio 03521-SUTEL-DGC-2024, para la valoración correspondiente y solicitaría la votación en firme y positiva para este caso. ----------

Carlos Watson: *En firme. ----------*

Federico Chacón: *En firme. ----------*

Cinthya Arias: *Aprobado por unanimidad y solicitaría la transcripción en el acta del acuerdo correspondiente".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03521-SUTEL-DGC-2024, del p9 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 042-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 037-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 89.9 MHz, a la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.** (en adelante **Grupo Latino**), cédula jurídica número 3-101-254485.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."---

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. -

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05412-SUTEL-SCS-2015 del 07 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, en el que se acogió el informe 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Latino.----------

VI. Que mediante el oficio número 04275-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 25 de mayo de 2017, se remitió la Resolución RCS-144-2017 del 17 de mayo de 2017, relacionada con el "Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.", el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002 emisora 89,9 MHz.----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica 3-101-023324, la concesión de

derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas 1 a 5 del apéndice 1 del informe 3636- SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017(…)".----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023 del 26 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Grupo Latino**, en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-254485, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó:----------

(...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número 037-2005-CNR, sobre la frecuencia 89.9 MHz (…)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel176, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el

[176] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y

procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional)----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03521-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03521-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023, recibido por la Sutel mediante

correo electrónico en fecha 26 de enero del 2023 (NI-01109-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

8. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que Grupo Latino registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

Tabla 4. *Título habilitante de la empresa* ***Grupo Latino*** *relacionado con la frecuencia 89.9 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO*	*NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
89.9 MHz	*Acuerdo Ejecutivo 2812-2002-MSP del 17 de julio de 2002*	*Contrato de concesión 037-2005-CNR del 17 de febrero de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa ***Grupo Latino****, refleja la siguiente información: ----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa de la empresa* ***Grupo Latino*** *relacionado con la frecuencia 89.9 MHz, según Permiso 714-00 CNR*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS***
921.125 a 921.375	*Volcán Irazú-Cerro de la Muerte-Guanacaste*	*Permiso 714-00 CNR del 01 de diciembre de 2000*
950.125 a 950.375	*San José - Volcán Irazú*	*Permiso 714-00 CNR del 01 de diciembre de 2000*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio 714-00 CNR citado en la anterior, el Consejo de la Sutel mediante el Acuerdo número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, acogió el informe 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, y dispuso en el Resuelve Segundo, punto c) lo siguiente:----------

"c) Considerar que el trámite iniciado con la reserva de los permisos 714-00 CNR del 1 de diciembre de 2000, (…) se deberá encausar para que culmine con el eventual otorgamiento del espectro en otra banda, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitados (…). Lo anterior, una vez presentada la información técnica por parte del concesionario en estudio…" ----------

En consideración de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, donde se estableció que la Sutel debía remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la nota CR 047 del entonces vigente PNAF (Decreto 35257-MINAET), el Consejo de esta Superintendencia adoptó la resolución RCS-144-2017 de la sesión ordinaria 039-

2017, celebrada el 17 de mayo de 2017, relacionada con el "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A." En lo que interesa, en los Resuelve 1 y 2, respectivamente, se dispuso:----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S.A. en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002 emisora 89,9 MHz.----------

2.Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S.A. con cédula jurídica 3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces el servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas 1 a 5 del informe 3636-SUTEL-DGC-2017 del 05 de mayo de 2017 (…)"----------

En concordancia con lo dispuesto en los Resuelve 1) y 2) de la resolución RCS-144-2017, en las Tablas 1 al 5, del Apéndice 1, del informe número 3636-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 2812-2002, otorgar concesión directa a la empresa Grupo Latino, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa de la empresa Grupo Latino relacionado con la frecuencia 89.9 MHz., según permiso 714-00 CNR*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*RESOLUCION*	*SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO*	*USO OTORGADO*	*PLAZO DE VIGENCIA*
336.025	*Estudio – Volcán Irazú*	*RCS-144-2017*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002*
344.525	*Volcán Irazú – Cerro Garrón*	*RCS-144-2017*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002*
344.525	*Volcán Irazú – Cerro Vistamar*	*RCS-144-2017*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002*
344.525	*Volcán Irazú – Cerro de la Muerte*	*RCS-144-2017*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002*
370.525	*Cerro de la Muerte – Las Brisas*	*RCS-144-2017*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002*

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-144-2017, en relación con el informe 3636-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de

otorgar la prórroga requerida, continuar con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 89.9 MHz, por parte de la empresa Grupo Latino, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

9. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023 del 26 de enero de 2023, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las***

concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------
Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a. *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b. *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c. *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d. *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

10. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de

redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por la empresa ***Grupo Latino*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

11. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[177], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para

[177] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: Grupo Latino *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor José Eduardo García Vargas, es apoderado generalísimo de la empresa Grupo Latino, limitado a la suma de quinientos mil dólares. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante de Grupo Latino.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[178], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------

[178] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
Grupo Latino De Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485	2776-2002 MSP	104,3 MHz
		039-2005-CNR	104,3 MHz
		2812-2002 MSP	89,9 MHz
		037-2005-CNR	89,9 MHz
		2773-2002 MSP	90,7 MHz
		100-2005-CNR	90,7 MHz

(…)"

5.3. Impuesto de radiodifusión*: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales,*

tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, ***corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a*** *emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 714-00 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 89,9 MHz, por parte de GRUPO LATINO, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.-*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha 21 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a Grupo Latino

Mediante el oficio 05412-SUTEL-SCS-2015 del 07 de agosto de 2019, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Latino, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. En relación con el citado Acuerdo el MICITT no ha emitido el pronunciamiento correspondiente.----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre

de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de

adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Grupo Latino, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes del Grupo Latino, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 037-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, de la frecuencia 89.9 MHz.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[179], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la Contraloría General de la República, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[180]"----------

[179] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio 07447-SUTEL-ACS-2022).

[180] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la Contraloría General de la República, y la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del Grupo Latino, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo 028-041-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

"(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023 del 26 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03521-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023 recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01109-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 89.9 MHz, presentada por la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-254485.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-076-2023 recibido el 26 de enero del 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo,** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 2812-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 037-2005-CNR del 17 de febrero de 2005 a **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.**, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el Acuerdo del Consejo 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.**, entre ellos, el Acuerdo Ejecutivo 2812-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 037-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada a dicha empresa, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el

ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio 714-00 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 del informe número 03521-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para la explotación de la frecuencia 89,9 MHz, por parte de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el*

Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.”----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio 03521-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.42 Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. 90.7 MHZ

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03522-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01110-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 90.7 MHz, presentada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-254485.----------

A continuación la exposición del tema:----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

"Cinthya Arias: *Seguimos con el punto que corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023, de GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A., 104.3 MHZ y al informe técnico 03522-SUTEL-DGC-2024.* ----------

El informe técnico y acuerdo lo hemos conocido de previo en este Consejo, para la valoración y votación correspondiente. ----------

En su apartado dispositivo de este acuerdo indica dar por recibido y acoger el informe 03522-SUTEL-DGC-2024.----------

Segundo, hacer de conocimiento de ese Ministerio que es un informe técnico positivo.------

Tercero, los 4, 5, y 6 son los mismos que hemos mencionado de previo y que se proyectan.

El séptimo y octavo para estos casos se proyectan allí. ----------

En su punto noveno, se aprobaría la remisión al MICITT del informe 03522-SUTEL-DGC-2024.----------

Solicitaría al Consejo la aprobación en firme de este acuerdo. ----------

Federico Chacon: *De acuerdo en firme.* ----------

Carlos Watson: *De acuerdo y en firme.* ----------

Cinthya Arias*: Solicitaría a la Secretaria la transcripción completa del acuerdo en el acta".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03522-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 043-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2773-2002 MSP del 18 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 100-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 90.7 MHz a nombre de **GRUPO LATINO**.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

> *"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016."* ----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de

recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."---

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05412-SUTEL-SCS-2015 del 07 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **GRUPO LATINO**.----------

F. Que mediante el oficio número 04275-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 25 de mayo de 2017, se remitió la Resolución número RCS-144-2017 del 17 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **GRUPO LATINO,** específicamente, el *"Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de*

asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.”, el cual en los Resuelve 3) y 4), estableció:----------

> *“3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Grupo Latino de Radiodifusión S. A., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No 2773- 2002 emisora 90, 7 MHz.----------*
>
> *4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Grupo Latino de Radiodifusión S. A. con cédula jurídica 3- 101- 023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas 6 a 10 del apéndice 1 del informe 3636- SUTEL- DGC- 2017, del 05 de mayo del 2017.”----------*

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023, del 26 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **GRUPO LATINO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

> *“(…) La empresa GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-254485, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó:- (...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número 100-2005-CNR, sobre la frecuencia 90.7 MHz (…)”----------*

H. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[181], definió el

[181] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el

Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del

Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional)----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03522-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 26 de enero del 2023 (NI-01110-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral*

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***GRUPO LATINO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla*: ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***GRUPO LATINO*** *relacionado con la frecuencia 90.7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
90.7 MHz	*2773-2002-MSP del 18 de julio de 2002*	*100-2005-CNR del 17 de febrero de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **GRUPO LATINO**, refleja la siguiente información:----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa de la empresa **GRUPO LATINO** relacionado con la frecuencia 90.7 MHz, según Permiso 714-00 CNR*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
924,125 a 924,375	*Permiso 714-00 CNR del 01 de diciembre de 2000*	*Seis meses*
945,375 a 945,625	*Permiso 073-00 CNR del 02 de febrero de 2000*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios 714-00 CNR y 073-00 CNR, citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[182] ante la consulta realizada.-

Al respecto mediante la resolución RCS-144-2017, en las Tablas 6 al 10, del Apéndice 1, del informe número 3636-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 2773-2002, relacionado con la

[182] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

concesión de la frecuencia 90.7 MHz, otorgar concesión directa a ***GRUPO LATINO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-144-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
336,525	*Estudio – Volcán Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo 2773-2002-MSP)*
345,025	*Volcán Irazú – Cerro Garrón*	
345,025	*Volcán Irazú – Cerro Vista Mar*	
345,025	*Volcán Irazú – Cerro de la Muerte*	
371,025	*Cerro de la Muerte – Las Brisas*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-144-2017, en relación con el informe número 3636-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 90.7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los Oficios 714-00 CNR y 073-00 CNR, para que continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 90.7 MHz, por parte ***GRUPO LATINO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

3. *Cuestión previa*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el*

numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el

caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***GRUPO LATINO*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[183], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor José Eduardo García Vargas, es apoderado generalísimo de* ***GRUPO LATINO****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[184], según lo establecido en los numerales 149,*

[183] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[184] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***GRUPO LATINO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 90.7 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2773-2002 MSP del 18 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 100-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 78-SUTEL-2024 del 5 abril de 2024, indicó lo siguiente:----------

> *"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------*

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
Grupo Latino De Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485	2776-2002 MSP	104,3 MHz
		039-2005-CNR	104,3 MHz
		2812-2002 MSP	89,9 MHz
		037-2005-CNR	89,9 MHz
		2773-2002 MSP	90,7 MHz
		100-2005-CNR	90,7 MHz

(…)"

5.3. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-------*

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados*

mediante los oficios 714-00 CNR y 073-00 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 90.7 MHz, por parte de GRUPO LATINO, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

***Tabla 4** Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha 21 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al***

Requisito	***Cumplimiento***
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a GRUPO LATINO.

Mediante el oficio número 05412-SUTEL-SCS-2015 del 7 de agosto de 2019, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe número 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO LATINO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de*

la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento*

adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO LATINO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***GRUPO LATINO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2773-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 100-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, de la frecuencia 90.7 MHz.---*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[185]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:* ----------

[185] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[186]*"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***GRUPO LATINO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo 028-041-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.* ----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023 del 26 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

[186] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03522-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023 recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01110-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 90.7 MHz, presentada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-254485. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-078-2023, recibido el 26 de enero del 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo,** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2773-2002-MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 100-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de

radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios 714-00 CNR y 073-00 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 del informe 03522-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para la explotación de la frecuencia 90.7 MHz, por parte de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2 del citado informe, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, S. A.,** analizada en este acuerdo. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03522-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.43 Prórroga - GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A. 104.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03520-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023 recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01114-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 104.3 MHz, presentada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-254485.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Este punto corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-20233 del MICITT, del GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A., 104.3 MHZ y al informe 03520-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, que hemos conocido de previo junto con la propuesta de acuerdo visible.* ----------

En su parte dispositiva dice dar poder recibido y acoger el informe 03520-SUTEL-DGC-2024. ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que es un informe técnico positivo.----------

Tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo puntos son los mismos que hemos discutido del previo para estos temas. ----------

Noveno, estaríamos aprobando la remisión al MICITT para su conocimiento y respaldo el informe 03520-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad.----------

Solicitaría la firmeza por parte de los Miembros del Consejo.----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.*----------

Federico Chacon: *De acuerdo, en firme.* ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo, unánime. Estaríamos solicitando a la Secretaría que consigne todo el acuerdo".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03520-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 044-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2776-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 039-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 104.3 MHz a nombre de **GRUPO LATINO**.----------

B. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, del 24 de enero del 2024, que en lo interesa señaló:---

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." -

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

iii) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

iv) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05412-SUTEL-SCS-2015 del 07 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **GRUPO LATINO**.----------

F. Que el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, que acogió el informe número 04990-SUTEL-DGC-2015**,** dispuso en el Resuelve Segundo, puntos c), d) y e), lo siguiente:

"c) Considerar que el trámite iniciado con la reserva de los permisos (…) 007-00 CNR del 5 de enero de 2000, se deberá encausar para que culmine con el eventual otorgamiento del espectro en otra banda, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 del PNAF vigente, en concordancia con lo dispuesto en la nota CR 061 del citado PNAF y las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo 39057- MICITT. Lo anterior, una vez presentada la información técnica por parte del concesionario en estudio, solicitada en el citado Decreto. ----------

d) Considerar como disponible la frecuencia 955,750 MHz asignada mediante permiso temporal de instalación y pruebas 223-08 CNR del 14 de febrero de 2008, en vista de que el permiso se encuentra vencido. En caso de que el concesionario en estudio requiera uso de recurso para radioenlace, este debe presentar una nueva solicitud según lo indicado en el Decreto Ejecutivo 39057-MICITT.----------

e) Indicar al concesionario en estudio que debe cesar sus operaciones de radioenlace según el permiso temporal de instalación y pruebas 223-08 CNR del 14 de febrero de 2008, para evitar incurrir en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley 8642, respecto de operar redes sin contar con el título habilitante correspondiente. ----------

G. Que mediante el acuerdo número 027-010-2017, el Consejo de la Sutel adoptó la resolución RCS-049-2016 de la sesión ordinaria 010-2017, celebrada el 8 de febrero de 2017, denominada *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A."----------*

H. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023 del 26 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **GRUPO LATINO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:

"(…) La empresa GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-254485, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó: (...) solicitud de prórroga de la concesión que consta en el contrato número 039-2005-CNR, sobre la frecuencia 104.3 MHz (…)" ----------

I. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[187], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)*----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18*

[187] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de

Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
Grupo Latino De Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485	2776-2002 MSP	104,3 MHz
		039-2005-CNR	104,3 MHz
		2812-2002 MSP	89,9 MHz
		037-2005-CNR	89,9 MHz
		2773-2002 MSP	90,7 MHz
		100-2005-CNR	90,7 MHz

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03520-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023**, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 26 de enero del 2023 (NI-01114-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral*

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***GRUPO LATINO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla*: ----------

Tabla 1 *Registro de frecuencias* ***GRUPO LATINO*** *relacionado con la frecuencia 104.3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
104.3 MHz	2776-2002-MSP del 17 de julio de 2002	039-2005-CNR del 17 de febrero de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***GRUPO LATINO****, refleja la siguiente información:*----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***GRUPO LATINO*** *relacionado con la frecuencia 104.3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
927,375 a 927,625	Permiso 007-00 CNR del 05 de enero de 2000	Seis meses
955,625 a 955,875	Permiso 223-08 CNR del 14 de febrero de 2008	Seis meses

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios 007-00 CNR y 223-08 CNR, citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según

lo instruido por la Procuraduría General de la República[188] ante la consulta realizada. ----------

Al respecto mediante la resolución RCS-049-2017, Resuelves 2 y 3 (notificada al MICITT mediante el oficio número 1267-SUTEL-SCS-2016), se recomendó otorgar concesión directa de enlaces a ***GRUPO LATINO****, de acuerdo con los términos indicados en las tablas 2 a 6 del Apéndice 1 del informe 8132-SUTEL-DGC-2016, y en concordancia con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 2776-2002 MSP, relacionado con la concesión de la frecuencia 104.3 MHz, según se detalla en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-049-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
219.875	Estudio – Volcán Irazú	RCS-049-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2776-2002
343.525	Volcán Irazú – Cerro Garrón	RCS-049-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante

[188] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
					Acuerdo Ejecutivo 2776-2002
343.525	Volcán Irazú – Cerro Vistamar	RCS-049-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2776-2002
343.525	Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	RCS-049-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2776-2002
370.025	Cerro de la Muerte – Las Brisas	RCS-049-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2776-2002

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-049-2017, relacionado con el informe número 08131-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga de la concesión requerida por ***GRUPO LATINO*** *de la frecuencia 104.3 MHz, le informe sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los Oficios 007-00 CNR y 223-08 CNR, para que continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3, para la explotación de la frecuencia 104.3 MHz, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

Cabe señalar que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. *Cuestión previa.*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el

servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º

31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el

plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).* ----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).* ----------

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).* ----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el

procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. *Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)* ----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***GRUPO LATINO*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.* ----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. *Requisitos formales de la gestión*

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante

la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[189], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor José Eduardo García Vargas, es apoderado generalísimo de* ***GRUPO LATINO****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[190], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***GRUPO LATINO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

[189] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[190] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 104.3 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2776-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 039-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 78-SUTEL-2024 del 5 abril de 2024*, indicó lo siguiente:* ----------

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
Grupo Latino De Radiodifusión Costa Rica S.A.	3-101-254485	2776-2002 MSP	104,3 MHz
		039-2005-CNR	104,3 MHz
		2812-2002 MSP	89,9 MHz
		037-2005-CNR	89,9 MHz
		2773-2002 MSP	90,7 MHz
		100-2005-CNR	90,7 MHz

(…)"

5.3. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.* ----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las

competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.* ----------

5.5. *Impuesto de radiodifusión: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no*

administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.6. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios 007-00 CNR y 223-08 CNR , y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 104.3 MHz, por parte de* ***GRUPO LATINO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la Tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

Tabla 4. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)

Requisito	Cumplimiento
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	Cumple dado que fue presentada en fecha **21 de diciembre de 2022,** según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a GRUPO LATINO*

Mediante el oficio número 05412-SUTEL-SCS-2015 del 7 de agosto de 2019, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el día 29 de julio de 2015, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe número 04990-SUTEL-DGC-2015 del 21 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO LATINO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios*

rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)* ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, *la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de* ***GRUPO LATINO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.* ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***GRUPO LATINO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el Acuerdo número 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2776-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 039-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, de la frecuencia 104.3 MHz.*----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[191]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------*

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[192]*”----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***GRUPO LATINO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo 028-041-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.”----------*

(…)”

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023 del 26 de enero de 2023, en relación con

[191] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[192] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03520-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023 recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01114-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 104.3 MHz, presentada por **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-254485. ----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-080-2023 recibido el 26 de enero del 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo,** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la empresa **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2776-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión 039-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, **cumple con el plazo, los requisitos y el**

procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642. Asimismo, conviene señalar que queda en el ámbito de las competencias de ese Ministerio, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el Acuerdo del Consejo 028-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los oficios 007-00 CNR y 223-08 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la resolución RCS-049-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 3 del informe03520-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para la explotación de la frecuencia 104.3 MHz, por parte de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de

instalación y pruebas indicados en la Tabla 2 del citado informe, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO LATINO DE RADIODIFUSION COSTA RICA, S. A.**----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03520-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.44 Prórroga - RADIO CIMA S.A. 1500 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Radio Cima, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio número 03495-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01120-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-080216. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

*“**Cinthya Arias:** Este punto corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023, de la solicitud de prórroga de RADIO CIMA, S. A., 1500 KHZ y el oficio de la Dirección General de Calidad 03495-SUTEL-DGC-2024.* ----------

El informe y acuerdo lo hemos conocido previamente en este Consejo y en su parte resolutiva establece dar por recibido y acoger el oficio 03495-SUTEL-DGC-2024 por parte de este Consejo. ----------

Segundo, indicar al MICITT que es un informe técnico positivo.----------

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de este acuerdo, son los mismos que hemos conocido para los casos de los acuerdos positivos para radiodifusión.----------

Su punto noveno, aprobar la remisión al MICITT del informe 03495-SUTEL-DGC-2024 para su conocimiento. Solicitaría la firmeza del acuerdo a los señores del Consejo.----------

Federico Chacon: *En firme.* ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.* ----------

Cinthya Arias: *De acuerdo y a la Secretaría que transcriba el acuerdo indicado.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03495-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 045-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2782-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 032-2007-CNR del 8 de octubre de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1500 kHz a nombre de RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA (en adelante RADIO CIMA), con cédula jurídica número 3-101-080216. ----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------
"*Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la*

explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.” ----------

“*Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento*.”----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

D. “En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” ----------

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

F. “(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ---

G. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco

jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "*Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica*" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

H. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

I. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04312-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 009-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 03794-SUTEL-DGC-2015 del 3 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de RADIO CIMA. ----------

J. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, RADIO CIMA, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. ----------

K. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023 del 20 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada RADIO CIMA, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:---------- "(…) *prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a RADIO CIMA S.A., cédula jurídica 3-101-080216, de la frecuencia 1500 AM* (…)"----------

L. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel193, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ---------- "(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a

[193] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

M. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, **lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento**” (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

N. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

O. "-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

P. - Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; ----------

Q. - Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

R. - Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

S. - Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

T. - Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a

la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

U. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

V. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03495-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO CIMA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01120-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO CIMA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 5.** Registro de frecuencias **RADIO CIMA** relacionado con la frecuencia 1500 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1500	2782-2002 MSP del 17 de julio de 2002	032-2007-CNR del 8 de octubre de 2007	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***RADIO CIMA*** *no evidencia que esta tuviera en algún momento radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Adicionalmente, tal como se indicó,* ***RADIO CIMA*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces. ----------*

En virtud de lo señalado, se recomienda al MICITT que, antes de valorar la posible prórroga requerida a la frecuencia 1500 kHz, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, por parte de ***RADIO CIMA****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en

cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.-

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de*

Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del

Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)*----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se*

desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO CIMA*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos

29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[194], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Juan Vega Quirós, es presidente de* ***RADIO CIMA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 123-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***RADIO CIMA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y*

[194] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1500 kHz, por parte* ***RADIO CIMA****, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el*

otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es preciso que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

***Tabla 6.** Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la Sutel***

Requisito	***Cumplimiento***
parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	***emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO CIMA.

Mediante el oficio número 04312-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 009-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el 17 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 03794-SUTEL-DGC-2015 del 3 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO CIMA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ---------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos

Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO CIMA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. --------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO CIMA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 009-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, con el fin de valorar la continuidad de la vigencia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2782-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 032-2007-CNR del 8 de octubre de 2007, de la frecuencia 1500 kHz.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[195], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[196]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO CIMA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del*

[195] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[196] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Consejo número 009-030-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea valorada según lo analizado en dicha recomendación de adecuación.--------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01120-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO CIMA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo: ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03495-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-082-2023, recibido el 26 de enero del 2023 (NI-01120-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA,** con cédula jurídica número 3-101-080216.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-

008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 2782-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 032-2007-CNR del 8 de octubre de 2007 a **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 009-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el fin de valorar la continuidad de la vigencia del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo 2782-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 032-2007-CNR del 8 de octubre de 2007.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1500 kHz, por parte de **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en los expedientes de esta Superintendencia, no se registra una solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces para la red de soporte de la frecuencia matriz de AM. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe llevar a cabo el proceso mencionado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO CIMA SOCIEDAD ANONIMA**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03495-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.45 Prórroga - SOCIEDAD PRODUCCIONES CASTRO, S. A. 1340 KHZ

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Producciones Castro, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03515-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 30 de enero del 2023 (NI-01248-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 1340 KHz realizada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO, S. A.,** cédula jurídica 3-101-364191.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Este punto corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023, de prórroga de la SOCIEDAD PRODUCCIONES CASTRO, S. A., 1340 KHZ y al informe técnico 03515-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad y acuerdo que hemos conocido de previo con los antecedentes y consideraciones técnicas que se han expresado en el informe y cuyo acuerdo visible en este momento en pantalla implica dar por recibido y acoger el informe 03515-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.----------*

Segundo, hacer ver al MICITT que este es un informe técnico positivo para esta empresa.-

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de este acuerdo son los mismos que se han consignado para los informes positivos de radiodifusión. ----------

Su punto noveno sería autorizar remitir al MICITT el oficio 03515-SUTEL-DGC-2024, para conocimiento. Solicitaría aprobar en firme el correspondiente acuerdo. ----------

Federico Chacon*: De acuerdo en firme. ----------*

Carlos Watson: *En firme. ----------*

Cinthya Arias: *De acuerdo, entonces aprobamos la firmeza por unanimidad y a la Secretaría consignar el acuerdo completo en el acta según lo requerido".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03515-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 046-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008 (no registra contrato de concesión), el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia **1340 KHz** a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, con cédula jurídica 3-101-364191. ----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: --------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

v) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. -------

vi) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

E. Que mediante el acuerdo número 019-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, celebrada el 26 de noviembre de 2014, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 8137-SUTEL-DGC-2015 del 17 de noviembre de 2014, relativo al dictamen de adecuación del título habilitante de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.----------

F. Que mediante el acuerdo número 026-047-2015 de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada el 2 de setiembre de 2015, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 5838-SUTEL-DGC-2015 del 24 de agosto de 2015, relativo a la recomendación para la modificación del dictamen técnico 8137-SUTEL-DGC-2015 del 17 de noviembre de 2014, sobre la adecuación del título habilitante de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO** de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023 del 31 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO, S. A**., cédula jurídica 3-101-364191, en los siguientes términos: ----------

> *"(…) La empresa **PRODUCCIONES CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con cédula de persona jurídica **3-101-364191**, mediante solicitud sin número, de fecha 19 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: "(...) se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Producciones Castro S.A.,---------- de las frecuencias 1340KHz Indicativo TI-HR y enlaces 247.1125, 252.125, 249.275 MHz, Rango 426.200 a 426.300 MHz Frec. CTL 426.250 MHz (...)"* ----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel197, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite

[197] [197] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03515-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023** recibido el 30 de enero de 2023 **(NI-01248-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral*

*Con base en los expedientes de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 1340 KHz: ----------*

***Tabla 1** Títulos habilitantes de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO** relacionado con la frecuencia 1340 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	DE ACUERDO EJECUTIVO / PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1340 KHz	334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008 (Acuerdo Ejecutivo)	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	No registra	20 años a partir de su firma
426.250 MHz	2157-07 CNR (Permiso temporal de instalación y pruebas)	Fijo	Enlace radiodifusión sonora AM	No registra	No aplica

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas 2157-07 CNR, es necesario señalar que en virtud de su naturaleza jurídica y su plazo de vigencia (de hasta 6 meses), este no es susceptible de prórroga, siendo que este surgió a la vida jurídica con una temporalidad limitada (vida jurídica finita), por lo que al haber fenecido su plazo de vigencia, debe informarse a la concesionaria que debe realizar las gestiones correspondientes relacionadas con la red de enlaces de la frecuencia principal.----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023 del 31 de enero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones

de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa ***PRODUCCIONES CASTRO****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------*

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024: ----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 0858, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes: ----------

a. *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
b. *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*
c. *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 0858, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el*

impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------

d. *El Poder Ejecutivo solicita a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la Sutel debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

e. *En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------*

4. *Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida) ----------

De esta forma, de acuerdo con el criterio del MICITT las concesiones regularizadas por un plazo de veinte (20) años, mediante el Decreto Ejecutivo 31608 – Reglamento de Radiocomunicaciones -, son susceptibles de prorrogarse

siempre que el plazo máximo de la concesión no supere los 25 años a los que hace referencia el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

En consideración de lo anterior, el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa ***PRODUCCIONES CASTRO*** *mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008 (no registra contrato de concesión), vence el 28 de junio de 2024, siendo susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, según lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en el cual ese ente rector señaló que resulta aplicable el plazo de las concesiones establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (20 años), el cual debe concordarse con la prórroga máxima de la concesión que establece el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------*

Así las cosas, la solicitud de prórroga de la concesión realizada por la empresa ***PRODUCCIONES CASTRO****, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, cumple con el plazo de anticipación para la presentación de dicha gestión de acuerdo con lo dispuesto en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 por parte del MICITT. ----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[198], de previo

[198] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la solicitud de prórroga de la concesión es suscrita por el señor Juan José Castro Cárdenas Alexandre, cédula 2-0304-0424, quien es Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa PRODUCCIONES CASTRO, a la cual se le otorgó la concesión de la frecuencia 1340 KHz, en consecuencia, es posible acreditar la personería jurídica, capacidad de actuar y legitimación en el presente caso. ----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[199], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008, se encuentra a nombre de la empresa* ***PRODUCCIONES CASTRO****, sea, existe consistencia entre la persona jurídica a quien se otorgó la concesión y quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión es admisible. Asimismo, según la certificación de personería jurídica aportada, quien firma la gestión de prórroga, señor* ***Juan José Castro Cárdenas****, ostenta la capacidad jurídica y legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la concesionaria.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 1340 KHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual

[199] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

mediante certificación 124-SUTEL-2024 del 24 de abril de 2024 (adjunta a este informe), dejó constancia de la inscripción de la frecuencia 1340 KHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008, a la empresa PRODUCCIONES CASTRO, en consecuencia es la concesionaria, por lo que ostenta capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión dicha frecuencia.----------

5.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----*

5.4 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad*

con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------

*En el caso particular de la frecuencia 1340 KHz concesionada a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, el PNAF en la **nota CTR 003** atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la **frecuencia 1340 KHz** para este tipo de servicio es conforme al PNAF vigente. ----------*

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), propiamente el permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio 2157-07 CNR, debe considerarse que en virtud de la naturaleza jurídica de dicho acto administrativo - surgió a la vida jurídica con una temporalidad limitada - al haber fenecido su plazo de vigencia, no es susceptible de prórroga, por lo que debe informarse a la concesionaria que debe realizar las gestiones correspondientes relacionadas con la red de enlaces de la frecuencia principal.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, el cual vence el 28 de junio de 2024[200], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de*

[200] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	Cumplimiento
	2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, en fecha 19 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión que le fue otorgada, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada cumple con el plazo de anticipación de presentación según lo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, por ende, resulta admisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 0858, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 0858, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 30 de enero de 2023 (NI-01248-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la*

Requisito	*Cumplimiento*
	*frecuencia 1340 KHz, realizada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008**. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a PRODUCCIONES CASTRO.

Mediante el acuerdo número 019-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014[201], celebrada el 26 de noviembre de 2014, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 8137-SUTEL-DGC-2015 del 17 de noviembre de 2014, relativo al dictamen de adecuación del título habilitante de la empresa **PRODUCCIONES CASTRO**, de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.----------

[201] Modificado mediante el acuerdo número 026-047-2015 de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada el 2 de setiembre de 2015.

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 *"Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital"*, en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones,*** *como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)* ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **PRODUCCIONES CASTRO**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 019-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, modificado mediante el acuerdo número 026-047-2015 de la sesión ordinaria 047-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema. ”----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de **PRODUCCIONES CASTRO**, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo número 019-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, modificado mediante el acuerdo número 026-047-2015 de la sesión ordinaria 047-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023 del 31 de enero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **PRODUCCIONES CASTRO S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo. ----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 03515-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023**, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha **30 de enero de 2023 (NI-01248-2023),** por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la **frecuencia** 1340 KHz realizada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.,** cédula jurídica 3-101-364191, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008, y de los enlaces 247.1125, 252.125, 249.275 MHz, Rango 426.200 a 426.300 MHz FC 426.250 MHz.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, y en atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2023, recibido en fecha 30 de enero de 2023, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo**, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.,** otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008, cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 019-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, celebrada el 26 de noviembre de 2014 (acogió el informe número 8137-SUTEL-DGC-2015 del 17 de noviembre de 2014), modificado mediante el acuerdo número 026-047-2015 de la sesión ordinaria 047-2015, celebrada el 2 de setiembre de 2015 (acogió

el informe número 5838-SUTEL-DGC-2015 del 24 de agosto de 2015), la Sutel la Sutel se pronunció sobre la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 334-2008 DMG del 15 de mayo de 2008 a la empresa **PRODUCCIONES CASTRO S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en virtud de la naturaleza jurídica y el plazo de vigencia (de hasta 6 meses), del permiso temporal de instalación y pruebas 2157-07 CNR, este no es susceptible de prórroga, siendo que este surgió a la vida jurídica con una temporalidad limitada (vida jurídica finita), por lo que al haber fenecido su plazo de vigencia, debe informarse a la concesionaria que debe realizar las gestiones correspondientes relacionadas con la red de enlaces de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el*

Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.” ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **PRODUCCIONES CASTRO, S. A.**----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03515-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.46 Prórroga - QUADRANTE S.A. 94.7 MHZ

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa QUADRANTE, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03535-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende los oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01277-2023), y, MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02537-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 94.7 MHz, y de los enlaces 943.125 MHz a 943.375 MHz, frecuencia central 943.250 MHz, otorgada a **QUADRANTE, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-041500.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

A continuación, la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Continuamos con las solicitudes MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 / MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023 de la empresa QUADRANTE, S. A., 94.7 MHZ, que corresponde al informe técnico 03535-SUTEL-DGC-2024 de la SUTEL y que hemos conocido de previo en el Consejo y que establece en su parte dispositiva al acuerdo, dar por recibido el oficio 03535-SUTEL-DGC-2024, correspondiente a las solicitudes 087 y 193 del MICITT.* ----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este dictamen técnico implica que la empresa QUADRANTE, S. A. cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la SUTEL, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, en cuyo caso es un requisito de admisibilidad que corresponde ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final y la valoración específica por parte de ellos. ----------

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 son los mismos que hemos señalado de previo para estos casos. ----------

En el punto noveno se aprobaría remitir el oficio 03535-SUTEL-DGC-2024 al MICITT, para el respaldo de la decisión técnica de SUTEL.----------

Solicitaría la firmeza por parte del Consejo. ----------

Federico Chacon: *De acuerdo en firme.* ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.* ----------

Cinthya Arias: *Aprobado por unanimidad y en firme. Solicito a la Secretaría transcribir el acuerdo completo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03535-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la

explicación brindada por Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 047-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990, con contrato de concesión 001-2004-CNR del 21 de julio del 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 94.7 MHz a la empresa **QUADRANTE, S. A**.------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 3073-2002 MSP del 23 de setiembre de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó el rango de frecuencias 943.125 MHz a 943.375 MHz, frecuencia central 943.250 MHz, a la empresa **QUADRANTE, S. A**.----------

III. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: ----

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

IV. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso: ----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." ----------

V. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." --

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel

número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa QUADRANTE. ----------

VII. Que mediante el acuerdo número 028-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2018, del 3 de octubre de 2016, el Consejo de la Sutel adoptó la resolución RCS-217-2016, denominada “Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Quadrante S.A.” (Notificado al MICITT mediante el oficio 7560-SUTEL-SCS-2016). Dicha resolución se fundamentó en el informe número 06956-SUTEL-DGC-2016 del 20 de setiembre de 2016. ---------

VIII. Que mediante el acuerdo número 013-041-2018, de la sesión ordinaria 041-2018, del 29 de junio de 2018, el Consejo de la Sutel adoptó la resolución RCS-238-2018, denominada “Resultado de estudio técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la concesionaria QUADRANTE S.A.” (Notificado al MICITT mediante el oficio 5584-SUTEL-SCS-2018). Dicha resolución se fundamentó en el informe número 04730-SUTEL-DGC-2018 del 19 de junio de 2018. ----------

IX. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 del 31 de enero de 2023 (NI-01277-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa QUADRANTE, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: “(…) La empresa QUADRANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-041500, mediante solicitud sin número, de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en fecha 16 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: “(...) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la sociedad QUADRANTE S.A. de la frecuencia 94.7 MHZ (...)”.----------

X. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023 del 24 de febrero de 2023 (NI-02537-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión de enlaces presentada por ANDRES QUINTANA CAVALLINI, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: "(…) El señor ANDRÉS QUINTANA CAVALLINI, con cédula de identidad 1-0662-0021, mediante solicitud sin número de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en fecha 16 de diciembre de 2002, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: (…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la persona ANDRES QUINTANA CAVALLINI, de los enlaces 943.125 A. 943.375,- F.C. 943.25 MHZ por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (…)". Si bien es cierto la gestión de prórroga de los enlaces es presentada por el señor Andrés Quintana Cavallini, en condición personal, del estudio registral realizado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones202, se constata que la concesión de las frecuencias de enlaces 943.125 a 943.375, frecuencia central. 943.25 MHZ, según el Acuerdo Ejecutivo 3073-2022 MSP, fue otorgada a la empresa QUADRANTE, asimismo que, en aquella oportunidad, la solicitud de los enlaces fue presentada por el señor Quintana Cavallini, en condición de Apoderado Generalísimo de la empresa concesionaria. En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios del informalismo y celeridad procedimental, se atienden en un solo acto los oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 (NI-01277-2023), y, MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023, (NI-02537-2023), para lo cual, de previo a que emita el acto final de ambas solicitudes de prórroga (frecuencia 94.7 MHz y enlaces 943.125 a 943.375, frecuencia central. 943.25 MHZ), se deberán realizar por parte del MICITT las gestiones necesarias con el fin de verificar la personería jurídica y representación de la empresa QUADRANTE. ----------

[202] https://plataformadocumental.sutel.go.cr/rnt/DocView.aspx?dbid=0&id=4212235

XI. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel203, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------*

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento

[203] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

XII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: “*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*” (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

XIV. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03535-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **QUADRANTE S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante los oficios **MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023**, recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01277-2023), y, **MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023**, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02537-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***QUADRANTE*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1 *Registro de frecuencias* ***QUADRANTE*** *relacionado con la frecuencia 94.7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
94.7 MHz	*178 del 18 de julio de 1990*	*001-2004-CNR del 21 de julio del 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **QUADRANTE**, refleja la siguiente información:----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **QUADRANTE** relacionada con la frecuencia 94.7 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
943.125	3073-2002 MSP del 22 de setiembre de 2002	No Indica
943.375		

*Por otra parte, mediante la resolución RCS-238-2018 (Resuelves 1 al 4), "Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa QUADRANTE S.A.", relacionada con el informe rendido mediante el oficio 04730-SUTEL-DGC-2018, específicamente las Tablas 2 a la 9, del Apéndice 2, y la resolución RCS-217-2016 (Resuelves 1 al 3), "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Quadrante S.A.", relacionada con el informe rendido mediante el oficio 06956-SUTEL-DGC-2016, específicamente las Tablas 2 a la 4, del Apéndice 1, se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990, relacionado con la concesión de la frecuencia 94.7 MHz, otorgar concesión directa a **QUADRANTE**, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 3.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión según las resoluciones RCS-238-2018 y RCS-217-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
401.625	*Estudio – Volcán Poás*	*RCS-238-2018*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990*
357.025	*Cerro Frío - Brisas*	*RCS-238-2018*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990*
356.525	*Cerro Vista Mar – Cañas Dulces*	*RCS-238-2018*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990*
356.525	*Volcán Poás - Caletas*	*RCS-238-2018*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
					de julio de 1990
325.125	Volcán Irazú – Cerro Garrón	RCS-238-2018	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
356.525	Cerro Garrón – San Clemente	RCS-238-2018	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
357.025	Cerro Frío - Guayacán	RCS-238-2018	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
357.025	Cerro Frío – Cerro Adams	RCS-238-2018	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
					Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
357.525	Volcán Irazú – Estudio	RCS-238-2018	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
401.625	Estudio – Volcán Irazú	RCS-217-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990
325.125	Volcán Irazú – Cerro Frio	RCS-217-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
325.125	*Volcán Irazú – Cerro Vistamar*	*RCS-217-2016*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990*

En virtud de lo dispuesto en las Resoluciones RCS-238-2018 y RCS-217-2016, en relación con los informes 04730-SUTEL-DGC-2018 y 06956-SUTEL-DGC-2016, respectivamente, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida de la frecuencia 94.7 MHz, continúe con el trámite respectivo para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 94.7 MHz, por parte de la empresa QUADRANTE.---

3. *Cuestión previa*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión

como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º

31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo,

condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de las solicitudes de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de las solicitudes de prórroga (frecuencia principal 94.7 MHZ y enlaces 943.125 a 943.375, frecuencia central. 943.25 MHZ) realizadas por ***QUADRANTE y el señor Andrés Quintana Cavallini*** *(en representación de la citada compañía), se verifica que ambas fueron presentadas ante el MICITT* ***en fecha 16 de diciembre de 2022****, por lo que se cumple el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada, de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, es decir, las solicitudes se realizaron dentro del plazo legalmente definido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[204], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *junto con las solicitudes de prórroga de la concesión y enlaces en análisis,* ***NO*** *se aportó una certificación notarial o del Registro Nacional, en donde se certifique la personería jurídica de la empresa, asimismo, en la que se acredite que el firmante de ambas solicitudes, señor Andrés Quintana Cavallini, es el representante legal o apoderado de la empresa* ***QUADRANTE****, en consecuencia,* ***no es posible acreditar la personería jurídica de la citada empresa, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso****.--------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitudes de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[205], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las*

[204] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[205] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

tablas 1) y 2), sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***QUADRANTE****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión principal (frecuencia 94.7 MHz), es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

Se hace la salvedad de que la solicitud de las frecuencias de enlaces la realizó el señor Andrés Quintana Cavallini en su condición personal, no obstante, según se indicó, la información registral devela que dichas frecuencias fueron otorgadas a ***QUADRANTE****, por lo que deberá verificarse por parte del MICITT la debida representación de dicha empresa, para determinar si la gestión realizada por el señor Quintana Cavallini es ajustada a derecho.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 94.7 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 66-SUTEL-2024 del 4 de abril de 2024 indicó lo siguiente: ----------

> *"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de Quadrante S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:*

Nombre del Concesionario	Cédula	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Quadrante S.A.	3-101-041500	3073-2002 MSP	943,125 a 943,375 Mhz
		178-1990	94,7 Mhz
		001-2004-CNR	94,7 Mhz

> *(…)"*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la*

Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta*

Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que en caso de otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, según las recomendaciones emitidas en la resolución RCS-238-2018 y RCS-217-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red de soporte que refiere la Tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 94.7 MHz, por parte de ***QUADRANTE****.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que* ***fueron presentadas en fecha 16 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitudes en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al***

Requisito	***Cumplimiento***
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a las solicitudes del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a QUADRANTE mediante el Acuerdo Ejecutivo 178.

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***QUADRANTE****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al*

respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***QUADRANTE****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***QUADRANTE****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***acuerdo 029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990, en relación con la frecuencia 94.7 MHz.***

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[206]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------*

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad

[206] Acuerdos del Consejo 087-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[207]*"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***QUADRANTE****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el* ***acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------*

(…)"

IV. Que en atención a las solicitudes de dictamen técnico realizadas por el MICITT mediante los oficios **MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 (NI-01277-2023),** y, **MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023 (NI-02537-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **QUADRANTE S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

[207] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03535-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende los oficios MICITT-DCNT-UCNR-OF-087-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01277-2023), y, MICITT-DCNT-UCNR-OF-193-2023, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02537-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 94.7 MHz, y de los enlaces 943.125 MHz a 943.375 MHz, frecuencia central 943.250 MHz, otorgada a **QUADRANTE S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-041500.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 178 del 18 de julio de 1990, con contrato de concesión 001-2004-CNR del 21 de julio del 2004 a **QUADRANTE S.A.** En este sentido, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación

de los títulos habilitantes otorgados a **QUADRANTE S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace indicadas en la tabla 3 del informe 03535-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo RCS-238-2018 (relacionado con el informe número 04730-SUTEL-DGC-2018), y, RCS-217-2016 (relacionado con el informe número 6956-SUTEL-DGC-2016), para la explotación de la frecuencia 94.7 MHz, por parte de **QUADRANTE S.A.** Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de*

la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente." ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **QUADRANTE S.A. y del señor Andrés Quintana Cavallini**. ----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio 03535-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.47 Prórroga - GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A. 95.9 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Grupo TBC Radiofónico, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03523-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01287-2023), sobre la solicitud de prórroga de la

concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 95.9 MHz, otorgada a la empresa **GRUPO TBC RADIOFÓNICO S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-227551.--- A continuación, la exposición del tema: ----------

"Cinthya Arias: *Este punto corresponde a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023, de la solicitud de prórroga del GRUPO RADIOFÓNICO TBC, S. A.. frecuencia 95.9 MHZ y al informe técnico 03523-SUTEL-DGC-2024.* ----------

El informe técnico y acuerdo han sido conocidos de previo por este Consejo, el cual, en la parte dispositiva del acuerdo establece dar por recibido el oficio 03523-SUTEL-DGC-2024, que responde a la solicitud 090-2023 del MICITT.----------

Segundo, corresponde hacer saber al MICITT que es un dictamen técnico en el cual se ha verificado que Grupo Radiofónico TBC cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por parte de la SUTEL, con excepción de acreditar la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud y que este requisito de admisibilidad debe ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final. ----------

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 son los mismos para estas solicitudes. ----------

En el punto décimo de este acuerdo se solicita remitir al MICITT el informe técnico 03523, para el respaldo de la decisión. ----------

Solicitaría la firmeza del acuerdo, con vista en lo que está siendo proyectado en cada uno de sus puntos. ----------

Glenn Fallas: *Nada más que donde dice quinto es octavo.* ----------

Cinthya Arias: *Está bien. Entonces solicitaríamos la firmeza del acuerdo a los Miembros del Consejo.* ----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.* ----------

Federico Chacón: *De acuerdo en firme.* ----------

Cinthya Arias: *Requerir a la Secretaría el transcribir el acuerdo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----------

ACUERDO 048-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión 027-2004-CNR del 28 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 95.9 MHz a la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO TBC, S. A**.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:-----

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." -

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel

número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO**.----------

F. Que mediante el acuerdo número 026-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2026 del 3 de octubre de 2016, en el que se adoptó la resolución RCS-215-2016 (acogió el oficio 6953-SUTEL-DGC-2016), y el acuerdo número 017-048-2018, de la sesión ordinaria 048-2018, celebrada el 26 de julio de 2018 (acogió el oficio 05763-SUTEL-DGC-2018 del 17 de julio de 2018), el Consejo de la Sutel se pronunció en relación con la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 95.9 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM. (Notificados al MICITT mediante los oficios 7557-SUTEL-SCS-2016 y 06410-SUTEL-SCS-2018).----------

G. Que mediante el oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023** del 31 de enero de 2023 **(NI-01287-2023),** el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **GRUPO RADIOFÓNICO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

> *"(…) La empresa GRUPO RADIOFÓNICO TBC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-227551, mediante solicitud sin número, de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en fecha 16 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: "(...) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la sociedad GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A., de las frecuencias 95. 9 y enlaces 949. 875 A 950. 125; F.C. 950. 0 MHZ (...)".* ----------

H. Que mediante el oficio número **MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024**, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[208], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18*

[208] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de

Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de

dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional). ----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01287-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral*

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***GRUPO RADIOFÓNICO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias de* ***GRUPO RADIOFÓNICO***

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
95.9 MHz	*2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002*	*027-2004-CNR del 28 de setiembre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **GRUPO RADIOFÓNICO**, refleja la siguiente información: ----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO** relacionada con la frecuencia 95.9 MHz*

FRECUENCIA (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
950.000	*Oficio 260-01 CNR del 24 de mayo de 2001*	*No Indica*

Con respecto a la frecuencia de enlace 950.000 MHz a la que refiere el permiso temporal de instalación y pruebas 260-01 CNR del 24 de mayo de 2001, debe indicarse que, en virtud de la naturaleza jurídica de dicho permiso, este no es susceptible de prórroga, al estar sujeto a una vida jurídica o temporalidad limitada derivada del objeto para el cual se otorgó en su oportunidad.----------

Por otra parte, mediante el acuerdo número 026-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2026 del 3 de octubre de 2016, en el que se adoptó la resolución RCS-215-2016 (acogió el oficio 6953-SUTEL-DGC-2016), y, el acuerdo número 017-048-2018 del 26 de julio de 2018 (acogió el oficio 05763-SUTEL-DGC-2018), el Consejo de la Sutel se pronunció con respecto a la solicitud de autorización para

la instalación de repetidoras de la frecuencia 95,9 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM.----------

En lo que interesa, en los citados acuerdos, se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002, relacionado con la concesión de la frecuencia 95.9 MHz, otorgar concesión directa al ***GRUPO RADIOFÓNICO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión según Acuerdo del Consejo 026-056-2016 y Resolución RCS-215-2016

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION / ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
404.625	Estudio – Volcán Irazú	RCS-215-2016 (informe 6953-SUTEL-DGC-2016)	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio de 2002
404.625	Estudio – Volcán Poás	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
373.025	Cerro Frío - Brisas	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION / ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
373.525	Cerro Vista Mar – Cañas Dulces	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
373.525	Volcán Poás - Caletas	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
380.025	Volcán Irazú – Cerro Garrón	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
373.525	Cerro Garrón – San Clemente	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
373.025	Cerro Frío - Guayacán	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			
373.025	Cerro Frío – Cerro Adams	017-048-2018 (informe 05763-SUTEL-DGC-2018)			

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de la Sutel número 026-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2026 del 3 de octubre de 2016 (resolución RCS-215-2016), y, número 017-048-2018 del 26 de julio de 2018, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga de la concesión de la frecuencia 95.9 MHz, requerida por parte de la empresa ***GRUPO RADIOFÓNICO****, continúe con el trámite respectivo para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior.----------*

Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2090, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia

de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a. *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b. *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c. *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d. *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada

con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***GRUPO RADIOFÓNICO*** *ante el MICITT,* ***en fecha 16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. ***Requisitos formales de la gestión.***

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a

la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[209], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión* ***NO*** *se aportó una certificación notarial o del Registro Nacional, en donde se certifique la personería jurídica de la empresa, asimismo, en la que se acredite que el firmante de la solicitud, señor Andrés Quintana Cavallini, es el representante legal o apoderado de la empresa* ***GRUPO RADIOFÓNICO****, en consecuencia,* ***no es posible acreditar la personería jurídica de la citada empresa, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso.*** *----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final. ----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[210], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***GRUPO RADIOFÓNICO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 95.9 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002, se consultó al Registro Nacional de

[209] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[210] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 70-SUTEL-2024 del 5 de abril de 2024, indicó lo siguiente: ----------

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio a nombre de Grupo Radiofónico Tbc S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:----------

Nombre del Concesionario	Cédula	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Grupo Radiofónico Tbc S.A.	3-101-227551	027-2004-CNR	95,9 MHz
		2814-2002	95,9 MHz

(…)"

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de*

2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace para la explotación de la frecuencia 95.9 MHz por parte de la empresa GRUPO RADIOFÓNICO, según las recomendaciones emitidas en los acuerdos del Consejo de la Sutel número 026-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2026 del 3 de octubre de 2016, en el que se adoptó la resolución RCS-215-2016 (acogió el oficio 6953-SUTEL-DGC-2016), y número 017-048-2018 del 26 de julio de 2018 (acogió el informe número 05763-SUTEL-DGC-2018), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe.-*

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que* ***fue presentada en fecha 16 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el*

Requisito	Cumplimiento
respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a GRUPO RADIOFÓNICO.***

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***GRUPO RADIOFÓNICO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***GRUPO RADIOFÓNICO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***GRUPO RADIOFÓNICO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***acuerdo 029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002, en relación con la frecuencia 95.9 MHz.----------***

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[211], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los

[211] Acuerdos del Consejo 090-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[212]*"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***GRUPO RADIOFÓNICO TBC****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el* ***acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.*--

---

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023 (NI-01287-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

[212] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-090-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01287-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 95.9 MHz, otorgada a la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-227551.----

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión 027-2004-CNR del 28 de setiembre de 2004 a **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.** En este sentido, cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación

de los títulos habilitantes otorgados a **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para la explotación de la frecuencia 95.9 MHz por parte de la empresa **GRUPO RADIOFÓNICO TBC S.A.,** según las recomendaciones emitidas en los acuerdos del Consejo de la Sutel número 026-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2026 del 3 de octubre de 2016 (adoptó la resolución RCS-215-2016), y, número 017-048-2018 del 26 de julio de 2018, que acogieron los informes 6953-SUTEL-DGC-2016 y 05763-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red de enlaces a que refiere la tabla 3 del informe número 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024**.** Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que mediante el acuerdo de adecuación número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 26 de julio de 2018, con respecto a la frecuencia de enlace 950.000 MHz a la que refiere el permiso temporal de instalación y pruebas 260-01 CNR del 24 de mayo de 2001, se indicó: *“j. Considerar que para el caso particular del permiso de instalación y pruebas 260-01 CNR del 24 de mayo de 2001, reservado a nombre de Grupo Radiofónico TBC S.A. se debe señalar que en el expediente solo consta la iniciativa de*

iniciar una gestión de permiso que no se concretó, esto por cuanto carece de firmas. Ante esta situación, la frecuencia 950.000 MHz debe considerarse como no asignada, por lo que la empresa en cuestión debe desistir del uso que actualmente se le está dando a esta frecuencia, debiendo el Grupo Radiofónico TBC S.A. solicitar al Poder Ejecutivo el permiso de uso de frecuencias de enlaces requeridas", por lo que el trámite iniciado por medio del permiso temporal de instalación y pruebas No 260-01 CNR otorgado antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608-G (28 de junio de 2004), se debe encausar para que se asigne recurso de radioenlace por medio concesión directa, según se indica en la tabla 3 del informe 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SÉTIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRUPO RADIOFÓNICO TBC, S. A**.----------

DÉCIMO: Aprobar la remisión del oficio 03523-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.48 Prórroga - COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A. 99.9 MHZ

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la Compañía Radiofónica Azul, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03567-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023, recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01313-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 99.9 MHz, realizada por la empresa **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-220233. ----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

Cinthya Arias: *Continuamos con el punto de la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023, correspondiente a la COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A. y la prórroga de la radiofrecuencia 99.9 MHZ y el informe técnico 03567-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.* ----------

El oficio, informe y acuerdo, ya fueron conocidos por el Consejo con sus antecedentes y consideraciones técnicas y le solicito a don Luis Cascante que proyecte la propuesta de acuerdo. ----------

En el punto uno, en su parte dispositiva, se establece dar por recibido y acoger el informe 03567-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.----------

Luis Cascante: *Tengo problemas con el internet y no me está dejando proyectar.----------*

Glenn Fallas: *Ya lo proyecto ----------*

Cinthya Arias: *Este acuerdo, en la parte dispositiva, establece la aprobación y acoger el informe técnico de la Dirección.----------*

El punto 2 corresponde a indicar que en este dictamen técnico se ha comprobado que COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A. cumple con todos los elementos de la prórroga, dictados con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes, aspecto que corresponde a un elemento de admisibilidad que puede ser verificado por el Poder Ejecutivo de previo a la emisión del acto final.----------

Los puntos siguientes hasta el último del acuerdo, son aspectos que ya hemos mencionado en los casos anteriores y están visibles en pantalla.----------

El último punto correspondería a aprobar remitir al MICITT del oficio 03567-SUTEL-DGC-2024.----------

Solicitaría la firmeza del acuerdo, por las razones previamente indicadas.----------

Federico Chacon: *En firme. ----------*

Carlos Watson: *En firme. ----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03567-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 049-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2777-2002 MSP del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión 085-2004-CNR del 25 de noviembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 99.9 MHz a la empresa **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A.**----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder

Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.” -

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el “Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica” elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **COMPAÑIA RADIOFÓNICA**.----------

F. Que en la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 3 de octubre de 2016, mediante el acuerdo 030-056-2016, el Consejo de la Sutel adoptó la resolución RCS-219-2016, relacionada con el "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Radiofónica Azul S. A."* (Notificada al MICITT mediante el oficio 07562-SUTEL-SCS-2016). En la citada resolución se acogió el informe técnico número 6948-SUTEL-DGC-2016 del 20 de setiembre de 2016, correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa **COMPAÑIA RADIOFÓNICA**.----------

G. Que mediante el oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023** del 31 de enero de 2023 **(NI-01313-2023),** el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **COMPAÑIA RADIOFÓNICA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) La empresa COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-220233, mediante solicitud sin número, de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en fecha 16 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S.A., de la frecuencia 99.9MHZ (...)".--------

H. Que mediante el oficio número **MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024**, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[213], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de

[213] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;--------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones

y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03567-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual se consideró el plazo, requisitos y

procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03567-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio

MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023 recibido el 31 de enero del 2023 **(NI-01313-2023)**, del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral.*

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***COMPAÑÍA RADIOFÓNICA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias de* ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA***

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
99.9 MHz	*2777-2002 MSP del 17 de julio del 2002*	*085-2004-CNR del 25 de noviembre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Asimismo, en relación con las frecuencias de enlace, es necesario considerar que mediante la resolución RCS-219-2016 (acogió el oficio número 6498-SUTEL-DGC-2016) "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Radiofónica Azul S. A." concerniente a la concesión directa de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la dicha empresa, se recomendó lo siguiente: ----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión según RCS-219-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*RESOLUCION*	*SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO*	*USO OTORGADO*	*PLAZO DE VIGENCIA*
413.725	*Estudio – Volcán Irazú*	*RCS-2019-2016 (informe 6498-SUTEL-DGC-2016)*	*Servicio de Radiodifusión*	*Emisora Sonora de acceso libre*	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo 2777-2002 MSP del 17 de julio de 2002*
328.375	*Volcán Irazú – Cerro Frío*				
328.375	*Volcán Irazú - Cerro Vista Mar*				

En virtud de lo dispuesto en la Resolución del Consejo de la Sutel RCS-219-2016, que acogió el informe número 6948-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que en caso de otorgar la prórroga de la concesión de la frecuencia 99.9 MHz, requerida por parte de la empresa ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, continúe con el trámite respectivo para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior.-*

3. *Cuestión previa*

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener

claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.° 31608 del 24 de junio de 2004,

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2090, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha

normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen

de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT). ----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.***

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA*** *ante el MICITT,* ***en fecha 16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe. ----------

5. ***Requisitos formales de la gestión.***

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido

en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[214], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

***5.1 Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión **NO** se aportó una certificación notarial o del Registro Nacional, en donde se certifique la personería jurídica de la empresa, asimismo, en la que se acredite que el firmante de la solicitud, señor Andrés Quintana Cavallini, es el representante legal o apoderado de la empresa **COMPAÑIA RADIOFÓNICA**, en consecuencia, **no es posible acreditar la personería jurídica de la citada empresa, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso.**----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

***5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes**: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[215], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de **COMPAÑIA RADIOFÓNICA**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.- Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 99.9 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2814-2002 MSP del 17 de julio*

[214] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[215] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

del 2002, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación número 83-SUTEL-2024 del 9 de abril de 2024, indicó lo siguiente: ----------

"Conforme al expediente digital histórico de control de radio R0036-ERC-DTO-TI-RPL-2012 a nombre de RADIOFÓNICA AZUL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:------

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias
Compañía Radiofónica Azul S.A.	3-101-220233	2777-2002	99,9 MHz
		085-2004-CNR(*a nombre de Radiofónica Azul S.A.)	99,9 MHz

5.3. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas* "mediante el pago de los derechos correspondientes"*, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales*: En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló:*

"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace para la explotación de la frecuencia 99.9 MHz por parte de la empresa* ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, según las recomendaciones emitidas en la resolución del Consejo de la Sutel RCS-219-2016, mediante la cual acogió el informe técnico número 6948-SUTEL-DGC-2016, correspondiente a la recomendación de concesión directa de derecho de uso y explotación de tres (3) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe.*----------

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que* ***fue presentada en fecha 16 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la*

Requisito	***Cumplimiento***
	Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a COMPAÑIA RADIOFÓNICA.***

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.* ----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la

Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De

esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***acuerdo 029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo 2777-2002 MSP del 17 de julio del 2002, en relación con la frecuencia 99.9 MHz****.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[216], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[217]"----------

[216] Acuerdos del Consejo 090-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[217] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***COMPAÑIA RADIOFÓNICA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el* ***acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023 (NI-01313-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe número 03567-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-093-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-01313-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 99.9 MHz, realizada por la empresa **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-220233.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 2777-2002 MSP del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión 085-2004-CNR del 25 de noviembre de 2004 a **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.** En este sentido, cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642, con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea

consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en relación con la red de soporte (enlaces) de la **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A.**, el Consejo de la Sutel se pronunció mediante la resolución RCS-219-2016, en la cual se acogió el oficio 6498-SUTEL-DGC-2016 "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Compañía Radiofónica Azul S. A."* concerniente a la recomendación de concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces a dicha empresa, por lo que se recomienda resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito. ----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe número 03567-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.49 -Prórroga - LAS FRECUENCIAS S.A. 1360 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa LAS FRECUENCIAS, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03505-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 31 de enero del 2023 (NI-01322-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 1360 KHz, realizada por la empresa LAS FRECUENCIAS, S. A., cédula jurídica número 3-101-306183.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

Cinthya Arias: *Continuamos con el punto relacionado con la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa LAS*

FRECUENCIAS, S. A., frecuencia 1360 KHZ y el informe 03505-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad. ----------

El informe y acuerdo fueron conocidos por el Consejo con sus antecedentes y consideraciones técnicas y que en la parte dispositiva del acuerdo establece dar por recibido y acoger el informe 03505-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud del MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023.----------

En el segundo, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo.----------

Los puntos siguientes, 3, 4, 5, y 6, son los mismos que hemos valorado en los casos anteriores.----------

En el último punto del acuerdo, sería aprobar remitir al MICITT el informe 03505-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.----------

Solicitaría valorar la firmeza y la aprobación del acuerdo visible en pantalla. Aprobado en firme de mi parte.----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.----------*

Federico Chacon*: En firme.----------*

Cinthya Arias: *De acuerdo. Quedaría aprobado firme de forma unánime.----------*

Solicitar a la Secretaría que transcriba el acuerdo de forma completa.----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03505-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 050-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 012-2008-CNR del 17 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia **1360 KHz** a la empresa **LAS FRECUENCIAS**, con cédula jurídica 3-101-306183. ----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló: --------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de

recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. -----

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----

E. Que mediante el acuerdo número 029-076-2014 de la sesión ordinaria 076-2014, celebrada el 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 8447-SUTEL-DGC-2015 del 28 de noviembre de 2014, relativo al dictamen de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas **MOTOS JAWA DE COSTA RICA S.A. Y LAS FRECUENCIAS, S. A.**, de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.----------

F. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023 del 31 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **LAS FRECUENCIAS, S. A.**, cédula jurídica 3-101-306183, en los siguientes términos:

"(…)La empresa LAS FRECUENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica 3-101-306183, mediante solicitud sin número, de fecha 15 de diciembre de 2022, recibida en fecha 18 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: "(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa LAS FRECUENCIAS S.A. Cedula Jurídica 3-101-306183, de las frecuencias 1360 KHZ (…)"----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[218], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de

[218] [218] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--

H. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

I. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta

necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional) ----------

J. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

K. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03505-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **LAS FRECUENCIAS S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023** recibido el 31 de enero de 2023 **(NI-01322-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. *Estudio registral.*

*Con base en los expedientes de la empresa **LAS FRECUENCIAS**, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 1360 KHz:* ----------

Tabla 1. *Título habilitante de LAS FRECUENCIAS relacionado con la frecuencia 1360 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1360 KHz	2763-2002 del 18 de julio de 2002	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	012-008-CNR del 17 de abril de 2008	20 años a partir de su firma

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023 del 31 de enero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa ***LAS FRECUENCIAS****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------*

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024: ----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de

radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de

vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 0968, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga). ----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 0968, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la Sutel debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.***

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida) ----------

De esta forma, de acuerdo con el criterio del MICITT las concesiones regularizadas por un plazo de veinte (20) años, mediante el Decreto Ejecutivo 31608 – Reglamento de Radiocomunicaciones -, son susceptibles de prorrogarse siempre que el plazo máximo de la concesión no supere los 25 años a los que hace referencia el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. ----------

En consideración de lo anterior, el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa ***LAS FRECUENCIAS*** *mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 012-2008-CNR del 17 de abril de 2008, vence el 28 de junio de 2024, siendo susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, según lo dispuesto por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en el cual ese ente rector señaló que resulta aplicable el plazo de las concesiones establecido en el artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (20 años), el cual debe concordarse con la prórroga máxima de la concesión que establece el numeral 24 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------*

Así las cosas, la solicitud de prórroga de la concesión realizada por la empresa ***LAS FRECUENCIAS****, en fecha* ***18 de diciembre de 2022****, cumple con el plazo de anticipación para la presentación de dicha gestión de acuerdo con lo dispuesto en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 por parte del MICITT. ----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[219], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la solicitud de prórroga de la concesión es suscrita por el señor Antonio José García Alexandre, cédula 8-0080-0941, quien es Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa LAS FRECUENCIAS, a la cual se le otorgó la concesión de la frecuencia 1360 KHz, en consecuencia, es posible acreditar la personería jurídica, capacidad de actuar y legitimación en el presente caso. ----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

[219] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones , según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002, se encuentra a nombre de la empresa LAS FRECUENCIAS, sea, existe consistencia entre la persona jurídica a quien se otorgó la concesión y quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión es admisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 1360 KHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 118-SUTEL-2024 del 22 de abril de 2024 (adjunta a este informe), dejó constancia de la inscripción de la frecuencia 1360 KHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 155-83 del 27 de julio de 1983, con contrato de concesión 012-2008-CNR del 17 de abril de 2008, a la empresa LAS FRECUENCIAS, en consecuencia es la concesionaria, por lo que ostenta capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión dicha frecuencia.----------

5.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin*

excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento."

Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----

5.3 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente. ----------*

En el caso particular de la frecuencia 1360 KHz concesionada a la empresa ***LAS FRECUENCIAS****, el PNAF en la* ***nota CTR 003*** *atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la* ***frecuencia 1360 KHz*** *para este tipo de servicio es conforme al PNAF vigente. ----------*

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: --

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa **LAS FRECUENCIAS**, el cual vence el 28 de junio de 2024[220], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **LAS FRECUENCIAS**, en fecha 18 **de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión que le fue otorgada, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada cumple con el plazo de anticipación de presentación según lo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, por ende, resulta admisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 0968, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 0968, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las*

[220] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*funciones que en la materia ejerce el MICITT y la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 31 de enero de 2023 (NI-01322-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 1360 KHz, realizada por la empresa* ***LAS FRECUENCIAS****, otorgada mediante* ***Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002****. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024. ----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a LAS FRECUENCIAS***.

Mediante el acuerdo número 029-076-2014 de la sesión ordinaria 076-2014, celebrada el 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel acogió el informe número 8447-SUTEL-DGC-2015 del 28 de noviembre de 2014, relativo al dictamen de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas MOTOS JAWA DE COSTA RICA S.A. Y LAS FRECUENCIAS S.A., de la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo

de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT (todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de LAS FRECUENCIAS, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 029-076-2014 de la sesión ordinaria 076-2014,

celebrada el 28 de enero del 2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema. ”----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de LAS FRECUENCIAS, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el Acuerdo del Consejo número mediante el acuerdo número 029-076-2014, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

(…)”

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0096-2023 del 31 de enero de 2023**, en relación con

la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **LAS FRECUENCIAS S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 03505-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-096-2023**, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha **31 de enero de 2023 (NI-01322-2023),** por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la **frecuencia 1360 KHz**, realizada por la empresa **LAS FRECUENCIAS S.A.,** cédula jurídica 3-101-306183, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002, con contrato de concesión 012-2008-CNR del 17 de abril de 2008.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico positivo**, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **LAS FRECUENCIAS S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de

julio de 2002, con contrato de concesión 012-2008-CNR del 17 de abril de 2008, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.---

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 029-076-2014 de la sesión ordinaria 076-2014, celebrada el 28 de enero del 2015 (acogió el informe número 8447-SUTEL-DGC-2015 del 28 de noviembre de 2014), la Sutel se pronunció sobre la **adecuación del título habilitante** otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2763-2002 MSP del 18 de julio de 2002 a la empresa **LAS FRECUENCIAS S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las*

frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente." ----------

SEXTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SETIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **LAS FRECUENCIAS, S. A**.----------

OCTAVO: Aprobar la remisión del informe 03505-SUTEL- DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.50 Prórroga - RADIO VICTORIA LTDA 1180 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Radio Victoria Limitada.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03489-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01425-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO VICTORIA LIMITADA** con cédula jurídica número 3-102-053406.----------

A continuación, la exposición del tema: ----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

"Cinthya Arias: *Continuamos con el punto correspondiente a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023 de la prórroga de Radio Victoria Limitada en la frecuencia 1180 KHZ.*

El informe técnico 03489-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad y acuerdo han sido conocido previamente en el Consejo y que la parte dispositiva del acuerdo que tienen en pantalla establece dar por aprobado y acoger el informe 03489-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud 098 del MICITT. ----------

Indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo y en consecuencia, los siguientes puntos hasta el punto número 8 del acuerdo serían los mismos que hemos presentado en estos casos y en el punto noveno sería trasladar al MICITT el oficio 03489-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad.----------

Solicitaría al Consejo aprobar en firme por las razones indicadas de previo.----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.* ----------

Federico Chacon: *Aprobado en firme.*----------

Cinthya Arias: *Firme y aprobado entonces por unanimidad y don Luis Cascante favor transcribir en el acta el acuerdo completo.*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03489-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la explicación brindada por Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,----------

ACUERDO 051-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 35 del 5 de enero de 1983, con Contrato de Concesión 020-2008-CNR del 6 de mayo de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1180 kHz a nombre de **RADIO VICTORIA LIMITADA** (en adelante **RADIO VICTORIA**), con cédula jurídica número 3-102-053406.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

j. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

iii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 8501-SUTEL-SCS-2014 del 2 de diciembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 020-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, celebrada el 26 de noviembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8288-SUTEL-DGC-2014 del 24 de noviembre de 2014, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO VICTORIA**.----------

F. Que dicha propuesta de adecuación fue modificada por medio del oficio de la Secretaría del Consejo número 07089-SUTEL-SCS-2015 del 8 de octubre de 2015, donde se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-053-2015 de la sesión ordinaria 053-2015, celebrada el 30 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06691-SUTEL-DGC-2015 del 24 de setiembre de 2015.-----

G. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO VICTORIA**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. ----------

Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023 del 2 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO VICTORIA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Radio Victoria Ltda, de la frecuencia 1180 AM (…)" ----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[221], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25

[221] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***; ----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03489-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **DEPORTES UNIDOS**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01425-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RADIO VICTORIA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla: ----------*

***Tabla 1** Registro de frecuencias **RADIO VICTORIA** relacionado con la frecuencia 1180 kHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
1180	*35 del 5 de enero de 1983*	*020-2008-CNR del 6 de mayo de 2008*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO VICTORIA** refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***RADIO VICTORIA*** *relacionado con la frecuencia 1180 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
420,4000 a 420,5000	*583-98 CNR del 19 de junio de 1998*	*Seis meses*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio 583-98 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[222] ante la consulta realizada.----------

Adicionalmente, tal como se indicó, ***RADIO VICTORIA*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.----------*

En virtud de lo analizado, se recomienda al MICITT que, antes de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 1180 kHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 583-98 CNR, así como la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de ***RADIO VICTORIA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo*

[222] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

que, es necesario que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.-

A. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un*

plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante

vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

B. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos

correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” -

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos correspondientes”, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO VICTORIA*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[223], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

A. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Gustavo Adolfo Pierda Guzmán, es gerente de* ***RADIO VICTORIA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

B. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 53-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla de arriba sobre el estudio registral, se encuentra*

[223] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

*a nombre de **RADIO VICTORIA**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

C. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------*

D. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

E. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 583-98 CNR, así como la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1180 kHz, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para dicha frecuencia, por parte de* ***RADIO VICTORIA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 1 *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	*Cumplimiento*
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha 16 de diciembre de 2022, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758,*

Requisito	*Cumplimiento*
concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.	*Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración*

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO VICTORIA.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Mediante el oficio número 8501-SUTEL-SCS-2014 del 2 de diciembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 020-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014, celebrada el 26 de noviembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8288-SUTEL-DGC-2014 del 24 de noviembre de 2014 (modificado por el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-053-2015), sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO VICTORIA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los*

> *usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO VICTORIA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.--*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO VICTORIA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 020-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014 (modificado por el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-053-2015), con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo 35 del 5 de enero de 1983, con Contrato de Concesión 020-2008-CNR del 6 de mayo de 2008, de la frecuencia 1180 kHz.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[224], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[225]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO VICTORIA****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 020-072-2014 (modificado por el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-053-2015), con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------*

> *(…)"*

[224] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[225] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01425-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO VICTORIA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03489-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-098-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01425-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO VICTORIA LIMITADA** con cédula jurídica número 3-102-053406. ----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 35 del 5 de enero de 1983, con Contrato de Concesión 020-2008-CNR del 6 de mayo de 2008 a **RADIO**

VICTORIA LIMITADA, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 020-072-2014 de la sesión ordinaria 072-2014 (modificado por el Acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-053-2015), la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO VICTORIA LIMITADA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 583-98 CNR, así como la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1180 kHz, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para dicha frecuencia, por parte de **RADIO VICTORIA LIMITADA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe llevar a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO VICTORIA LIMITADA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03489-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.51 Prórroga - CADENA MUSICAL S.A. 97.5 MHZ Y 104.7 MHZ

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Cadena Musical, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03508-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01436-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-007936.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

Cinthya Arias: *Este punto es respecto a la solicitud MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023 que corresponde a la solicitud de prórroga de CADENA MUSICAL, S. A. en las frecuencias 97.5 MHZ y 104.7 MHZ y al informe técnico 03508-SUTEL-DGC-2024, mismos que con el acuerdo visible en pantalla fueron previamente conocidos por el Consejo, junto con las recomendaciones y consideraciones técnicas y en su punto número uno establece dar por recibido y acoger el informe 03508-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 100 del MICITT.*----------

En el punto 2, sería hacer saber al MICITT que este es un informe técnico positivo para la prórroga.----------

En los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de este acuerdo son los mismos que hemos señalado para estos casos. ----------

En el punto octavo y noveno se aprueba la remisión del oficio 03508-SUTEL-DGC-2024 al MICITT, para la valoración de la posición técnica de SUTEL.----------

Se solicita al Consejo aprobar en firme el acuerdo visible en pantalla.----------

Federico Chacon: *En firme,*----------

Carlos Watson: *Aprobado en firme.*----------

Cinthya Arias: *Aprobado en firme de forma unánime. Favor de transcribir la redacción completa del acuerdo en el acta.*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03508-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 052-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 565 del 19 de setiembre de 1978 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo 104-2001 MSP del 24 de enero de 2001 y el Acuerdo Ejecutivo 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002), con Contrato de Concesión 003-2004-CNR del 26 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 104,7 MHz a nombre de **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **CADENA MUSICAL**). ----------

B. Que mediante el 152 del 24 de abril de 1984 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo 334-99 MSP del 10 de noviembre de 1998), con Contrato de Concesión 002-2004-CNR del 26 de julio de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 97,5 MHz a nombre de CADENA MUSICAL.----------

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente: ----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo." ---------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión." --

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente: ----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-----*

i. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior. ----------*

a. *(…)*

ii. *(…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten." ----------*

F. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 5511-SUTEL-SCS-2014 del 26 de agosto de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 020-046-2014 de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto de 2014, en el que se acogió el informe número 5258-SUTEL-DGC-2014 del 13 de agosto de 2014, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **CADENA MUSICAL**.-------

G. Que mediante el oficio número 4852-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 6 de julio de 2016, se remitió la Resolución número RCS-118-2016 del 29 de junio de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **CADENA MUSICAL,** específicamente, el *"RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA USO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA CADENA MUSICAL, S.A.",* el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:-----

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de veintiocho (28) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Cadena Musical S.A.----------*

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones a la empresa Cadena Musical, S.A. con cédula de persona jurídica 3-101-007936, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1 al 28 del apéndice 1 del informe 4076-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016 (…)"----------

H. Que mediante el oficio número 4897-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 15 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-162-2017 del 7 de junio de 2017 (acogió el oficio número 4440-SUTEL-DGC-2017 del 30 de mayo de 2015), que corresponde al dictamen técnico de *"MODIFICACIÓN DEL APENDICE 1 DE LA RCS-118-2016"*, a nombre de **CADENA MUSICAL**. ----------

I. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023 del 2 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CADENA MUSICAL**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos: ----------

"(…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Cadena Musical, S. A., de las frecuencias 97.5 FM y 104.7 FM, y enlaces 406.725, 407.725, 407.225, 408,225, 406.225, 408.725, 942.75, 958.75, 938.25, 928.25 (…)" ----------

J. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[226], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación: ----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido

[226] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----- Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

K. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

L. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. ----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

M. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante. ----------

N. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03508-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CADENA MUSICAL**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01436-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***CADENA MUSICAL*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:* ----------

***Tabla 1** Registro de frecuencias **CADENA MUSICAL** relacionado con las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
104,7	565 del 19 de setiembre de 1978 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo 104-2001 MSP del 24 de enero de 2001 y el Acuerdo Ejecutivo 2836-2002 MSP del 17 de julio de 2002)	003-2004-CNR del 26 de julio de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004
97,5	152 del 24 de abril de 1984 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo 334-99 MSP del 10 de noviembre de 1998)	002-2004-CNR del 26 de julio de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **CADENA MUSICAL** refleja la siguiente información: ----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **CADENA MUSICAL** relacionado con las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
920,3750 a 920,6250	CNR 0610-90 del 09 de noviembre de 1990	Seis meses
942,6250 a 942,8750	842-98 CNR del 31 de agosto de 1998	Seis meses

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
938,2500 a 938,5000	*657-97 CNR del 03 de julio de 1997*	*Seis meses*
958,6250 a 958,8750	*1854-07 CNR del 20 de noviembre de 2007*	*Seis meses*
928,1250 a 928,3750	*Sin documento de asignación*[227]	*NA*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[228] *ante la consulta realizada. Por su parte, para el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. ----------*

Al respecto mediante la resolución RCS-162-2017, en las tablas 1 al 28, del Apéndice 1, del informe número 4440-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia de los acuerdos indicados en la tabla 1, otorgar concesión directa a ***CADENA MUSICAL****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla: ----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-162-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
406,7250	*Estudio – Irazú*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para los títulos habilitantes de la frecuencia principal*
418,7520	*Irazú – Cerro Frío*	

[227] El permiso 740-00 CNR del 06 de diciembre de 2000 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 29 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Cadena Musical S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[228] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
417,7250	*Irazú – Cerro Amigos*	*(acuerdos ejecutivos indicados en la tabla 1)*
416,7250	*Irazú – Cerro Gallo*	
415,7250	*Irazú – Vistamar*	
414,7250	*Irazú – Cerro Chato*	
407,7250	*Cerro Frío – Guayacán*	
408,7250	*Cerro Frío – Mongos*	
408,7250	*Cerro Frío – Bambú*	
411,7250	*Cerro Amigos – Brisas*	
411,7250	*Cerro Amigos – Palmira*	
408,7250	*Cerro Gallo – Caletas*	
406,7250	*Cerro Chato – Uatsi*	
406,7250	*Bambú – Fila Cal*	
406,2250	*Estudio – Irazú*	
418,2250	*Irazú – Cerro Frío*	
417,2250	*Irazú – Cerro Amigos*	
416,2250	*Irazú – Cerro Gallo*	
415,2250	*Irazú – Vistamar*	
414,2250	*Irazú – Cerro Chato*	

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
407,2250	*Cerro Frío – Guayacán*	
408,2250	*Cerro Frío – Mongos*	
408,2250	*Cerro Frío – Bambú*	
411,2250	*Cerro Amigos – Brisas*	
411,2250	*Cerro Amigos – Palmira*	
408,2250	*Cerro Gallo – Caletas*	
406,2250	*Cerro Chato – Uatsí*	
406,2250	*Bambú – Fila Cal*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-162-2017, en relación con el informe número 4440-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 928,1250 MHz a 928,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz, por parte de ***CADENA MUSICAL****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la*

resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.-

A. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: ----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un*

plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida) ----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló: ----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años. ----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). ----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante

vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones. ----------

B. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció: ----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos

correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” -

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos: ----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito). ----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas “mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente. ----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida) ----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CADENA MUSICAL*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido. ----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[229], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

A. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Jorge Javier Castro Vargas, es presidente de* ***CADENA MUSICAL*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio. ----------*

B. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 76-SUTEL-2024*

[229] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

(adjunta al presente informe),, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***CADENA MUSICAL****, por tanto, la persona a quien se le otorgaron las concesiones, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

C. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------*

D. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida. ----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones

que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo. ----------

E. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 928,1250 MHz a 928,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz, por parte de* ***CADENA MUSICAL****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 1 *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a CADENA MUSICAL.

Mediante el oficio número 5511-SUTEL-SCS-2014 del 26 de agosto de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 020-046-2014 de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto de 2014, en el que se acogió el informe número 5258-SUTEL-DGC-2014 del 13 de agosto de 2014, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CADENA MUSICAL****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico. ----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico*

> *respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CADENA MUSICAL****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***CADENA MUSICAL****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 020-046-2014 de la sesión ordinaria 046-2014, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, los títulos habilitantes otorgado mediante los acuerdos y contratos de concesión indicado en la tabla 1, de las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[230], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[231]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***CADENA MUSICAL****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 020-046-2014, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.-----*

> *(…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-

[230] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[231] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

01436-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CADENA MUSICAL**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03508-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-100-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01436-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA,** con cédula jurídica número 3-101- 007936.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante los acuerdos ejecutivos y contratos de concesión indicados en la tabla 1 a **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo

de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 020-046-2014 de la sesión ordinaria 046-2014, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como de la falta de un documento oficial de asignación del recurso de 928,1250 MHz a 928,3750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-162-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de las frecuencias 104,7 MHz y 97,5 MHz, por parte de **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, y la falta del documento de asignación mencionado, según el recurso indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal. ----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente. ----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CADENA MUSICAL SOCIEDAD ANONIMA**.------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03508-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo. ----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.52 Prórroga - RADIO RUMBO LTDA 90.3 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Radio Rumbo, LTDA.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03540-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023 recibido el 02 de febrero de 2023 (NI-01441-2023), sobre la solicitud presentada por RADIO RUMBO LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-010851.----------

A continuación, la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.52, la solicitud* MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023*, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa Radio Rumbo y la frecuencia 90.3 en FM y al informe 03540-SUTELDGC-2024, de la Dirección General de Calidad, informe y acuerdo que fueron conocidos de previo por este Consejo, que tienen las recomendaciones técnicas y que se solicita proyectar para dar lectura.----------*

Decíamos que este acuerdo, en su punto 1, establece dar por recibido y acoger el informe 03540-SUTEL-DGC-2024.----------

En el punto 2, señalar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo.----------

Los puntos siguientes hasta el último son los mismos que hemos indicado para estos casos y que han sido expuestos con anterioridad y el último punto corresponde a remitir al MICITT el oficio 03540, que corresponde al informe técnico de la Dirección.----------

Solicitaría a los otros Miembros del Consejo la aprobación en firme de este acuerdo, junto con mi voto de firmeza de aprobación.----------

***Federico Chacón**: De acuerdo, en firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Se requiere a la Secretaría transcribir por completo el acuerdo".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03540-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 053-006-2024

A. Que mediante los Acuerdos Ejecutivos 802 del 27 de julio de 1973 y 079-2005-MSP del 2 de febrero de 2005, con Contrato de Concesión 111-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 90,3 MHz a nombre de **RADIO RUMBO LIMITADA** (en adelante **RADIO RUMBO**).----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que*

tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación

prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 01089-SUTEL-SCS-2015 del 18 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 002-010-2015 de la sesión ordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero de 2015, en el que se acogió el informe número 00842-SUTEL-DGC-2015 del 6 de febrero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO RUMBO**.

F. Que mediante el oficio número 07561-SUTEL-SCS-2016, notificado el 13 de octubre de 2016 al MICITT, se remitió la Resolución número RCS-218-2016 del 3 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el

otorgamiento de radioenlaces a favor de **RADIO RUMBO** específicamente, el *"Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Radio Rumbo Ltda."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"(…)

1) Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Radio Rumbo Limitada.----------

2) Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones Otorgar a la empresa Radio Rumbo Limitada con cédula de persona jurídica N' 3-101-01851, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas 2 a 6 del apéndice 1 del informe 6712-SUTEL-DGC-2016, del 09 de setiembre del 2016. (…)"----------

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023, recibido en fecha 02 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO RUMBO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa RADIO RUMBO Limitada, con cédula de persona jurídica 3-102-010851, mediante solicitud sin número, de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud para:----------

(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa RADIO RUMBO LIMITADA (RADIO

SINFONOLA) de la frecuencia 90.3 MHz y de los enlaces del 955.000 MHZ y 936.250 MHz (…)”----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[232], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…)----------

[232] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

J. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

K. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03540-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con

los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.---------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03540-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO RUMBO** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 02 de febrero del 2023 (NI-01441-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***RADIO RUMBO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***RADIO RUMBO*** *relacionado con la frecuencia 90,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
90,3	802 del 27 de julio de 1973 Y 079-2005-MSP del 2 de febrero de 2005	111-2005-CNR del 17 de mayo de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***RADIO RUMBO*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***RADIO RUMBO*** *relacionado con la frecuencia 90,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO/PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
936,2500	Permiso AF-158-95-CNR del 12 de mayo de 1995	Seis meses
955,0000	Acuerdo Ejecutivo 118 del 21 de junio de 1989	No se especifica en el documento

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio AF-158-95-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el

vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[233] ante la consulta realizada.----------

Al respecto mediante la resolución RCS-218-2016, en las tablas 2 a la 6, del Apéndice 1, del informe número 06712-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 079-2005-MSP, otorgar concesión directa a ***RADIO RUMBO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-218-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
410,9750	Estudio-Volcán Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo 079-2005-MSP)
324,1250	Volcán Irazú-Cerro Frío	
324,1250	Volcán Irazú-Cerro Vista Mar	
324,1250	Volcán Irazú-Pueblo Nuevo	
368,0250	Cerro Frío-Cerro Las Brisas	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-218-2016, en relación con el informe número 6712-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 90,3 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio AF-158-95-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 90,3 MHz, por parte de ***RADIO RUMBO*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de*

[233] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo 118 del 21 de junio de 1989, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

A. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone*

*un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el

expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

B. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga***.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período

que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO RUMBO*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[234], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

A. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica, en donde se certifica que*

[234] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

el señor Carlos Lafuente Fernández, es apoderado generalísimo de ***RADIO RUMBO****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

B. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 74-SUTEL-2024 (adjunta al informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***RADIO RUMBO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

C. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

D. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

E. *A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------*

F. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio AF-158-95-CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 90,3 MHz, por parte de* ***RADIO RUMBO****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

G. *Respecto a las frecuencias de radioenlaces otorgadas por Acuerdo Ejecutivo 118 del 21 de junio de 1989, la frecuencia 955,000 MHz se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y de la canalización de la RCS-283-2023, por lo que es susceptible a ser considerada dentro del trámite de prórroga, sin*

embargo, lo más conveniente es precisar (pendiente desde la vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones) sus condiciones de operación en el respectivo título habilitante previamente a que se gestione su prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

***Tabla 4** Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente***

Requisito	***Cumplimiento***
parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

8. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO RUMBO.

*Mediante el oficio número 01089-SUTEL-SCS-2015 del 18 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 002-010-2015 de la sesión ordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero de 2015, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe número 00842-SUTEL-DGC-2015 del 06 de febrero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO RUMBO**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de

fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).--*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO RUMBO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.-----*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO RUMBO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 002-010-2015 de la sesión ordinaria 010-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 802 del 27 de julio de 1973 y 079-2005-MSP del 2 de febrero de 2005, con Contrato de Concesión 111-2005-CNR 17 de mayo de 2005, de la frecuencia 90,3 MHz.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[235]*, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------*

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.*[236]*"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de ***RADIO RUMBO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del*

[235] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[236] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Consejo número 002-010-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023 recibido el 02 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03540-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-102-2023 recibido el 02 de febrero de 2023(NI-01441-2023), sobre la solicitud presentada por **RADIO RUMBO LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-010851.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto de la

gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 802 del 27 de julio de 1973 y 079-2005-MSP del 2 de febrero de 2005, con Contrato de Concesión 111-2005-CNR del 17 de mayo de 2005 a **RADIO RUMBO LIMITADA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.-

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 002-010-2015 de la sesión ordinaria 010-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO RUMBO LIMITADA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio AF-158-95-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-218-2016 en lo relativo al Acuerdo 118, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponda en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio 03540-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 90,3 MHz, por parte de **RADIO RUMBO LIMITADA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 del oficio 03540-

SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede “a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten”.*----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO RUMBO LIMITADA** analizada.----------

NOVENO: Remitir el oficio número 03540-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.53. Prórroga - DIFUSORA RASACA, S. A. 1440 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Difusora RASACA, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio número 03493-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-2023, recibido el 02 de febrero del 2023 (NI-01455-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa Difusora RASACA Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-064825.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos punto 2.53, la solicitud* 104 del MICITT, *que es la solicitud de prórroga de Difusora RASACA, S. A., en la frecuencia 1440 en AM y el oficio 03493-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, informe técnico y acuerdo que fueron conocidos de previo por este Consejo, en específico lo que establece en la parte dispositiva el acuerdo indicado para este caso, que en su primer punto es dar por recibido el oficio 03493 de la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud 104 del MICITT.*----------

En el punto 2, hacer saber al MICITT que este es un informe técnico positivo para la empresa Difusora RASACA Sociedad Anónima e indicar al MICITT en los puntos 3, 4, 5, 6, 7y 8 lo que ya hemos venido señalando para estos casos, y en el punto 9, de acuerdo con lo que tienen ustedes proyectado de este acuerdo, aprobar la remisión del informe 03493 al MICITT para su conocimiento y sustento de la posición de la Sutel.----------

Solicitar a los Miembros del Consejo aprobar en firme el acuerdo visible en pantalla y disponible en el Felino.----------

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme, votación unánime y solicitamos a don Luis que se transcriba por favor el acuerdo completo.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03493-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 054-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2783-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 042-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 1440 kHz a nombre de **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RASACA**), con cédula jurídica número 3-101-064825.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05243-SUTEL-SCS-2015, del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 22 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4901-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RASACA**.----------

F. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RASACA**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento.----------

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-2023 del 2 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RASACA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:---------

> *"(…) la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (televisiva), otorgada a la empresa DIFUSORA RASACA S.A:, de las frecuencias 1440 am y enlaces 450.950 (...)"*----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[237], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[237] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----
Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social*

y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente,

para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03493-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RASACA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-

2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01455-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **RASACA** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 1** Registro de frecuencias **RASACA** relacionado con la frecuencia 1440 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1440	*2783-2002 MSP del 17 de julio de 2002*	*042-2006-CNR del 23 de octubre de 2006*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **RASACA** refleja la siguiente información:----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa **RASACA** relacionado con la frecuencia 1440 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
450,9000 a 451,0000	*208 del 27 de mayo de 1991*	*No definido en el documento*

En relación con el Acuerdo Ejecutivo 208, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. En todo caso,

es necesario que el concesionario lleva a cabo el proceso de solicitud de radioenlaces, esto con el objetivo de analizar las condiciones técnicas de operación, así como si el recurso otorgado por medio del acuerdo indicado puede ser utilizado por la concesionaria en estudio, o en su defecto es necesario asignar otro recurso.----------

*Adicionalmente, tal como se indicó, **RASACA** no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.----------*

*En virtud de lo analizado, se recomienda al MICITT que, antes de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 1440 kHz, informe al concesionario la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia indicada, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de **RASACA**, siendo que, al no estar definidas las condiciones técnicas de operación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo 208, las cuales deben ser analizadas en el proceso de solicitud de radioenlaces pendiente por el concesionario, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, es necesario que el concesionario lleva a cabo el proceso mencionado, como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en

cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.

B. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004,*

publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de

2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

C. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las*

prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

***4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**.*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo

siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RASACA*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[238], de

[238] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

A. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Adrián González Quesada, es presidente* ***RASACA*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

B. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 125-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***RASACA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

C. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción,*

deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

D. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

E. *A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------*

F. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1440 kHz, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de* ***RASACA****, siendo que, al no estar definidas las condiciones técnicas de operación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo 208, las cuales deben ser analizadas en el proceso de solicitud de*

radioenlaces pendiente por el concesionario, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga.----------

9. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RASACA.

Mediante el oficio número 05243-SUTEL-SCS-2015 del 30 de julio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, celebrada el 22 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 4901-SUTEL-DGC-2015 del 17 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RASACA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RASACA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.---*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RASACA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por*

esta Superintendencia mediante el acuerdo número 017-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 2783-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 042-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, de la frecuencia 1440 kHz.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[239], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[240]"*

*Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del **RASACA**, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 017-039-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea*

[239] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[240] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

Es importante indicar que, según los expedientes de esta Superintendencia, ***RASACA*** *en algún momento estuvo utilizando de manera irregular la frecuencia 1430 kHz en lugar de la frecuencia concesionada 1440 kHz, por lo que, se hace necesario indicar al concesionario que debe ajustarse a la operación de la frecuencia concesionada, tal como se resalta en la recomendación de adecuación mencionada.----------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01455-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RASACA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03493-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-104-2023, recibido el 2 de febrero del 2023 (NI-01455-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-064825.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 2783-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión 042-2006-CNR del 23 de octubre de 2006 a **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 017-039-2015 de la sesión ordinaria 039-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642. Es importante indicar que, según los expedientes de esta Superintendencia, **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA** en algún momento estuvo utilizando de manera irregular la frecuencia 1430 kHz en lugar de la frecuencia concesionada 1440 kHz, por lo que, se hace necesario indicar al concesionario

que debe ajustarse a la operación de la frecuencia concesionada, tal como se resalta en la recomendación de adecuación mencionada.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 1440 kHz, con el fin de que se disponga con la red de soporte necesaria para la frecuencia de radiodifusión AM, por parte de **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, al no estar definidas las condiciones técnicas de operación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo 208, las cuales deben ser analizadas en el proceso de solicitud de radioenlaces pendiente por el concesionario, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe llevar a cabo el proceso indicado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las*

frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **DIFUSORA RASACA SOCIEDAD ANONIMA**.----

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03493-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.54 Prórroga - CENTROAMERICANA DE VENTAS, S. A. 640 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03473-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023, recibido el 02 de febrero del 2023 (NI-01462-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-031048.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

"***Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.54, que es la solicitud 1*06 del MICITT*, solicitud de prórroga de Centroamericana de Ventas, que es frecuencia 640 en AM y el informe 03473-SUTEL-DGC-2024, que corresponde al informe técnico y acuerdo que fueron de conocimiento previo del Consejo, con sus elementos y recomendaciones técnicas.----------*

El acuerdo estaría indicando en su primer punto acoger el oficio 03473-SUTEL-DGC-2024, que corresponde a la atención de la solicitud 106 del MICITT.----------

En el punto 2, hacer saber al MICITT que esto es un dictamen técnico positivo y en los puntos siguientes hasta el último del acuerdo estaríamos dando por conocidos o dando las recomendaciones al MICITT, según lo que hemos venido señalando de previo para estos acuerdos.----------

En el último punto del acuerdo que ustedes tienen visible en la pantalla y disponible en el Felino para la votación correspondiente, corresponde aprobar la remisión del informe 03473 al MICITT.----------

Solicitaría entonces al Consejo valorar la firmeza de este acuerdo, por las razones indicadas de previo. Aprobado en firme de mi parte.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03473-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 055-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 675-96-MG del 8 de agosto de 1996, con Contrato de Concesión 007-2007-CNR del 21 de febrero de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 640 kHz a nombre de **CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **CENTROAMERICANA DE VENTAS**), con cédula jurídica número 3-101-031048.------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."---

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la

gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.-

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 8364-SUTEL-SCS-2014 del 26 de noviembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-071-2014 de la sesión ordinaria 071-2014, celebrada el 24 de noviembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8134-SUTEL-DGC-2014 del 17 de noviembre de 2014, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **CENTROAMERICANA DE VENTAS**.----------

F. Que dicho dictamen de adecuación fue modificado según los siguientes documentos:

a. Acuerdo del Consejo de la Sutel número 009-059-2015 celebrada el 4 de noviembre de 2015, notificado al MICITT por medio del oficio número 08005-SUTEL-SCS-2015 del 16 de noviembre de 2015, en el que acogió el oficio número 7600-SUTEL-DGC-2015 del 29 de octubre de 2015.----------

b. Acuerdo del Consejo de la Sutel número 034-022-2016 celebrada el 20 de abril de 2016, notificado al MICITT por medio del oficio número 03232-SUTEL-SCS-2016 del 4 de mayo de 2016, en el que acogió el oficio número 02620-SUTEL-DGC-2016 del 15 de abril de 2016.----------

c. Acuerdo del Consejo de la Sutel número 020-048-2016 celebrada el 31 de agosto de 2016, notificado al MICITT por medio del oficio número 06677-SUTEL-SCS-2016 del 9 de setiembre de 2016, en el que acogió el oficio número 06226-SUTEL-DGC-2016 del 26 de agosto de 2016.----------

d. Acuerdo del Consejo de la Sutel número 016-005-2017 celebrada el 25 de enero de 2017, notificado al MICITT por medio del oficio número 01066-SUTEL-SCS-2017 del 6 de febrero de 2017, en el que acogió el oficio número 00552-SUTEL-DGC-2017 del 19 de enero de 2017.----------

G. Que mediante el oficio número 04352-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 17 de junio de 2016, se remitió el acuerdo del Consejo de la Sutel número 024-032-2016, de la sesión ordinaria 032-2016, celebrada el 8 de junio de 2016, en el que se acogió el informe con respecto al archivo de la solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a **CENTROAMERICANA DE VENTAS,** ya que existía una imposibilidad de atender dicho trámite, según se analiza en el oficio número 3899-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo de 2016.----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023 del 2 de enero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CENTROAMERICANA DE VENTAS**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (…), otorgada a la empresa CENTROAMERICANA DE VENTAS, de la frecuencia 640 AM, y enlaces 423.975, 427.925, 450.960, 920.125 y 942.200, (…)"----------

I. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[241], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el

[241] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03473-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTROAMERICANA DE VENTAS**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023, recibido el 2 de febrero de 2023 (NI-01462-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *relacionado con la frecuencia 640 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
640	675-96-MG del 8 de agosto de 1996	007-2007-CNR del 21 de febrero de 2007	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *relacionado con la frecuencia 640 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
450,9000 a 451,0000	617-96-MG del 8 de agosto de 1996	No especificado en el documento
920,0250 a 920,2250 942,1000 a 942,3000	89-2006-MGP del 30 de mayo de 2006	20 años

En relación con los Acuerdos Ejecutivos 617-96-MG y 89-2006-MGP, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto 31608-G y sus reformas, se debió adecuar estas concesiones para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz. Cabe destacar que, las frecuencias de radioenlaces otorgadas por Acuerdo Ejecutivo 617-96-MG, rango de 942,1000 MHz a 942,3000 MHz, no se ajustan a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ni de la canalización de la RCS-283-2023, por lo que, no es susceptible a ser considerada dentro del trámite de prórroga.----------

Por otra parte, la asignación del rango de frecuencias de 450,9000 MHz a 451,0000 MHz cumple con las disposiciones descritas, sin embargo, lo más conveniente es precisar (pendiente desde la vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones) sus condiciones de operación en el respectivo título habilitante previamente a que se gestione su prórroga.-----

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se mencionó, existió una imposibilidad, por parte de esta Superintendencia, de atender la solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a nombre de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, tal como se analizó en el en el oficio 3899-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo de 2016, por lo que, es necesario resolver dicha gestión previo a la posible prórroga.----------*

Según lo analizado, recomienda al MICITT que, antes de valorar la prórroga requerida a la frecuencia 640 kHz, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y lleve a cabo lo que corresponde para que se disponga de una red

de soporte de radioenlaces para la explotación de la frecuencia 640 kHz por parte de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, tomando en cuenta lo recomendado en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 024-032-2016 (según oficio número 04352-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 17 de junio de 2016, donde se acogió el informe número 3899-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo de 2016), siendo que, bajo las condiciones actuales, los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en el acuerdo del Consejo indicado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.

A. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone*

*un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el

expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

B. ***En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. ***Fecha de presentación de la solicitud de prórroga***.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período

que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. ***Requisitos formales de la gestión***.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[242], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

A. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se*

[242] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

certifica que el señor Armando de Jesús Reginaldo Acuña Delgado, es presidente de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

B. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 46-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

C. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las*

obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

D. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*

E. *A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------*

F. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, previo a otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y lleve a cabo lo que corresponde para que se disponga de una red de soporte de radioenlaces para la explotación de la frecuencia 640 kHz por parte de* ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, tomando en cuenta lo recomendado en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 024-032-2016 (según oficio número 04352-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 17 de junio de 2016, donde se acogió el informe número 3899-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo de 2016), siendo que, bajo las condiciones actuales, los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a CENTROAMERICANA DE VENTAS.

Mediante el oficio número 8364-SUTEL-SCS-2014 del 26 de noviembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 006-071-2014 de la sesión ordinaria 071-2014, celebrada el 24 de noviembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8134-SUTEL-DGC-2014 del 17 de noviembre de 2014 (modificado por los Acuerdos del Consejo de la Sutel número 009-059-2015, número 034-022-2016, número 020-048-2016 y número 016-005-2017), sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos

Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)---*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 006-071-2014 de la sesión ordinaria 071-2014 (modificado por los Acuerdos del Consejo de la Sutel número 009-059-2015, número 034-022-2016, número 020-048-2016 y número 016-005-2017), con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 675-96-MG del 8 de agosto de 1996, con Contrato de Concesión 007-2007-CNR del 21 de febrero de 2007, de la frecuencia 640 kHz.----------*

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[243], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[244]"*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se

[243] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[244] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***CENTROAMERICANA DE VENTAS****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 006-071-2014 (modificado por los Acuerdos del Consejo de la Sutel número 009-059-2015, número 034-022-2016, número 020-048-2016 y número 016-005-2017), con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023, recibido el 2 de febrero de 2023 (NI-01462-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **CENTROAMERICANA DE VENTAS**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03473-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio

MICITT-DCNT-UCNR-OF-106-2023, recibido el 2 de febrero de 2023 (NI-01462-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-031048.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 675-96-MG del 8 de agosto de 1996, con Contrato de Concesión 007-2007-CNR del 21 de febrero de 2007 a **CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 006-071-2014 de la sesión ordinaria 071-2014 (modificado por los Acuerdos del Consejo de la Sutel número 009-059-2015, número 034-022-2016, número 020-048-2016 y número 016-005-2017), la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de

radiodifusión, que, de previo a otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el estado de los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 y sobre la necesidad de llevar a cabo de forma efectiva la solicitud de enlaces, para que se disponga de una red de soporte de radioenlaces para la explotación de la frecuencia 640 kHz por parte de **CENTROAMERICANA DE VENTAS**, tomando en cuenta lo recomendado en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 024-032-2016 (según oficio número 04352-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 17 de junio de 2016, donde se acogió el informe número 3899-SUTEL-DGC-2016 del 31 de mayo de 2016), siendo que, bajo las condiciones actuales, los títulos habilitantes indicados en la tabla 2 no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver la situación actual del Concesionario en este sentido como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el*

Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTROAMERICANA DE VENTAS SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03473-SUTEL-DGC-2024del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.55 Prórroga - SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA (CANAL 42).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Sociedad Periodística Extra, Limitada.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 03551-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023, recibido el 09 de febrero del 2023 (NI-01798-2023), sobre la solicitud presentada por SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA-LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-038255.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.55, es la solicitud del MICITT 109, solicitud de prórroga de la Sociedad Periodística Extra Canal 42.----------*

Aquí cambiamos un poquito, regresamos a un caso de radiodifusión de televisión y en este caso, al conocimiento del informe 03551-SUTEL-DGC-2024, como informe técnico que respalda este acto.----------

Este informe es el que da pie al acuerdo que tienen ustedes visible en pantalla, que sería el que estaríamos procediendo a votar.

Es dar por recibido y acoger el informe 03551, que corresponde a la solicitud 109 del MICITT e indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada, Canal 42.----------

Indicar en los puntos 3, 4, 5 y 6 lo que hemos venido señalando en el caso de los acuerdos de radiodifusión televisiva como dictámenes técnicos positivos los mismos elementos, previamente ya expuestos y que tienen ustedes visibles en el acuerdo y solicitar entonces, dados los elementos aquí visibles, la firmeza y el voto a los Miembros del Consejo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Entonces don Luis, de forma unánime, se solicita que se transcriba en el acta el acuerdo completo de este caso".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03551-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 056-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 203, del 24 de agosto de 1992, publicado en La Gaceta 9 del 14 de enero de 1993 con Contrato de Concesión 082-2004-CNR de fecha 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 638 MHz a 644 MHz (canal 42) y 800 MHz a 806 MHz (canal 69), a SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-038255.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------*

ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------*

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 030-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 6 de mayo de 2019 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 259-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 15 de diciembre de 2020), con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, sobre el segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz (canal 42). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 077-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 27 de mayo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6,09345 GHz, 6,34549 GHz, 6,37514 GHz, 6,840 GHz, 10,1085 GHz[245] y 10,3255 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 42.-----

[245] Mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-114-2023 recibido el 10 de febrero de 2023 (NI-01830-2023) el MICITT trasladó la renuncia de la frecuencia de enlace 10,1085 GHz por parte de Sociedad Periodística Extra LTDA, para lo cual se emitió el acuerdo del Consejo 012-015-2023 aprobado la resolución RCS-040-2023 del 2 de marzo de 2023, recomendando al Poder Ejecutivo acoger la solicitud presentada y extinguir parcialmente el Acuerdo Ejecutivo 077-2020-TEL-MICITT.

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023 recibido el 9 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el Contrato de Concesión 082-2004-CNR, sobre la frecuencia 638 MHz a 644 MHz, Canal físico 42, readecuado según el ACUERDO EJECUTIVO 030-2019-TEL-MICITT, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias, readecuadas según el ACUERDO EJECUTIVO 077-2020-TEL-MICITT:----------

10108.50 MHz devolver RX Cerro.----------

10325.50 MHz Móvil Irazú.----------

6840.00 Irazú - Vista al Mar.----------

6093.45 MHz Estudio - Irazú.----------

6345.49 MHz Irazú - Estudio.----------

6375.14 MHz, Irazú - Cerro de la Muerte (…)"----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[246], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al

[246] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de**

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; --------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado*

expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03551-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 9 de febrero del 2023 (NI-01798-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de

la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*.” (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que*

la señora Iary María Gómez Quesada, es apoderada generalísima de ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA****. Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 143-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 030-2019-TEL-MICITT (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 259-2020-TEL-MICITT): *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que*

emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 638 MHz a 644 MHz (canal 42) otorgado a ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, las notas CTR 032, CTR 033 y CTR 037 establecen lo siguiente:----

> *"**CTR 032** El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite y en el servicio fijo, en el caso de este último, únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El servicio fijo por satélite no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.----------*
>
> ***CTR 033** El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo.----------*

> ***CTR 037*** *El segmento de frecuencias de 10 GHz a 10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuye, al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, de conformidad con la canalización de la Recomendación UIT-R F.747. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el servicio fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 6,09345 GHz, 6,34549 GHz y 6,37514 GHz se encuentran dentro del rango de 5925 MHz a 6425 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA*** *no es concesionario de dicho servicio.----------*

Respecto a las frecuencias de enlace 6,840 GHz y 10,3255 GHz, con anchos de banda de 7 MHz y 40 MHz, cumplen con las canalizaciones indicadas, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."---------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 9 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03551-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-109-2023 recibido el 9 de febrero del 2023 (NI-01798-2023), sobre la solicitud presentada por **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-038255.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 203 del 24 de agosto de 1992 publicado en La Gaceta 9 del 14 de enero de 1993 modificado mediante 030-2019-TEL-MICITT y 259-2020-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 077-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de las

frecuencias 6,09345 GHz, 6,34549 GHz y 6,37514 GHz por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente y la frecuencia 10,1085 GHz en atención a la solicitud de devolución presentada por el concesionario, a **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA-LIMITADA** analizada en el informe 03551-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03551-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.56 Prórroga - SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA 780 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la prórroga de la empresa Sociedad Periodística Extra Limitada.----------

Sobre el particular, se conoce el oficio 03512-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección somete a consideración el Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023, recibido el 09 de febrero del 2023 (NI-01819-2023), sobre la solicitud presentada por la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA, con cédula jurídica número 3-102-038255.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: En este caso, la solicitud en el punto siguiente 2.56, 111 del MICITT y a la solicitud de prórroga de la Sociedad Periodística Extra en radiodifusión AM, la frecuencia 780 y al informe técnico de la Dirección General de Calidad 03512-SUTEL-DGC-2024, informe técnico que ya ha sido conocido junto con la propuesta de acuerdo por parte de este Consejo y que en su punto número 1, según tienen ustedes visible en pantalla, implica dar por recibido el oficio 03512-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 111 del MICITT.*

Hacer de conocimiento del MICITT en el punto segundo, que este es un informe técnico positivo, en consecuencia, en los puntos siguientes es lo mismo que hemos estado señalando en los informes en los casos de radio FM, que son positivos y que en el último punto estaríamos solicitando remitir el informe 03512 a MICITT.----------

Solicitaría a los Miembros del Consejo votar la firmeza de este acuerdo visible en pantalla y solicitarlo en firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad. Luis por favor, transcribir en este caso, en el acta, el acuerdo completamente".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03512-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 057-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 366-97 MSP del 30 de abril de 1997, con Contrato de Concesión 086-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 780 kHz a nombre de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA.----------

B. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2849-2002 MSP del 18 de julio de 2002 modificado mediante 143-2005 MSP del 16 de mayo del 2005, con Contrato de Concesión 083-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de

derecho de uso de la frecuencia 850 kHz a nombre de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA.----------

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas

adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

F. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 07940-SUTEL-SCS-2014 del 10 de noviembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-067-2014 de la sesión ordinaria 067-2014, celebrada el 7 de noviembre de 2014, en el que se acogió el informe número 07624-SUTEL-DGC-2014 del 21 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA.----------

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023 del 09 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el Contrato de Concesión 086-2004-CNR, sobre la frecuencia 780 KHz (..). ----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias: 425.700 MHz a 425.800 MHz (…)"----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[247], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el

[247] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)-----

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."-

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del*

servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03512-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA**, en atención a lo solicitado por el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023, recibido el 9 de febrero del 2023 (NI-01819-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de

la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*.” (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que la señora lary*

María Gómez Quesada, es apoderada generalísima de ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.-*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 143-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. 5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 176-02 CNR y la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 780 kHz, por parte de* ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****., siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT-

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la

presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA.***

Mediante el oficio número 07940-SUTEL-SCS-2014 del 10 de noviembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-067-2014 de la sesión ordinaria 067-2014, celebrada el 7 de noviembre de 2014, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe número 07624-SUTEL-DGC-2014 del 21 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA, LTDA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada*

a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe*

considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 015-067-2014 de la sesión ordinaria 067-2014, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 366-97 MSP del 30 de abril de 1997, con Contrato de Concesión 086-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, de la frecuencia 780 kHz.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[248], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[249]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA****, se considere el criterio*

[248] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[249] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 015-067-2014, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número los oficios número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023, recibido el 9 de febrero del 2023 (NI-01819-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03512-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-111-2023 recibido el 09 de febrero del 2023 (NI-01819-2023), sobre la solicitud presentada por **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA**, con cédula jurídica número 3-102-038255.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 366-97 MSP del 30 de abril de 1997, con Contrato de Concesión 086-2004-CNR del 19 de octubre de 2004 a **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 015-067-2014 de la sesión ordinaria 067-2014, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión Acuerdo Ejecutivo 366-97 MSP del 30 de abril de 1997, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 176-02 CNR y la necesidad de llevar a cabo el proceso de solicitud de enlaces para la explotación de la frecuencia 780 kHz, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos

temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*. ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LTDA** analizada en el informe 03512-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03512-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.57 Prórroga - FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (CANAL 44).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Fundación Internacional de las Américas.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03494-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante esa Dirección expone al Consejo el dictamen técnico por el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01956-2023), sobre la solicitud presentada por Fundación Internacional de las Américas, cédula jurídica número 3-006-071723.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.57, que corresponde a la solicitud 116 del MICITT, correspondiente a una solicitud de prórroga del Canal 44, Fundación Internacional de las Américas y al informe técnico 03494-SUTEL-DGC-2024, informe que fue conocido de previo por este Consejo, junto con las recomendaciones y los elementos y consideraciones técnicas.----------*

En la parte dispositiva del acuerdo que estaríamos adoptando, se da por recibido y acogido el oficio 03494-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 116 del MICITT.----------

Indicar al MICITT que es un dictamen técnico positivo para la Fundación Internacional de las Américas, en lo correspondiente al Canal 44.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Los puntos siguientes son los mismos que hemos valorado para los acuerdos firmes de esta naturaleza para televisión.----------

El último punto sería remitir al MICITT el informe 03494.----------

Considerando estos elementos, lo que está visible en pantalla más la información disponible en Felino, solicitaría al Consejo aprobar en firme el acuerdo.----------

***Federico Chacón**: De acuerdo, en firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03494-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDO 058-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 83 del 5 de mayo de 1989, publicado en La Gaceta 111 del 12 de junio de 1989 con Contrato de Concesión 044-2006-CNR de fecha 11 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 650 MHz a 656 MHz (canal 44) a FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, cédula jurídica número 3-006-071723.---------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

*"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------

*"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 066-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 5 de julio de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, para el uso del segmento de frecuencias 650 MHz a 656 MHz (canal 44). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, en los siguientes términos:

> *"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 044-2006-CNR, sobre las frecuencias 650 MHz a 656 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...) ----------*
>
> *En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solícito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:----------*
>
> *10 168,00 MHz----------*
>
> *10 518,00 MHz----------*
>
> *10 091,00 MHz (…)" ----------*

G. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[250], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano

[250] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o

condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

H. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

I. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de**

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

J. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de

diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

K. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03494-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01956-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de

la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se

prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de***

***prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración**." (Negrita suplida).----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS** ante el MICITT, en fecha **21 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

***5.1. Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que*

el señor Jorge Alberto Abarca Arce, es apoderado generalísimo de ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 111-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir*

el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 066-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que*

emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 650 MHz a 656 MHz (canal 44) otorgado a ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023, recibido por la Sutel mediante correo

electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03494-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-116-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01956-2023), sobre la solicitud presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, cédula jurídica número 3-006-071723.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 83 del 5 de mayo de 1989, publicado en La Gaceta 111 del 12 de junio de 1989, modificado mediante 066-2019-TEL-MICITT a **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser**

verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS** analizada en el informe 03494-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03494-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.58. Prórroga - FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (CANAL 47).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Fundación Internacional de las Américas.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03498-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01966-2023), sobre la solicitud presentada por Fundación Internacional de las Américas, cédula jurídica número 3-006-071723.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.58, también de televisión. Corresponde a la solicitud del MICITT 118 y a la solicitud de prórroga también de la Fundación Internacional de las Américas, esto ahora en lo correspondiente al canal 47 y al informe técnico 03498-SUTEL-DGC-2024, informe técnico y acuerdo que fueron conocidos de previo, junto con las consideraciones técnicas y recomendaciones por parte de este Consejo y que en el acuerdo, punto dispositivo 1, es acoger el informe 03498-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 118 del MICITT.----------*

Es un dictamen técnico positivo, según lo que se hace saber en el punto 2 al MICITT.-------

Los siguientes puntos han sido los mismos que hemos expresado para estos casos hasta el último punto, el séptimo, en donde se estaría remitiendo al MICITT el informe técnico 03498.----------

***Cinthya Arias**: Con estas consideraciones, lo que está en pantalla y lo que está disponible en el Felino, solicitaría a los señores del Consejo aprobar en firme el acuerdo, por las razones previamente señaladas de vencimiento de las prórrogas.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Firme, don Luis favor transcribir el acuerdo en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03498-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 059-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 745-98 MSP del 11 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta 209 del 28 de octubre de 1998 con Contrato de Concesión 043-2006-CNR de fecha 11 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 782 MHz a 788 MHz (canal 66) a FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, cédula jurídica número 3-006-071723.---------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------*
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

> *"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación*

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 178-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 23 de diciembre de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, para el uso del segmento de frecuencias 668 MHz a 674 MHz (canal 47). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 225-2022-TEL-MICITT notificado al interesado el 20 de diciembre de 2022, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 4,850 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 47.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, en los siguientes términos:-

> *"(…) prórroga de /a concesión que consta en el contrato número 044-2006-CNR, sobre las frecuencias 668 MHz a 674 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (…)"* ----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[251], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano

[251] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de

las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;--------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03498-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-019566-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de***

> ***la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------*

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la

concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica

que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener

acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Jorge Alberto Abarca Arce, es apoderado generalísimo de* ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 111-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin*

excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 178-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las*

condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 668 MHz a 674 MHz (canal 47) otorgado a ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 030 establece lo siguiente:----------

> *"**CTR 030** El segmento de frecuencias de 4400 MHz a 5000 MHz se atribuye al Servicio Fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la Recomendación UIT-R F.1099. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El segmento de frecuencias de 4500 MHz a 4800 MHz es de asignación no exclusiva para el Servicio Fijo por Satélite. El Servicio Fijo por Satélite no debe causar interferencias al Servicio Fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que la frecuencia de enlace 4,850 GHz se encuentra dentro del rango de 4400 MHz a 5000 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, ***FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS*** *no es concesionario de dicho servicio.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes----

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03498-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01966-2023), sobre la solicitud presentada por FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, cédula jurídica número 3-006-071723.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 745-98 MSP del 11 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta 209 del 28 de octubre de 1998, modificado

mediante 178-2019-TEL-MICITT, sin incluir el Acuerdo Ejecutivo 225-2022-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios, por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente, a **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS** analizada en el informe 03498-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03498-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.59. Prórroga – CELESTRON, S. A. (CANAL 39).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Fundación Internacional de las Américas.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03498-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-118-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01966-2023), sobre la solicitud presentada por Fundación Internacional de Las Américas, cédula jurídica número 3-006-071723.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.59, que corresponde a la solicitud 120 del MICITT, correspondiente a la solicitud de prórroga del Canal 39, Celestrón, para el servicio de radiodifusión televisiva y al informe técnico 03482-SUTEL-DGC-2024, previamente conocidos por este Consejo, junto con las recomendaciones técnicas y los alcances de este*

informe, que dan pie a este acuerdo que tienen en pantalla y que sería lo que someteríamos a votación.----------

Dar por recibido el informe 03482, que atiende la solicitud 120 del MICITT, acogerlo, hacer de conocimiento del MICITT que es un dictamen técnico positivo.----------

Los puntos 3, 4, 5 y hasta el 6, son los mismos que hemos señalado para estos casos.-----

En el punto 7, se acordarían remitir el informe técnico 03482 que hemos conocido con todos sus alcances.----------

Con base en lo que está en el Felino, lo que se está proyectando, solicitaría la firmeza y el voto a los señores del Consejo.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme don Luis, por unanimidad y favor transcribir, según todos los requerimientos, el acuerdo completo en el acta correspondiente".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03498-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 060-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2774-2002 MSP del 18 de julio de 2002 con Contrato de Concesión 040-2008-CNR de fecha 31 de marzo de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 186 MHz a 192 MHz (canal 9), a CELESTRON S.A., cédula jurídica número 3-101-212804.

B. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 2775-2002 MSP del 18 de julio de 2002 con Contrato de Concesión 039-2007-CNR de fecha 14 de setiembre de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 620 MHz a 626 MHz (canal 39), a CELESTRON, S. A., cédula jurídica número 3-101-212804.----------

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 065-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 5 de julio de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a CELESTRON S.A., sobre el segmento de frecuencias 620 MHz a 626 MHz (canal 39). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

G. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 033-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a CELESTRON S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6,680 GHz, 7,020 GHz y 7,040 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 39.----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-120-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CELESTRON S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en los contratos de concesión n °039-2007-CNR y n °040-2008-CNR que fueron adecuados digitalmente a la frecuencia 620 MHz - 626 MHz según consta en el Acuerdo N °065-2019-TEL-MICITT. documentos que se encuentran depositados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...) ----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 033-2020-TEL-MICCIT.----------

- *6680.0000.*----------
- *7040.0000.* ----------
- *7020.0000 (…)"* ----------

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[252], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de

[252] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones

y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03482-SUTEL-DGC-2024, del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de CELESTRON, S. A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-120-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01959-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha

normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de*

las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración**." (Negrita suplida).----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **CELESTRON S.A.** ante el MICITT, en fecha **21 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor David Roberto Vargas Mc Callum, es apoderado generalísimo de* ***CELESTRON S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 109-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de*

***CELESTRON S.A.**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

***5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

***5.4. Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto),

corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 065-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***CELESTRON S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 620 MHz a 626 MHz (canal 39) otorgado a ***CELESTRON, S. A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 033 establece que el segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de

radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.384.---------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 6,680 GHz, 7,020 GHz y 7,040 GHz, con un ancho de banda de 20 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-120-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CELESTRON S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03482-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-120-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01959-2023), sobre la solicitud presentada por **CELESTRON, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-212804.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 2774-2002 MSP y 2775-2002 MSP ambos del 18 de julio de 2002, modificados mediante 065-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 033-2020-TEL-MICITT asociado con las

frecuencias de enlaces accesorios a **CELESTRON S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CELESTRON, S. A.** analizada en el informe 03482-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03482-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.60 Prórroga - CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A. (CANAL 17).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Corporación Costarricense de Televisión (Canal 17).----------

Al respecto, se conoce el oficio 03486-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-122-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01969-2023), sobre la solicitud presentada por Corporación Costarricense de Televisión S.A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos con el punto 2.60, que corresponde a la solicitud 122 del MICITT, que es la solicitud de prórroga de la Corporación Costarricense de Televisión, canal 17 y al informe técnico 03486-SUTEL-DGC-2024, informe técnico conocido de previo por este Consejo y que da lugar al acuerdo que tienen en pantalla que implica dar por recibido el oficio 03486, hacer del conocimiento del MICITT que este es un informe técnico positivo.*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

En los puntos siguientes y según se proyecta en pantalla, estaríamos valorando este oficio que atiende la solicitud 122 del MICITT y estaríamos en los siguientes puntos disponiendo lo mismo que se ha resuelto para estos casos de televisión positivos.----------

En el último punto se aprobaría la remisión del oficio 03486 al MICITT, informe técnico correspondiente.----------

Correspondería a solicitar a los Miembros del Consejo la aprobación del acuerdo visible en Felino, visible en pantalla y solicitar el voto en firme.----------

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobado en firme por unanimidad y don Luis, transcribir el acuerdo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03486-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 061-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 3 del 27 de enero de 1995, publicado en La Gaceta 76 del 20 de mayo de 1995 sin Contrato de Concesión, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 662 MHz a 668 MHz (canal 46), a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

B. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

> *"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término*

de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio

técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 034-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 12 de abril de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., para el uso del segmento de frecuencias 488 MHz a 494 MHz (canal 17). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 201-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 22 de diciembre de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 6,620 GHz y 6,960 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 17.----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-122-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión 073-2006-CNR que fue adecuado digitalmente a la frecuencia 488 MHz - 494 MHz según consta en el Acuerdo 034-2021-TEL-MICITT; documentos que se encuentran depositados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 201-2021-TEL-MICCIT:----------

• 6620.0000 MHz.----------

• 6960.0000 MHz (…)"----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[253], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que

[253] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión

sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03486-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-122-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01969-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***.
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone*

*un máximo de veinticinco (25) años.” “…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

“(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que “Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el

expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia

de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Carlos Arturo Hernández Estrada y la señora Jenny Patricia Guadamuz González, son apoderados generalísimos de* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 130-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 034-2021-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 488 MHz a 494 MHz (canal 17) otorgado a ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 033 establece que el segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.384.--------

En función de lo anterior, las frecuencias de enlace 6,620 GHz y 6,960 GHz, con un ancho de banda de 20 MHz, cumplen con la canalización indicada, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03486-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-122-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01969-2023), sobre la solicitud presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 3 del 27 de enero de 1995, publicado en La Gaceta 76 del 20 de mayo de 1995 sin Contrato de

Concesión, modificado mediante 034-2021-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 201-2021-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios a **CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que, establece el numeral 24 de la Ley 8642.-

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.** analizada en el informe 03486-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03486-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.61. Prórroga - CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A. (CANAL 22).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Corporación Costarricense de Televisión (Canal 17).----------

Al respecto, se conoce el oficio 03488-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01975-2023), sobre la solicitud presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.61, la solicitud del MICITT 124, que corresponde a la solicitud de prórroga de la Corporación Costarricense de Televisión Canal 22 y acoger el informe técnico 03458-SUTEL-DGC-2024, conocido de previo por el Consejo y que da lugar a este acuerdo que tienen visible en pantalla y disponible también en el Felino.*----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

En este acuerdo, el punto 1 es dar por recibido el informe 03488 de la DGC, que atiende la solicitud 124 del MICITT; hacer de conocimiento del MICITT que es un dictamen técnico positivo para la Corporación Costarricense de Televisión, canal 22.----------

Los siguientes puntos hasta el último punto, son los mismos que hemos aprobado para el caso de televisión positivos o como dictámenes positivos y el último punto sería aprobar remitir al MICITT el informe 03488, solicitar a los Miembros del Consejo aprobar el acuerdo visible en pantalla y disponible también en el Felino y se solicita el voto en firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Entonces, aprobado en firme por unanimidad y se solicita a la Secretaría transcribir el acuerdo completo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03488-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública----------

ACUERDO 062-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 247 del 21 de julio de 1964, publicado en La Gaceta del 30 de julio de 1964 modificado mediante 492-97 MSP del 28 de febrero de 1997 con Contrato de Concesión 007-2006-CNR de fecha 9 de marzo de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 82 MHz a 88 MHz (canal 6), a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

B. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 273 del 23 de abril de 1990, publicado en La Gaceta 87 del 9 de mayo de 1990 con Contrato de Concesión 008-2006-CNR de fecha 9 de marzo de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 542 MHz a 548 MHz (canal 26), a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula jurídica número 3-101-009617.---

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*-

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 085-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de agosto de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó los títulos habilitantes otorgados a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A., para el uso del segmento de frecuencias 518 MHz a 524 MHz (canal 22). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

G. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 202-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de enero de 2022, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 4,510 GHz, 4,550 GHz, 4,590 GHz, 6,500 GHz, 6,560 GHz, 6,620 GHz, 6,660 GHz, 6,700 GHz, 6,740 GHz, 6,780 GHz, 6,880 GHz, 6,920 GHz, 6,960 GHz, 7,000 GHz, 7,040 GHz y 7,080 GHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 22.----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo

dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión 007-2006-CNR que fue adecuado digitalmente a la frecuencia 518 MHz - 524 MHz según consta en el Acuerdo 085-2019-TEL-MICITT; documentos que se encuentran depositados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Para estos efectos, por medio de Ley 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, el MICITT debería verificar la misma.----- En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 202-2021-TEL-MICCIT.----------

- *6560.0000.----------*
- *7000.0000.----------*
- *6660.0000.----------*
- *6740.0000.----------*
- *6780.0000.----------*
- *6700.0000.----------*
- *6920.0000.----------*
- *7040.0000.----------*
- *4550.0000.----------*
- *7080.0000.----------*
- *6620.0000.----------*
- *6960.0000.----------*
- *4590.0000.----------*
- *4510.0000.----------*

- *6500.0000.----------*
- *6880.0000 (…)”----------*

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[254], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…)----------*

[254] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya

permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03488-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01975-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto***

> ***Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la*

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a. *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
b. *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*
c. *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*
d. *El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga

de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a

la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Carlos Arturo Hernández Estrada y la señora Jenny Patricia Guadamuz González, son apoderados generalísimos de* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 130-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y*

Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 085-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales*

igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 518 MHz a 524 MHz (canal 22) otorgado a ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, las notas CTR 030 y CTR 033 establecen lo siguiente:----------

> *"**CTR 030** El segmento de frecuencias de 4400 MHz a 5000 MHz se atribuye al Servicio Fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la Recomendación UIT-R F.1099. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El segmento de frecuencias de 4500 MHz a 4800 MHz es de asignación no exclusiva para el Servicio Fijo por Satélite. El Servicio Fijo por Satélite no debe causar interferencias al Servicio Fijo.----------*

> ***CTR 033*** *El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 4,510 GHz, 4,550 GHz y 4,590 GHz se encuentran dentro del rango de 4400 MHz a 5000 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, ***CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.*** *no es concesionario de dicho servicio.----------*

Respecto a las frecuencias de enlace 6,500 GHz, 6,560 GHz, 6,620 GHz, 6,660 GHz, 6,700 GHz, 6,740 GHz, 6,780 GHz, 6,880 GHz, 6,920 GHz, 6,960 GHz, 7,000 GHz, 7,040 GHz y 7,080 GHz, con anchos de banda de 20 MHz y 40 MHz, cumplen con la canalización indicada, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03488-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-124-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01975-2023), sobre la solicitud presentada por CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A., cédula jurídica número 3-101-009617.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 247 del 21 de julio de 1964, publicado en La Gaceta del 30 de julio de 1964 y 273 del 23 de abril de 1990,

publicado en La Gaceta 87 del 9 de mayo de 1990 modificados mediante 492-97 MSP y 085-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 202-2021-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de las frecuencias 4,510 GHz, 4,550 GHz y 4,590 GHz por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente a **CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.---

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN S.A.** analizada en el informe 03488-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03488-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.62. Prórroga - TELE AMÉRICA, S. A. (CANAL 26).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Tele América, S. A.--

Al respecto, se conoce el oficio 03553-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01983-2023), sobre la solicitud presentada por Tele América, S.A., cédula jurídica número 3-101-212333.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos punto 2.62, la solicitud 126 del canal 26, Tele América, S. A. y conocer el informe técnico 03553-SUTEL-DGC-2024, previamente conocido por el Consejo en todos sus aspectos técnicos, de recomendaciones técnicas y legales y que da*

lugar al acuerdo que tienen ustedes en pantalla en este momento, que sería lo que estaríamos votando.----------

En este punto primero del acuerdo estaría acogiendo el informe 03553, que atiende la solicitud 126 del MICITT.----------

El segundo punto es indicar que es un dictamen técnico positivo para Tele América, canal 26 y en los siguientes puntos hasta el último, hasta el séptimo, estaríamos votando lo mismo que se ha aprobado anteriormente para los casos de televisión con dictamen positivo, el último punto es aprobar la remisión del informe 03553 al MICITT y considerando lo que está en pantalla, más lo disponible en Felino, se solicitaría al Consejo la aprobación en firme de este acuerdo.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme Luis, por unanimidad y se requiere la transcripción completa del acuerdo indicado.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03553-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,----------

ACUERDO 063-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 1598-98 MSP del 22 de octubre de 1998, publicado en La Gaceta 180 del 16 de setiembre de 1999 con Contrato de Concesión 087-2004-CNR de fecha 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de

derecho de uso de los segmentos de frecuencia 66 MHz a 72 MHz (canal 4), a TELE AMÉRICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-212333.----------

B. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 45-99 MSP del 22 de octubre de 1998, publicado en La Gaceta 182 del 20 de setiembre de 1999 con Contrato de Concesión 091-2004-CNR de fecha 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 590 MHz a 596 MHz (canal 34), a TELE AMÉRICA S.A., cédula jurídica número 3-101-212333.----------

C. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

D. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*-

E. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 165-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 14 de diciembre de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TELE AMÉRICA S.A., sobre el segmento de frecuencias 542 MHz a 548 MHz (canal 26). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

G. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 126-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 26 de agosto de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a TELE AMÉRICA S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 7,1665 GHz y 10,630 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 26.----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELE AMÉRICA S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) la prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión 087-2004-CNR que fue adecuado digitalmente a la frecuencia 542 MHz a 548 MHz según consta en el Acuerdo 165-2019-TEL-MICITT; documentos que se encuentran depositados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (…)

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 126-2021-TEL-MICCIT (sic) ----------

• 7166.0000.----------

• 10630.0000 (…)" ----------

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[255], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de

[255] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado.----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo,

condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).-

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03553-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de TELE AMÉRICA S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01983-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha

normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de*

las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TELE AMÉRICA S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Carlos Arturo Hernández Estrada y la señora Jenny Patricia Guadamuz González, son apoderados generalísimos de* ***TELE AMÉRICA S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 110-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las*

tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***TELE AMÉRICA S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga----------.*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias

de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 165-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***TELE AMÉRICA S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 542 MHz a 548 MHz (canal 26) otorgado a ***TELE AMÉRICA, S. A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, las notas CTR 034 y CTR 037 establecen que los segmentos de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) y 10 GHz a

10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.385 y UIT-R F.747.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 7,1665 GHz y 10,630 GHz, con un ancho de banda de 28 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

***Tabla 3.** Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELE AMÉRICA S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03553-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-126-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01983-2023), sobre la solicitud presentada por **TELE AMÉRICA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-212333.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 1598-98 MSP del 22 de octubre de 1998, publicado en La Gaceta 180 del 16 de setiembre de 1999 y 45-99 MSP del 22 de octubre de 1998, publicado en La Gaceta 182 del 20 de setiembre de

1999, modificados mediante 165-2019-TEL-MICITT, y por ende el Acuerdo Ejecutivo 126-2021-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios a **TELE AMÉRICA S.A., en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión y el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELE AMÉRICA S.A.** analizada en el informe 03553-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03553-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.63. Prórroga - TELESISTEMA NACIONAL, S. A. (CANAL 29).

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Telesistema Nacional, S. A.----------

Sobre este asunto, se conoce el oficio 03555-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el dictamen técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023, recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01985-2023), sobre la solicitud presentada por Telesistema Nacional, S. A., cédula jurídica número 3-101-009176.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.63, solicitud 128 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga del Canal 29 Telesistema Nacional, S. A. y al informe técnico 03555 de la Dirección General de Calidad, que fue conocido previamente por el Consejo junto con todas sus recomendaciones técnicas.*----------

Este informe técnico concluye con la propuesta de acuerdo que tienen en pantalla, que implica dar por recibido el informe técnico 03555, que atiende la solicitud 128 del MICITT es un dictamen técnico positivo para el Canal 29, de Telesistema Nacional.----------

Los puntos 3, 4, 5, y 6 son los mismos que hemos señalado para los dictámenes técnicos positivos de televisión.----------

El último punto es aprobar la remisión del informe 03555 al MICITT, valorando este acuerdo visible en pantalla y lo disponible en el Felino, se solicita a los señores del Consejo aprobar en firme el mismo.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobado en firme y Luis favor transcribir según los requerimientos el acuerdo completo en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03555-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,----------

ACUERDO 064-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 266 del 13 de mayo de 1965, publicado en La Gaceta del 22 de mayo de 1965 con Contrato de Concesión 010-2005-CNR de fecha 2 de enero de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 54 MHz a 60 MHz (canal 2), a TELESISTEMA NACIONAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-009176.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

> *"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT,*

entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio

técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 072-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 27 de mayo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TELESISTEMA NACIONAL S.A., sobre el segmento de frecuencias 560 MHz a 566 MHz (canal 29). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 136-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de octubre de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a TELESISTEMA NACIONAL S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 7,060 GHz y 7,3835 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 29.----------

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023 recibido el 14 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELESISTEMA NACIONAL S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) la prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión 010-2006-CNR que fue adecuado digitalmente a la frecuencia 560 MHz a 566 MHz según consta en el Acuerdo 072-2020-TEL-MICITT; documentos que se encuentran depositados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (..) --

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se

prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 136-2021-TEL-MICCIT:----------

• 7060.0000.----------

• 7383.5000 (…)" ----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[256], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo

[256] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-202.

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; --------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03555-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de TELESISTEMA NACIONAL S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023 (NI-01985-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> ***"3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:*----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga

automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable

dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TELESISTEMA NACIONAL S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o

cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Hernán Esteban Azofeifa Delgado, es apoderado generalísimo de* ***TELESISTEMA NACIONAL S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 113-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***TELESISTEMA NACIONAL S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel*

mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 072-2020-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***TELESISTEMA NACIONAL***

S.A. *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 560 MHz a 566 MHz (canal 29) otorgado a ***TELESISTEMA NACIONAL, S. A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, las notas CTR 033 y CTR 034 establecen que los segmentos de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) y 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.384 y UIT-R F.385.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 7,060 GHz y 7,3835 GHz, con un ancho de banda de 20 MHz y 28 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:---

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 14 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELESISTEMA NACIONAL S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03555-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-128-2023 recibido el 14 de febrero del 2023 (NI-01985-2023), sobre la solicitud presentada por **TELESISTEMA NACIONAL, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-009176.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 266 del 13 de mayo de 1965, publicado en La Gaceta del 22 de mayo de 1965, modificado mediante 072-2020-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo 136-2021-TEL-MICITT asociado con las

frecuencias de enlaces accesorios a **TELESISTEMA NACIONAL S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.---

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELESISTEMA NACIONAL, S. A.** analizada en el informe 03555-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03555-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.64. Prórroga - TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M., S. A. (CANAL 27).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga de la empresa Televisora Canal Veintisiete MM, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03558-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el dictamen técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02020-2023), sobre la solicitud presentada por Televisora Canal Veintisiete MM, S. A., cédula jurídica número 3-101-410764.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: El punto 2.64 es conocer la solicitud del MICITT 130, que corresponde a la solicitud de prórroga de Televisora Canal 27 MM, S. A., Canal 27 y el informe técnico de la Dirección General de Calidad, informe 03558-SUTEL.DGC.2024, conocido de previo por el Consejo, junto con las recomendaciones técnicas y todos los elementos del informe y que termina con el señalamiento de la propuesta de acuerdo visible en pantalla, que es dar por*

recibido el oficio 03558, que atiende la solicitud 130 e indicar que es un dictamen técnico positivo para televisión y para la televisora Canal 27 y los siguientes puntos, hasta el punto sexto, son los mismos que hemos señalado para estos casos de dictámenes positivos de televisión.----------

El último es aprobar la remisión del informe 03558 al MICITT, con esto visible en pantalla y lo visible en Felino, se requiere a los señores del Consejo la aprobación en firme del acuerdo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: En firme, aprobado.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad. Luis favor incluir la transcripción completa del acuerdo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03558-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,----------

ACUERDO 065-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP del 7 de noviembre de 2007 el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 548 MHz a 554 MHz (canal 27), a TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A., cédula jurídica número 3-101-410764.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

*"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------

*"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."-

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT notificado al interesado el 4 de febrero de 2019 modificado mediante 149-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de octubre de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A., sobre el segmento de frecuencias 548 MHz a 554 MHz (canal 27).----------

F. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023 recibido el 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el Acuerdo Ejecutivo número 469-2007-MGP-2007, sobre la frecuencia 548 MHz a 554 MHz título adecuado en el acuerdo ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT, Televisora Canal veintisiete M.M S.A. adecuación del AE 469-2007-MGP y el LYD _Acuerdos Ministerio-firmas-149-2021-TEL-MICITT (…)"----------

G. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[257], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa

[257] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

H. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código*

de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

I. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

J. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

K. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de

2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03558-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de **TELEVISORA CANAL**

VEINTISIETE MM S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02020-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión**.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación*

jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite*

a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud

de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

***5. Requisitos formales de la gestión**.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

***5.1. Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Jorge Alberto Abarca Arce, es apoderado generalísimo de **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.** Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

***5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:** de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 112-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo*

establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 384-2018-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 548 MHz a 554

MHz (canal 27) otorgado a ***TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*.*

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:--

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."---------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03558-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-130-2023 recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02020-2023), sobre la solicitud presentada por **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-410764.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos 469-2007 MGP del 7 de noviembre de 2007 modificado mediante 384-2018-TEL-MICITT y 149-2021-TEL-MICITT sin contrato de concesión a **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.**, **en vista**

de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELEVISORA CANAL VEINTISIETE MM S.A.** analizada en el informe 03558-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03558-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.65 Prórroga - CARLOS UMAÑA ROJAS (SENDAS FRECUENCIA MODULADA DE VIDA, S. A) 89.5 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga del señor Carlos Umaña Rojas (Sendas Frecuencia Modulada de Vida, S. A.----------

Al respecto, se conoce el oficio 03510-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02025-2023), sobre la solicitud presentada por Carlos Umaña Rojas, con cédula de identidad número 2-0384-0070.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.65, la solicitud del MICITT 132, que corresponde a una solicitud de prórroga del señor Carlos Umaña Rojas para Sendas Frecuencia Modulada de Vida, S. A.*----------

La frecuencia es 89.5 y e informe técnico correspondiente de la Dirección General de Calidad es el 03510-SUTEL-DGC-2024, informe que fue conocido de previo por este Consejo, junto con todas las recomendaciones que en él se consignan.----------

De este informe se deriva el acuerdo que tienen en pantalla, que es el que estaríamos sometiendo a votación, que es dar por recibido y acoger el informe 03510 de la DGC, que atiende la solicitud 132 del MICITT.----------

Indicar al MICITT que es un dictamen técnico positivo para el señor Carlos Umaña Rojas, en la frecuencia 89.5.----------

En los siguientes puntos hasta el punto número 9, son los mismos elementos que se han señalado para el caso de radiodifusión con dictámenes técnicos positivos.----------

En el último punto se estaría instruyendo remitir el informe 03510 al MICITT para su conocimiento.----------

Con vista en este acuerdo disponible en el Felino, así como visible en la pantalla, se estaría solicitando a los señores del Consejo la aprobación en firme del acuerdo indicado.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Entonces se aprueba en firme y unánime y Luis favor transcribir el acuerdo completamente en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03510-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,----------

ACUERDO 066-006-2024

RESULTANDO:

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987, con Contrato de Concesión 056-2004-CNR del 28 de setiembre del 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 89,5 MHz a nombre de **CARLOS UMAÑA ROJAS**.----------

B. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.***"**--------
>
> "***Transitorio IV.—*** *(…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.--

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 00698-SUTEL-SCS-2015 del 2 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero de 2015, en el que se acogió el informe número 0444-SUTEL-DGC-2015 del 21 de enero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **CARLOS UMAÑA ROJAS**.

F. Que mediante el oficio número 07804-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 21 de setiembre de 2017, se remitió la Resolución número RCS-229-2017 del 06 de setiembre de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **CARLOS UMAÑA ROJAS** específicamente, el *"Resultado de estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Carlos Manuel Umaña Rojas"* el cual en los Resuelve 2) y 3), estableció:----------

"2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de siete (7) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Carlos Manuel Umaña Rojas, portador de la cédula de identidad 2-0384-0070, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de

1987, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 89,5 MHz.----------

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario Carlos Manuel Umaña Rojas, portador de la cédula de identidad 2-0384-0070, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas 1 a 7 del apéndice 1 del informe 6917-SUTEL-DGC-2017, del 22 de agosto del 2017. (…)"

G. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023 del 15 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CARLOS UMAÑA ROJAS**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) El señor CARLOS MANUEL UMAÑA ROJAS, con cédula de identidad 2-0384-0070, mediante solicitud sin número de fecha 14 de diciembre de 2022, recibida en fecha 15 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud para la:----------

"(...) prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la persona de Carlos Manuel Umaña Rojas, cédula 203840070, de las frecuencias principal 89.5 MHZ. (y enlaces 954.500 MHZ y 935.250 MHZ) por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones (…)"----------

H. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[258], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre,

[258] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de

las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

I. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

J. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar***

***una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones**;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).-

K. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado*

expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

L. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 3510-SUTEL-DGC-2024, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias

perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03510-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02025-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"(…)**2. Estudio registral**.*

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **CARLOS UMAÑA ROJAS** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **CARLOS UMAÑA ROJAS** relacionado con la frecuencia 89,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
89,5	238 del 14 de octubre de 1987	056-2004-CNR del 28 de setiembre del 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **CARLOS UMAÑA ROJAS** refleja la siguiente información:----------*

.

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***CARLOS UMAÑA ROJAS*** *relacionado con la frecuencia 89,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
954,5000	Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal
935,2500	Permiso 2211-06-CNR del 15 de diciembre del 2006	Seis meses

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio 2211-06-CNR del 15 de diciembre del 2006 citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[259] ante la consulta realizada.----------

Al respecto mediante la resolución RCS-229-2017, en las tablas 1 a la 7, del Apéndice 1, del informe número 06917-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987, otorgar concesión directa a ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-229-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
361,5250	Cabina–Irazú	

[259] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
367,5250	*Irazú–Cerro Buena Vista*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987)*
367,5250	*Irazú–Vista al Mar*	
367,5250	*Irazú-Palmira*	
372,5250	*Cerro Buena Vista-Adams*	
372,5250	*Cerro Buena Vista-Guayacan*	
361,5250	*Palmira-Las Brisas*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-229-2017, en relación con el informe número 06917-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 89,5 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 2211-06-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 89,5 MHz, por parte de ***CARLOS UMAÑA ROJAS*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del

Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la Sutel con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley 8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto***

Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…).----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

***4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga**.*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga

de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CARLOS UMAÑA ROJAS*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a

la citada ley (Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó copia del documento de identidad de* ***CARLOS UMAÑA ROJAS****. La copia del documento de identidad es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la capacidad de actuar por parte del solicitante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 58-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin*

excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 2211-06-CNR del 15 de diciembre del 2006 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho*

corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 89,9 MHz, por parte de ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*.*

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Tabla 4. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a CARLOS UMAÑA ROJAS.

Mediante el oficio número 00698-SUTEL-SCS-2015 del 2 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 017-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, celebrada el 28 de enero de 2015, donde el Consejo de la Sutel acogió el informe número 0444-SUTEL-DGC-2015 del 21 de enero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley,***

> ***a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la Sutel emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 017-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el*

título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de octubre de 1987, con Contrato de Concesión 056-2004-CNR del 28 de setiembre del 2004, de la frecuencia 89,5 MHz.----------

Al respecto, la Sutel de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[260], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[261]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***CARLOS UMAÑA ROJAS****, se considere el criterio de adecuación remitido por la Sutel a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 017-005-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se*

[260] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[261] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642 (…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **CARLOS UMAÑA ROJAS**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03510-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-132-2023 recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02025-2023), sobre la solicitud presentada por **CARLOS UMAÑA ROJAS**, con cédula de identidad 2-0384-0070.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 238 del 14 de

octubre de 1987, con Contrato de Concesión 056-2004-CNR del 28 de setiembre del 2004 a **CARLOS UMAÑA ROJAS**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 017-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, la Sutel se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **CARLOS UMAÑA ROJAS**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley 8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 2211-06-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-229-2017 en lo relativo al Acuerdo 238, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03510-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 89,5 MHz, por parte de **CARLOS UMAÑA ROJAS**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 oficio número 03510-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al

respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".*----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CARLOS UMAÑA ROJAS** analizada en el informe 03510-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03510-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.66. Prórroga - TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A. (CANAL 34).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la prórroga la Televisora Sur y Norte, S. A. (Canal 34).----------

Al respecto, se conoce el oficio 03418-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02032-2023), sobre la solicitud presentada por Televisora Sur y Norte, S. A., cédula jurídica número 3-101-043591.----------

A continuación, la exposición del tema:----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.66, la solicitud 135 del MICITT , correspondiente a la solicitud de prórroga de Televisora Sur y Norte Canal 34, para el servicio de televisión, el informe técnico 03418, que fue conocido por este Consejo en todos sus alcances y recomendaciones.----------*

Del informe se deriva la propuesta de acuerdo que solicito que se proyecte, cuya parte dispositiva, en el punto número 1, establece dar por recibido y acoger el informe 03418-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 135 del MICITT.

Hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico positivo y en los puntos 3, 4, 5 y hasta el 6, son los mismos que hemos valorado para los casos de televisión aprobados como positivos.----------

El último punto del acuerdo establece aprobar la remisión del informe 03418 al MICITT.----

Este acuerdo visible en pantalla, junto con lo consignado en Felino, se solicita a los señores Miembros del Consejo la aprobación en firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, aprobado en firme, unánime. Luis, favor transcribir el acuerdo completo en el acta correspondiente".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03418-SUTEL-DGC-2024 del 8 de mayo de 2024 y la explicación brindada por Glenn Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública,------

ACUERDO 067-006-2024

A. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 441 del 13 de agosto de 1981, con Contratos de Concesión 090-2004-CNR y 088-2004-CNR, ambos de fecha 10 de enero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 60 MHz a 66 MHz (canal 3) y 198 MHz a 204 MHz (canal 11) a **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-043591.----------

B. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período** de cinco años para los servicios particulares privados de*

radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y ***de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo****.*"----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

C. Que mediante el transitorio IV de la Ley 8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."

D. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación

de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

E. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de agosto de 2019, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A.**, para el uso del segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz (canal 34). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

F. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 0216-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 12 de octubre de 2020, el Poder Ejecutivo otorgó a **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A.** la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 4590 MHz, 4630 MHz, 4670 MHz, 4730 MHz, 6460 MHz, 6500 MHz, 6800 MHz, 6960 MHz y 7080 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 34.----------

G. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 012-2023-TEL-MICITT notificado al interesado el 14 de abril de 2023, el Poder Ejecutivo otorgó a **TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.** la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 4590 MHz, 4630 MHz, 4670 MHz, 4730 MHz, 6460 MHz, 6740 MHz, 6500 MHz, 6800 MHz, 6960 MHz y 7080 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 34.----------

H. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023 recibido el 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico, a partir de la nota adjunta al citado oficio donde **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A.** requirió lo siguiente:----------

> *"(…) prórroga de la concesión que consta en los* ***contratos de concesión 088-2004-CNR, 089-2004-CNR y 90-2004-CNR que fueron adecuados digitalmente a la frecuencia 590 MHz – 596 MHz según consta en el Acuerdo 086-2019-TEL-MICITT*** *(…)*----------

(…) y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias otorgadas mediante Acuerdo 216-2020-TEL-MICITT.----------

- *4950.0000 MHz----------*
- *7080.0000 MHz----------*
- *4730.0000 MHz----------*
- *6460.0000 MHz----------*
- *6500.0000 MHz----------*
- *6800.0000 MHz----------*
- *6960.0000 MHz----------*
- *4670.0000 MHz----------*
- *4630.0000 MHz----------*

(…)"

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[262], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este

[262] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

J. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social*

y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

K. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*
>
> *- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------*

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

L. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

M. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

N. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

O. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que, para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03418-SUTEL-DGC-2024 del 8 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a **TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.**, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02032-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…) ***3.1.En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley 8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la Sutel el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la Sutel emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga

de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.****" (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por TELEVISORA SUR Y NORTE S.A. ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la

citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: TELEVISORA SUR Y NORTE S.A. *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó documentación idónea bajo el cual se pueda comprobar que los señores Carlos Hernández Estrada y Jenny Patricia Guadamuz González, quienes ocupan los cargos de Secretario y tesorero respectivamente, ostenten poder de representación, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones , tal como se evidencia en la certificación número 114-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A., por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la Sutel mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y*

Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento."
Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la Sutel (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento*

obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz (canal 34) otorgado a ***TELEVISORA SUR Y NORTE S.A****. se encuentran conforme al citado PNAF.--*

Por su parte, las notas CTR 030 y CTR 033 establecen lo siguiente:----------

"CTR 030 *El segmento de frecuencias de 4400 MHz a 5000 MHz se atribuye al Servicio Fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la Recomendación UITR F.1099. Este segmento de frecuencias es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al Servicio Móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El segmento de frecuencias de 4500 MHz a 4800 MHz es de asignación no exclusiva para el Servicio Fijo por Satélite. El Servicio Fijo por Satélite no debe causar interferencias al Servicio Fijo.----------*

(…)

CTR 033 *El segmento de frecuencias de 6425 MHz a 7110 MHz (banda U6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, conforme con la canalización de la recomendación UIT-R F.384. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo. El segmento de frecuencias de 6700 MHz a 7075 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar interferencias al servicio fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 4590 MHz, 4630 MHz, 4670 MHz y 4730 MHz se encuentran dentro del rango de 4400 MHz a 5000 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A. no es concesionario de dicho servicio.----------

Respecto a las frecuencias de enlace 6460 MHz, 6500 MHz, 6800 MHz, 6960 MHz y 7080 MHz, cumplen con la canalización indicada, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la Sutel en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley 1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la Sutel no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la Sutel según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la Sutel emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024,

se somete a valoración del Consejo de la Sutel el presente informe conforme a lo instruido en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024. (…)”----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023, recibido por la Sutel mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03418-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-135-2023 recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02032-2023), sobre la solicitud presentada por **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-043591.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 441 del 13 de

agosto de 1981, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo 086-2019-TEL-MICITT, y por ende el Acuerdo Ejecutivo 216-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de las frecuencias 4590 MHz, 4630 MHz, 4670 MHz y 4730 MHz por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente, a **TELEVISORA SUR Y NORTE S.A.**, en vista de que **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley 8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la Sutel se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley 8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELEVISORA SUR Y NORTE, S. A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03418-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.67. Prórroga - TELEVISORA CRISTIANA, S. A. (CANAL 32).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 03439-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el correspondiente al informe técnico referente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a TELEVISORA CRISTIANA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-125313.----------

A continuación la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 67, que es la solicitud 137, correspondiente a la solicitud de prórroga de la Televisora Cristiana Radio 32 y el informe técnico 03439-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.*----------

Este informe fue conocido por el Consejo de previo, con los alcances y recomendaciones correspondientes y en sus recomendaciones incluye lo siguiente respecto al acuerdo que se estaría adoptando: Dar por recibido el informe 03439-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 137 del MICITT; indicar a MICITT que este es un dictamen técnico positivo y en

los siguientes puntos, 3,4, 5 y 6 serían los mismos elementos que hemos señalado para el caso de los informes técnicos positivos de televisión y el último elemento sería remitir el informe 03439-SUTEL-DGC-2024 al MICITT para su conocimiento.----------

Con vista en este acuerdo en pantalla, más lo disponible en el Felino, estaría solicitando el voto en firme por parte del Consejo.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad. Favor transcribir el acuerdo en el acta".-*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03439-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2023 y la explicación brindada los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 068-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°51, del 25 de marzo de 1994, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 524 MHz a 530 MHz (canal 23) y de 704 MHz a 710 MHz (canal 53), con Contratos de Concesión N°024-2007-CNR y N°025-2007-CNR respectivamente, a **TELEVISORA CRISTIANA**, cédula jurídica número 3-101-125313.----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°400-97 MSP del 14 de febrero de 1997, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 764 MHz a 770 MHz (canal 63), con Contrato de Concesión N°032-2008-CNR a **TELEVISORA CRISTIANA**, cédula jurídica número 3-101-125313.----------

III. Que el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período** de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y **de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo**."----------
>
> "**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

IV. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------*

V. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012, de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

ix) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

x) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas

adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

VI. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 00983-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-007-2015 de la sesión ordinaria 007-2015, celebrada el 4 de febrero de 2015, en el que se acogió el informe número 00627-SUTEL-DGC-2014 del 28 de enero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **TELEVISORA CRISTIANA**.----------

VII. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°155-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 14 de diciembre de 2019 el Poder Ejecutivo adecuó los títulos habilitantes otorgados a **TELEVISORA CRISTIANA**, al segmento de frecuencias 578 MHz a 584 MHz (canal 32). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

VIII. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°291-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 21 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo extinguió parcialmente el título habilitante otorgado a **TELEVISORA CRISTIANA**, sobre el segmento de frecuencias 764 MHz a 770 MHz (canal 63).----------

IX. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°137-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de diciembre de 2021 el Poder Ejecutivo extinguió parcialmente el título habilitante otorgado a **TELEVISORA CRISTIANA**, sobre el segmento de frecuencias 704 MHz a 710 MHz (canal 53).----------

X. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°077-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 10 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo otorgó a **TELEVISORA CRISTIANA** la

concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 7131,5 MHz y 7292,5 MHz, 5974,85 MHz y 6226,89 MHz, 6063,80 MHz y 6315,84 MHz, 6152,75 MHz y 6404,79 MHz, para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 32.----------

XI. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-137-2023 del 15 de febrero de 2023 (NI-02036-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico, a partir de la nota adjunta al citado oficio donde **TELEVISORA CRISTIANA** requirió lo siguiente:----------

"Por lo tanto, formalmente solicitamos:----------

1) *(…)*
2) *Otorgar prórroga a la concesión de mi representada TELEVISORA CRISTIANA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-125313 por el plazo de 20 años o por el más amplio conforme la Ley.---------*
3) *(…)*
4) *Con respecto a las frecuencias de enlace con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada solicito la prórroga de los enlaces respectivos. (…)"*----------

XII. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[263], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[263] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

XIII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XIV. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;*----------
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XV. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta

Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----

XVI. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDOS:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03429-SUTEL-DGC-2024 del 08 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de **TELEVISORA CRISTIANA S.A.**, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-137-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02036-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…) ***3.1.En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:-

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo." Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.****" (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por TELEVISORA CRISTIANA ante el MICITT, en fecha 13 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT

en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: TELEVISORA CRISTIANA *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que la señora Raquel Melissa Gonzalez Cercone, es apoderada generalísima sin límite de suma de* ***TELEVISORA CRISTIANA****. La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones , tal como se evidencia en la certificación número 98-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral , se encuentran a nombre de* ***TELEVISORA CRISTIANA****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las*

concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°155-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a* ***TELEVISORA CRISTIANA*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 578 MHz a 584 MHz (canal 32) otorgado a TELEVISORA CRISTIANA se encuentran conforme al citado PNAF.----------

Por su parte, las notas CTR 032 y CTR 034 establecen lo siguiente:----------

*"**CTR 032** El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite y en el servicio fijo, en el caso de este último, únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT. El servicio fijo por satélite no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.----------*

***CTR 034** El segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, de conformidad con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento es de asignación no exclusiva. El segmento de frecuencias de 7250 MHz a 7425 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo."----------*

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 5974,85 MHz, 6063,8 MHz, 6152,75 MHz, 6226,89 MHz, 6315,84 MHz y 6404,79 MHz se encuentran dentro del rango de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", por tanto, no procede la prórroga solicitada siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor TELEVISORA CRISTIANA no es concesionario de dicho servicio.--

Respecto a las frecuencias 7131,5 MHz y 7292,5 MHz de enlaces del rango de frecuencias 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuyen al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.385, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	Cumple dado que fue representada el **13 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el Acuerdo del Consejo número 006-002-2024 (…)"----------

VIII. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-137-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISORA CRISTIANA, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03439-SUTEL-DGC-2024, del 08 de mayo del 2023, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-137-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02036-2023), sobre la solicitud presentada por TELEVISORA CRISTIANA, S. A., cédula jurídica número 3-101-125313.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, de fecha 11 de enero del 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°51 del 25 de marzo de 1994, modificado por el N°155-2019-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo N°077-

2021-TEL-MICITT asociados con las frecuencias de enlaces accesorios, con excepción de las frecuencias 5974,85 MHz, 6063,8 MHz, 6152,75 MHz, 6226,89 MHz, 6315,84 MHz y 6404,79 MHz, por no ser concordantes con lo dispuesto en el PNAF vigente, a **TELEVISORA CRISTIANA, S. A.**, en vista de que **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de TELEVISORA CRISTIANA, S. A.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03439-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.68 Prórroga - RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A. (CANAL 43)

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 03549-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113867.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto 6.8 es la solicitud 39 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga de Red, Televisión y Audio Canal 43.----------*

El informe que se estaría conociendo es el 03549-SUTEL-DGC-2024, que ya este Consejo ha conocido de previo en todos sus alcances y que en la parte de recomendaciones propone el acuerdo, que solicito se proyecte en este momento.----------

En el punto número 1 de este acuerdo, se estaría estableciendo dar por recibido y acoger el informe 03549-SUTEL-DGM-2024, que atiende la solicitud 139 del MICITT; hacer ver al

Ministerio de Ciencia y Tecnología que ante la no utilización del segmento de frecuencias 644 a 650, canal 43, por parte de la empresa Red Televisión y Audio, S. A., según lo informado en el acuerdo del Consejo 023-070-2023 del 23 de noviembre del 2023, informe 09789-SUTEL-DGC-2023, la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante los acuerdos 2778-2002 MSP, del 17 de julio del 2002, modificado por el número 188 2020 TEL MICITT y por ende, el Acuerdo 139-2021 TEL-MICITT, asociados con las frecuencias de enlaces accesorios es improcedente, por lo que el dictamen técnico es negativo.----------

Tercero, señalar al MICITT que queda dentro del ámbito de sus funciones verificar lo relativo al pago de impuestos por parte de esta empresa; informar al MICITT que se han seguido los criterios técnicos indicados por ellos para la elaboración de este informe, del cual se pueden apartar y en cuyo caso, deberán expresar las razones de orden público e interés nacional que sustentan ese acto.----------

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva la pretensión de Red, Televisión y Audio, S. A. y aprobar la remisión del informe 03549-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, con vista en este acuerdo, que ha sido proyectado y leído y lo indicado también en el sistema Felino, solicitaría a los señores del Consejo la aprobación y firmeza de este acuerdo.

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme de forma unánime. Luis favor que se transcriba por completo en el acta el acuerdo indicado".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03549-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 069-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2778-2002 MSP, del 17 de julio del 2002, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 758 MHz a 764 MHz (canal 62), con Contrato de Concesión N°038-2007-CNR de fecha 14 de setiembre de 2007, a RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., cédula jurídica número 3-101-113867.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.*** *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la*

devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012, del 30 de julio del 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°188-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 12 de octubre de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A., sobre el segmento de frecuencias 758 MHz a 764 MHz (canal 62) utilizando para ello el segmento de frecuencias de 644 MHz a 650 MHz (canal 43). En el artículo 20 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.

VI. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°139-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 13 de octubre de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 10,287 GHz y 10,637 GHz para el enlace en el servicio fijo como accesorio a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 43.----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-139-2023 del 15 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por ASOCIACIÓN CULTURAL CRISTO VISIÓN, en los siguientes términos:----------

"(…) 1) Se tenga por admitida esta solicitud en virtud del derecho existente y del cumplimiento al día de hoy de los requisitos vigentes sobre la materia conforme el Artículo 25 de la Ley de Radio y Televisión N° 1758.----------

2) Otorgar prórroga a la concesión de mi representada RED TELEVISIÓN Y AUDIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-113867 por el plazo de 20 años o por el más amplio conforme la Ley.----------

3) Que la prórroga del plazo de la concesión de mi representada debe contener lo indicado en la concesión original y el ACUERDO EJECUTIVO N° 188-2020-TEL-MICITT. ----------

4) Con respecto a las frecuencias de enlace con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada solicito la prórroga de los enlaces respectivos.---------

5) Emitir el acuerdo respectivo (…)"----------

VIII. Que mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023) se remitieron al MICITT los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023.----------

IX. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[264], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano

[264] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no

dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una**

verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del*

servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03549-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-139-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02042-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión**.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***13 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por*

el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Hugo Antonio Solís González, es apoderado generalísimo de* ***RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.*** *Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 92-SUTEL-2024 (adjunta la presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los*

títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de

la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°188-2020-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***RED TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión.----------*

Sin perjuicio de lo anterior, mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023), respecto a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023 se recomendó al MICITT:------

> *"Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales 31, 35, 36 y* ***43*** *al* ***no detectarse su operación en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión****, situación que se ha mantenido desde el periodo 2021 para los canales 35 y 36, y desde el 2022 para el canal 43, a pesar de las disposiciones de sus títulos habilitantes vigentes,* ***entablar los procedimientos administrativos que correspondan con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones*** *para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios." (Resaltado intencional).----------*

Así las cosas, ante la no operación del canal 43 por parte del concesionario, se propone al Consejo recomendar la no prórroga de la concesión al incumplirse el deber de utilizar el espectro en los términos del título habilitante.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en*

adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y de 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 644 MHz a 650 MHz (canal 43) otorgado a ***RED TELEVISIÓN Y AUDIO S. A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.----------*

Por su parte, la nota CTR 037 establece que el segmento de frecuencias de 10 GHz a 10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según la recomendación UIT-R F.747.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 10,287 GHz y 10,637 GHz, con un ancho de banda de 14 MHz, cumple con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **13 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IX. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-139-2023 del 15 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03549-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-139-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02042-2023), sobre la solicitud presentada por **RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-113867.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que ante la no utilización del segmento de frecuencias de 644 MHz a 650 MHz (canal 43) por parte de **RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.**, según lo informado en el acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre del 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023), la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°2778-2002 MSP del 17 de julio del 2002, modificado por el N°188-2020-TEL-MICITT y por ende tampoco del Acuerdo Ejecutivo N°139-2021-TEL-MICITT

asociados con las frecuencias de enlaces accesorios es improcedente, por lo cual el **dictamen técnico es negativo**.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RED TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.** analizada en el informe 03549-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SEXTO: Aprobar la remisión del informe 03549-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.69 Prórroga - TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A. (CANAL 35)

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03557-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113917.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con la solicitud 141 del MICITT y la solicitud de prórroga de del Canal de Televisión y Audio Canal 35, que corresponde al informe 03557-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido de previo por el Consejo.----------*

Este informe establece como recomendación el acuerdo visible en pantalla, que da por recibido el informe 03557-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud 141 del MICITT y que además, establece que se le haga saber al MICITT que dado que no hay una utilización del segmento de frecuencia 596 a 602 por parte de Televisión y Audio, según lo que se informó en el acuerdo 023-070-2023, del 23 de noviembre del 2023, informe 09789-SUTEL-DGC-2024, la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante el acuerdo 39 el 12 de agosto de 1991, modificado por el número 79-2019 TEL MICITT y por ende, tampoco del acuerdo ejecutivo TEL MICITT 118 2021 asociados con las frecuencias de enlaces accesorios es improcedente, por lo que el dictamen técnico es negativo.----------

Señalar al MICITT lo correspondiente a que queda dentro del ámbito de sus funciones, verificar el pago del impuesto; indicar en MICITT que este criterio negativo sigue todos los lineamientos enviados por él para la valoración técnica de la SUTEL y que de este criterio se puede apartar, siempre que indique las razones de orden público de interés nacional.---

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final y aprobar la remisión del informe 03557-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad.----------

Con vista en este acuerdo en pantalla y disponible también en Felino, se solicita al Consejo la aprobación en firme del acuerdo correspondiente.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: En firme también mi voto. Aprobado en firme por unanimidad. Don Luis favor incluir la transcripción del acuerdo en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03557-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 070-006-2024

RESULTANDO:

I. Que Acuerdo Ejecutivo N°339 del 12 de agosto de 1991, publicado en el diario oficial La Gaceta N°188 del 3 de octubre de 1991, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 596 MHz a 602 MHz (canal 35), con Contrato de Concesión N°037-2007-CNR de fecha 14 de setiembre de 2007, a TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., cédula jurídica número 3-101-113917.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. *Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.***"----------**

*"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

iii) "f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."---

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°079-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 6 de agosto de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder

Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a TELEVISIÓN Y AUDIO S.A., sobre el segmento de frecuencias 596 MHz a 602 MHz (canal 35). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

VI. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°118-2021-TEL-MICITT notificado al interesado el 19 de julio de 2021, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a TELEVISIÓN Y AUDIO S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 5974,85 MHz, 6123,1 MHz, 6226,89 MHz, 6375,14 MHz, 7145,5 MHz, 7235,5 MHz, 7306,5 MHz y 7404,5 MHz para enlacen en el servicio fijo como accesorio a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 35.

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-141-2023 del 15 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., en los siguientes términos:----------

"(…) 1) Se tenga por admitida esta solicitud en virtud del derecho existente y del cumplimiento al día de hoy de los requisitos vigentes sobre la materia.----------

2) Otorgar prórroga a la concesión de mí representada TELEVISION VAUDIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N°3- 101-113917 por el plazo de 20 años o por el más amplio conforme la Ley. [SIC]----------

3) Que la prórroga del plazo de la concesión de mi representada debe contener lo indicado en la concesión original y el ACUERDO EJECUTIVO N° 079-2019-TEL-M/C/TT.----------

4) Con respecto a las frecuencias de enlace con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada solicito la prórroga de los enlaces respectivos.---------

5) Emitir el acuerdo respectivo (…)"----------

VIII. Que mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023) se remitieron al MICITT los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023.----------

IX. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[265], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------**

[265] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" .(Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y

el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03557-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de TELEVISIÓN Y AUDIO S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-141-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02049-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

> *"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***
>
> *En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------*
>
> > *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las***

concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

> *a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes

públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***13 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Raynier Corea Morales, es apoderado generalísimo de* ***TELEVISIÓN Y AUDIO, S.***

A. *Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 94-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°079-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión.----------*

Sin perjuicio de lo anterior, mediante acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023), respecto a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso de las bandas de radiodifusión televisiva digital durante el periodo 2023 se recomendó al MICITT:------

> *"Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la situación de los canales 31,* ***35****, 36 y 43 al* ***no detectarse su operación en digital en las zonas de cobertura establecidas en su concesión****, situación que se ha mantenido desde el periodo 2021 para los canales 35 y 36, y desde el 2022 para el canal 43, a pesar de las disposiciones de sus títulos habilitantes vigentes,* ***entablar los procedimientos administrativos que***

correspondan con base en el artículo 22 inciso 1) subinciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones *para recuperar el espectro que no esté siendo utilizado por los concesionarios." (Resaltado intencional).----------*

Así las cosas, ante la no operación del canal 35 por parte del concesionario, se propone al Consejo recomendar la no prórroga de la concesión al incumplirse el deber de utilizar el espectro en los términos del título habilitante.----------

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y de 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 596 MHz a 602 MHz (canal 35) otorgado a ***TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.*

Por su parte, las notas CTR 032 y CTR 034 establecen lo siguiente:----------

*"**CTR 032** El segmento de frecuencias de 5925 MHz a 6425 MHz (Banda L6 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces canalizados según la recomendación UIT-R F.383. Este segmento es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite y en el servicio fijo, en el caso de este último, únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil*

para el desarrollo de sistemas IMT. El servicio fijo por satélite no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo.----------

***CTR 034** El segmento de frecuencias de 7110 MHz a 7425 MHz (parte de la banda de 7 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones, de conformidad con la canalización de la recomendación UIT-R F.385. Este segmento es de asignación no exclusiva. El segmento de frecuencias de 7250 MHz a 7425 MHz es de asignación no exclusiva en el servicio fijo por satélite, el cual no debe causar ni reclamar interferencias al servicio fijo."----------*

*En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 5,97485 GHz, 6,1231 GHz, 6,22689 GHz y 6,37514 GHz, se encuentran dentro del rango de 5925 MHz a 6425 MHz el cual es de asignación no exclusiva en el servicio fijo únicamente para "concesionarios de algún segmento de las bandas atribuidas al servicio móvil para el desarrollo de sistemas IMT", no procede la prórroga solicitada, siendo que, a partir de lo dispuesto en el PNAF en vigor, **TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.** no es concesionario de dicho servicio.----------*

Respecto a las frecuencias de enlace 7,1455 GHz, 7,2435 GHz, 7,3065 GHz y 7,4045 GHz, con ancho de banda de 14 MHz, cumplen con la canalización indicada, por lo que su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **13 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-141-2023 del 15 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03557-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-141-2023 recibido el 15 de febrero de 2023 (NI-02049-2023), sobre la solicitud presentada por **TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-113917.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que ante la no utilización del segmento de frecuencias de 596 MHz a 602 MHz (canal 35) por parte de **TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.**, según lo informado en el acuerdo del Consejo número 023-070-2023 del 23 de noviembre de 2023 (informe 09789-SUTEL-DGC-2023) la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°339 del 12 de agosto de 1991, modificado por el N°079-2019-TEL-MICITT y por ende tampoco del Acuerdo Ejecutivo N°118-2021-TEL-MICITT asociados con las

frecuencias de enlaces accesorios, es improcedente, por lo cual el **dictamen técnico es negativo**.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELEVISIÓN Y AUDIO, S. A.** analizada en el informe 03557-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SEXTO: Aprobar la remisión del informe 03557-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.70 Prórroga - T.V. DIECINUEVE UHF, S. A. (CANAL 19)

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el oficio 03562-SUTEL-DGC-2024, de 09 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a T V DIECINUEVE U H F, S. A. con cédula jurídica número 3-101-280842.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Ahora sí seguimos con el 2.70, que corresponde la solicitud 143 TEL-MICITT, que es la de TV 19 UHF, S. A., y el informe técnico 03562-SUTEL-DGC-2024.------*

Este informe técnico fue conocido del previo por el Consejo y en sus recomendaciones incluye lo relativo a la adopción del siguiente acuerdo, que está visible en pantalla y en Felino, donde se establece como primer punto dar por recibida la propuesta de dictamen técnico del informe 03562-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 143 del MICITT.------

Hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para TV 19 UHF, S. A. Los siguientes puntos son los mismos, hasta el sexto para los acuerdos positivos de televisión y el último punto es en concreto aprobar y remitir el informe 03552-SUTEL-DGC-2024 al MICITT.----------

Con vista entonces en este acuerdo en pantalla más lo disponible en Felino, se solicita la firmeza a los restantes Miembros del Consejo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad y transcribir por favor el acuerdo completo en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03562-SUTEL-DGC-2024, de 09 de mayo del 2024 y la

explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 071-006-2024

RESULTANDOS:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2762-2002 MSP del 18 de julio de 2002, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 500 MHz a 506 MHz (canal 19), con Contrato de Concesión N°035-2006-CNR de fecha 29 de setiembre de 2006, a T V DIECINUEVE U H F, S. A., cédula jurídica número 3-101-280842.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la*

devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT notificado al interesado el 6 de mayo de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a T V DIECINUEVE U H F S.A., sobre el segmento de frecuencias 500 MHz a 506 MHz (canal 19). En el artículo 20 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

VI. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-143-2023 recibido el 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por T V DIECINUEVE U H F S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión televisiva, otorgada a /a empresa TV DIECINUEVE UHF S.A. Cedula Jurídica 3-101-280842, de las frecuencias 500 MHZ a 506 MHZ por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones (…)" ----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel266, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la

[266] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

VIII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*". (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

IX. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión

del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una

recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

X. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

XI. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO;

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03562-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de la T V DIECINUEVE U H F S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-143-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02058-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere***

> ***el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------*

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."-

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga***

deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración*."*
(Negrita suplida).----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***T V DIECINUEVE U H F S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor*

Antonio José García Alexandre, es apoderado generalísimo de ***T V DIECINUEVE U H F S.A.*** *Asimismo, la personería es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en cuestión.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, , tal como se evidencia en la certificación número 93-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***T V DIECINUEVE U H F S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento*

de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°031-2019-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la asociación* ***T V DIECINUEVE U H F S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.----------*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo*

asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 500 MHz a 506 MHz (canal 19) otorgado a ***T V DIECINUEVE U H F S.A.*** *se encuentran conforme al citado PNAF.--*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2023, recibido por la SUTEL mediante correo

electrónico en fecha 13 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por T V DIECINUEVE U H F S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03562-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-143-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02058-2023), sobre la solicitud presentada por T V DIECINUEVE U H F, S. A., cédula jurídica número 3-101-280842.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°2762-2002 MSP del 18 de julio de 2002, modificado por N°031-2019-TEL-MICITT a **T V DIECINUEVE U H F S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que,

sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de T V DIECINUEVE U H F, S. A., analizada en el informe 03562-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03562-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.71 Prórroga - RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM, S. A. (CANAL 49).

La Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 03547-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM, S. A., con cédula jurídica número 3-101-145991.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*“**Cinthya Arias**: Continuamos con la solicitud 145, correspondiente a la solicitud de prórroga de Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., canal 49 y el informe correspondiente de la Dirección General de Calidad, el 03547-SUTEL-DGC-2024, conocido por este Consejo de previo, con todos sus alcances, de donde se deriva el acuerdo visible en pantalla, que implica dar por recibido el informe 03547-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 145 del MICITT e informar al MICITT que este es un acuerdo técnico positivo para radiodifusión.----------*

Los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, si no me equivoco, son los mismos que hemos valorado anteriormente para los dictámenes técnicos positivos de radio y el último implica, en específico, remitir al MICITT el informe 03547-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Calidad.----------

Con vista en este acuerdo en la pantalla junto con lo disponible en Felino, se requiere a los otros Miembros del Consejo la aprobación en firme.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: Firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme y unánime".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03547-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 072-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°30, del 28 de febrero de 1994, publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril de 1994 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°2759-2002 MSP del 18 de julio de 2022), con Contrato de Concesión N°033-2006-CNR de fecha 16 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de los segmentos de frecuencia 680 MHz a 686 MHz (canal 49), a RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A., cédula jurídica número 3-101-145991.------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> ***"Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos*

para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo.”----------

*“**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.”----------*

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

“En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

xi) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y

permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.- xii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.---- (…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°383-2018-TEL-MICITT notificado al interesado el 4 de febrero de 2019, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante otorgado a RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A., sobre el segmento de frecuencias 680 MHz a 686 MHz (canal 49). En el artículo 21 del citado primer Acuerdo Ejecutivo, se estableció que el MICITT citaría al concesionario para la suscripción de un addendum a los contratos de

concesión de uso de frecuencia radioeléctrica, acto que no consta en el expediente correspondiente.----------

VI. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°029-2020-TEL-MICITT notificado al interesado el 17 de marzo de 2020, con base en el dictamen técnico emitido por la Sutel, el Poder Ejecutivo otorgó a RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A. la concesión directa de las frecuencias de asignación exclusiva 10,1155 GHz, 10,224 GHz y 10,252 GHz para los enlaces en el servicio fijo como accesorios a la red principal de radiodifusión abierta y gratuita del canal físico 49.----------

VII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023 recibido el 15 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M, S. A., en los siguientes términos:----------

> *"(…) prórroga de la concesión de radiodifusión televisiva, otorgada a la empresa RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA AM. Cedula Jurídica 3-101-145991, de las frecuencias 680 MHZ a 686 MHZ por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones (…)"-*

VIII. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[267], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[267] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.° 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código*

de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre"*, del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03547-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 15 de febrero del 2023 (NI-02065-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió*

con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Antonio José García Alexandre, es apoderado generalísimo de* ***RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 108-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las*

concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Obligaciones establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°383-2018-TEL-MICITT: *se adecuó el título habilitante otorgado a la* ***RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.*** *y se establecieron las condiciones de operación específicas para el servicio de radiodifusión y, las obligaciones que debe cumplir el concesionario durante el plazo de la concesión, las cuales igualmente son de cumplimiento obligatorio en el supuesto de que se acoja la solicitud de prórroga de la concesión, por lo que, corresponde recomendar que las condiciones del título habilitante debidamente adecuado, sean incorporadas ante una eventual prórroga.-*

5.6. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de

acceso libre, siendo que el segmento de frecuencias 680 MHz a 686 MHz (canal 49) otorgado a RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A. se encuentran conforme al citado PNAF.----------

Por su parte, la nota CTR 037 establece que el segmento de frecuencias de 10 GHz a 10,68 GHz (banda de 10 GHz) se atribuye al servicio fijo para sistemas de radioenlaces de redes del servicio de radiodifusión y de redes de telecomunicaciones canalizados según las recomendaciones UIT-R F.747.----------

En función de lo anterior, dado que las frecuencias de enlace 10,1155 GHz, 10,224 GHz y 10,252 GHz, con un ancho de banda de 7 MHz y 28 MHz, cumplen con la canalización indicada, su asignación es conforme a lo establecido en el PNAF.-------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

X. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023, recibido por la SUTEL mediante correo

electrónico en fecha 15 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03547-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-145-2023, recibido el 15 de febrero del 2023 (NI-02065-2023), sobre la solicitud presentada por **RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-145991.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N°30 del 28 de febrero de 1994, publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril de 1994, modificado mediante N°2759-2002 MSP del 18 de julio de 2022 y N°383-2018-TEL-MICITT y por ende el Acuerdo Ejecutivo N°029-2020-TEL-MICITT asociado con las frecuencias de enlaces

accesorios a **RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO COSTA RICA NOVECIENTOS TREINTA A M S.A.** analizada en el informe 03547-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe 03547-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.72 Prórroga - GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A. (CANAL 14)

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 03543-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A. con cédula jurídica número 3-101-231436.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Vamos al punto 7.2, la solicitud 147 del MICITT, que corresponde a televisión, la solicitud de prórroga de Granro Televisora del Sur, canal 14 y al informe técnico 03543-SUTEL-DGC-2024.*----------

Este informe técnico fue conocido de previo por el Consejo y de él se deriva la propuesta de acuerdo que tienen visible en pantalla.----------

En el punto 1, es dar por recibido el oficio que atiende la solicitud 147 del MICITT, hacer de conocimiento del MICITT que en vista de la no adecuación del acuerdo Ejecutivo 211-2005-MSP y el contrato de concesión 022-2007-CNR, otorgados a Granro Televisora del Sur para

la habilitación de transmisiones digitales según el estándar ISV-TV, dispuesto en el PNAF vigente, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo 01-2020-R-T-MICITT del 22 de enero del 2020, la gestión que realiza de solicitud de prórroga es improcedente, por lo cual el dictamen técnico es negativo; asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo valorar el estado del proceso judicial de lesividad todavía en trámite, que consta en el expediente número 18-0094-15-1027-CA, junto con las recomendaciones del presente informe.----------

Señalar al MICITT que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, ya queda en el ámbito de competencias de él valorar y verificar lo relativo al pago de impuestos por parte del concesionario.----------

Indicar al MICITT que este informe técnico ha seguido los lineamientos enviados por el MICITT y que de este criterio técnico podrá apartarse, en la medida que indique las razones de orden público e interés nacional que indican dicho acto.----------

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final de esta gestión de Granro Televisora del Sur y aprobar la remisión al MICITT del informe 03543-SUTEL-DGC-2024, que respalda el acuerdo.----------

Con vista en este acuerdo en pantalla y disponible en el Felino, se solicita a los Miembros del Consejo la firmeza y aprobación del acuerdo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme y unánime, que transcribir por completo este acuerdo".*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03543-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

ACUERDO 073-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°211-2005-MSP del 15 de abril de 2005 con Contrato de Concesión N°022-2007-CNR de fecha 15 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso del segmento de frecuencia 470 MHz a 476 MHz (canal 14), a GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A., cédula jurídica número 3-101-231436.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

*"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión.** Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------*

*"**Transitorio IV.—** (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------*

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

xiii) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

xiv) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante acuerdo del Consejo número 023-065-2014 del 29 de octubre de 2014 (informe técnico número 07235-SUTEL-DGC-2014) recomendó al MICITT lo siguiente:----------

"a) Valorar proceder, como en derecho corresponda, con la apertura de un procedimiento administrativo que permita analizar la validez del Acuerdo Ejecutivo N° 211-2005-MSP otorgado a la empresa Granro Televisora del Sur, S. A. y consecuentemente de los demás actos emitidos (Permiso N° 1518-05 CNR y Contrato de Concesión N° 022-2007-CNR), en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad en términos de los vicios procedimentales evidenciados."----------

VI. Que mediante la "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*" del 3 de octubre de 2017 se establecieron fases y lineamientos para el proceso de transición hacia la televisión digital.----------

VII. Que mediante resolución del Poder Ejecutivo N°056-R-2017-TEL-MICITT del 1 de noviembre de 2017 notificada al interesado en fecha 25 de enero de 2018 se resolvió lo siguiente:----------

"1. Aprobar la recomendación de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizada mediante el dictamen técnico emitido por el oficio N° 7659-SUTEL-SCS-2014 de fecha 3 de noviembre de 2014, aprobado por su Consejo por el Acuerdo N° 023-065-2014, adoptado en sesión ordinaria N° 065-2014, celebrada en fecha 29 de octubre de 2014, en cuanto realizar el procedimiento administrativo respectivo para declarar la lesividad del Acuerdo Ejecutivo N° 211 -2005 -MSP y el Contrato de Concesión N° 022-2007 CNR, otorgado a la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S.A. y consecuentemente de los demás actos emitidos, debido al vicio de nulidad absoluta en el elemento esencial del procedimiento de dichos actos administrativos.----------

2. Conforme a lo expuesto y a la normativa citada, SE DECLARAN LESIVOS a los intereses de la Administración los actos administrativos contenidos en el ACUERDO EJECUTIVO N° 211 -2005 -MSP del 15 de abril de 2005 y el CONTRATO N° 022-2007-CNR de fecha 15 de mayo de 2007, y conexos mediante los cuales se otorgó a la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica N° 3-101-231436, la concesión del derecho de uso del rango de frecuencias 470 MHz a 476 MHz (canal 14) para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre en la zona de Pérez Zeledón y Zona Sur, durante el plazo de veinte (20) años, por haber sido otorgados de forma directa, sin cumplir con el procedimiento concursal establecido en el ordenamiento jurídico vigente en el momento de su dictado, el cual constituye un elemento esencial de dichos actos administrativos, viciándolos de nulidad absoluta.----------

3. COMUNÍQUESE la presente resolución y remítanse las diligencias respectivas a la Procuraduría General de la República, para que demande ante el órgano jurisdiccional competente, la declaración judicial de lesividad del referido acuerdo ejecutivo y contrato de concesión."----------

VIII. Que mediante la Resolución de las 13 horas y 50 minutos de fecha 15 de noviembre de 2018 el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de Goicochea, notificada en fecha 13 de marzo de 2019 (NI-02915-2019) que consta en el expediente N°18-009415-1027-CA, le comunicó a esta Superintendencia del proceso judicial de lesividad seguido contra la empresa **GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A**., así como su condición de adyuvante en dicho proceso.

IX. Que mediante acuerdo del Consejo número 028-051-2019 del 13 de agosto de 2019 (informe técnico número 06703-SUTEL-DGC-2019) señaló y recomendó al MICITT lo siguiente:----------

"En vista del conocimiento de la gestión de lesividad iniciada por el Poder Ejecutivo, y la participación de esta Superintendencia como coadyuvante al proceso, no procede emitir un criterio técnico adicional al vertido mediante oficio número 07659-SUTEL-SCS-2014 del 3 de noviembre de 2014, mediante el cual el Consejo de la SUTEL aprobó y remitió el oficio número 7235-SUTEL-DGC-2014 del 20 de octubre del 2014, dado que no resulta viable atender la solicitud de adecuación del título habilitante de Granro hacia televisión digital según la 'Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital solicitada por el MICITT según oficio MICITT-UCNR-OF-020-2018, e igualmente no procede la emisión de los dictámenes técnicos asociados con la solicitud de permiso experimental y enlaces microondas (…)----------

SEGUNDO: Establecer que el acuerdo sustituye los siguientes documentos emitidos por el Consejo de SUTEL y por los órganos técnicos correspondientes, en vista de que en fecha 13 de marzo del 2019 se puso en conocimiento de la SUTEL el proceso de lesividad iniciado el 01 de noviembre del 2017, en contra de la empresa Granro Televisora del Sur, S. A.: ----------

- *El acuerdo 026-060-2018, de la sesión ordinaria 060-2018, celebrada en fecha 12 de setiembre de 2018, así como el oficio número 07368-SUTEL-DGC-2018, de fecha 6 de setiembre de 2018, en relación con el criterio de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Granro Televisora del Sur, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.---------*
- *El acuerdo 008-045-2015, de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada en fecha 25 de agosto de 2015 y el oficio número 05713-SUTEL-DGC-2015 relativo al tema del permiso experimental y la asignación de un canal para que iniciara pruebas en el estándar ISDB-Tb.----------*
- *La resolución RCS -088-2019, del 2 de mayo del 2019 y el criterio técnico plasmado en el oficio 03137-SUTEL-DGC-2019 del 8 de abril del 2019, sobre la recomendación de otorgamiento de concesión directa de enlaces."----------*

X. Que mediante resolución del Poder Ejecutivo N°01-2020-R-TEL-MICITT del 22 de enero de 2020 notificada al interesado en fecha 13 de febrero de 2020 se resolvió lo siguiente:----------

"APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 06703-SUTEL-13GC-2019 de fecha 24 de julio de 2019, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 028-051-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 051-2019, celebrada en fecha 13 de agosto de 2019, y por ende DENEGAR LAS SOLICITUDES DE ADECUACIÓN DIGITAL DEL TÍTULO HABILITANTE RELACIONADO CON LA CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL CANAL 14 (RANGO DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 476

MHz), Y DE CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES DE RADIODIFUSIÓN, solicitados por la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-231436. Lo anterior, en virtud de razones de interés público y conveniencia nacional, derivados de los lineamientos, objetivos y metas de política pública vigente (Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones) y de los principios jurídicos constituciones de legalidad, igualdad y transparencia en los procedimientos de contratación, competencia efectiva y no discriminación, libre concurrencia, seguridad jurídica, eficiencia, así como los principios legales rectores del sector de las telecomunicaciones relacionados con la optimización de los recursos escasos, transparencia, no discriminación, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, entre otros."----------

XI. Que mediante resolución del Poder Ejecutivo N°006-2020-R-TEL-MICITT del 11 de agosto de 2020 notificada al interesado en fecha 16 de octubre de 2020 se resolvió lo siguiente:----------

"1. RECHAZAR en todos sus extremos por improcedente el RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN interpuesto por parte de la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N' 3-101-231436, en contra de la Resolución N' 01-2020-R-TEL-MICITT de las 08:30 horas de fecha 22 de enero de 2020, ratificándose en todos sus extremos la resolución recurrida. Lo anterior, en virtud de razones de interés público y conveniencia nacional, derivados de los lineamientos, objetivos y metas de política pública vigentes (Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones) y de los principios jurídicos constituciones de legalidad, igualdad y transparencia en los procedimientos de contratación, competencia efectiva y no discriminación, libre concurrencia, seguridad jurídica, eficiencia, así como los principios legales rectores del sector de las telecomunicaciones relacionados con la optimización de

los recursos escasos, transparencia, no discriminación, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, entre otros.----------

2. SEÑALAR a la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA que, con la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 01-2020-R-TEL-MICITT de las 08:30 horas de fecha 22 de enero de 2020 se da por agotada la vía administrativa."----------

XII. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-147-2023 recibido el 16 de febrero del 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A., en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 022-2007-CNR, sobre el segmento 470 - 476 MHz correspondiente al canal físico 14, documento que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (…)" ----------

XIII. Que mediante la sentencia N°2023005538 de las 11 horas y 35 minutos de fecha 17 de noviembre de 2023 el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de Goicochea, notificada en fecha 17 de noviembre de 2023 (NI-14057-2023) que consta en el expediente N°18-009415-1027-CA, se dictó lo siguiente:

"Por las razones expuestas, se rechazan las excepciones de falta de legitimación y falta de derecho opuestas por la demandada. Se declara con lugar el proceso de lesividad formulado por el Estado en contra de Granro Televisora del Sur Sociedad Anónima. En consecuencia, procede hacer los siguientes pronunciamientos: 1) Se declara la nulidad absoluta de los siguientes actos: a) Acuerdo número 2011-2015-MSP del quince de abril del año dos mil cinco, emitido por el Poder Ejecutivo; b) Contrato de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica número 022-2007-CNR de las ocho horas del quince de mayo del dos mil siete, suscrito entre el Ministro de Gobernación y Policía y Granro Televisora del Sur Sociedad Anónima; c) Todos aquellos actos que sean

reproducción, confirmación o ejecución del Acuerdo número 2011-2015-MSP y/o el Contrato de concesión de uso de frecuencia radioeléctrica número 022-2007-CNR. 2) El pronunciamiento de nulidad que se hace es declarativo y retroactivo a la fecha de adopción de cada uno de los actos anulados, conforme a la previsión del numeral 171 de la Ley General de la Administración Pública. 3) Se ordena a Granro Televisora del Sur Sociedad Anónima que proceda a devolver al Estado las bandas de frecuencias del espectro otorgadas en el Acuerdo número 2011-2015-MSP y su contrato. 4) Son ambas costas del proceso a cargo de la parte demandada y perdidosa, así como los intereses que de ellos se deriven. Eduardo González Segura. José Álvaro López Camacho. Marco Antonio Hernández Vargas."----------

XIV. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[268], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y le procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el

[268] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--

XV. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo

que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XVI. Que según consulta realizada al expediente N°18-009415-1027-CA, en el sistema de gestión en línea del Poder Judicial en fecha 11 de abril de 2024, se interpuso recurso de casación el día 11 de diciembre de 2023 en contra de la sentencia N°2023005538 del Tribunal Contencioso, el cual se encuentra en trámite de resolución.----------

XVII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelanta.----------

XIX. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.---------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03543-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el

análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-147-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02090-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

*"**3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación

jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen*

técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de

conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración**." (Negrita suplida).----------*

*Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por **GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.** ante el MICITT, en fecha **20 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión aportó documentación idónea de la personería jurídica, en donde se verifica que el señor Franklin Granados Palomo, es apoderado generalísimo de* ***GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.*** *Asimismo, la documentación es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso de estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 134-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

---

5.5. Conformidad con el PNAF: *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplicará a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N°8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

El citado PNAF en la nota CTR 012 atribuye las frecuencias de 470 MHz a 608 MHz y 614 MHz a 698 MHz al Servicio de Radiodifusión para emisiones de televisión de acceso libre mediante el estándar digital ISDB-Tb. El proceso de adecuación de títulos habilitantes de televisión digital, se definió en la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital" del 3 de octubre de 2017 con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 8, 10, 29 y el Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se establecieron fases y lineamientos para el proceso de transición, por lo que un título habilitante que no haya atravesado dicho trámite no se encuentra ajustado para las emisiones bajo el estándar ISDB-Tb y por ende igualmente resulta contrario al PNAF.----------

Siendo que el título habilitante mediante el cual se otorgó el segmento de frecuencias 470 MHz a 476 MHz (canal 14) a ***GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A.*** *no fue adecuado hacia televisión digital según la resolución del Poder Ejecutivo N°01-2020-R-TEL-MICITT del 22 de enero de 2020 de la que se extrae "DENEGAR LAS SOLICITUDES DE ADECUACIÓN DIGITAL DEL TÍTULO HABILITANTE*

RELACIONADO CON LA CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL CANAL 14 (RANGO DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 476 MHz), Y DE CONCESIÓN DIRECTA DE ENLACES DE RADIODIFUSIÓN, solicitados por la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-231436", no cuenta con las condiciones técnicas establecidas para realizar las transmisiones digitales, resultando contrario a las disposiciones del citado PNAF, por lo que no procede la prórroga de dicho título habilitante.----------

Adicionalmente, debe considerarse que a partir de la resolución del Poder Ejecutivo N°056-R-2017-TEL-MICITT del 1 de noviembre de 2017 mediante la cual "SE DECLARAN LESIVOS a los intereses de la Administración los actos administrativos contenidos en el ACUERDO EJECUTIVO N° 211 -2005 -MSP del 15 de abril de 2005 y el CONTRATO N° 022-2007-CNR de fecha 15 de mayo de 2007, y conexos mediante los cuales se otorgó a la empresa GRANRO TELEVISORA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica N° 3-101-231436" así como el proceso judicial de lesividad todavía en trámite que consta en el expediente N°18-009415-1027-CA, corresponde al Poder Ejecutivo valorar el estado de este proceso junto con las recomendaciones del presente informe.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, considerando lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en la resolución N°01-2020-R-TEL-MICITT del 22 de enero de 2020 y el proceso judicial de lesividad todavía en trámite que consta en el expediente N°18-009415-1027-CA, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024."----------

XI. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-147-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 03543-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-147-2023 recibido el 16 de febrero del 2023 (NI-02090-2023), sobre la solicitud presentada por GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A., cédula jurídica número 3-101-231436.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en vista de la no adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°211-2005-MSP y el Contrato de Concesión N°022-2007 CNR otorgados a GRANRO TELEVISORA DEL SUR S.A. para la habilitación de las transmisiones digitales según el estándar ISDB-Tb dispuesto en el PNAF vigente, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo N°01-

2020-R-TEL-MICITT del 22 de enero de 2020, la gestión que realiza de solicitud de prórroga es improcedente, por lo cual **el dictamen técnico es negativo**. Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo valorar el estado del proceso judicial de lesividad todavía en trámite que consta en el expediente N°18-009415-1027-CA junto con las recomendaciones del presente informe.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

CUARTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S.A.** analizada en el informe 03543-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024.----------

SEXTO: Aprobar la remisión del informe 03543-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.73 Prórroga - BBC RADIO S.A. 103.1 MHZ

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 03490-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión de la frecuencia 103.1 MHz, otorgada a BBC RADIO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-086816.-------

Seguidamente la exposición del tema.----------

"***Cinthya Arias***: *Seguimos con el punto 2.73, que corresponde a la solicitud 149 del MICITT, de la BCC Radio, S. A., en la frecuencia 103.1., en AM.*----------

El informe técnico 03490-SUTEL-DGC-2024, conocido de previo por este Consejo, con sus alcances y recomendaciones técnicas y del que se deriva el acuerdo en pantalla, que es dar por recibido en su punto 1 el informe 03490-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 149 del MICITT.----------

Hacer saber al MICITT que este dictamen para la BBC Radio, S. A., es un dictamen técnico positivo.----------

Los siguientes puntos hasta el último son los mismos que hemos señalado para el caso de los informes técnicos positivos para radiodifusión y el último punto, el noveno, consiste en aprobar la remisión del informe 03490-SUTEL-MICITT-22024 al MICITT junto con el presente acuerdo.----------

Con vista entonces en este acuerdo en pantalla y también disponible en el Felino, se solicita a los Miembros del Consejo la aprobación en firme del acuerdo.----------

Federico Chacón*: En firme.*----------

Carlos Watson*: Aprobado en firme.*----------

Cinthya Arias*: Aprobado en firme".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03490-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 074-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20 de mayo de 1988, con contrato de concesión N°112-2005-CNR del 14 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 103.1 MHz a la empresa BBC RADIO, S. A.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen

asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **BBC RADIO**.----------

VI. Que mediante la resolución RCS-211-2016, adoptada mediante acuerdo número 022-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2016, del 3 de octubre de 2016 (acogió el informe 6950-SUTEL-DGC-2016), y el acuerdo número 015-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019 (acogió el informe técnico número 01266-SUTEL-DGC-2019), en la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la

empresa **B. B. C. Radio, S. A**., con cédula jurídica número 3-101- 086816 (notificados al MICITT mediante los oficios 7544-SUTEL-SCS-2016 y 1855-SUTEL-SCS-2019). En la resolución y acuerdo citados, se acogieron los informes técnicos número 6950-SUTEL-DGC-2016 y 01266-SUTEL-DGC-2019, correspondientes a la recomendación para la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa BBC RADIO.----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-149-2023 del 16 de febrero de 2023 (NI-02100-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **BBC RADIO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa BBC RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-086816, mediante solicitud sin número de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en fecha 23 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a B.B.C. RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero ocho seis ocho uno seis, de las frecuencias 103.1 MHZ y sus frecuencias de enlace 959.000 MHz, por el plazo máximo que permite la Ley de Radio, contrato entre partes y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (...)".----------

VIII. Que mediante el oficio número **MICITT-DVT-OF-008-2024** del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[269], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el

[269] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, **lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento**” (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;-----

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023,

debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03490-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660, establece como función del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la siguiente:----------

> *"**d)** Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten*."----------

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03490-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **BBC RADIO S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-149-2023** recibido el 16 de febrero del 2023 (NI-02100-2023), del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

12. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***BBC RADIO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:*----------

Tabla 7. *Registro de frecuencias de* ***BBC RADIO*** *relacionada con la frecuencia 103.1 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
103.1 MHz	N°162 del 20 de mayo de 1988	N°112-2005-CNR del 14 de diciembre de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***BBC RADIO****, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***BBC RADIO*** *relacionada con la frecuencia 103.1 MHz*

FRECUENCIA (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
959.000	N°315-1990 del 26 de setiembre de 1990	No Indica

Asimismo, en relación con las frecuencias de enlace, es necesario considerar que mediante la resolución RCS-211-2016, adoptada mediante acuerdo número 022-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2016, del 3 de octubre de 2016 (acogió el informe 6950-SUTEL-DGC-2016), y el acuerdo número 015-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019 (acogió el informe técnico número 01266-SUTEL-DGC-2019), el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM

realizada por la empresa B. B. C. Radio, S. A., y recomendó otorgar la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa BBC RADIO, según el siguiente detalle:----------

Tabla 3. Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión según resolución RCS-211-2016 y acuerdo 015-012-2019

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCIÓN / ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
405.625	Estudio – Volcán Irazú	RCS-211-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20 de mayo de 1988
327.175	Volcán Irazú – Cerro Frio				
327.175	Volcán Irazú – Cerro Vistamar				
327.125	Volcán Irazú - Cerro Amigos	015-012-2019 (informe 01266-SUTEL-DGC-2019)			
358.525	Cerro Amigos - Cerro Brisas				
354.025	Cerro Vista Mar – Cañas Dulces				
327.125	Volcán Irazú – Cerro Garrón				
358.525	Cerro Garrón – San Clemente				
358.525	Cerro Frío– Guayacán				
358.525	Cerro Frío – Cerro Adams				

En virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-211-2016 y el acuerdo 015-012-2019, se recomienda al MICITT que en caso de otorgar la prórroga de la concesión de la frecuencia 103.1 MHz, requerida por parte de la empresa BBC RADIO, continúe con el trámite respectivo para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior.-----

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1 *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de***

***2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2090, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser

prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).-

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y

cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

e) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

f) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

g) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los*

derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

h) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***BBC RADIO*** *ante el MICITT,* ***en fecha 23 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que*

se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[270], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación del Registro Nacional, en donde se certifica la personería jurídica de la empresa, asimismo, en la que se acredita que el firmante de la solicitud, señor* ***Jorge Enrique Chinchilla Castro****, es el presidente con facultades de representación judicial y extrajudicial, en consecuencia,* ***es posible acreditar la personería jurídica de la citada empresa, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso****.----------*

[270] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

***5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes**: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[271], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de **BBC RADIO**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

*Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la **frecuencia 103.1 MHz** otorgada mediante el **Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20 de mayo de 1988**, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación 86-SUTEL-2024 del 9 de abril de 2024, indicó lo siguiente:----------*

***5.3 Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las*

[271] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente en relación con la recomendación para la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa* ***BBC RADIO*** *para la explotación de la frecuencia 103.1 MHz, según el detalle de la* ***Tabla 3*** *de este informe, de conformidad con las recomendaciones emitidas en la resolución RCS-211-2016, y el acuerdo número 015-012-2019.----------*

Asimismo, con respecto a la frecuencia de radioenlace 959.000 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°315-1990, cumple con las disposiciones vigentes del PNAF, sin embargo, lo más conveniente es precisar (pendiente desde la vigencia del

Reglamento de Radiocomunicaciones) sus condiciones de operación en el respectivo título habilitante previamente a que se gestione su prórroga; no obstante, por las razones ampliamente expuestas en este informe, la gestión de prórroga realiza por BBC RADIO resulta procedente.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que **fue presentada en fecha 23 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento***

Requisito	Cumplimiento
radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a BBC RADIO.

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***BBC RADIO****, lo anterior en cumplimiento*

de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****,*

como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***BBC RADIO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***BBC RADIO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***acuerdo N°029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20 de mayo de 1988,*** *en relación con la* ***frecuencia 103.1 MHz****.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos, ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de

dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[272]*"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***BBC RADIO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el* ***acuerdo del Consejo N°029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*----------

(…)

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-149-2023 (NI-02100-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BBC RADIO, S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

[272] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03490-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-149-2023 recibido el 31 de enero del 2023 (NI-02100-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 103.1 MHz, realizada por la empresa **BBC RADIO, S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-086816.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico positivo** con respecto a la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la empresa **BBC RADIO S.A.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20 de mayo de 1988, con contrato de concesión N°112-2005-CNR del 14 de diciembre de 2005, por cuanto **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo N°029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **BBC RADIO, S.A.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con

el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para la explotación de la frecuencia 103.1 MHz por parte de la empresa **BBC RADIO S.A.,** según las recomendaciones emitidas en la resolución RCS-211-2016, adoptada mediante acuerdo número 022-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2016, del 3 de octubre de 2016 (acogió el informe 6950-SUTEL-DGC-2016), y el acuerdo número 015-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019 (acogió el informe técnico número 01266-SUTEL-DGC-2019), en la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red de enlaces a que refiere la tabla 3 del informe 03490-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad**.** Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de

conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **BBC RADIO, S. A**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe número 03490-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.74 Prórroga - FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD 89.1 MHZ, 91.5 MHZ Y 570 KHZ.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 03518-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión de las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz, 570 KHz y las frecuencias de enlace 953.000 MHz, 953.250 MHz, 426.750 MHz, 925.000 MHz, 935.425 MHz, 936.800 MHz, 421.400 MHz, 250.620 MHZ, otorgadas a FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD, con cédula jurídica número 3-006-051326.----------

Seguidamente la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.74, que corresponde a la solicitud 151 del MICITT y a la solicitud de prórroga de la Fundación Ciudad de Libertad y que corresponde a las frecuencias 89.1, 95.5 y 570, en FM las 2 primeras y la segunda en AM. y al informe técnico 03518-SUTEL-DGC-2024, que ha sido conocido de previo por el Consejo, con los alcances y recomendaciones técnicas respectivas.----------*

Este informe en su recomendación recomienda (sic…) adoptar el siguiente acuerdo, que consiste en acoger el oficio 03518-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024.

Luis, aquí está mal, me parece que aquí tenemos una confusión porque yo tengo que es la solicitud 151, ¿podrías verificar?----------

***Glenn Fallas**: Tiene razón Cinthya, es la 151.----------*

***Cinthya Arias**: Entonces hacemos el ajuste.----------*

***Glenn Fallas**: Ya lo vamos a pasar corregido.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo. Eso en cuanto al punto primero, en cuanto al segundo, se haría esa ver al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para Fundación Ciudadelas de Libertad.----------*

En el punto 3 y los siguientes puntos hasta el último, corresponden a los mismos que hemos señalado de previo, para el caso de la radiodifusión y los informes positivos, siendo que el último punto es el diferente para este acuerdo y que consiste en aprobar la remisión del informe 03518-SUTEL-DGC-2024 al MICITT.----------

Con vista entonces en este acuerdo y los ajustes que está realizando don Glenn, respecto a la referencia de la solicitud del MICITT, estaría solicitando al resto del Consejo valorar la aprobación en firme de este acuerdo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, don Glenn favor hacer esos ajustes y don Luis, con esos ajustes favor transcribir el acuerdo completo en el acta que corresponda.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03518-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 075-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°679-96 MG del 19 de julio de 1996, con contrato de concesión N°113-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD.**----------

II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°164 del 11 de julio de 1975, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°114-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 91.5 MHz a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**.----------

III. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°164 del 11 de julio de 1975, con contrato de concesión N°115-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 570 KHz a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**.----------

IV. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

V. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la

devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

VI. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.*----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

VII. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, para las frecuencias 89.1 MHz y 91.5 MHz.----------

VIII. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 03660-SUTEL-SCS-2015 del 28 de mayo de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 019-025-2015 de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada el día 20 de mayo de 2015, en el que se acogió el informe número 3253-SUTEL-DGC-2015 del 13 de mayo de 2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante

otorgado a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, para la frecuencia 570 KHz.----------

IX. Que mediante el acuerdo número 025-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 3 de octubre de 2016, se adoptó la resolución del Consejo RCS-214-2016, que acogió el informe rendido en el oficio 6949-SUTEL-DGC-2016 del 20 de setiembre de 2016, relacionada con la solicitud de otorgamiento de una concesión directa de enlaces del servicio fijo de radiodifusión sonora FM por parte de la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, para las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 MHz.----------

X. Que mediante el acuerdo número 016-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, que acogió el informe rendido en el oficio 01267-SUTEL-DGC-2019 del 13 de febrero de 2019, el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con la solicitud de otorgamiento de una concesión directa de enlaces del servicio fijo de radiodifusión sonora FM por parte de la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, para las frecuencias 89.1 MHz y 91.5 MHz.----------

XI. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-151-2023 del 16 de febrero de 2023 (NI-02102-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

> *"(…) La FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD, con cédula de persona jurídica N° 3- 006- 051325, mediante solicitud sin número de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida en fecha 23 de diciembre de 2022 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de: proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD, cédula de persona jurídica 3-006-051326, de las*

frecuencias 89. 1 MHz, 91. 5 MHz, 570 kHz y las frecuencias de enlace: 953. 000 MHz, 953.250 MHz, 426. 750 MHz, 925.000 MHz, 935.425 MHz, 936.800 MHz, 421. 400 MHz, 250.620 MHZ, por el plazo máximo que permite la Ley de Radio, contrato entre partes y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (...)".----------

XVI. Que mediante el oficio número **MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024**, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[273], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir

[273] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."

XVII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XVIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad

jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

XIX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XX. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03518-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-151-2023, recibido el 17 de mayo del 2023 (NI-02102-2023)**, del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:-*

Tabla 8. Registro de frecuencias de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** asociadas con la frecuencia 89.1 MHz

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO / PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
89.1	N°679-96 MG del 19 de julio de 1996	N°113-2005-CNR del 17 de mayo de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004
935.500	N°618-96-MG del 19 de julio de 1996	No tiene	No indica
937.000			
953.250	N°443-99 CNR del 3 de junio de 1999 (permiso temporal de instalación y pruebas)		

En relación con el permiso de instalación y pruebas N°443-99 CNR del 3 de junio de 1999, para la frecuencias 953.250, se debe encausar dicho trámite para que asigne recurso de radioenlace por medio de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el PNAF vigente, según las recomendaciones emitidas por el Consejo de esta Superintendencia mediante el acuerdo de adecuación número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el 16 de setiembre de 2015 (acogió informe 3253-SUTEL-DGC-2015).----------

Asimismo, en el citado acuerdo de adecuación, en lo correspondiente al Acuerdo Ejecutivo N°618-96-MG del 19 de julio de 1996, se recomendó al MICITT, en lo que interesa, en el resuelve Segundo, punto k), lo siguiente: "(…) deberá ajustarse e incluirse como parte del contrato de concesión de la frecuencia principal (matriz) según corresponda, para que tengan la misma vigencia del servicio de radiodifusión a la cual se encuentra amparada, es decir, 20 años a partir del 28 de junio del 2004."

Lo anterior en el entendido que una eventual prórroga de la concesión de la frecuencia matriz, por paridad de razón, supeditaría la vigencia del plazo del radioenlace al plazo de vigencia de la frecuencia principal.----------

De igual manera, deberá considerarse por parte del ente rector, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°618-96-MG, el Resuelve Segundo, punto n), del acuerdo de adecuación número 029-050-2015, en donde se recomendó, lo siguiente "(…) recuperar las frecuencias de enlace de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 8642 por el no uso por parte de Grupo B. M. V. S.A., Estéreo Azul S.A. y Fundación Ciudadelas de Libertad, tal y como fue detallado en el presente informe."

Tabla 9. Registro de frecuencias de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** asociadas con la frecuencia 91.5 MHz

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO / PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
91.5	N°164 del 11 de julio de 1975	N°114-2005-CNR del 17 de mayo de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004
953.000	Documento sin Número de permiso del 20 de febrero de 1986 (permiso temporal de instalación y pruebas)	No tiene	No indica
925.000	N° AF 377-91 CNR del 17 de setiembre de 1991 (permiso temporal de instalación y pruebas)		

En relación con los permisos de instalación y pruebas otorgados mediante documento sin número con fecha 20 de febrero de 1986, para las frecuencias 953.000 y N° AF 377-91 CNR del 17 de setiembre de 1991, para la frecuencias 925.000, se deben encausar dichos trámites para que se asigne recurso de radioenlace por medio de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el PNAF vigente, según las recomendaciones emitidas por el Consejo de esta Superintendencia mediante el acuerdo de adecuación número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el 16 de setiembre de 2015 (acogió informe 3253-SUTEL-DGC-2015).------

Tabla 10. Registro de frecuencias de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** asociadas con la frecuencia 570 KHz

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO / PERMISO TEMPORAL DE INSTALACION Y PRUEBAS	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
91.5	N°164 del 11 de julio de 1975[274]	N°115-2005-CNR del 17 de mayo de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004
426.750	Permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986[275]	No tiene	No indica

En cuanto al permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986, otorgado para la frecuencia 426.750 MHz, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo N°019-025-2015 de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada el 20 de mayo de 2015 (acogió informe 3253-SUTEL-DGC-2015), relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes de la ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, dispuso en el Resuelve*

[274] Mediante este acuerdo se le otorgó concesión de la frecuencia 550 KHz a Fundación Ciudadelas de Libertad, posteriormente, por medio del Acuerdo N°452 del 9 de setiembre de 1981, se reajustó a la frecuencia 570 KHz.
[275] Relacionado con la solicitud N°3049.

Segundo, punto e), lo siguiente: "e. Valorar el ajuste al curso de la gestión de reserva de espectro del permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF " Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N' 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado No MICITT- GAER- INF- 302- 2014/ DCN- IF- 013- 2014 " Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias — Transitorio I' de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo NO 35257- MINAET Plan Nacional de atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", No DER - 2012- 003." De lo anterior se desprende que el acuerdo citado supeditó el ajuste de la reserva de espectro del permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986 a la reforma del PNAF que se tramitaba en aquel momento, por lo que se recomienda se continúe con los trámites correspondientes relacionados con dicho permiso.----------

2.1 De la red de soporte (enlaces):

Por otra parte, mediante la resolución del Consejo ***RCS-214-2016,*** *adoptada mediante acuerdo número 025-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 3 de octubre de 2016 ("Propuesta de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Fundación Ciudadelas de Líbertad"), relacionada con el informe rendido mediante el oficio N°6949-SUTEL-DGC-2016, y el acuerdo número* ***016-012-2019****, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019 (acogió el informe 01267-SUTEL-DGC-2019), se recomendó al MICITT, de conformidad con la vigencia de los Acuerdos Ejecutivos N°679-96 MG del 19 de julio de 1996 (frecuencia 89.1 MHz), N°164 del 11 de julio de 1975 (frecuencia 91.5 MHz) y N°164 del 11 de julio de 1975 (frecuencia 570 KHz), otorgar*

*concesión directa de derecho de uso y explotación a **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, de los enlaces del servicio fijo para las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 KHz, que se detallan en las siguientes tablas (4, 5 y 6):----------*

***Tabla 4.** Red de soporte (enlaces) servicio de radiodifusión FM de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** relacionada con frecuencia 89.1 MHz según resolución RCS-214-2016 y acuerdo N°016-012-2019.----------*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION /ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
402.875	Estudio – Volcán Irazú	RCS-214-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N°679-96 MG del 19 de julio de 1996
325.625	Volcán Irazú - Cerro Frío				
325.625	Volcán Irazú - Cerro Vista Mar				
325.625	Volcán Irazú – Cerro Amigos	N°016-012-2019			
391.025	Cerro Amigos- Cerro Brisas				
395.525	Cerro Vistamar – Cañas Dulces				
325.625	Volcán Irazú – Cerro Garrón				
391.025	Cerro Garrón – San Clemente				

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION /ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
391.025	Buena Vista - Guayacán				
391-025	Buena Vista – Cerro Adams				

Tabla 5. Red de soporte (enlaces) servicio de radiodifusión FM de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** relacionada con frecuencia 91.5 MHz según resolución RCS-214-2016 y acuerdo N°016-012-2019----------

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION / ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
403.625	Estudio - Volcán Irazú	RCS-214-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N°164 MG del 11 de julio de 1975
326.625	Volcán Irazú - Cerro Frío				
326.625	Volcán Irazú Cerro Vista Mar				
326.625	Volcán Irazú – Cerro Amigos	N°016-012-2019			
390.525	Cerro Garrón – Cerro Brisas				
398.025	Cerro Vista Mar – Cañas Dulces				

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION / ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
326.625	Volcán Irazú – Cerro Garrón				
390.525	Cerro Garrón – San Clemente				
390.525	Buena Vista - Guayacán				
390.525	Buena Vista- Cerro Adams				

Tabla 6. Red de soporte (enlaces) servicio de radiodifusión FM de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD** relacionada con frecuencia 570 KHz según resolución RCS-214-2016.----------

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
401.250	Estudio – Gravilias	RCS-214-2016	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N°164 del 11 de julio de 1975, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°452 del

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	RESOLUCION	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
					9 de setiembre de 1981

En virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-214-2016 y el acuerdo 016-012-2019, se recomienda al MICITT que en caso de considerar otorgar la prórroga de las concesiones de las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 KHz, requerida por parte de la ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, continúe con el trámite respectivo para la concesión directa de las frecuencias de enlace referenciadas en las tablas 4, 5 y 6, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refieren las tablas anteriores.----------*

13. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión****.*

*En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: "Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las

concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2090, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a. *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b. *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c. *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d. *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las

prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD*** *ante el MICITT,* ***en fecha 23 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5.Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC)[276], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:-------

5.1 Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación notarial, en donde se certifica la personería jurídica de la solicitante*

[276] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

de la prórroga, asimismo, en la que se acredita que el firmante de la solicitud, señor ***Jorge Enrique Chinchilla Castro****, es el presidente con facultades de representación judicial y extrajudicial, en consecuencia,* ***es posible acreditar la personería jurídica de la FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD, su representación y la capacidad de actuar por parte del gestionante en el presente caso****.----------*

cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[277], según lo establecido en los numerales 151, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de las concesiones de las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz, 570 KHZ y las frecuencias de enlace frecuencias de enlace: 953. 000 MHz, 953. 250 MHz, 426. 750 MHz, 925. 000 MHz, 935. 425 MHz, 936. 800 MHz, 421. 400 MHz, 250.620 MHZ, otorgadas mediante los ***Acuerdos Ejecutivos N°679-96 MG del 19 de julio de 1996, N°164 del 11 de julio de 1975 y Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981,*** *se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°147-SUTEL-2024 del 3 de mayo de 2024, indicó lo siguiente:----------*

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio F0095-ERC-TI-ELR-2012, F0095-ERC-TI-CDL-2012, F0095-ERC-TI-YA-2012 y F0095-ERC-TE-FCL-2012, a nombre de FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro

[277] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de frecuencias de espectro radioeléctrico a nombre de:-----

Nombre del Concesionario	Cédula jurídica	Acuerdos/Contratos	Frecuencias en el acuerdo/contrato
Fundación Ciudadelas de libertad	3-006-051326	452-1981	570 KHz
		115-2005-CNR	570 KHz
		114-2005-CNR	91,5 Mhz
		304-1984	91,5Mhz
		113-2005-CNR	89,1 Mhz
		164-1975	134,72 MHz; 134,18 MHz; 91,5; 46 Mhz; 550 Mhz
		618-1996 MG	935,3 a 935 MHz, 936,675 a 936,925 MHz
		679-1996 MG	89,1 Mhz

(“)”

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas* “mediante el pago de los derechos correspondientes”*, entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: “De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas*

Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados. ----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente en relación con la recomendación para la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la* ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD*** *para la explotación de las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 KHZ, según el detalle de las* ***Tablas 4, 5 y 6*** *de este informe, de conformidad con las recomendaciones emitidas en la resolución RCS-214-2016, y el acuerdo número 016-012-2019.*----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 7. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)

Requisito	Cumplimiento
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	Cumple dado que **fue presentada en fecha 23 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número *006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------*

7. ***De la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD.***

Mediante los oficios de la Secretaría del Consejo número ***03660-SUTEL-SCS-2015*** *del 28 de mayo de 2015 y número* ***06709-SUTEL-SCS-2015*** *del 24 de setiembre de 2015, se notificaron al MICITT los acuerdos del Consejo* ***número 019-025-2015 de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada el día 20 de mayo de 2015*** *(acogió el informe número 3253-SUTEL-DGC-2015 del 13 de mayo de 2015), referente a la recomendación de adecuación del título habilitante para la frecuencia 570 KHz, y ,* ***número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015*** *(acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015), referente a la recomendación de adecuación de los títulos para las frecuencias 89.1 MHz y 91.5 MHz , lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las***

concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) ----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió los acuerdos e informes técnicos de adecuación de los títulos habilitantes de ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, incluida la prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, los criterios de adecuación emitidos por esta Superintendencia mediante los* ***acuerdos N°019-025-2015 y N°029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, los títulos habilitantes otorgados mediante los* ***Acuerdos Ejecutivos N°679-96 MG del 19 de julio de 1996, N°164 del 11 de julio de 1975 y Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981,*** *en relación con las* ***frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 KHz.***

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[278], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[279]"----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de las concesiones otorgadas a la ***FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante los* ***acuerdos del Consejo N°019-025-2015 y N°029-050-2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*----------

(…)"

[278] Acuerdos del Consejo 090-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[279] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-151-2023 (NI-02102-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03518-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-151-2023 recibido el 17 de mayo del 2023 (NI-02102-2023), sobre la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora de libre acceso de las frecuencias 89.9 MHz, 91.5 MHz y 570 KHz, y las frecuencias de enlace: 953.000 MHz, 953.250 MHz, 426.750 MHz, 925.000 MHz, 935.425 MHz, 936.800 MHz, 421.400 MHz, 250.620 MHZ, realizada por la empresa **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD.**, con cédula jurídica número 3-006-051326.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico**

positivo por cuanto la gestión de prórroga de las concesiones, realizada por la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, otorgadas mediante los Acuerdos Ejecutivos **N°679-96 MG** del 19 de julio de 1996, con contrato de concesión N°113-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, **N°164** del 11 de julio de 1975 con contrato de concesión N°114-2005-CNR del 17 de mayo de 2005 y **N°164** del 11 de julio de 1975, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **N°452** del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°115-2005-CNR del 17 de mayo de 2005, **cumplen con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, los cuales fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con los acuerdos del Consejo **N°019-025-2015 de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada el día 20 de mayo de 2015** (acogió el informe número 3253-SUTEL-DGC-2015 del 13 de mayo de 2015), referente a la recomendación de adecuación del título habilitante para la frecuencia 570 KHz, y, **N°029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015** (acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015), referente a la recomendación de adecuación de los títulos para las frecuencias 89.1 MHz y 91.5 MHz, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se consideren todas las recomendaciones emitidas en el criterio de adecuación indicado (incluidas las relacionadas con los permisos temporales de instalación y pruebas), con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, continúe con el trámite correspondiente para la explotación de las frecuencias 89.1 MHz, 91.5 MHz y 570 KHz por parte de la **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD,** según las recomendaciones emitidas en la resolución RCS-214-2016, adoptada mediante el acuerdo número 025-056-2016, de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 3 de octubre de 2016 (acogió el informe 6949-SUTEL-DGC-2016), y el acuerdo número 016-012-2019, de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019 (acogió el informe técnico número 01267-SUTEL-DGC-2019), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red de enlaces a que refieren las tablas 4, 5 y 6 del informe 03518-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación,*

prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD**.-----

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03518-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.75 Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. 106.7 MHZ.

Seguidamente, la Presidencia expone para valoración del Consejo el oficio 03491-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122200.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.75, que corresponde a la solicitud153 de la solicitud, Beepermatic de Costa Rica para radiodifusión en FM 106.7 y al informe 03491-*

SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, informe de previo conocido por el Consejo con todos los alcances y recomendaciones del mismo.----------

Este informe se deriva en la propuesta de acuerdo que van a proyectar y que incluye en su parte dispositiva número 1, dar por recibido y acoger el informe 03491-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, que atiende la solicitud 153 del MICITT; hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para radiodifusión y la empresa Beepermatic de Costa Rica.----------

Los siguientes puntos, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 son los mismos para las propuestas de acuerdo de radiodifusión que son positivos y el último elemento es aprobar trasladar al MICITT el informe 03491-SUTEL-DGC-2024, con miras a este acuerdo proyectado.----------

Estaría solicitando al Consejo la aprobación en firme del acto.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Entonces se aprueba en firme unánimemente, transcribir el acuerdo por completo en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03491-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 076-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP del 10 de mayo de 2004, con Contrato de Concesión N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004, el Poder

Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 106,7 MHz a nombre de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.** (en adelante **BEEPERMATIC**).----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------*

ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------*

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que

eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."---

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **BEEPERMATIC**.---

VI. Que mediante el oficio número 02723-SUTEL-SCS-2017, notificado el 30 de marzo de 2017, se remitió la Resolución número RCS-085-2017 del 22 de marzo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **BEEPERMATIC**, específicamente, el "*Resultado del Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Beepermatic de Costa Rica, S. A,.*", el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"(…)

1. *Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de nueve (9) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP, emisora 106,7 MHz.*----------
2. *Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Beepermatic de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N°3-101-023324, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los*

términos detallados en las tablas N°1 a N°9 del apéndice 1 del informe N°1535-SUTEL-DGC-2017, del 20 de febrero del 2017. (…)"----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **BEEPERMATIC**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:-

"(…) La empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-122200, mediante solicitud sin número, de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de:----------

(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (…) de las frecuencias 107,1 MHz, 106,1 MHz, (…) y enlaces 952,250 Mhz, 937,250Mhz, 922,750 Mhz, 485,350 Mhz y 420,050 Mhz, por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, Ley General de Telecomunicaciones (…)"------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[280], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este

[280] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

*Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas*

Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;---

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de

2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03491-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de

2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03491-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por BEEPERMATIC, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0153-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02107-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

8. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***BEEPERMATIC*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:*----------

Tabla 11. *Registro de frecuencias* ***BEEPERMATIC*** *relacionado con la frecuencia 106,7MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
106,7MHz	*N°334-2004-MSP del 10 de mayo de 2004*	*N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa ***BEEPERMATIC*** *refleja la siguiente información:*----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***BEEPERMATIC***

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
952.250	*Valle Central*	*Oficio N° 693-02 CNR del 22 de octubre de 2002 (reserva temporal por 6 meses)*
922.750	*Pacífico Central y Sur*	

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° 693-02-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe proceder a comunicar al concesionario el vencimiento según lo instruido por la Procuraduría General de la República ante la consulta realizada, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.

Al respecto mediante la resolución RCS-085-2017, en las tablas 10 a la 17, del Apéndice 1, del informe número 1535-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°2812-2002, otorgar concesión directa a ***BEEPERMATIC****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-085-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
397.5250	*San José-Irazú 1*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP)*
397.5250	*San José- Irazú 2*	
396.5250	*Irazú2-Cerro de la Muerte*	
396.5250	*Irazú 2-Limón*	
396.5250	*Irazú 2-Esperanza*	
368,0250	*Cerro Frío-Cerro Las Brisas*	
398.0250	*Cerro de la Muerte-Puerto Jiménez*	
397.5250	*Puerto Jiménez-Villa Neilly*	

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
397.5250	*San José-Copalchi*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-085-2017, en relación con el informe número 1535-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 106.7 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° 693-02-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 106,7 MHz, por parte de ***BEEPERMATIC*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

9. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

9.1. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos*

a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización

del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

9.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N° 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

10. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por

un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***BEEPERMATIC*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

11. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[281], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

[281] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

11.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica, en donde se certifica que el señor Maximiliano López Jiménez, es apoderado generalísimo de* ***BEEPERMATIC****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

11.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 140-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***BEEPERMATIC****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

11.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las*

obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

11.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

11.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°693-02 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 106,7 MHz, por parte de* ***BEEPERMATIC****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

12. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la

luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el Acuerdo/Resolución del Consejo número 006-002-2024.----------

13. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a BEEPERMATIC.

*Mediante el oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **BEEPERMATIC**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, **como lo son las***

> ***concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP del 10 de mayo de 2004, con Contrato de Concesión N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004, de la frecuencia 106,7MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[282], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[283]"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***BEEPERMATIC****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 004-045-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023 del 16 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa

[282] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[283] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03491-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02107-2023), sobre la solicitud presentada por **BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A.**, cédula jurídica 3-101-122000.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico positivo** respecto de la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP del 10 de mayo de 2004, con Contrato de Concesión N°074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004 a **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es

decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°693-02 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-085-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03491-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 106,7 MHz, por parte de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 del oficio número 03491-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, realizar una revisión y verificar el cumplimiento (que se encuentre al día) de los requisitos formales analizados por esta Superintendencia y que se indican expresamente en este informe.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede "a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".* ----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A.** analizada en el presente informe.----------

NOVENO: Remitir el oficio número 03491-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.76 Prórroga - BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A. 107.1 MHZ.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03504-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122200.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto número 2.76, que corresponde a la solicitud de prórroga de Beepermatic de Costa Rica, ahora en la frecuencia 107.1 y el informe técnico 03504-SUTEL-DGC-2024, de parte de la Dirección General de Calidad, informe que ha sido conocido de previo por el Consejo con todos los alcances y recomendaciones, del cual se deriva el acuerdo que tienen en pantalla, que corresponde a atender la solicitud 153 del MICITT y al informe técnico 3504, que estaríamos dando por recibido y acogerlo.----------*
En el punto 2, indicar al MICITT que es un dictamen técnico positivo para radiodifusión, en este caso Beepermatic de Costa Rica 107.1.----------

Los siguientes puntos hasta el octavo serían los mismos para el caso de los informes técnicos positivos de radiodifusión y el último punto, remitir el oficio 03504-SUTEL-DGC-2024 al MICITT para su valoración y conocimiento.----------

Sería entonces, con vista en este acuerdo y lo visible en el Felino, solicitar la aprobación del acuerdo en forma firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme y unánime. Transcribir el acuerdo completo en el acta.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03504-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 077-006-2024

RESULTANDO:

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99-MSP del 26 de julio de 1999, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 107,1 MHz a nombre de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. (**en adelante **BEEPERMATIC**).----------

1.2. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

1.3. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

1.4. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe

técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."---

1.5. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **BEEPERMATIC**.---

1.6. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **BEEPERMATIC**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:-

"(…) La empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-122200, mediante solicitud sin número, de

fecha 20 de diciembre de 2022, recibida esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de:----------

(...) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (…) de las frecuencias 107,1 MHz, 106,1 MHz, 960 Khz y 800 Khz y enlaces 952,250 Mhz, 937,250 Mhz, 922,750 Mhz, (…), por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, Ley General de Telecomunicaciones (…)"----------

1.7. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[284], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir

[284] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

1.8. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

1.9. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción,*

deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente. ----------

1.10. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

1.11. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024), trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio.----------

1.12. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03504-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de

mayo de 2024, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03504-SUTEL-DGC-2024 de fecha 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **BEEPERMATIC**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0153-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02107-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **BEEPERMATIC** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 12.** Registro de frecuencias **BEEPERMATIC** relacionado con la frecuencia 107,1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
107,1 MHz	*N°1064-99-MSP del 26 de julio de 1999*	*N°022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa **BEEPERMATIC** refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **BEEPERMATIC

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
951.250	*Valle Central*	*Acuerdo Ejecutivo N°46-2008-MGP del 09 de octubre de 2007*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
937.250	*Pacífico Central*	*Oficio N°587-99 CNR del 28 de julio de 1999 (reserva temporal por 6 meses)*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°587-99 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe proceder a comunicar al concesionario el vencimiento según lo instruido por la Procuraduría General de la República ante la consulta realizada, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.

Al respecto mediante la resolución RCS-085-2017, en las tablas 1 a la 9, del Apéndice 1, del informe número 1535-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°2812-2002, otorgar concesión directa a ***BEEPERMATIC****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-085-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
399.5250	*San José-Irazú 2*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°334-2004-MSP)*
398.5250	*Irazú 2-Cerro de la Muerte*	
398.5250	*Irazú 2-Limón*	
398.5250	*Irazú 2-Esperanza*	
399.0250	*Cerro de la Muerte-Puerto Jiménez*	
399.5250	*Puerto Jiménez-Villa Neilly*	
216.6250	*Limón-Siquirres*	
399.0250	*Esperanza-Tilarán*	
399.5250	*San José-Copalchi*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-085-2017, en relación con el informe número 01535-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 107,1 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N° N°587-99 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 107,1 MHz, por parte de ***BEEPERMATIC*** *siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.*

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°46-2008-MGP, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto

ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones,*

Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a

establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- **a.** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
- **b.** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- **c.** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*
- **d.** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses

previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***BEEPERMATIC*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[285], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la

[285] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Maximiliano López Jiménez, es apoderado generalísimo de* ***BEEPERMATIC****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 140-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***BEEPERMATIC****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°587-99 CNR, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 107,1 MHz, por parte de* ***BEEPERMATIC****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de*

instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

Respecto a la frecuencia de radioenlace otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°46-2008, la frecuencia 951,250 MHz se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y de la canalización de la RCS-283-2023, sin embargo, lo más conveniente es precisar (pendiente desde la vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones) sus condiciones de operación en el respectivo título habilitante previamente a que se gestione su prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 13. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

Requisito	***Cumplimiento***
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024,----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a BEEPERMATIC.

Mediante el oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos

habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***BEEPERMATIC****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99-MSP del 26 de julio de 1999, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004, de la frecuencia 107,1 MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[286], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[287]"----------*

[286] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[287] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***BEEPERMATIC****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 004-045-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023 del 16 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03504-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-153-2023 recibido el 16 de febrero del 2023 (NI-02107-2023), sobre la solicitud presentada por **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-122200.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, el **dictamen técnico positivo** respecto de la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante N°1064-99-MSP del 26 de julio de 1999, con Contrato de Concesión N°022-2004-CNR del 13 de octubre de 2004 a **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015, celebrada el 25 de agosto de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre

el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°587-99 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-085-2017 en lo relativo al Acuerdo N°46-2008-MGP, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 del oficio número 03504-SUTEL-DGC-2024, para la explotación de la frecuencia 107,1 MHz, por parte de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA, S. A.**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2 oficio número 03504-SUTEL-DGC-2024, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede “a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *“Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión,*

reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.** analizada en el presente informe.----------

NOVENO: Remitir el oficio número 03504-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.77 Prórroga - RADIO MONUMENTAL, S. A. 93.5 MHZ.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 03568-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual esa Dirección expone el informe técnico referente a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 93.5 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., cédula jurídica número 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa RADIO MONUMENTAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146, del 17 de mayo de 1983, con contrato de concesión N° 076-2005-CNR, del 21 de noviembre del 2005, así como de las frecuencias de enlace: 924.500 MHz, 942.500 MHz y 958.250 MHz.----------

"***Cinthya Arias***: *El punto 2.77, la solicitud 155 del MICITT, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa Radio Monumental, S. A., en la frecuencia 93.5 y al informe técnico 03568-SUTEL-DGC-2024, que fue sometido a conocimiento y ha sido conocido por el Consejo en todos sus alcances y recomendaciones y que contempla la propuesta de acuerdo visible en pantalla, que implica dar por recibido el oficio 03558-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud del MICITT 155, que es una solicitud de prórroga realizado por la empresa Central de Radio, S. A., CDR, con cédula jurídica 3-1013-59639, pero que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, S. A., cédula jurídica 3-101-013089, mediante el acuerdo 146, del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta 155, del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión 076-015 CNR, del 21 de noviembre del 2005, así como las frecuencias de enlace 924.500 MHz y 958.250 MHz.----------*

Segundo, hacer del conocimiento del MICITT que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa Central de Radios, CDR, que es quien solicita, no tiene inscrito ningún título habilitante a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.----------

En consecuencia, se emite el dictamen técnico negativo, por cuanto la citada empresa carece de capacidad otorgada a la empresa Radio Monumental mediante el acuerdo Ejecutivo 146, del 17 de mayo de 1980 y publicado en La Gaceta 155, de agosto de 1983, con contrato de concesión 076, del 21 de noviembre del 2005, así como las frecuencias de enlace 924.500, 942.509, 958.250, ergo su gestión es improcedente.----------

Hacer al ver al MICITT que de acuerdo con el detalle de la tabla 2 de este informe, relativo a la red de soporte de frecuencias de radio otorgadas a Radio Monumental, no es procedente la prórroga de los permisos que se encuentran vencidos, así como del acuerdo ejecutivo 7584, por cuanto no se ajusta al PNAF vigente.----------

Señalar al MICITT que una vez que se ha rendido el acuerdo, queda dentro de sus competencias la verificación del pago de las obligaciones tributarias por parte del concesionario.----------

Informar al MICITT que los dictámenes técnicos de la SUTEL y este dictamen técnico negativo ha sido ejecutado de acuerdo con lo instruido por él y que se puede apartar de este criterio siempre y cuando exprese las razones para hacerlo.----------

Solicitar al MICITT que remita copia del acto final y aprobar la remisión del informe correspondiente, el 03568-SUTEL-DGC-21024 al MICITT.----------

Entonces con vista en lo indicado en este acuerdo, visible en pantalla, que implica una pequeña corrección de referencia, se estaría solicitando a los señores del Consejo la aprobación en firme del acuerdo indicado.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03568-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 078-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso

de la frecuencia 93.5 MHz a Radio Monumental, con cédula jurídica número 3-101-013089.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la

devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

"(…) 2005-CNR, sobre la frecuencia 93.5 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (…)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
924.500 Mhz	*Oficio n. 305-91-CNR*
942.500 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 75-84*
958.250 Mhz	*Oficio AF 1101-05-CNR*

(...)" [SIC]

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[288], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la*

[288] [288] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024, del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

*- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (*Resaltado intencional*).----------*

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 9 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 9 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03568-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y

explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03568-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por Central de Radios CDR S.A. de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental S.A., realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02111-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

Con base en los expedientes de la empresa ***Radio Monumental S.A.****, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 93.5 MHz otorgada a la empresa* ***Radio Monumental****:----------*

Tabla 1. *Título habilitante de la empresa* ***Radio Monumental S.A.,*** *relacionado con la frecuencia 93.5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
93.5 MHz	146 del 17 de mayo de 1983	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM de acceso libre	076-2005 CNR del 21 de noviembre de 2005[289] [290]	20 años a partir de su firma

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Radio Monumental, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***Radio Monumental, S. A.*** *relacionado con la frecuencia 93.5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE RESERVA	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO
921.750	Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	Oficio N° 661-98 CNR (reserva temporal por 6 meses)	Servicio Fijo
924.500	Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	Oficio AF-305-91 CNR (reserva temporal por 6 meses)	Servicio Fijo

[289] Se menciona el otorgamiento de la frecuencia 93.5 MHz mediante el Acuerdo Ejecutivo N°141 del 25 de abril de 1970, publicado en La Gaceta N°106 del 14 de mayo de 1970, sin embargo, corresponde a un error material dado que no consta en el expediente histórico ni en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tal título habilitante, como sí existe evidencia del Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983.
[290] RNT: https://plataformadocumental.sutel.go.cr/rnt/DocView.aspx?dbid=0&id=4212311

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE RESERVA	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO
942.500	Calle 29, Ave Central San José – Mata de Plátano, Goicoechea, San José	Acuerdo Ejecutivo N° 75-84	Servicio Fijo
957.000	Volcán Irazú – Santa Elena Volcán Irazú – Cerro Esperanza Volcán Irazú – Cerro de la Muerte	Oficio N° 775-97 CNR (reserva temporal por 6 meses)	Servicio Fijo
958.250	San José – Volcán Irazú Cerro de la Muerte – Cerro Adams	Oficio N° 1101-05 CNR (reserva temporal por 6 meses)	Servicio Fijo

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas de los oficios N° 661-98 CNR, AF-305-91 CNR, N° 775-97 CNR, N° 1101-05 CNR citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[291] ante la consulta realizada.----------

Respecto a la frecuencia de radioenlace otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°75-84, esta no se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ni a la canalización de la RCS-283-2023, por lo que, dicho título habilitante no es susceptible de ser considerado dentro del trámite de prórroga.----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo

[291] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 9 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

En ese sentido, de seguido citamos lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024:----------

***3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión**.*

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por*

la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

e) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

f) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

g) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

h) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.-----

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa*

*no es la concesionaria de la frecuencia 95.1 MHz (bien demanial concesionado a la empresa **Radio Monumental**), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por **Central de Radios** adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[292], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

***5.1 Personería jurídica:** la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, es la concesionaria Radio Monumental S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023 del 16 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa Central de

[292] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Radios, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones293, la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa Radio Monumental, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa Radio Monumental, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 93.5 MHz.----------

Si bien es cierto la empresa Central de Radios en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Radio Monumental y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------

“Está absolutamente prohibido:----------

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones.” (Negrita suplida).----------

[293] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:--

a) Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------

b) Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------

c) Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------

d) Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida).----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas Radio Monumental (empresa absorbida) y Central de Radios (empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria Radio Monumental al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 93.5 MHz, es la empresa Radio Monumental, cédula jurídica 3-101-013089,

y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante Central de Radios, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por Central de Radios, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria Radio Monumental (empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y Radio Monumental), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 93.5 MHz.----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones) tal y como se evidencia en la certificación número 28-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo N° 146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, se encuentran a nombre de la empresa Radio Monumental S.A., sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 93.5 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, se consultó al Registro Nacional de

Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°28-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, indicó que "los expedientes digitales a nombre de RADIO MONUMENTAL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…)146-1983 (…) 076-2005-CNR." (Negrita suplida).----------

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias." (Negrita suplida).----------

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa Radio Monumental S.A. es la concesionaria de la frecuencia 93.5 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radios CDR, S. A.----------

***5.3. Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.5. Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indican las frecuencias de enlace con permisos temporales de instalación y pruebas - conocidos como reservas - vencidos, es menester señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado. Asimismo, en relación al Acuerdo Ejecutivo N° 75-84, este no se ajusta a las disposiciones del PNAF vigente por lo tanto tampoco es susceptible de prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[294], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de*

[294] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a **Radio Monumental**, en fecha 19 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada por cuanto la empresa Radio Monumental no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

Requisito	Cumplimiento
establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02111-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 93.5 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 924.500 MHz, 942.500 MHz y 958.250 MHz. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección ***5 Requisitos formales de la gestión*** *y la verificación*

realizada en esta sección, a la luz de lo establecido en la legislación vigente y el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL señalar que la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 93.5 MHz realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 924.500 MHz, 942.500 MHz y 958.250 MHz, no cumple con los siguientes requisitos:----------

a) La solicitud de prórroga no se presentó por parte de la empresa concesionaria Radio Monumental con la antelación debida (18 meses).----------

b) No cumple con el requisito de acreditación de la capacidad jurídica y legitimación para realizar la gestión indicada.----------

c) Los permisos relacionados con las frecuencias de enlace de las cuales se solicita la prórroga no están vigentes.----------

d) Los permisos relacionados con las frecuencias de enlace de las cuales se solicita la prórroga no son conformes con la atribución de frecuencias del PNAF en vigor; por lo que se hace imprescindible para el análisis de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, regularizar la situación jurídica de los enlaces para que estos sean coincidentes con el plazo de la concesión principal a la cual sirven de soporte.---------

(…)"

XII. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-066-2023 del 24 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios, de la concesión otorgada a Radio Monumental, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe número 03568-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-155-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02111-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el de uso de la frecuencia 93.5 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa **RADIO MONUMENTAL, S. A.**, cédula jurídica 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 924.500 MHz, 942.500 MHz y 958.250 MHz.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y

de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 93.5 MHz, otorgada a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 924.500 MHz (Oficio AF-305-91 CNR), 942.500 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 75-84) y 958.250 MHz (Oficio N° 1101-05 CNR), ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del informe número 03568-SUTEL-DGC-2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MONUMENTAL S.A.**, no es procedente la prórroga de los permisos que se encuentran vencidos, así como del Acuerdo Ejecutivo N° 75-84 por cuanto no se ajusta al PNAF vigente.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de*

dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.”----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe número 03568-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.78 Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A. 94.3 MHZ.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 03550-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 94.3 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., (en adelante Central de Radios), cédula jurídica 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A. (en adelante Roger Barahona y Hermanos), cédula jurídica 3-101-003091, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N° 210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007 CNR del 31 de mayo de 2007, así como de las frecuencias de enlace: 922.500 MHz y 947.000 MHz.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

“***Cinthya Arias***: *Continuamos con el punto 2.78, que corresponde a la solicitud 157 del MICITT, que es la solicitud de prórroga de la empresa Roger Barahona y Hermanos, S. A. de la frecuencia 94.3.*

El informe técnico asociados es el 03550-SUTEL-DGC-2024, que fue previamente conocido por este Consejo en sus alcances técnicos y del cual se deriva el acuerdo que van a proyectar de seguido, el cual en su parte dispositiva, en el primer punto, establece dar por recibido y acoger el informe 03550-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 157 del MICITT; hacer de conocimiento del MICITT que este es un dictamen técnico negativo, por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación, de acuerdo con lo que se establece en el RNT, o sea, no tiene la capacidad jurídica correspondiente para gestionar la solicitud de prórroga.----------

En el punto 3, hacer ver al MICITT, de acuerdo con el detalle de la tabla 2 del informe 03550-SUTEL.DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, relativo a la red de soporte, no es procedente la prórroga de los permisos temporales de instalación y prueba otorgados mediante el oficio AF-32-91 y el oficio 05593 CNR, por cuanto se encuentran vencidos.----------

Señalar al MICITT que una vez que eso pase a su ámbito de acción, debe verificar el tema del pago de impuestos.----------

Que el dictamen negativo se hace basado en los criterios que ellos nos dieron y que se puede apartar, la solicitud del Poder Ejecutivo, la remisión del acto final y aprobar remitir el informe 03550-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, con vista a este acuerdo disponible en pantalla y lo que se establece en el Felino.----------

Solicitaría a los restantes Miembros del Consejo la aprobación en firme de este acto.--------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme. Transcribir por completo el acuerdo indicado en el acta.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03550-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 079-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007 CNR del 31 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 94.3 MHz a Roger Barahona y Hermanos S.A., con cédula jurídica número 3-101-003091.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco

años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones

y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.---

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR, S. A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 021-2007-CNR, sobre la frecuencia 94. 3 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas.----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
922.500 Mhz	*Oficio n. AF-232-91*
947.000 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 300-81*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel295, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28

[295] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de*

previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva

formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

*- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (*Resaltado intencional*).*----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03550-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0157-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 26 de enero del 2023 (NI-02116-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

14. Estudio registral

Con base en los expedientes de la empresa ***Roger Barahona y Hermanos****, registrados en los archivos de la SUTEL, en la tabla siguiente, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 94.3 MHz:----------*

Tabla 14. *Título habilitante de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos S.A.****, relacionado con la frecuencia 94.3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
94.3 MHz	327 del 16 de setiembre de 1988	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM de acceso libre	021-2007 CNR del 30 de mayo de 2007	20 años a partir de su firma

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Roger Barahona y Hermanos, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa Roger Barahona y Hermanos, S. A.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
922.500	No se especifica	Oficio N° 232-91 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 16 diciembre de 1991

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
927.000	*San José – Cerro Gurdián*	*Oficio N° 055-93 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 5 de julio de 1993)*
947.000	*San José – Volcán Irazú*	*Acuerdo Ejecutivo N° 300-1981*
947.500	*San José – Volcán Irazú*	*Acuerdo Ejecutivo N° 300-1981*

En relación con los documentos citados en la tabla anterior[296], debe considerarse que los oficios N°232-91 CNR y N°055-93 CNR, corresponden a permisos temporales de instalación y pruebas, también denominados "reservas" de frecuencias de enlaces, y según se detalla en la casilla "Acuerdo Ejecutivo u Oficio de Permiso Temporal de Instalación y Pruebas" estos tenían una vigencia finita, sea, correspondían a una reserva temporal por 6 meses, en consecuencia, no corresponden a títulos habilitantes vigentes que sean susceptibles de prórroga, siendo que en virtud de la naturaleza jurídica y la literalidad de estos, el plazo de vigencia de dichas reservas se cumplió, por ende, fenecieron los efectos jurídicos para el cual estaban siendo utilizados[297].----

Por su parte, con respecto a la frecuencias de radioenlaces 947.000 MHz y 947.500 MHz, otorgadas por Acuerdo Ejecutivo N°300-1981, estas son conforme con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (CTR 018), por lo que eventualmente dichos títulos habilitantes son susceptibles de ser considerados dentro del trámite de prórroga.----------

3.Cuestión previa

[296] Permisos otorgados mediante los oficios N°661-98 CNR, N°AF-305-91 CNR, N° 775-97 CNR y N° 1101-05 CNR.
[297] **Ver el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República, en relación con las reservas y su vencimiento.**

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación el plazo que debe considerarse para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por*

*un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (*Negrita suplida*).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una

manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).-

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).-*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y*

enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(*Negrita suplida*)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 94.3 MHz (bien demanial concesionado a la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****), como se ampliará en la siguiente sección, en*

consecuencia, la solicitud realizada por ***Central de Radios*** *adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.----------*

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[298], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:-------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, es la concesionaria Roger Barahona y Hermanos S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023 del 16 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa Central de Radios, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[299], la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que

[298] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[299] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

refiere, se encuentran a nombre de la empresa ***Roger Barahona y Hermanos****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 94.3 MHz.----------*

En esta línea, la empresa Central de Radios en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Roger Barahona y Hermanos y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------

> *"Está absolutamente prohibido:----------*
>
> *(…)*
>
> *f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia* ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (*Negrita suplida*)----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

> *"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas* ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*
>
> *Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:*

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Roger Barahona y Hermanos*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Roger Barahona y Hermanos*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.-----*

En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 94.3 MHz, es la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.****, cédula jurídica 3-101-003091, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante Central de Radios, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por Central de Radios, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 94.3 MHz.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[300], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo N° 327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, se encuentran a nombre de la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A., sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 94.3 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°141-SUTEL-2024 del 2 de mayo de 2024 (adjunta a este informe), dejó constancia que la frecuencia 94.3 MHz fue concesionada a la empresa ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A.----------

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes

[300] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

*digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias." (*Negrita suplida*)----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A. es la concesionaria de la frecuencia 94.3 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radio CDR, S. A.----------

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de*

radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación - no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto -, ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo****.----------*

5.5. Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

En el caso particular de las frecuencias concesionadas a Roger Barahona y Hermanos, de las cuales la empresa Central de Radios solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la nota CTR 007 establece que el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz se atribuye al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de FM de acceso libre, sujeto a las disposiciones del Apéndice I de dicho decreto, por lo que la operación de la frecuencia 94.3 MHz para este servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra impedida legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Roger Barahona y Hermanos de acuerdo con los términos

y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007.----------

Con respecto a las frecuencias de radioenlace otorgadas por Acuerdo Ejecutivo N°300-1981, estas son conformes con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (CTR 018) por lo que eventualmente dichos títulos habilitantes serían susceptibles de ser considerados dentro del trámite de prórroga.--

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indicas las frecuencias de enlaces con permisos temporales de instalación y pruebas[301] - conocido como reservas - vencidos[302], es menester señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado.----

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Roger Barahona y Hermanos (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[303], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería*

[301] *En lo relativo a permisos temporales de instalación y pruebas, el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, de la Procuraduría General de la República, dispone lo siguiente: "15. El uso que dicho permiso permitía caducó con el transcurso del plazo dispuesto reglamentariamente. Por lo que ese permiso no puede fundar una explotación actual de las frecuencias. 16 -Se sigue de lo expuesto que a partir de esa expiración, el uso y explotación de las frecuencias debe reputarse ilegal y da margen para que la Administración retome las frecuencias. Ninguna disposición legal autoriza a considerar que ese permiso de uso "revivió" y, por ende, que se deba considerar que el solicitante hace uso legítimo del espectro."*

[302] Oficio N°232-91 CNR y N°055-93 CNR.

[303] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***Roger Barahona y Hermanos****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada por cuanto la empresa Roger Barahona y Hermanos no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

Requisito	***Cumplimiento***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02116-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 94.3 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa Roger Barahona y Hermanos, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, así como de las frecuencias de enlace: 922.500 MHz y 947.000 MHz. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

(…)”

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0157-2023 del 26 de enero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03550-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-157-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02116-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 94,3 MHz y de las frecuencias de enlace: 922.500 MHz y 947.000 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, cédula jurídica 3-101-003091, mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 94.3 MHz y de las frecuencias de enlace: 922.500 MHz y 947.000 MHz, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°021-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, así como de las frecuencias de enlace: 922.500 MHz (Oficio N°AF-232-91) y 947.000 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 300-81), ergo, su gestión es **improcedente**.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del informe 03550-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, no es procedente la prórroga de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante el Oficio N°AF-232-91 y Oficio N°055-93 CNR, por cuanto estos se encuentran vencidos.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de

conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del oficio 03550-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.79 Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 95.1 MHZ.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03569-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico referente a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 95.1 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., (en adelante Central de Radios) cédula jurídica 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa RADIO MONUMENTAL, S. A. (en adelante Radio Monumental), cédula jurídica 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre del 2005, así como de las frecuencias de enlace: 921.750 MHz y 957.000 MHz.----------

De inmediato la exposición de este asunto.----------

"***Cinthya Arias***: *Continuamos con el punto 2.79, informe que corresponde a la solicitud* 159 *del MICITT, solicitud de prórroga de la empresa Radio Monumental, S. A., 95.1 y al informe técnico 03569-SUTEL-DGC-2024, informe que fue conocido de previo por el Consejo y del cual se deriva el acuerdo que van a proyectar, que en su parte dispositiva, en el punto 1, establece dar por recibido el oficio 03569-SUTEL-DGC-2023, que atiende la solicitud del MICITT 159, realizada por la empresa Central de Radios, cédula jurídica 3-101-359639, que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, cédula jurídica 3-101-013089, mediante el acuerdo Ejecutivo 146, del 17 de mayo, de La Gaceta 155 del 18 de agosto y con contrato de concesión 075205 del 21 de noviembre.----------*

Hacer ver en el punto 2 al MICITT, que este es un dictamen negativo, por cuanto la concesión fue otorgada a Radio Monumental y esa concesión resulta improcedente, según lo que está establecido en los acuerdos ejecutivos y demás.----------

Hacer ver en el punto 3 al MICITT que de acuerdo con el detalle de la tabla 2 de este informe técnico 03569-SUTEL-DGC-2024, que está siendo conocido, lo relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a Radio Monumental, no es procedente la prórroga de los permisos, dado que se encuentran vencidos, así como el acuerdo 7584, por cuanto no se ajusta al PNAF vigente.----------

El resto es que queda dentro de las competencias el tema de los impuestos, que este informe negativo se realiza al amparo de los elementos señalados por ellos y sí que se pueden separar, solicitar una copia al Poder Ejecutivo de la resolución final por parte de ellos y aprobar la remisión del informe 03569-SUTEL-DGC-2024.----------

Se solicita la aprobación en firme de este acto.----------

***Carlos Watson**: Aprobado y en firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad y se solicita a la Secretaría transcribir el acuerdo completo".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03569-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 080-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 95.1 MHz a Radio Monumental, con cédula jurídica número 3-101-013089.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------*

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, quedó plasmada en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:----------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012, de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas

adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 075-2005-CNR, sobre la frecuencia 95. 1 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (..)----------
En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	Otorgamiento
921.750 Mhz	Oficio n. 661-98-CNR
957.000 Mhz	Oficio n. 775-97-CNR

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel304, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció

[304] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--*

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024), el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

*- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (*Resaltado intencional*).----------*

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esa Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03569-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, considerando el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe número 03569-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0159-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02123-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

15. Estudio registral

Con base en los expedientes de la empresa ***Radio Monumental S.A.****, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 95.1 MHz otorgada a la empresa* ***Radio Monumental****:----------*

Tabla 15. *Título habilitante de la empresa* ***Radio Monumental S.A.,*** *relacionado con la frecuencia 95.1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
95.1 MHz	146 del 17 de mayo de 1983	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM de acceso libre	075-2005 CNR del 21 de	20 años a partir de su firma

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
				noviembre de 2005[305] [306]	

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Radio Monumental, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***Radio Monumental, S.A.***

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*
921.750	*Volcán Irazú – Cerro de la Muerte*	*Oficio N° 661-98 CNR (reserva temporal por 6 meses)*
924.500	*Volcán Irazú – Cerro de la Muerte*	*Oficio AF-305-91 CNR (reserva temporal por 6 meses)*
942.500	*Calle 29, Ave Central San José – Mata de Plátano, Goicoechea, San José*	*Acuerdo Ejecutivo N° 75-84*

[305] Se menciona el otorgamiento de la frecuencia 95.1 MHz mediante el Acuerdo Ejecutivo N°141 del 25 de abril de 1970, publicado en La Gaceta N°106 del 14 de mayo de 1970, sin embargo, corresponde a un error material dado que no consta en el expediente histórico ni en el Registro Nacional de Telecomunicaciones tal título habilitante, como sí existe evidencia del Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983.
[306] RNT: https://plataformadocumental.sutel.go.cr/rnt/DocView.aspx?dbid=0&id=4212318

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
957.000	*Volcán Irazú – Santa Elena* *Volcán Irazú – Cerro Esperanza* *Volcán Irazú – Cerro de la Muerte*	*Oficio N° 775-97 CNR (reserva temporal por 6 meses)*
958.250	*San José – Volcán Irazú* *Cerro de la Muerte – Cerro Adams*	*Oficio N° 1101-05 CNR (reserva temporal por 6 meses)*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas de los oficios N° 661-98 CNR, AF-305-91 CNR, N° 775-97 CNR, N° 1101-05 CNR citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[307] ante la consulta realizada.----------

Respecto a la frecuencia de radioenlace otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°75-84, esta no se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente ni a la canalización de la RCS-283-2023, por lo que, dicho título habilitante no es susceptible de ser considerado dentro del trámite de prórroga.----------

16. Cuestión previa.

[307] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024:----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

A continuación se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación con el plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:---

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de***

***2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (*Negrita suplida*).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser

prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y

cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los*

derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.------

4. *Fecha de presentación de la solicitud de prórroga*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-*

OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 95.1 MHz (bien demanial concesionado a la empresa ***Radio Monumental****), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por* ***Central de Radios*** *adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.----------*

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[308], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, es la concesionaria Radio Monumental S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

[308] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023 del 16 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa Central de Radios, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[309], la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa ***Radio Monumental****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Radio Monumental****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 95.1 MHz.----------*

En esta línea, la empresa Central de Radios en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Radio Monumental y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------

"Está absolutamente prohibido:----------

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

[309] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:-

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida).----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Radio Monumental*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 95.1 MHz, es la empresa* ***Radio Monumental****, cédula jurídica 3-101-*

013089, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***Central de Radios****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y Radio Monumental), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 95.1 MHz.----------*

De acuerdo con la normativa citada, se desprende que tanto en la normativa aplicable al momento de otorgar la ----------

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[310], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo N° 146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental S.A.****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

[310] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

*Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 95.1 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°076-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°28-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, indicó que "los expedientes digitales a nombre de RADIO MONUMENTAL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico (…)**146-1983** (…) **075-2005-CNR** (…)." (Negrita suplida).----------*

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias." (Negrita suplida).----------

A partir de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa Radio Monumental S.A. es la concesionaria de la frecuencia 95.1 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radio CDR S.A.----------

***5.3. Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las*

concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

***5.4. Obligaciones sociales, tributarias y municipales**: En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

***5.5. Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF):** de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642*

establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indican las frecuencias de enlace con permisos temporales de instalación y pruebas[311] - conocidos como reservas - vencidos, es menester señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado. Asimismo, en relación al Acuerdo Ejecutivo N° 75-84, este no se ajusta a las disposiciones del PNAF vigente por lo tanto tampoco es susceptible de prórroga.-----

17. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:--------

Requisito	*Cumplimiento*
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[312], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-*

[311] **En lo relativo a permisos temporales de instalación y pruebas, el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, de la Procuraduría General de la República, dispone lo siguiente: *"15. El uso que dicho permiso permitía caducó con el transcurso del plazo dispuesto reglamentariamente. Por lo que ese permiso no puede fundar una explotación actual de las frecuencias. 16 -Se sigue de lo expuesto que a partir de esa expiración, el uso y explotación de las frecuencias debe reputarse ilegal y da margen para que la Administración retome las frecuencias. Ninguna disposición legal autoriza a considerar que ese permiso de uso "revivió" y, por ende, que se deba considerar que el solicitante hace uso legítimo del espectro."***

[312] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***Radio Monumental****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada por cuanto la empresa Radio Monumental no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector***

Requisito	Cumplimiento
los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02123-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 95.1 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 921.750 MHz y 957.000 MHz. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección ***5 Requisitos formales de la gestión*** *y la verificación realizada en esta sección, a la luz de lo establecido en la legislación vigente y el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL señalar que la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 95.1 MHz realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa Radio Monumental, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 921.750 MHz y 957.000 MHz, no cumple con los siguientes requisitos:----------*

a) La solicitud de prórroga no se presentó por parte de la empresa concesionaria Radio Monumental con la antelación debida (18 meses).----------

b) No cumple con el requisito de acreditación de la capacidad jurídica y legitimación para realizar la gestión indicada.----------

c) Los permisos relacionados con las frecuencias de enlace (denominados "reservas"), 921.750 MHz (Oficio N°661-98 CNR) y 957.000 MHz (Oficio N°775-97 CNR), de los cuales se solicita la prórroga, no están vigentes.----------

d) Únicamente la frecuencia de enlace 957.000 MHz (permiso temporal oficio N° 775-97 CNR), se ajusta a lo establecido en el PNAF, sin embargo, según lo indicado en el punto anterior, en virtud de la naturaleza jurídica y alcance de dicho acto administrativo, el plazo de vigencia de dicha reserva se cumplió, por ende, fenecieron los efectos jurídicos para el cual estaba siendo utilizada; por lo que se hace imprescindible para el análisis de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, regularizar la situación jurídica de los enlaces para que estos

sean coincidentes con el plazo de la concesión principal a la cual sirven de soporte.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0159-2023 del 16 de febrero de 2023 (NI-02123-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe número 03569-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-159-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02123-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el de uso de la frecuencia 95.1 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** (en adelante Central de Radios) cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.** (en adelante Radio Monumental),

cédula jurídica 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 921.750 MHz y 957.000 MHz.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 95.1 MHz, otorgada a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°146 del 17 de mayo de 1983, publicado en La Gaceta N°155 del 18 de agosto de 1983, con contrato de concesión N°075-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, así como de las frecuencias de enlace: 921.750 MHz (Oficio N°661-98 CNR) y 957.000 MHz (Oficio N° 775-97 CNR), ergo, su gestión es **improcedente**.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del informe número 03569-SUTEL-DGC-2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MONUMENTAL S.A.**, no es procedente la prórroga de los permisos que se encuentran vencidos, así como del Acuerdo Ejecutivo N° 75-84 por cuanto no se ajusta al PNAF vigente.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del informe número 03569-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.80 Prórroga - RADIO SABROSA S.A. 99.1 MHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 03542-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 99.1 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., (en adelante Central de Radios) cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa RADIO SABROSA, S. A. (en adelante RADIO SABROSA), cédula jurídica 3-101-046098, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981,

publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004 CNR del 19 de octubre de 2004, así como de la frecuencia de enlace 949.000 MHz.--

Seguidamente la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Vamos por el punto 2.80, que corresponde a la solicitud 161 del MICITT. Es solicitud de la empresa Radio Sabrosa 99.1 y el informe de la Dirección General de Calidad 03542-SUTEL-DGC-2024, el cual fue conocido por el Consejo y del cual se deriva el acuerdo que van a proyectar. Este acuerdo, que está disponible en el Felino y que lo están proyectando, en su punto 1, da por recibido el oficio 03542 y atende la solicitud de prórroga que fue presentada por la empresa Central de Radios, pero es una concesión otorgada a Radio Sabrosa, según lo que se describe en el punto 1 del acuerdo----------*

En el punto 2 se hace del conocimiento del MICITT que de la consulta al RNT, la empresa Central de Radios no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el RNT y en consecuencia, se emite el dictamen técnico negativo, por cuanto la empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para hacer la solicitud a la concesión otorgada a Radio Sabrosa.----------

El punto 3, hacer de conocimiento del MICITT que de acuerdo con la tabla 2 del informe 03542, relativo a la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a Radio Sabrosa, no es procedente la prórroga del permiso temporal de instalación y pruebas otorgados mediante el oficio 277-000 CNR, por cuanto este se encuentra vencido.----------

El cuarto es lo correspondiente a que el MICITT debe verificar el pago de impuestos.--------

El quinto es que este dictamen técnico fue ejecutado con base en los criterios que ellos nos dieron y que se pueden apartar.----------

Solicitar la copia al Ejecutivo del acto final y aprobar la remisión de este informe 03542-SUTEL-DGC-2024.----------

Con vista en eso y lo que está en el Felino, solicito el voto en firme de los Miembros del Consejo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme, transcribir por completo el acuerdo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03542-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 081-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004 CNR del 19 de octubre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 99.1 MHz a RADIO SABROSA, con cédula jurídica número 3-101-046098.-

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------*

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas

adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 061-2004-CNR, sobre la frecuencia 99. 1 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (..)
En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
949.000 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 363-88-MGP*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[313], el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

[313] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código*

de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento." (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03542-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por CENTRAL DE RADIOS CDR S.A., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0161-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02131-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

18. Estudio registral

*Con base en los expedientes de la empresa **RADIO SABROSA**, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 99.1 MHz:*----------

***Tabla 16.** Título habilitante de la empresa RADIO SABROSA S.A., relacionado con la frecuencia 99.1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
99.1 MHz	198 del 27 de abril de 1981	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM de acceso libre	061-2004 CNR del 19 de octubre de 2004	20 años a partir de su firma

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa **RADIO SABROSA**, refleja la siguiente información:----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **RADIO SABROSA S.A.** relacionado con la frecuencia 99.1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*
926.750	*Volcán Irazú – Cerro Vista Mar*	*Oficio N° 277-00 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 2 de octubre de 2000*
949.000	*Zapote – Bebedero*	*Acuerdo Ejecutivo N° 363-1981*

En relación con los documentos citados en la tabla anterior[314], debe considerarse que en relación con el oficio N°277-00 CNR, corresponde a un permiso temporal de instalación y pruebas, también denominado "reserva" de frecuencias de enlace, y según se detalla en la casilla "Acuerdo Ejecutivo u Oficio de Permiso Temporal de Instalación y Pruebas" estos tenían una vigencia finita, sea, correspondían a una reserva temporal por 6 meses, en consecuencia, no corresponden a títulos habilitantes vigentes que pueda considerarse en el trámite de la prórroga de la concesión de radiodifusión, por cuanto de acuerdo con la naturaleza jurídica y la literalidad del

[314] Permisos otorgados mediante los oficios N°661-98 CNR, N°AF-305-91 CNR, N° 775-97 CNR y N° 1101-05 CNR.

mismo, el plazo de vigencia de dicha reserva se cumplió, por ende, fenecieron los efectos jurídicos para el cual estaba siendo utilizado[315]*.----------*

Por su parte, con respecto a la frecuencia de radioenlace otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°363-1981, esta es conforme con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (CTR 018) por lo que dicho título habilitante es susceptible de ser considerado dentro del trámite de prórroga.----------

19. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

En ese sentido, de seguido citamos lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

3.1.En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

[315] **Ver el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República, en relación con las reservas y su vencimiento.**

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos

que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT (oficio MICITT-DVT-OF-008-2024) relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las

prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida)

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 99.1 MHz (bien demanial concesionado a la empresa Radio Sabrosa), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.----------*

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[316], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

[316] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

***5.1 Personería jurídica**: la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, es la concesionaria RADIO SABROSA S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023 del 16 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa Central de Radios, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[317], la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa RADIO SABROSA, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa RADIO SABROSA, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 99.1 MHz.----------

En esta línea, la empresa Central de Radios en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre RADIO SABROSA y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------

"Está absolutamente prohibido:----------

[317] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------

b) Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------

c) Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------

d) Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida).----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***RADIO SABROSA*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***RADIO SABROSA*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra*

constatar que se haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.------

En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 99.1 MHz, es la empresa ***RADIO SABROSA S.A.****, cédula jurídica 3-101-046098, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante Central de Radios, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por Central de Radios, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria ***RADIO SABROSA*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y* ***RADIO SABROSA****), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 99.1 MHz.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[318], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo N° 198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, se encuentran a nombre de la empresa RADIO SABROSA S.A., sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de*

[318] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 99.1 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004 CNR del 19 de octubre de 2004, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°30-SUTEL-2024 del 14 de marzo del 2024, indicó que "Conforme a los expedientes digitales a nombre de RADIO SABROSA S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico (…)198-1981." (Negrita suplida).----------

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024 del 7 de marzo de 2024, el Registro Nacional dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias." (Negrita suplida).-

A partir de las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa Radio Sabrosa S.A. es la concesionaria de la frecuencia 99.1 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radio CDR S.A., por lo que el trámite de prórroga es improcedente según lo establecido por el MICITT.----------

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación - no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto -, corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias,*

Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

*En el caso particular de las frecuencias concesionadas a **RADIO SABROSA**, de las cuales la empresa Central de Radios solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la nota CTR 007 establece que el segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz se atribuye al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de FM de acceso libre, sujeto a las disposiciones del Apéndice I de dicho decreto, por lo que la operación de la frecuencia 99.1 MHz para este servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra impedida legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a **RADIO SABROSA** de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004.----------*

Con respecto a la frecuencia de radioenlace otorgada por Acuerdo Ejecutivo N°363-1981, esta es conforme con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (CTR 018) por lo que dicho título habilitante es susceptible de ser considerado dentro del trámite de prórroga.----------

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indica la frecuencia de enlace con permiso temporal de instalación y pruebas[319] - conocido

[319] **En lo relativo a permisos temporales de instalación y pruebas, el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, de la Procuraduría General de la República, dispone lo siguiente: *"15. El uso que dicho permiso permitía caducó con el transcurso del plazo dispuesto reglamentariamente. Por lo que ese permiso no puede fundar una explotación actual de las frecuencias. 16 -Se sigue de lo expuesto que a partir de esa expiración, el uso y explotación de las frecuencias debe reputarse ilegal y da margen para que la Administración retome las frecuencias. Ninguna disposición legal autoriza a considerar que ese permiso de uso "revivió" y, por ende, que se deba considerar que el solicitante hace uso legítimo del espectro."***

como reserva - vencido[320], es menester señalar que no es procedente la prórroga de este enlace, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa RADIO SABROSA (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[321], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***RADIO SABROSA****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada por cuanto la*

[320] Oficio N°277-00 CNR.
[321] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	empresa RADIO SABROSA no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02131-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 99.1 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa RADIO SABROSA, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato*

Requisito	***Cumplimiento***
	de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, así como de la frecuencia de enlace 949.000 MHz. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección ***5. Requisitos formales de la gestión*** *y la verificación realizada en esta sección, a la luz de lo establecido en la legislación vigente y el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL señalar que la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 99.1 MHz realizada por la empresa Central de Radios, y que fue otorgada a la empresa RADIO SABROSA, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, así como de la frecuencia de enlace 949.000 MHz, no cumple con los siguientes requisitos:----------*

a) La solicitud de prórroga no se presentó por parte de la empresa concesionaria RADIO SABROSA con la antelación debida (18 meses).----------

b) No cumple con el requisito de acreditación de la capacidad jurídica y legitimación para realizar la gestión indicada.----------

c) El permiso de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio N°277-00 CNR, relacionado con la frecuencia de enlace 926.750 MHz (denominado "reserva"), no está vigente, por lo que se hace imprescindible para el análisis de las prórrogas de

las concesiones de radiodifusión, regularizar la situación jurídica de los enlaces para que estos sean coincidentes con el plazo de la concesión principal a la cual sirven de soporte.----------

d) La frecuencia de enlace 949.000 MHz, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°363-88-MGP de la cual se solicita la prórroga, se ajusta a lo establecido en el PNAF.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0161-2023 del 16 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03542-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-161-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de

febrero del 2023 (NI-02131-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 99,1 MHz y de la frecuencia de enlace 949.000 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa **RADIO SABROSA S.A.**, cédula jurídica 3-101-046098, mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 99.1 MHz, otorgada a la empresa **RADIO SABROSA S.A.**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°198 del 27 de abril de 1981, publicado en La Gaceta N°103 del 1 de junio de 1981, con contrato de concesión N°061-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, así como de la frecuencia de enlace 949.000 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 363-88-MGP), ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del informe 03542-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO SABROSA S.A.**, no es procedente la prórroga del del permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el Oficio N°277-00 CNR, por cuanto este se encuentra vencido.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al

impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A**.

SÉTIMO: Aprobar la remisión del oficio 03542-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.81 Prórroga - ENRRAGUPI Y F.G.S S.A. 101.1 MHZ.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio 03516-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 101,1 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., (en adelante CENTRAL DE RADIOS) cédula jurídica 3-101-359639, y

que fue otorgada a la empresa ENRRAGUPI Y.F.G.S., S. A. (en adelante ENRRAGUPI), cédula jurídica 3-101-377199, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 514-2004-MSP, del 05 de octubre del 2004, con contrato de concesión N°054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, así como de las frecuencias de enlace: 937,500MHz y 943,000 MHz.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: La siguiente es la solicitud 163 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga de la empresa ENRRAGUPI Y.F.G.S., S. A, que corresponde a la frecuencia 101.1 y el informe que estamos conociendo es el 03516-SUTEL-DGC-2024, que fue previamente conocido y analizado por el Consejo en todos sus alcances.----------*

Este informe técnico, de él se deriva el acuerdo que tienen visible en pantalla, en el cual se da por recibido el informe 03516-SUTEL-DGC-2024 de la Sutel, que atiende la solicitud 163 del MICITT, en el cual se analiza la solicitud de prórroga a la frecuencia 101 que realiza la Central de Radio, CDR, con cédula jurídica 3-101-359639, pero que fue otorgada a la empresa ENRRAGUPI Y.F.G.S., S. A, según los acuerdos ejecutivos correspondientes.-----

En este caso, en el punto 2 se hace saber al MICITT que este es un dictamen técnico negativo, porque la empresa Central de Radios, que presenta la solicitud, carece de capacidad jurídica y de legitimación para presentar la solicitud a nombre de ENRRAGUPI Y.F.G.S., S. A.----------

Tercero, hacer ver al MICITT que de acuerdo con el detalle de la tabla 2 del informe 03516, relativo a la frecuencia de enlace otorgado a ENRRAGUPI Y.F.G.S., S. A , no es procedente la prórroga de los permisos porque se encuentran vencidos.----------

Punto 3 y punto 4 son los mismos que hemos señalado anteriormente sobre el pago de impuestos, que debe ser verificado por el MICITT.----------

Cuatro, que se atiende este dictamen técnico, se hace con base en los criterios emitidos por el MICITT y señalados a la SUTEL y que se puede separar.----------

El punto 6, es solicitar la copia del acto final al Poder Ejecutivo y aprobar en el último punto la remisión del oficio 03516-SUTEL-DGC-2024 al MICITT.----------

Con vista en esto, se estaría solicitando al resto del Consejo aprobar en firme el acto indicado.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Se aprueba en firme por unanimidad y transcribir el acuerdo en el acta.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03516-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 082-006-2024

RESULTANDO:

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 514-2004-MSP del 05 de octubre de 2004, con contrato de concesión N° 054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 101.1 MHz a **ENRRAGUPI Y.F.G.S. S.A.** (en adelante **ENRRAGUPI**), con cédula jurídica número 3-101-377199.-

1.2. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos*

para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

1.3. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

1.4. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así

como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

1.5. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023 del 16 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 054-2006-CNR, sobre la frecuencia 101.1 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
943.000 Mhz	*Oficio n. 1472-07-CNR*
937.500 Mhz	*Oficio n. 1472-07-CNR*

(…)"

1.6. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel322, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría

[322] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.”--

1.7. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: “*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*” (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

1.8. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

1.9. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

1.10. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03516-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024.------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03516-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por Central de Radios CDR S.A. de la concesión otorgada a la empresa **ENRRAGUPI Y.F.G.S. S.A.**, realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023,

recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02136-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

14. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa ***ENRRAGUPI****, registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 17. *Título habilitante de la empresa* ***ENRRAGUPI.****, relacionado con la frecuencia 101,1 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
101,1 MHz	*514-2004-MSP del 05 de octubre de 2004*	*Radiodifusión*	*Radiodifusión sonora FM de acceso libre*	*054-2006 CNR del 23 de octubre de 2006*	*20 años a partir de su firma*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa ***ENRRAGUPI****, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***ENRRAGUPI***

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
937,500	*TX: Uruca* *RX: Volcán Irazú*	*Permiso N°1472-07-CNR del 28 de agosto de 2007*

FRECUENCIAS (MHz)	*EMPLAZAMIENTOS*	*ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*
957.000	*TX:Cerro de la Muerte, Santa Elena, Uruca*	*Permiso N° 1057-05-CNR del 3 de octubre de 2005*
943,000	*RX: Golfito, Cerro Esperanza, Volcán Irazú*	

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas oficios N°1472-07-CNR y N°1057-05-CNR citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República ante la consulta realizada.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------*

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el*

contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).-*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

*En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. **La***

solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 101,1 MHz (bien demanial concesionado a la empresa* ***ENRRAGUPI****), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS*** *adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.---*

5. Requisitos formales de la gestión*.*

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[323], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. ***Personería jurídica:*** *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°\|514 del 05 de*

[323] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

octubre de 2004, con contrato de concesión N°054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, es la concesionaria ***ENRRAGUPI****. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023 del 16 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, esta no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa* ***ENRRAGUPI****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS****, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***ENRRAGUPI****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 101,1 MHz.----------*

Si bien es cierto la empresa ***CENTRAL DE RADIOS*** *en la solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre* ***ENRRAGUPI*** *y* ***CENTRAL DE RADIOS****, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------*

“Está absolutamente prohibido:----------

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***ENRRAGUPI*** *(empresa absorbida) y* ***CENTRAL DE RADIOS*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***ENRRAGUPI*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra constatar que se*

haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.----------

En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 101,1 MHz, es la empresa ***ENRRAGUPI****, cédula jurídica 3-101-377199, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***CENTRAL DE RADIOS****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***CENTRAL DE RADIOS****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***ENRRAGUPI*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre* ***CENTRAL DE RADIOS*** *y* ***ENRRAGUPI****), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 101,1 MHz.----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:*** *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal y como se evidencia en la certificación número 144-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo N°514 del 05 de octubre de 2004, con contrato de concesión N° 054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, se encuentran a nombre de la empresa* ***ENRRAGUPI****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de*

esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Asimismo, mediante la certificación número 27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias****." (Negrita suplida).----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa ***ENRRAGUPI*** *es la concesionaria de la frecuencia 101,1 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa* ***CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.****, por lo que el trámite de prórroga es improcedente según lo establecido por el MICITT.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las*

obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF):*** *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indican las frecuencias de enlace con permisos temporales de instalación y pruebas[324] *-*

[324] **En lo relativo a permisos temporales de instalación y pruebas, el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, de la Procuraduría General de la República, dispone lo siguiente: *"15. El uso que dicho permiso permitía caducó con el transcurso del plazo dispuesto reglamentariamente. Por lo que ese permiso no puede fundar una explotación actual de las frecuencias. 16 -Se sigue de lo expuesto que a partir de esa expiración, el uso y explotación de las frecuencias debe reputarse ilegal y da margen para que la Administración retome las frecuencias. Ninguna disposición legal autoriza a considerar que ese permiso de uso "revivió" y, por ende, que se deba considerar que el solicitante hace uso legítimo del espectro."***

conocidos como reservas - vencidos[325], es menester señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado.----

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

***Tabla 3**. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*No puede tenerse por presentada por cuanto la empresa **ENRRAGUPI** no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa **CENTRAL DE RADIOS**, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por **CENTRAL DE RADIOS** es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***

[325] Oficios: N° 1057-05-CNR del 3 de octubre de 2005 y N°1472-07-CNR del 28 de agosto de 2007

Requisito	*Cumplimiento*
como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024. (…)"----------

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0163-2023 del 16 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03516-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-163-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02136-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el de uso de la frecuencia 101,1 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada empresa **ENRRAGUPI Y.F.G.S. S.A.**, cédula jurídica 3-101-377199, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 514-2004-MSP del 05 de octubre de 2004, con contrato de concesión N° 054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, así como de las frecuencias de enlace: 937,500MHz y 943,000 MHz.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 101,1 MHz, otorgada empresa **ENRRAGUPI Y.F.G.S. S.A.**, cédula jurídica 3-101-377199, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 514-2004-MSP del 05 de octubre de 2004, con contrato de concesión N° 054-2006-CNR del 23 de octubre de 2006, así como de las frecuencias de enlace: 937,500MHz y 943,000 MHz, ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del oficio 03516-SUTEL-DGC-2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **ENRRAGUPI Y.F.G.S. S.A.**, no es procedente la prórroga de los permisos que se encuentran vencidos.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A**.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del oficio 03516-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.82 Prórroga - RADIO UNO S.A. 102.7 MHZ

La Presidencia continúa y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03544-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presente el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 102.7 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., cédula jurídica número 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa RADIO UNO, S. A. cédula jurídica 3-101-030330.----------

A continuación la exposición de este caso.----------

*"**Cinthya Arias**: Seguimos con la solicitud 165 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga de Radio Uno, la frecuencia 102.7 y el informe técnico 03544-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido de previo por el Consejo, con vista al cual se tiene el acuerdo que se va a proyectar, en el cual, en su punto dispositivo número 1, establece dar por recibido del informe 03544, que atiende la solicitud 165 del MICITT, realizada por la empresa Central de Radios, pero a una concesión que fue torga a Radio 1.----------*

En el segundo punto, se hace saber al MICITT que la solicitud de la empresa Central de Radios recibe un dictamen técnico negativo, por cuanto carece de capacidad jurídica y de legitimación para solicitar o para gestionar la prórroga de Radio 1----------.

Hacer saber al MICITT que de acuerdo con el detalle de la tabla 2 del oficio 03544, tampoco corresponde, no es procedente la prórroga de los permisos porque están vencidos y en los puntos 4, 5 y 6 estaríamos solicitando lo mismo sobre impuestos, clarificando los criterios bajo las cuales se da este dictamen técnico negativo, se solicita la copia del acto final y se aprueba remitir al MICITT copia del informe 03544.----------

Con vista entonces en este acuerdo y lo contenido en el Felino, se solicita la aprobación en firme de este acuerdo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme, favor transcribir el acuerdo completo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03544-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 083-006-2024

RESULTANDO:

1.1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 102.7 MHz a **RADIO UNO, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-030330.----------

1.2. Que el derogado de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio estableció en el artículo 30, lo siguiente:----------

> *"**Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período** de cinco años para los servicios particulares privados de radiocomunicación al servicio de la industria, comercio o agricultura; por un período de quince años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial; y **de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los***

enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo*.”*----------

“Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento.” ----------

1.3. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

xv) Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias

y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

xvi) Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

1.4. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR S.A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 062-2004-CNR, sobre la frecuencia 102.7 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias.----------

otorgadas:

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
952.500 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 476-97-MSP*

1.5. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel326, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------*

[326] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." -

1.6. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*", (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

1.7. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente: ----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024; ----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; -----

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión

sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

1.8. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo del 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

1.9. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo del 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03544-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización

de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03544-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por RADIO UNO S.A., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0165-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02166-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

15. Estudio registral

*Con base en los expedientes de la empresa **RADIO UNO S.A.**, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 102.7 MHz:----------*

***Tabla 18.** Título habilitante de la empresa **RADIO UNO S.A. S.A.**, relacionado con la frecuencia 102.7 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
102.7 MHz	*559 del 16 de junio de 1980*	*Radiodifusión*	*Radiodifusión sonora FM de acceso libre*	*062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004*	*20 años a partir de su firma*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa **RADIO UNO, S. A.**, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **RADIO UNO, S. A.

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
924.7500	*San José – Volcán Irazú* *Volcán Irazú- Cerro Vista Mar*	*Oficio N° 276-00 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 2 octubre del 2000*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
952.500	*No especificado*	*Acuerdo Ejecutivo N° 476-97-MSP*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas Oficio N° 276-00 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe proceder a comunicar al concesionario el vencimiento según lo instruido por la Procuraduría General de la República[2] ante la consulta realizada, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 476-97-MSP, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023 del 17 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo del 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y*

garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación el plazo que debe considerarse para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones

otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).-*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias

para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 102,7 MHz (bien demanial concesionado a la empresa* ***RADIO UNO S.A.****), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS*** *adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[327]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la*

[327] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. ***Personería jurídica:*** *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004, es la concesionaria* ***RADIO UNO, S. A.*** *En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023 del 17 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, esta no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa* ***RADIO UNO S.A.****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS****, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***RADIO UNO S.A.****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 102,7 MHz.----------*

Si bien es cierto la empresa ***CENTRAL DE RADIOS*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre* ***RADIO UNO S.A****. y* ***CENTRAL DE RADIOS****, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------*

"Está absolutamente prohibido:

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:----------

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida).----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***RADIO UNO S.A.*** *(empresa absorbida) y* ***CENTRAL DE RADIOS*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***RADIO***

UNO S.A. *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 102,7 MHz, es la empresa* ***RADIO UNO S.A.****, cédula jurídica 3-101-030330, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***CENTRAL DE RADIOS****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***CENTRAL DE RADIOS****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***RADIO UNO S.A.*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre* ***CENTRAL DE RADIOS*** *y* ***RADIO UNO S.A.),*** *por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 102,7 MHz.----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:*** *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 146-SUTEL-2024 según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004 se encuentran a nombre de la empresa* ***RADIO UNO S.A.****, sea, la persona jurídica a*

quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 102,7 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación número 146-SUTEL-2024, indicó que "Conforme a los expedientes digitales de la antigua oficina de control de radio a nombre de RADIO UNO S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…) ***559-1980*** *(…)* ***062-2004-CNR."*** *(Negrita suplida).----------*

Asimismo, mediante la certificación número 27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias****." (Negrita suplida).----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa ***RADIO UNO S.A.,*** *es la concesionaria de la frecuencia 102,7 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa* ***CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.****, por lo que el trámite de prórroga es improcedente según lo establecido por el MICITT.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. ***Otorgamiento d Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF):*** *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto*

Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indican las frecuencias de enlace con permisos temporales de instalación y pruebas[6] - conocidos como reservas - vencidos[7], es menester señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado. Asimismo, en relación al Acuerdo Ejecutivo N° 476-97-MSP, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*

Requisito	***Cumplimiento***
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*No puede tenerse por presentada por cuanto la empresa **RADIO UNO S.A.** no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa **CENTRAL DE RADIOS**, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por **CENTRAL DE RADIOS** es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud de MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación realizada en esta sección, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.---------

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0165-2023 del 17 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A**., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03544-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-165-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de febrero del 2023 (NI-02166-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el de uso de la frecuencia 102,7 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada empresa **RADIO UNO S.A.**, cédula jurídica 3-101-030330, mediante el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de

concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004, así como de las frecuencias de enlace: 952.500 MHz.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 102,7 MHz, otorgada empresa **RADIO UNO S.A.**, cédula jurídica 3-101-030330, mediante el Acuerdo Ejecutivo 559 del 16 de junio de 1980, con contrato de concesión N°062-2004 CNR del 28 de setiembre de 2004, así como de las frecuencias de enlace: 952.500 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 476-97-MSP), ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del oficio número 03544-SUTEL-DGC-2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO UNO S.A.**, no es procedente la prórroga de los permisos que se encuentran vencidos.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Señalar Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *“Aprobar*

o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente." ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.** analizada en el presente informe.----------

SÉTIMO: Aprobar la remisión del oficio 03544-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.83 Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A. 103.5 MHZ

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03548-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 103.5 MHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., cédula jurídica 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A., cédula jurídica número 3-101-003091, mediante el Acuerdo Ejecutivo 327, del 16 de setiembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007, así como de las frecuencias de enlace: 927.000 MHz y 947.500 MHz.----------

A continuación la exposición de este tema.----------

"***Cinthya Arias***: *Seguimos con el 1.83, que es la solicitud 167 del señor Roger Barahona y Hermanos para la frecuencia 103.5 y conocer el informe 03548-SUTEl-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.----------*

Este informe, conocido de previo por el Consejo con todos sus elementos técnicos y antecedentes, establece la propuesta de acuerdo que van a proyectar y que en el punto 1 señala dar por recibido y acoger el informe 03548-SUTEL-DGC-2024, en el cual se atiende la solicitud del MICITT 167 y se da el criterio técnico sobre la solicitud de prórroga que presenta la empresa Central de Radios, pero a una concesión que fue otorgada a la empresa Roger Barahona y Hermanos, según consta en toda la documentación que ha sido analizada.----------

El segundo punto es hacer de conocimiento de MICITT que la empresa Central de Radios carece de capacidad jurídica y de legitimación para presentar la solicitud de prórroga de la frecuencia 103.5 y las frecuencias de enlace 927 y 9.47, que fueron otorgados a Roger Barahona y Hermanos y por lo tanto, su gestión es improcedente.----------

En el punto 3 se hace ver al MICITT que según el detalle de la tabla 2 del informe 03548, las frecuencias de enlace otorgadas a Roger Barahona no pueden ser otorgadas, por cuanto se encuentran vencidas o prorrogadas, mejor dicho.----------

En los puntos 4, 5 y 6 se establecen los mismos elementos que hemos mencionado anteriormente sobre el pago de impuestos, sobre el acuerdo negativo conforme a los lineamientos enviados por el MICITT.----------

En el punto sexto, se solicita remitir copia del acto final al Poder Ejecutivo y en el punto séptimo se aprueba la remisión del informe 03548-SUTEL-DGC-2024 al MICITT.----------

Con base en esto que está a la vista y lo que está en el Felino, se solicita a los Miembros del Consejo aprobar el acto en firme.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad y transcribir el acuerdo por completo".--*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03548-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 084-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 327 del 16 de setiembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 103.5 MHz a **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-003091.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos

para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012, de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones,

autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR, S. A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:----------

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 008-2007-CNR, sobre la frecuencia 103.5 MHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
927.000 Mhz	*Oficio AF-055-93-CNR*
947.500 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 300-81*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel328, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de

[328] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, **se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del**

procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya

están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

*- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (*Resaltado intencional*).*----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con

los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03548-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0167-2023, recibido por la SUTEL mediante correo

electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02177-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

16. Estudio registral

Con base en los expedientes de la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, registrados en los archivos de la SUTEL, se presenta el estudio registral correspondiente a la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de la frecuencia 103.5 MHz:----------*

Tabla 19. *Título habilitante de la empresa* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.****, relacionado con frecuencia 103.5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
103.5 MHz	*327 del 16 de setiembre de 1988*	*Radiodifusión*	*Radiodifusión sonora FM de acceso libre*	*008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007*	*20 años a partir de su firma*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.***

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS***
922.500	*No se especifica*	*Oficio N° 232-91 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 16 diciembre de 1991*
927.000	*San José – Cerro Gurdián*	*Oficio N° 055-93 CNR (reserva temporal por 6 meses que venció el 5 de julio de 1993)*
947.000	*San José – Volcán Irazú*	*Acuerdo Ejecutivo N° 300-1981*
947.500		

En relación con los documentos citados en la tabla anterior[329], debe considerarse que los oficios N°232-91 CNR y N°055-93 CNR, corresponden a permisos temporales de instalación y pruebas, también denominados "reservas" de frecuencias de enlaces, y según se detalla en la casilla "Acuerdo Ejecutivo u Oficio de Permiso Temporal de Instalación y Pruebas" estos tenían una vigencia finita, sea, correspondían a una reserva temporal por 6 meses, en consecuencia, no corresponden a títulos habilitantes vigentes que sean susceptibles de prórroga, siendo que en virtud de la naturaleza jurídica y la literalidad de estos, el plazo de vigencia de dichas reservas se cumplió, por ende, fenecieron los efectos jurídicos para el cual estaban siendo utilizados[330].----------

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 300-1981, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia

[329] Permisos otorgados mediante los oficios N°661-98 CNR, N°AF-305-91 CNR, N° 775-97 CNR y N° 1101-05 CNR.
[330] Ver el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, la Procuraduría General de la República, en relación con las reservas y su vencimiento.

matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023 del 17 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------*

I. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

A continuación se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación con el plazo que debe considerarse para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:----

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****,*

conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una

manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

II. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).-*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 103.5 MHz (bien demanial concesionado a la empresa* ***ROGER BARAHONA Y***

HERMANOS*), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS*** *adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible.----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[331]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------*

I. ***Personería jurídica:*** *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo 327 del 16 de setiembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007, es la concesionaria* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.*** *En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023 del 17 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica de la empresa ***CENTRAL DE RADIOS****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones*[332]*, la empresa* ***CENTRAL DE RADIOS*** *no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión*

[331] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[332] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS****, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 103.5 MHz.----------*

Si bien es cierto la empresa ***CENTRAL DE RADIOS*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS*** *y* ***CENTRAL DE RADIOS****, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------*

> *"Está absolutamente prohibido:----------*
>
> *(…)*
>
> *f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia* ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

> *"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas* ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS*** *(empresa absorbida) y* ***CENTRAL DE RADIOS*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.----------*

En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 103.5 MHz, es la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.****, cédula jurídica 3-101-003091, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***CENTRAL DE RADIOS****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la*

solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***CENTRAL DE RADIOS****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS****, por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 103.5 MHz.----------*

II. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:*** *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[333], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el Acuerdo Ejecutivo 327 del 16 de setiembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007, se encuentran a nombre de la empresa* ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por* ***CENTRAL DE RADIOS*** *es improcedente, por ende, inadmisible.---------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 103.5 MHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°141-SUTEL-2024 (adjunta a este informe), dejó constancia que la frecuencia 103,5 MHz fue concesionada a la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A****.----------*

[333] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias."*** *(Negrita suplida).----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149 y 150 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), se constata que la empresa ***ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.*** *es la concesionaria de la frecuencia 103.5 MHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa* ***CENTRAL DE RADIO CDR S.A.***

III. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

IV. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*----------

A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación - no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto -, ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo***.----------

V. ***Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF):*** *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.*----------

De acuerdo con el detalle de la Tabla 2 de este informe, en donde se indicas las frecuencias de enlaces con permisos temporales de instalación y pruebas[334] *- conocido como reservas - vencidos*[335] *(922.500 MHz y 927.000 MHz), es menester*

[334] *En lo relativo a permisos temporales de instalación y pruebas, el Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, de la Procuraduría General de la República, dispone lo siguiente: "15. El uso que dicho permiso permitía caducó con el transcurso del plazo dispuesto reglamentariamente. Por lo que ese permiso no puede fundar una explotación actual de las frecuencias. 16 -Se sigue de lo expuesto que a partir de esa expiración, el uso y explotación de las frecuencias debe reputarse ilegal y da margen para que la Administración retome las frecuencias. Ninguna disposición legal autoriza a considerar que ese permiso de uso "revivió" y, por ende, que se deba considerar que el solicitante hace uso legítimo del espectro."*

[335] Oficio N°232-91 CNR y N°055-93 CNR.

señalar que no es procedente la prórroga de estos enlaces, por haber acaecido el plazo de vigencia en ellos fijado. Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N° 300-1981, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*No puede tenerse por presentada por cuanto la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS** no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa **CENTRAL DE RADIOS**, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por **CENTRAL DE RADIOS** es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho*

Requisito	***Cumplimiento***
concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0167-2023 del 17 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Roger Barahona y Hermanos, S. A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03548-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-167-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02177-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 103.5 MHz y de las frecuencias de enlace: 947.500 MHz y 927.000 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fue otorgada a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, cédula jurídica 3-101-003091, mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007-CNR del 30 de mayo de 2007.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece

de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 103.5 MHz y de las frecuencias de enlace: 927.000 MHz y 947.500 MHz, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.,** mediante el Acuerdo Ejecutivo N°327 del 16 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta N°210 del 4 de noviembre de 1988, con contrato de concesión N°008-2007 CNR del 30 de mayo de 2007, así como de las frecuencias de enlace: 927.000 MHz (Oficio N°055-93 CNR) y 947.500 MHz (Acuerdo Ejecutivo N° 300-81), ergo, su gestión es **improcedente**.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del oficio número 03548-SUTEL-DGC-2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.,** no es procedente la prórroga de los permisos temporales de instalación y pruebas otorgados mediante los Oficio N°AF-232-91 y Oficio N°055-93 CNR, por cuanto estos se encuentran vencidos.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de*

dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A**.----------

SETIMO: Aprobar la remisión del oficio 03548-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.84 Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 670 KHZ.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el oficio 03506-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 670 KHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., (cédula jurídica número 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa RADIO MONUMENTAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969, 336, con contrato de concesión N°077-2005-CNR, del 21 de noviembre del 2005, así como de la frecuencia de enlace: 420.150 MHz (Acuerdo Ejecutivo N°111-88 del 18 de abril de 1988).----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.84, la solicitud 169-2023 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga de Radio Monumental en la frecuencia AM 870 y al*

[336] Modificado a la frecuencia 670 KHz mediante Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981.

informe 03506-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad, conocido con anterioridad por el Consejo con todos sus alcances y recomendaciones.----------

Este informe propone un acuerdo que es el que van a proyectar, en cuyo punto número 1 se acoge y aprueba el informe 03506, que analiza la solicitud 169 de prórroga, presentada por el MICITT, que es una solicitud de prórroga presentada por la empresa Central de Radios, pero a una concesión otorgada a la empresa Radio Monumental.----------

En este caso, en el punto 2, indica al MICITT que este es un dictamen técnico negativo por cuanto la empresa Central de Radios carece de capacidad jurídica y de legitimación para hacer la solicitud a nombre de Radio Monumental.----------

Señalar en los puntos 3, 4 y 5 lo correspondiente a que queda dentro del ámbito de competencia del MICITT hacer el comunicado correspondiente sobre el tema de los impuestos.----------

Que este este acuerdo negativo es con base en los criterios que ellos nos remitieron y en el último punto, solicitar la copia del acto final que emita el Poder Ejecutivo y en el último punto, remitir el informe técnico 03506-SUTEL-GC-2024 al MICITT.----------

Con vista entonces en este acuerdo proyectado y a lo disponible en Felino, se solicita al Consejo aprobar en firme el acuerdo correspondiente.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03506-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 085-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969 (modificado a la frecuencia 670 KHz mediante Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con contrato de concesión N°077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 670 KHz a Radio Monumental, con cédula jurídica número 3-101-013089.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

> *"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT,*

sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.”----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

“En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión.”----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

“(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y

devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Central de Radios CDR S.A**., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-359639, mediante solicitud sin número de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre de 20023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: "(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 077- 2005-CNR, sobre la frecuencia 670 KHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
420.150 Mhz	*Oficio Acuerdo ejecutivo n. 111-88*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel337, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608

[337] [337] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva

formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03506-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023** del 17 de febrero de 2023 **(NI-02181-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Radio Monumental registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

***Tabla 1.** Título habilitante de la empresa Radio Monumental S.A., relacionado con la frecuencia 670 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
670 KHz	N°452 del 9 de setiembre de 1981	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	077-2005 CNR del 21 de noviembre de 2005	20 años a partir de su firma

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Radio Monumental, refleja la siguiente información:----------

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa Radio Monumental S.A.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO
420.150 MHz	Oficio N° 111-88 del 18 de abril de 1988	Servicio Fijo

Con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 011, establece en lo conducente "Los segmentos de frecuencias de 420 MHz a 422 MHz; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para sistemas de radioenlaces punto a punto de

redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM", ergo, la frecuencia de enlace 420.150 MHZ (otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-88), se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Radio Monumental según los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°111-88.----------

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023 del 17 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024:----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones***

regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida)

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por CENTRAL DE RADIOS ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo

de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia 670 KHz (bien demanial concesionado a la empresa Radio Monumental), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible, razón por la cual, no procede realizar un análisis de temporalidad en relación con la presentación de dicha gestión.-

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[338], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969, con contrato de concesión N°077-2005-CNR, es la concesionaria*

[338] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Radio Monumental S.A. *En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023 del 17 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica y poderes otorgados de la empresa ***Central de Radios****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones*[339]*, la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Radio Monumental****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz.----------*

Si bien es cierto la empresa ***Central de Radios*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Radio Monumental y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone: ----------*

“Está absolutamente prohibido:----------

(…)

[339] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida)----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:- ----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:--

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Radio Monumental*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho*

negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz, es la empresa ***Radio Monumental****, cédula jurídica 3-101-013089, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***Central de Radios****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria* ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y Radio Monumental), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz.----------*

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[340], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969, con contrato de concesión N°077-2005-CNR 146 del 17 de mayo de 1983, y el Acuerdo Ejecutivo N°111-88, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental S.A.****, sea, la persona jurídica a quien se*

[340] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------

*Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°452-1981), con contrato de concesión N°077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y el Acuerdo Ejecutivo N°111-88, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°28-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, indicó que "los expedientes digitales a nombre de RADIO MONUMENTAL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…)**111-1988** (…) **77-2005-CNR** (…) **452-1981** (…)" (Negrita suplida)----------*

*Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias**." (Negrita suplida)----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa Radio Monumental S.A. es la concesionaria de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150,

asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radios CDR S.A.----------

5.3. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

En el caso particular de la frecuencia 670 KHz concesionada a ***Radio Monumental****, de la cual la empresa* ***Central de Radios*** *solicita la prórroga de la concesión, el PNAF vigente en la* ***nota CTR 003*** *atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la* ***frecuencia 670 KHz*** *para este tipo de servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa* ***Central de Radios*** *no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a* ***Radio Monumental*** *de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°452 del 28 de octubre de 1969 (modificado a la frecuencia 670 KHz mediante Acuerdo Ejecutivo N°452 del 9 de setiembre de 1981), con contrato de concesión N°077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005.----------*

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la ***nota CTR 011,*** *establece en lo conducente "Los segmentos de frecuencias de* ***420 MHz a 422 MHz****; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para* ***sistemas de radioenlaces punto a punto de redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM****", ergo, la frecuencia de enlace 420.150 MHZ (otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°111-88), se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, se reitera, la empresa* ***Central de Radios*** *no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por*

lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a ***Radio Monumental*** *según los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°111-88.*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental (cuya prórroga solicita Central de Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[341], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***Radio Monumental****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada, por cuanto la empresa Radio Monumental no fue la persona jurídica que realizó*

[341] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	Cumplimiento
	la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02181-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fueron otorgadas a la empresa Radio Monumental, mediante los Acuerdos Ejecutivos N°452 del 28 de octubre de 1969, y N°111-88 del 118 de abril de 1988. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el*

Requisito	*Cumplimiento*
	Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023 del 17 de febrero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Central de Radios CDR S.A**., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03506-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-169-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02181-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fueron otorgadas a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-013089, mediante los Acuerdos Ejecutivos **N°452** del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y **N°111-88** del 18 de abril de 1988, respectivamente.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 670 KHz y de la frecuencia de enlace 420.150 MHz, otorgadas a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.,** mediante los Acuerdos Ejecutivos N°452 del 9 de setiembre de 1981, con contrato de concesión N°077-2005-CNR del 21 de noviembre de 2005, y N°111-88 del 18 de abril de 1988, ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del Oficio 03506-SUTEL-

DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MONUMENTAL S.A.,** no es procedente la prórroga del permiso de instalación y pruebas N°111-88 CNR del 18 de abril de 1988, por cuanto este se encuentra vencido.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."* ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 03506-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.85 Prórroga - ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A. (730 KHZ)

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 03561-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 730 KHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., cédula jurídica número 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa ROGER BARAHONA Y HERMANOS, S. A., cédula jurídica número 3-101-003091, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP, del 18 de noviembre del 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP, del 13 de febrero del 2008, así como de la frecuencia de enlace: 450.450 MHz.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.85, correspondiente a la solicitud de prórroga de Roger Barahona y Hermanos en la frecuencia AM 730, que corresponde a la solicitud 171 de en MICITT y el informe 03561-SUTEL-DGC-2024, informe conocido de previo por el Consejo en todos sus alcances y que propone la adopción del acuerdo que van a proyectar, que en su punto número 1 señala dar por recibido y acoger el informe 03561-SUTEL-DGC-2024,que atiende la solicitud 171 del MICITT.----------*

En este caso también es una solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios, pero una concesión otorgada al señor Roger Barahona y en el punto 2, entonces se hace saber que es un dictamen negativo, por cuanto Central de Radios (CDR) no posee la legitimación y la capacidad jurídica para presentar la solicitud de prórroga a una concesión que fue otorgada a Roger Barahona y Hermanos.----------

El punto 3, 4 y 5, señalan los elementos indicados sobre la verificación del pago de los impuestos y las cargas aplicables al concesionario.----------

Que el dictamen técnico es elaborado con base en los criterios del MICITT y que se solicita la copia del acto final y el último punto es remitir al MICITT el informe 03561-SUTEL-DGC-2024. Se solicita con vista a este acuerdo y a lo disponible en Felino, que se apruebe en firme el acuerdo indicado.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, en firme y unánime, transcribir el acuerdo completo en el acta".-*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03561-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 086-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP del 13 de febrero de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la **frecuencia 730 KHz** a **Roger Barahona y Hermanos, S. A.,** con cédula jurídica número 3-101-003091.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos*

para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que

eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A., con cédula jurídica número 3-101-003091, en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-359639, mediante solicitud sin número de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre de 20023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: "(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 35- 2006-MGP, sobre la frecuencia 730 KHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
450.450 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 393-77*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel342, el MICITT definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de

[342] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las

prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." --

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de***

conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional)----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso

libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-0171-2023** del 17 de febrero de 2023 (NI-02198-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Roger Barahona y Hermanos registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

***Tabla 20.** Título habilitante de la empresa **Roger Barahona y Hermanos S.A.**, relacionado con la frecuencia 730 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
730 KHz	Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005[343]	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	No tiene	20 años a partir de su firma

[343] Modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008.

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Roger Barahona y Hermanos, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
450.450	No especifica	Oficio N° 393 del 4 de agosto de 1977

En relación con el permiso de instalación y pruebas N°393 del 4 de agosto de 1977, debe indicarse que en virtud de su naturaleza jurídica, al haber fenecido el plazo por el que legalmente fue otorgado, este no es susceptible de una eventual prórroga.-----

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

A continuación se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación con el plazo que debe considerarse para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:----------

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos

a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la*

concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.------

4. ***Del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga***.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable

a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida)

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por CENTRAL DE RADIOS ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia principal 730 KHz, ni de la frecuencia de enlaces 450.450 MHz (bienes demaniales concesionados a la empresa Roger Barahona y Hermanos), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible, razón por la cual, no procede realizar un análisis de temporalidad en relación con la presentación de dicha gestión.----------

5. *Requisitos formales de la gestión*

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[344], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la

[344] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP (modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP)****, es la concesionaria Roger Barahona y Hermanos S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio ***MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 17 de febrero de 2023****, se aportó una personería jurídica de la empresa* ***Central de Radios****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[345], dicha empresa no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que los citados acuerdos, se encuentran a nombre de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por* ***Central de Radios****, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la* ***frecuencia 730 KHz****, y la* ***frecuencia de enlaces 450.450 MHz****.----------*

En esta línea, la empresa ***Central de Radios*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Roger Barahona y Hermanos y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de*

[345] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone:----------

"Está absolutamente prohibido:

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:-

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

De acuerdo con la normativa citada, se desprende que tanto en la normativa aplicable al momento de otorgar la concesión a la empresa Roger Barahona y

Hermanos (Ley de Radio), como en la normativa en vigor (Ley General de Telecomunicaciones), se exigía y exige un acto de autorización previa por parte del ente concedente, lo cual no aconteció en el caso de marras, lo cual dice la ineficacia jurídica del acto de cesión de la concesión otorgada a Roger Barahona y Hermanos, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35 del 16 de setiembre de 1988.----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Roger Barahona y Hermanos*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Roger Barahona y Hermanos*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.----------*

En este sentido, según la certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones ***N°36-SUTEL-2024*** *del 18 de marzo de 2024, el concesionario de la* ***frecuencia 730 KHz****, es la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, cédula jurídica 3-101-003091, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.---*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por Central de Radios, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria ***Roger Barahona y Hermanos*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre* ***Central de Radios y Roger Barahona y Hermanos****), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la*

personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 730 KHz.----------

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[346], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el* ***Acuerdo Ejecutivo N° 35****, modificado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP****, se encuentra a nombre de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por* ***Central de Radios*** *es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia ***730 KHz*** *otorgada mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005****, modificado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP del 13 de febrero de 2008,*** *se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante* ***certificación N°36-SUTEL-2024****, indicó lo siguiente: "…los expedientes digitales a nombre de ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…)* ***35-2006 (…) 156-2008 MGP."*** *(Negrita suplida)-------*

Asimismo, mediante la ***certificación N°27-SUTEL-2024****, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales*

[346] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias****." (Negrita suplida)----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa ***Roger Barahona y Hermanos,*** *es la concesionaria de la frecuencia* ***730 KHz,*** *asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa* ***Central de Radio CDR S.A****.----------*

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y*

Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT del 16 de marzo de 2023 (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.------*

En el caso particular de la frecuencia 730 KHz concesionada a Roger Barahona y Hermanos, de la cual la empresa Central de Radios solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la nota CTR 003 atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la frecuencia 730 KHz para este tipo de servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Roger Barahona y Hermanos de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP. ----------

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 0011, establece "Los segmentos de frecuencias de 420 MHz a 422 MHz; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para sistemas de radioenlaces punto a punto de redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM (…)",ergo, la frecuencia de enlace de 450.450 MHz (otorgada mediante el oficio N°393-77), se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, como se ha indicado, la empresa Central de Radios no es la concesionaria de dicha frecuencia, por lo consiguiente, no ostenta la capacidad jurídica y legitimación para solicitar su prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa **Roger Barahona y Hermanos** (cuya prórroga solicita **Central de Radios**), el cual vence el 28 de junio de 2024[347], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **Central de Radios** de la concesión*

[347] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	*otorgada a **Roger Barahona y Hermanos**, en fecha **21 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por **Central de Radios** no puede tenerse por presentada por cuanto la empresa **Roger Barahona y Hermanos** no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa **Central de Radios**, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por esta última empresa es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
***Impuesto de radiodifusión:** El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en **fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02198-2023),** el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la **frecuencia 730 KHz y de la frecuencia de***

Requisito	***Cumplimiento***
	***enlace 450.450 MHz**, realizada por la empresa **Central de Radios**, y que fue otorgada a la empresa **Roger Barahona y Hermanos**, mediante el **Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005**, así como de la **frecuencia de enlace: 450.450 MHz**. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0171-2023 del 17 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Roger Barahona y Hermanos S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, relacionado con la propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02198-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la **frecuencia 730 KHz** y de la **frecuencia de enlace 450.450 MHz**, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** (en adelante Central de Radios) cédula jurídica 3-101-359639, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.** (en adelante **Roger Barahona y Hermanos**), cédula jurídica 3-101-003091, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008, y el Oficio N°393-77, respectivamente.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece

de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 730 KHz y de la frecuencia de enlace 450.450 MHz, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.,** mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008, y el Oficio N°393-77 del 4 de agosto de 1977, ergo, su gestión es improcedente. ----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del Oficio 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, no es procedente la prórroga del permiso de instalación y pruebas N°393-77 CNR del 4 de agosto de 1977, por cuanto este se encuentra vencido.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede "*Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.*"----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.86 Prórroga - RADIO MONUMENTAL S.A. 980 KHZ.

Seguidamente, la Presidencia somete a valoración del Consejo el oficio 03509-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 980 KHz, realizada por la empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, S. A., cédula jurídica número 3-101-359639 y que fue otorgada a la empresa RADIO MONUMENTAL, S. A., cédula jurídica número 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP, del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR, del 30 de mayo del 2007, así como de la frecuencia de enlace: 249.1875 MHz (Permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999).----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 1.86, la solicitud 175 del MICITT, que es la solicitud de prórroga de Radio Monumental AM 980, esa es la frecuencia y el informe técnico es el 03509-SUTEL-DGC-2024, previamente conocido por el Consejo, del cual se deriva el acuerdo que van a proyectar y que en su parte dispositiva, en el punto 1, establece dar por recibido y acoger el informe técnico 03559, indicar que atiende la solicitud 175 del MICITT*

e indicar que esta solicitud de prórroga fue realizada por Central de Radios, pero a una frecuencia otorgada a la empresa Radio Monumental.----------

Por tanto, en el punto 2 se hace el señalamiento de que la empresa Central de Radios CDR, S. A. carece de capacidad técnica, jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de la frecuencia en 980 y las frecuencias de enlace que ahí se señalan, por cuanto el concesionario es Radio Monumental.----------

El punto 3, 4 y 5 es lo correspondiente a verificación de impuestos al procedimiento y los lineamientos que se aplicaron para elaborar el informe y el punto quinto es solicitar copia del acto final.----------

El punto sexto es trasladar el informe 03509 al MICITT, con vista en este acuerdo y lo contenido en Felino, se solicita al Consejo aprobar el acuerdo en firme.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03509-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 087-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 980 KHz a Radio Monumental, con cédula jurídica número 3-101-013089.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la

devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009-------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa Central de Radios CDR, S. A., cédula jurídica 3-101-359639, en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-359639, mediante solicitud sin número de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre de20023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó:----------

"(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 012-2007-CNR, sobre la frecuencia 980 KHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
249.1875 Mhz	*Oficio n. 961-99-CNR*

(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[348], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años

[348] [348] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante.----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la

existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional)----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre"*, del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.---------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03509-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-173-2023** del 17 de febrero de 2023 **(NI-02200-2023),** del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Radio Monumental registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

Tabla 21. *Título habilitante de la empresa Radio Monumental S.A., relacionado con la frecuencia 980 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	NÚMERO DE ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	NÚMERO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
980 KHz	N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de acceso libre	N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007	20 años a partir de su firma

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Radio Monumental, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa Radio Monumental S.A.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO
249.1875 MHz	N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999	Servicio Fijo

En relación con el permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999, debe indicarse que en virtud de su naturaleza jurídica, al haber fenecido el plazo por el que legalmente fue otorgado, este no es susceptible de una eventual prórroga.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023 del 17 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2

de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

En ese sentido, de seguido se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024:----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el

criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------En el contexto*

señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.------

4 Del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida)

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***CENTRAL DE RADIOS*** *ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia principal 980 KHz, ni de la frecuencia de enlaces 249.1875 MHz (bienes demaniales concesionados a la empresa Radio Monumental), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible, razón por la cual, no procede realizar un análisis de temporalidad en relación con la presentación de dicha gestión.----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[349], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR, es la concesionaria* ***Radio Monumental S.A.*** *En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023 del 17 de febrero de 2023, se aportó una personería jurídica y poderes otorgados de la empresa ***Central de Radios****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[350], la empresa Central de Radios no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, dicha empresa no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que el acuerdo y el contrato al que refiere, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en*

[349] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.
[350] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa ***Radio Monumental****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz.----------*

Si bien es cierto la empresa ***Central de Radios*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Radio Monumental y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone: ----------*

"Está absolutamente prohibido:----------

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:--

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida)----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Radio Monumental*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada y los expedientes que se llevan al efecto, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo. En este sentido, según la información vigente y disponible (al momento de realizar este informe) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el concesionario de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz, es la empresa* ***Radio Monumental****, cédula jurídica 3-101-013089, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.----------*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por ***Central de Radios****, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la*

personería jurídica de la empresa concesionaria ***Radio Monumental*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre Central de Radios y Radio Monumental), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz.----------*

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[351], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR, y el Permiso de instalación y pruebas temporal de instalación y pruebas N°961-99-CNR, se encuentran a nombre de la empresa* ***Radio Monumental S.A.****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante certificación N°28-SUTEL-2024 del 7 de marzo del 2024, indicó que "los expedientes digitales a nombre de RADIO MONUMENTAL S.A., bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los

[351] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…) ***964-1999*** *(…)* ***012-2007-CNR*** *(…)" (Negrita suplida).----------*

Asimismo, mediante la certificación N°27-SUTEL-2024, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, ***no constan Acuerdos Ejecutivos o Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias****." (Negrita suplida)----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa Radio Monumental S.A. es la concesionaria de la frecuencia 980 KHz, asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa Central de Radios CDR S.A.----------

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.----------*

En el caso particular de la frecuencia 980 KHz concesionada a ***Radio Monumental****, de la cual la empresa* ***Central de Radios*** *solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la* ***nota CTR 003*** *atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la* ***frecuencia 980 KHz*** *para este tipo de servicio es conforme al PNAF,*

sin embargo, se reitera, la empresa ***Central de Radios*** *no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a* ***Radio Monumental*** *de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007.----------*

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 009, establece en lo conducente "Los segmentos de frecuencias de 137 MHz a 144 MHz; de 148 MHz a 149,9 MHz; de 150,05 MHz a 156,4875 MHz; de 156,5625 MHz a 156,7625 MHz; de 156,8375 MHz a 161,9625 MHz; de 161,9875 MHz a 162,0125 MHz; de 162,0375 MHz a 174 MHz; de ***225 MHz a 288 MHz****; (…)* ***se atribuyen a los servicios fijo y móvil para redes de radiocomunicación en banda angosta mediante sistemas digitales*** *(…)", ergo, la frecuencia de enlace 249.1875 MHz, no es acorde a la atribución del PNAF vigente, asimismo, se reitera que la empresa* ***Central de Radios*** *no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizarla, que en todo caso en virtud de la naturaleza jurídica del* ***Permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR*** *del 2 de diciembre de 1999, no es susceptible de ser prorrogado al haber fenecido el plazo por el que legalmente surgió a la vida jurídica.----------*

6Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa Radio Monumental (cuya prórroga solicita Central de*

Requisito	*Cumplimiento*
	Radios), el cual vence el 28 de junio de 2024[352], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa Central de Radios de la concesión otorgada a* ***Radio Monumental****, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por Central de Radios no puede tenerse por presentada, por cuanto la empresa Radio Monumental no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa Central de Radios, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,*

[352] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02203-2023), el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz, realizada por la empresa Central de Radios, y que fueron otorgadas a la empresa Radio Monumental, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, y el Permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe

conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023 del 17 de febrero de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Central de Radios CDR S.A**., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe 03509-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-175-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02203-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** cédula jurídica 3-101-359639, y que fueron otorgadas a la empresa

RADIO MONUMENTAL S.A., cédula jurídica 3-101-013089, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, y el Permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999, respectivamente.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 980 KHz y de la frecuencia de enlace 249.1875 MHz, otorgadas a la empresa **RADIO MONUMENTAL S.A.,** mediante el Acuerdo Ejecutivo N°964-99-MSP del 18 de mayo de 1999, con contrato de concesión N°012-2007-CNR del 30 de mayo de 2007, y el Permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999, ergo, su gestión es improcedente. ----

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del informe 03509-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **RADIO MONUMENTAL S.A.,** no es procedente la prórroga del permiso de instalación y pruebas N°961-99 CNR del 2 de diciembre de 1999, por cuanto este se encuentra vencidos.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 03509-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.87 Prórroga - TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA 550 KHZ.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a valoración del Consejo el oficio 03452-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA, con cédula jurídica número 3-010-179406.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 1.87 la solicitud 177 de la empresa Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, en la frecuencia 550 AM y el informe 03452-SUTEL-DGC-2024, el cual corresponde al informe técnico que atiende la solicitud y que fue conocido por este Consejo de previo, junto con el acuerdo que van a proyectar, el cual en su punto dispositivo, punto 1, establece dar por recibido el informe 03452, este fue correspondiente al ajuste que se hizo el día viernes, o los acuerdos que se tomaron el día viernes y en este acuerdo, en el punto 1, es dar por recibido ese acuerdo y también, en el punto 2 se hace referencia a que es un dictamen técnico positivo.-*

En los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se hace referencia a los mismos elementos de los dictámenes técnicos positivos de radiodifusión.----------

El último punto es aprobar la remisión del informe 03452 al MICITT, con vista en este acuerdo, en el informe técnico que están disponibles en Felino. Se solicita al Consejo la aprobación en firme de acuerdo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, en firme, unánime, transcribir el acuerdo completamente en el acta".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03452-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 088-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006, sin contrato de concesión[353], el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 550 kHz a nombre de **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA** (en adelante **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**), con cédula jurídica número 3-010-179406.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

[353] El contrato de concesión no existe en los registros de Sutel, según consta en los expedientes históricos brindados por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA, siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el requerimiento de emisión del respectivo contrato.

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 05410-SUTEL-SCS-2015, del 07 de agosto del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el 29 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 05077-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**.----------

VI. Que mediante el oficio número 5994-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 18 de agosto de 2016, se remitió la Resolución número RCS-162-2016 del 10 de agosto de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, específicamente, el "*RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE CIUDAD QUESADA."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

*"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.*----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada con cédula de persona jurídica N° 3-101-179406, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1 al 2 del apéndice 1 del informe N° 5453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016. (…)"----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-177-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Ciudad Quesada, de las frecuencias 550 Khz (y enlaces 420.0 a 420.1 Frecuencia 420.05 MHZ y 250.25 a 250.35 Frecuencia 250.3 MHZ) (…)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[354], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un

[354] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción,*

deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número **MICITT-DVT-OF-161-2024** recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y

procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03452-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-177-2023, recibido el 17 de febrero del 2023 (NI-02206-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *relacionado con la frecuencia 550 kHz.*

FRECUENCIAS (kHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
550	N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006	Sin contrato de concesión	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral de las frecuencias de enlace relacionadas a ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *(mismas que fueron mencionadas en la solicitud del concesionario)****,*** *las cuales históricamente estaban a nombre de TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA RADIO SANTA CLARA, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *relacionado con la frecuencia 550 kHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
250,2500 a 250,3500 420,0000 a 420,1000	N°AF-085-91-CNR del 11 de marzo de 1991	Seis meses

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°AF-085-91-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el

vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[355] *ante la consulta realizada. En todo caso, tal como se indicó, el recuso mostrado en la tabla 2 no se encuentra registrado a la empresa de la concesionaria de la frecuencia matriz de AM.---*

Al respecto mediante la resolución RCS-162-2016, en las tablas 1 y 2, del Apéndice 1, del informe número 5453-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006, otorgar concesión directa a ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-162-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
419,8500	*Ciudad Quesada – Cerro Ron Ron*	*Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006)*
406,1500	*Cerro Ron Ron – Santa Clara*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-162-2016, en relación con el informe número 5453-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 550 kHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-085-91-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la

[355] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

explotación de la frecuencia 550 kHz, por parte de ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como que dichos permisos no se encuentran a nombre de la concesionaria de la frecuencia matriz de AM, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…****es criterio de este Ministerio que las concesiones***

regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004*, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga)-*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *ante el MICITT, en fecha* ***16 de diciembre de 2022****, y el plazo de*

18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[356], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1 Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación de poder, en donde se certifica que el señor Jose Manuel Garita Herrera, es apoderado de* ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****. La certificación aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

[356] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

5.2 ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 139-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante de la frecuencia matriz de radiodifusión AM detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3 ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales****: En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4 ***Impuesto de radiodifusión****: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5 ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces)****: Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-085-91-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 550 kHz, por parte de DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como que dichos permisos no se encuentran a nombre de la concesionaria de la frecuencia matriz de AM, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **16 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA

Mediante el oficio número 05410-SUTEL-SCS-2015 del 07 de agosto de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, celebrada el 29 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 05077-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea*

> *pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 027-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006, sin contrato de concesión, de la frecuencia 550 kHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[357], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[358]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA*** *se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 027-041-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

> *(…)"*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-177-2023, recibido el 17 de febrero del 2023 (NI-

[357] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[358] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

02206-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03452-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-177-2023, recibido el 17 de febrero del 2023 (NI-02206-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA** con cédula jurídica número 3-010-179406.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°45 del 2 de enero de 1982 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°146-2006 MGP del 17 de julio de 2006, sin contrato de concesión a **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos**

y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 027-041-2015 de la sesión ordinaria 041-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF-085-91-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-162-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 550 kHz, por parte de **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, así como que dichos permisos no se encuentran a nombre de la concesionaria de la frecuencia matriz de AM, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del

servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".*----------

SETIMO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CIUDAD QUESADA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03452-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.88 Prórroga - RADIO CASINO, S. A. 98.3 MHZ.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 03536-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a RADIO CASINO, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-028135.----------

Seguidamente la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El siguiente punto, el 2.88, es la solicitud 182, que corresponde a Radio Casino, S. A., en la frecuencia 98.3 y el informe 03536-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido de previo por el Consejo en todos sus alcances.----------*

Este informe contiene la propuesta de acuerdo que van a proyectar y que en el punto número 1 da por recibido el informe 03556, que atiende la solicitud 182 del MICITT.---------

El punto 2 corresponde a hacer saber al MICITT que es un dictamen técnico positivo para Radio Casino, Sociedad Anónima.----------

Los siguientes puntos son los correspondientes a los acuerdos positivos de radiodifusión y el último punto es aprobar la remisión del oficio 03536-SUTEL-DGC-2024 al MICITT y con base en esto que está en pantalla, junto con lo disponible en Felino, se solicita al Consejo aprobar en firme el acuerdo.----------

***Carlos Watson**: En firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por los 3 Miembros. Incluir la transcripción completa del acuerdo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03536-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 089-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°841 del 12 de diciembre de 1978, con Contrato de Concesión N°035-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 98,3 MHz a nombre de **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO CASINO**), con cédula jurídica número 3-101-028135.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe*

técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 2799-SUTEL-SCS-2015 del 24 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 014-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, celebrada el 15 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1004-SUTEL-DGC-2015 del 6 de abril de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO CASINO**.----------

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO CASINO**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento.----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-182-2023 del 22 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen

técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO CASINO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:

"(…) formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa RADIO CASINO, S.A, de la frecuencia 98.3 FM y enlaces 924.000 MHz Y 956.500 MHz por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones (…)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[359], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según

[359] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad

jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03536-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO CASINO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-182-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02371-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***RADIO CASINO*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***RADIO CASINO*** *relacionado con la frecuencia 98,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	*ACUERDO EJECUTIVO*	*CONTRATO DE CONCESIÓN*	*PLAZO DE VIGENCIA*
98,3	*N°841 del 12 de diciembre de 1978*	*N°035-2005-CNR del 28 de marzo de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***RADIO CASINO*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***RADIO CASINO*** *relacionado con la frecuencia 98,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	*PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS*	*PLAZO DE VIGENCIA*
923,8750 a 924,1250	*N° AF 662-92 CNR del 10 de noviembre de 1992*	*Seis meses*
956,3750 a 956,6250	*N°222-08 CNR del 14 de febrero de 2008*	*Seis meses*

En relación con los permisos temporales de instalación y pruebas citados en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de estos según lo instruido por la Procuraduría General de la República[360] *ante la consulta realizada.-------*

Asimismo, tal como se indicó, ***RADIO CASINO*** *no registra ningún proceso de solicitud de radioenlaces para soporte de la red de la frecuencia matriz de radiodifusión. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de*

[360] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

radiodifusión, por lo que, es necesario que la empresa indicada solicite los enlaces como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por*

un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una

manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- **a.** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*
- **b.** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- **c.** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d. *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO CASINO*** *ante el MICITT, en fecha* ***15 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[361], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que Marisela Hernández Grau, es presidenta de* ***RADIO CASINO*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.1. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 72-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a*

[361] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

*nombre de **RADIO CASINO**, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.2. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.3. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas mostrados en la tabla 2, así como que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de FM, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de dichos permisos, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 22. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **15 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al***

Requisito	*Cumplimiento*
correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	***ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO CASINO.

*Mediante el oficio número 2799-SUTEL-SCS-2015 del 24 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 014-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, celebrada el 15 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1004-SUTEL-DGC-2015 del 6 de abril de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO CASINO**, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos

habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO CASINO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----- ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO CASINO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 014-019-2015 de la sesión ordinaria 019-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°841 del 12 de diciembre de 1978, con Contrato de Concesión N°035-2005-CNR del 28 de marzo de 2005, de la frecuencia 98,3 MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[362], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[363]"----------*

[362] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[363] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO CASINO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 014-019-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)"

XIII. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-182-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02371-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **RADIO CASINO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03536-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-182-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02371-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-028135.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°841 del 12 de diciembre de 1978, con Contrato de Concesión N°035-2005-CNR del 28 de marzo de 2005 a **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA** **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 014-019-2015 de la sesión ordinaria 019-201, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de

radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento de los permisos temporales de instalación y pruebas oficios N° AF 662-92 CNR y N°222-08 CNR, así como que debe realizar el trámite de solicitud de concesión directa para los radioenlaces de la red de soporte para la frecuencia matriz de FM, para la explotación de la frecuencia 98,3 MHz, por parte de **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de dichos permisos, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe llevar a cabo el trámite indicado como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO CASINO SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03536-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.89 Prórroga - ONDA RADIAL MARMUCAST, S. A. 92.3 MHZ

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03531-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a ONDA RADIAL MARMUCAST, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-304139.----------

Seguidamente la exposición del caso.----------

*"**Cinthya Arias**: El siguiente punto es el 2.89 y es la solicitud de Micitt 188 y es la solicitud de prórroga de la empresa Onda Radial Marmucast, Sociedad Anónima, que corresponde a la frecuencia 92.3 y al informe técnico 03531-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad, informe técnico previamente conocido en todos sus alcances por el Consejo y que establece en el punto 1 dar por recibido el informe técnico 3551, que atienda la solicitud 188 del MICITT y en el punto 2, hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para la empresa Onda Radial Marmucast Sociedad Anónima.*----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

Los puntos siguientes son los mismos, que corresponden a los acuerdos positivos de radiodifusión y en el último punto, en el punto 10º, se aprueba remitir el oficio 03531 al MICITT para su valoración y respaldo del acto de este Consejo que estaríamos procediendo a aprobar.----------

Con miras a esto que se está proyectado junto lo que está en el Felino, se solicita el Consejo la firmeza del acuerdo.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme, unánimemente y consignar todo el acuerdo en el acta".-*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03531-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 090-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°012-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 92,3 MHz a nombre de **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **MARMUCAST**), con cédula jurídica número 3-101-304139**.----------**

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

k. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

iii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.---

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04310-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 007-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el día 17 de junio de 2015, en el que se acogió el informe número 3854-SUTEL-DGC-2015

del 5 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **MARMUCAST**.----------

VI. Que mediante el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017[364], notificado al MICITT el 1 de junio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-146-2017 del 24 de mayo de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **MARMUCAST,** específicamente, el *"ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A (…) ONDA RADIAL MARMUCAST S.A."*, el cual en los Resuelve 13) y 14), estableció:----------

*"13. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa [**Onda Radial Marmucast S.A.**], en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.----------*

*14. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a [**Onda Radial Marmuscast S.A., con cédula jurídica N° 3-101-304139**], la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 36 a N° 40 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017. (…)"*----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-188-2023 del 22 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **MARMUCAST**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:--

[364] Es importante aclarar que, en el oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, existe un error material en el nombre de la empresa a la que hace referencia la frecuencia de radiodifusión, por lo que, debe entenderse como se analiza en el presente informe. Tanto en esta sección, como más adelante, se hace referencia de los ajustes que son necesarios.

"(…) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 012-2005-CNR, sobre la frecuencia 92.3 MHz, documento que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:----------

936.750 MHZ ----------

951.750 MHz (…)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[365], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión

[365] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: *"De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento****"* (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico

de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta

necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos"*. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: *"(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista."*-

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03531-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene

el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **MARMUCAST**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-188-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02391-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **MARMUCAST** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 23.** Registro de frecuencias **MARMUCAST** relacionado con la frecuencia 92,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
92,3	*N°2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002*	*N° 012-2005-CNR del 17 de febrero de 2005*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **MARMUCAST**, refleja la siguiente información:----------*

***Tabla 2.** Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa **MARMUCAST** relacionado con la frecuencia 92,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
936,6250 a 936,8750 *951,6250 a 951,8750*	*Permiso N°066-02 CNR del 14 de febrero de 2002*	*Seis meses*

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°066-02 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el

vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[366] *ante la consulta realizada.----------*

Al respecto mediante la resolución RCS-146-2017, en las tablas 36 al 40, del Apéndice 1, del informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°2808-2002, otorgar concesión directa a ***MARMUCAST****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión recomendado por resolución RCS-146-2017.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
337,0250	San José – Volcán Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°2808-2002)
346,0250	Volcán Irazú – Vista al Mar	
346,0250	Volcán Irazú – Palmira	
346,0250	Volcán Irazú – Buena Vista	
355,5250	Palmira – San Carlos	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-146-2017, en relación con el informe número 3639-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 92,3 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°066-02 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 92,3 MHz, por parte de ***MARMUCAST****, siendo que, en virtud*

[366] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

Es importante indicar que, en el punto 5 del Apéndice 1 del oficio número 3639-SUTEL-DGC-2017 existe un error material, sobre este tema, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos". En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: "(…) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(…)"...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.", por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones):----------

"(…)

5. Otorgar a [Onda Radial Marmuscast S.A. con cédula jurídica N° 3-101-304139], la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces del servicio fijo de acuerdo con los términos de las tablas:----------

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP título habilitante por medio del cual se le otorga a [Onda Radial Marmuscast S.A.] el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.*
Indicativo	*TI-DQH*

(…)"

Adicionalmente, tal como se mencionó en los antecedentes, existe un error material en los puntos 13, 14 y 15 de la sección "POR TANTO" del oficio número 4499-SUTEL-SCS-2017 que contiene la Resolución número RCS-146-2017, por lo que, en adelante debe leerse de la siguiente manera (se resalta entre corchetes las correcciones): ----------

"(…)

*13. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de cinco (5) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa [**Onda Radial Marmucast S.A.],** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se le otorgó el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.----------*

*14. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a **[Onda Radial Marmuscast S.A., con cédula jurídica N° 3-101-304139]**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 36 a N° 40 del apéndice 1 del informe N° 3639-SUTEL-DGC-2017, del 05 de mayo del 2017.----------*

15. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:----------

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	*Concesión directa*
Tipo de red	*Red de Telecomunicaciones*
Servicios radioeléctricos	*Servicio de Radiodifusión*
Servicio aplicativo o uso pretendido	*Emisora sonora de acceso libre*
Clasificación según el servicio prestado	*Servicio de radiodifusión comercial sonora*
Vigencia del titulo	*La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2808-2002 MSP, título habilitante por medio del cual se le otorga a [Onda*

	Radial Marmuscast S.A.], el derecho de explotación de la emisora 92,3 MHz.
Indicativo	*TI-DQH*

(…)"

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642. ----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado***

***en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008,

en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).-

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán

automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).---------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***MARMUCAST*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[367], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. Personería jurídica o copia del documento de identidad: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Juan Ángel Cruz Velázquez es presidente de* ***MARMUCAST*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes*: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 61-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152*

[367] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de ***MARMUCAST****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de

la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°066-02 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 92,3 MHz, por parte de* ***MARMUCAST****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 2. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en* ***fecha 20 de diciembre de 2022****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*

Requisito	***Cumplimiento***
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a MARMUCAST.

Mediante el oficio número 04310-SUTEL-SCS-2015 del 26 de junio de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 007-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, celebrada el día 17 de junio de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe

número 3854-SUTEL-DGC-2015 del 5 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***MARMUCAST****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación)***

> ***el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones**, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

*De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de **MARMUCAST**, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

*A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de **MARMUCAST**, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 007-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°012-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, de la frecuencia 92,3 MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[368], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

[368] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[369]*"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***MARMUCAST****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 007-030-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*----------

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-188-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02391-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **MARMUCAST**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

[369] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03531-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-188-2023, recibido el 22 de febrero del 2023 (NI-02391-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-304139.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°2808-2002 MSP del 17 de julio de 2002, con Contrato de Concesión N°012-2005-CNR del 17 de febrero de 2005 a **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 007-030-2015 de la sesión ordinaria 030-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio

de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°066-02 CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-146-2017 (tomando en cuenta los ajustes detallados en el presente informe), con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 92,3 MHz, por parte de **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas indicado en la tabla 2, este no corresponde a un título habilitante susceptible de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, acatar lo indicado en el punto 2 en cuanto al estudio registral, para que se corrijan los errores materiales de la resolución número RCS-146-2017.----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SETIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".*----------

OCTAVO: Recomendar al MICITT que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ONDA RADIAL MARMUCAST SOCIEDAD ANONIMA**.----------

DECIMO: Aprobar la remisión del oficio número 03531-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.90 Prórroga - INVERSIONES EN COMUNICACIÓN Y CULTURA ICC, S. A. 107.5 MHZ.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el oficio 03525-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga

de la concesión de radiodifusión otorgada a INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-173010.----------

A continuación la exposición del caso.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.90, la solicitud 191 del MICITT, la solicitud de prórroga de Inversiones en Comunicación y Cultura ICC, S. A. y la frecuencia 107.5 FM.---*

El informe técnico es el 03525-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido de previo por el Consejo en todos sus extremos y que en las recomendaciones propone la opción del acuerdo en pantalla, que implica dar por recibido el informe de 03525, que atiende la solicitud 191, hacer saber al MICITT que este es un informe técnico positivo.----------

Los siguientes puntos, hasta el último, son los mismos para los acuerdos de los asociados a dictámenes técnicos positivos de radiodifusión y en el último punto, se aprueba la remisión del informe 03525 al MICITT.----------

Con vista entonces en este acuerdo proyectado y lo consignado en el Felino, se solicita al Consejo la aprobación en firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, es unánime la aprobación y se debe transcribir el acuerdo".---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03525-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 091-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008), con Contrato de Concesión N°033-2004-CNR del 22 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 107,5 MHz a nombre de **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **INVERSIONES EN COMUNICACION**), con cédula jurídica número 3-101-173010.----

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y

permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración- del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 00548-SUTEL-SCS-2015 del 26 de enero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 010-004-2015 de la sesión ordinaria 004-2015, celebrada el 21 de enero de 2015, en el que se acogió el informe número 351-SUTEL-DGC-2015 del 16 de enero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **INVERSIONES EN COMUNICACION**.----------

VI. Que mediante el oficio número 5545-SUTEL-SCS-2017, notificado al MICITT el 6 de julio de 2017, se remitió la Resolución número RCS-178-2017 del 28 de junio de 2017, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **INVERSIONES EN COMUNICACION**, específicamente, el "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A.", el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de tres (3)

enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., con cédula jurídica N° 3-101-173010, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo 676-96 MG, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 197-2008 MG, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 107,5 MHz.----------

2. *Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., con cédula jurídica N° 3-101-173010, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 3 del apéndice 1 del informe N° 4898-SUTEL-DGC-2017, del 15 de junio del 2017. (…)"----------*

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-191-2023 del 24 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **INVERSIONES EN COMUNICACION**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato de concesión número 033-2004-CNR, de conformidad con el Título Habilitante según Acuerdo Ejecutivo número 197-2008-MGP, sobre la frecuencia 107.5 MHz, documento que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)----------

En virtud de lo anterior, y por tratarse de las frecuencias de enlace, con las que funciona la frecuencia matriz arriba mencionada, solicito también se prorrogue la concesión de las frecuencias:----------

954.625 MHZ a 954.875 MHZ Central 954.750 MHz----------

923.875 MHz a 924.125 MHz Central 924.000 MHz----------

(…)”

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel370, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

“(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016.” (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga

[370] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de

Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir

una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.----------

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al

Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.---------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03525-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **INVERSIONES EN COMUNICACION**, en atención a lo solicitado por el MICITT-DCNT-UCNR-OF-191-2023, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02475-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…) ***2. Estudio registral***

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *relacionado con la frecuencia 107,5 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
107,5	N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008)	N°033-2004-CNR del 22 de setiembre de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *relacionado con la frecuencia 107,5 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
923,8750 a 924,1250	N°1442-07 CNR del 27 de agosto de 2007	Seis meses
954,6250 a 954,8750	Sin documento de asignación[371]	NA

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°1442-07 CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[372] ante la consulta realizada. En relación con el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe

[371] El permiso N°205-00 CNR del 7 de marzo de 2000 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 32 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Inversiones en Comunicación y Cultura ICC S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.
[372] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

comunicar al concesionario que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado.----------

Al respecto mediante la resolución RCS-178-2017, en las tablas 1 al 3, del Apéndice 1, del informe número 4898-SUTEL-DGC-2017, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008), otorgar concesión directa a ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-178-2017*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
360,0250	Estudio – Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008)
349,0250	Irazú – Vista al Mar	
349,0250	Irazú – Cerro de la Muerte	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-178-2017, en relación con el informe número 4898-SUTEL-DGC-2017, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 107,5 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio 1442-07 CNR, así como la falta de documento de asignación del otro recurso indicado en la tabla 2, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la 107,5 MHz, por parte de ***INVERSIONES***

***EN COMUNICACION**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, así como la falta de documento de asignación, según lo mostrado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *“Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años.” “El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.” “…**es criterio de este Ministerio que las***

> ***concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida)----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la*

continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

> *a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes

públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *ante el MICITT, en fecha* ***21 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Nicholas Albert Shaw, es presidente de* ***INVERSIONES EN COMUNICACION*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 88-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de* ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde*

al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°1442-07 CNR, así como la falta de documento de asignación del recurso de 954,6250 MHz a 954,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 107,5 MHz, por parte de* ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas, así como la*

falta del documento de asignación mencionado, según lo mostrado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

***Tabla 3.** Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **21 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a INVERSIONES EN COMUNICACIÓN.

Mediante el oficio número 00548-SUTEL-SCS-2015 del 26 de enero de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 010-004-2015 de la sesión ordinaria 004-2015, celebrada el 21 de enero de 2015, en el que se acogió el informe número 351-SUTEL-DGC-2015 del 16 de enero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.-*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios*

rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***INVERSIONES EN COMUNICACION****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 010-004-2015 de la sesión ordinaria 004-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del*

2008), con Contrato de Concesión N°033-2004-CNR del 22 de setiembre de 2004, de la frecuencia 107,5 MHz.----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[373], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[374]"----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008), se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 010-004-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el

[373] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[374] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642 (…)"----------

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-191-2023, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02475-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **INVERSIONES EN COMUNICACION**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03525-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-191-2023, recibido el 24 de febrero del 2023 (NI-02475-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-173010.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-

008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°676-96-MG del 19 de julio de 1996 (modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°197-2008 MGP del 11 de abril del 2008) a **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA, en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 010-004-2015 de la sesión ordinaria 004-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.-------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°1442-07 CNR, así como la falta de documento de asignación del recurso de 954,6250 MHz a 954,8750 MHz, y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-178-2017, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la

explotación de la frecuencia 89,9 MHz, por parte de **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica del permiso temporal de instalación y pruebas, así como la falta del documento de asignación mencionado, según lo mostrado en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

SÉTIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley

General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **INVERSIONES EN COMUNICACION Y CULTURA I C C SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del informe 03525-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.91 Prórroga - RADIODIFUSORA DEL PACIFICO, LTDA., 107,9 MHZ.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 03546-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a RADIODIFUSORA DEL PACIFICO LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-031100.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

"***Cinthya Arias***: *El punto siguiente es el 2.91, que corresponde la solicitud 194, que es la solicitud de la Radiodifusora del Pacífico, Ltda., en la frecuencia 107.9 y el informe asociado es el 03546-SUTEL-DGC-2024, del cual tiene conocimiento este Consejo en todos sus alcances y que propone la adopción del acuerdo que van a proyectar, que en su punto 1 establece dar por recibido y acoger el informe 03546-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 194 del MICITT.*----------

En el punto 2 , indicar al MICITT que este es un dictamen técnico positivo para Radio Difusora del Pacífico, Ltda.----------

Los siguientes puntos, hasta el último, son los mismos para los dictámenes técnicos positivos de radiodifusión y en el último punto se aprueba remitir el informe 03546 al MICITT.

Con miras a esto se solicita la aprobación en firme del Consejo.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, en firme y transcribir el acuerdo.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03546-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 092-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP del 13 de febrero de 2008, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la **frecuencia 730 KHz** a **Roger Barahona y Hermanos S.A.,** con cédula jurídica número 3-101-003091.

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva

abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y

dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya

efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 17 de febrero de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Roger Barahona y Hermanos S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-003091, en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa CENTRAL DE RADIOS CDR, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-359639, mediante solicitud sin número de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en fecha 21 de diciembre de 20023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: "(...) prórroga de la concesión que consta en el contrato número 35- 2006-MGP, sobre la frecuencia 730 KHz, documento que se encuentra depositado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)----------

Frecuencias de enlaces	***Otorgamiento***
450.450 Mhz	*Acuerdo ejecutivo n. 393-77*

que funciona la frecuencia principal arriba mencionada, solicitamos también se prorrogue la concesión de las siguientes frecuencias otorgadas:----------(…)"

VI. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel375, el MICITT definió el

[375] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y

procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT.” ----------

VII. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: “*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*” (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

VIII. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

“-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una***

verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que

constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

X. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**., en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-0171-2023** del 17 de febrero de 2023 (NI-02198-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que la empresa Roger Barahona y Hermanos registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------

Tabla 1. *Título habilitante de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos S.A.****, relacionado con la frecuencia 730 KHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
730 KHz	Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM de	No tiene	20 años a partir de su firma

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
	noviembre de 2005[376]		*acceso libre*		

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a la empresa Roger Barahona y Hermanos, refleja la siguiente información:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa Roger Barahona y Hermanos S.A.*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO EJECUTIVO U OFICIO DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS
450.450	*No especifica*	*Oficio N° 393 del 4 de agosto de 1977*

En relación con el permiso de instalación y pruebas N°393 del 4 de agosto de 1977, debe indicarse que en virtud de su naturaleza jurídica, al haber fenecido el plazo por el que legalmente fue otorgado, este no es susceptible de una eventual prórroga.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 16 de febrero de 2023, y en atención al acuerdo del Consejo de la SUTEL número006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, en el cual se trasladaron a la Dirección General de Calidad para que emita el informe correspondiente, todas las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de libre acceso, se indica que se tomará dentro del proceso de análisis de la gestión planteada por la empresa Central de Radios, el plazo, los requisitos y el

[376] Modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008.

procedimiento que indicó el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, así como, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

A continuación se cita lo que establece el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, en relación con el plazo que debe considerarse para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión:----

*"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo

N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). ----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado

reglamento, por lo que dicho criterio es aplicable en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció lo siguiente:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, estableció en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento por considerar por esta Superintendencia, los siguientes:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión, es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión, debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicita a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, en atención a esa solicitud, la SUTEL debe emitir el dictamen técnico y enviar el informe al Poder Ejecutivo, quien se debe pronunciar si acoge o no el dictamen, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio del MICITT relativa al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. *Del plazo de la concesión y la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.*

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias

para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración." (Negrita suplida)----------

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por CENTRAL DE RADIOS ante el MICITT, en fecha 21 de diciembre de 2022, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, no obstante, esta solicitud no puede tenerse por presentada, por cuanto dicha empresa no es la concesionaria de la frecuencia principal 730 KHz, ni de la frecuencia de enlaces 450.450 MHz (bienes demaniales concesionados a la empresa Roger Barahona y Hermanos), como se ampliará en la siguiente sección, en consecuencia, la solicitud realizada por Central de Radios adolece de improcedencia evidente y manifiesta, por ende, resulta inadmisible, razón por la cual, no procede realizar un análisis de temporalidad en relación con la presentación de dicha gestión.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma expresamente, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[377], de

[377] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1 Personería jurídica: *la persona jurídica legitimada para presentar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP (modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP)****, es la concesionaria Roger Barahona y Hermanos S.A. En el caso en análisis, no se aportó la personería de dicha empresa.----------*

Si bien en los documentos adjuntos al oficio ***MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023 del 17 de febrero de 2023****, se aportó una personería jurídica de la empresa* ***Central de Radios****, de la comprobación con el Registro Nacional de Telecomunicaciones[378], dicha empresa no cuenta con una concesión para los servicios de radiodifusión de acceso libre, sea, no es titular de una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que los citados acuerdos, se encuentran a nombre de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, en consecuencia, la solicitud de prórroga realizada por* ***Central de Radios****, es inadmisible, por cuanto dicha empresa carece de capacidad jurídica para gestionar en la forma que lo ha hecho, además, carece de legitimación para actuar en nombre y por cuenta de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, la cual es la titular debidamente registrada para el uso de la* ***frecuencia 730 KHz****, y la* ***frecuencia de enlaces 450.450 MHz****.----------*

En esta línea, la empresa ***Central de Radios*** *en su solicitud de prórroga presentó documentación relacionada con la fusión por absorción entre Roger Barahona y Hermanos y Central de Radios, en la que prevaleció esta última (prueba documental #5) y aportó notas de comunicación de dicho negocio jurídico a los órganos rectores de ese entonces, sea, el Ministerio de Ambiente y Energía y la Oficina de Control de Radio (prueba documental #6), dicho negocio jurídico, no cumplió con el requisito de autorización previa dispuesto en la Ley de Radio, específicamente, el artículo 17 inciso f), que dispone: ----------*

[378] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/19093/edit

"Está absolutamente prohibido:----------

(…)

f. Traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia ***sin la previa autorización*** *del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones." (Negrita suplida).----------*

Lo establecido en la Ley de Radio, es conteste con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley N°8642, que en su literalidad señala:----------

"Artículo 20. Las concesiones pueden ser cedidas ***con la autorización previa del Poder Ejecutivo****. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.----------*

Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:-

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.----------*

b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.----------*

c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.----------*

d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.----------*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario." (Negrita suplida).----------

De acuerdo con la normativa citada, se desprende que tanto en la normativa aplicable al momento de otorgar la concesión a la empresa Roger Barahona y Hermanos (Ley de Radio), como en la normativa en vigor (Ley General de Telecomunicaciones), se exigía y exige un acto de autorización previa por parte del

ente concedente, lo cual no aconteció en el caso de marras, lo cual dice la ineficacia jurídica del acto de cesión de la concesión otorgada a Roger Barahona y Hermanos, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35 del 16 de setiembre de 1988.----------

Tal y como se observa, la fusión por absorción que realizaron las empresas ***Roger Barahona y Hermanos*** *(empresa absorbida) y* ***Central de Radios*** *(empresa absorbente), en la que subsistió esta última, desapareciendo o extinguiéndose la concesionaria* ***Roger Barahona y Hermanos*** *al haber sido absorbida, requería contar de previo con la autorización administrativa, lo cual según la evidencia aportada, los expedientes que se llevan al efecto y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no se logra constatar que se haya cumplido con el trámite legalmente establecido, para que dicho negocio jurídico fuera válido y surtiera los efectos derivados del mismo.----------*

En este sentido, según la certificación del Registro Nacional de Telecomunicaciones ***N°36-SUTEL-2024*** *del 18 de marzo de 2024, el concesionario de la* ***frecuencia 730 KHz****, es la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, cédula jurídica 3-101-003091, y no existe algún acto administrativo emanado del Poder Ejecutivo, que otorgue dicho título habilitante a la empresa gestionante* ***Central de Radios****, o que autorizara el negocio jurídico que se indica en la solicitud de prórroga realizaron ambas empresas, el cual en todo caso se realizó sin cumplir el procedimiento legalmente dispuesto.---*

Así las cosas, del análisis de la solicitud realizada por Central de Radios, se constata que no se cumple con el requisito esencial relacionado con la presentación de la personería jurídica de la empresa concesionaria ***Roger Barahona y Hermanos*** *(empresa absorbida o extinta en el negocio jurídico entre* ***Central de Radios y Roger Barahona y Hermanos****), por cuanto no se aportó el documento acreditativo de la personalidad jurídica de quien según la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones ostenta la concesión de la frecuencia 730 KHz.----------*

5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones[379], según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el* ***Acuerdo Ejecutivo N° 35****, modificado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP****, se encuentra a nombre de la empresa* ***Roger Barahona y Hermanos****, sea, la persona jurídica a quien se otorgó la concesión, no es quien realizó la solicitud de prórroga de esta, en consecuencia, la gestión de prórroga realizada por* ***Central de Radios*** *es improcedente, por ende, inadmisible.----------*

Con el fin de constatar la situación jurídica actual de la concesión de la frecuencia ***730 KHz*** *otorgada mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005****, modificado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°156-2008 MGP del 13 de febrero de 2008,*** *se consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual mediante* ***certificación N°36-SUTEL-2024****, indicó lo siguiente: "…los expedientes digitales a nombre de ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A, bajo custodia del Departamento de Gestión Documental, y en los archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta copia digital de los siguientes acuerdos de gobernación y contratos de concesión de otorgamiento de frecuencias de espectro radioeléctrico: (…)* ***35-2006 (…) 156-2008 MGP."*** *(Negrita suplida).------*

Asimismo, mediante la ***certificación N°27-SUTEL-2024****, el Registro Nacional de Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente: "Conforme a los expedientes digitales bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones,* ***no constan Acuerdos Ejecutivos o***

[379] https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/18493/edit

Acuerdos de Gobernación o Contrato de Concesión a nombre CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. para el uso de frecuencias*." (Negrita suplida).----------*

A partir de las certificaciones emitidas por el citado Registro Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones, se constata que la empresa ***Roger Barahona y Hermanos,*** *es la concesionaria de la frecuencia* ***730 KHz,*** *asimismo, que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa* ***Central de Radio CDR S.A.****----------*

5.3 Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas*

Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.5 Conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF): *de conformidad con el artículo 2 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT del 16 de marzo de 2023 (en adelante PNAF), este aplica a todos los usuarios del espectro radioeléctrico que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de Costa Rica. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 8642 establece que el Poder Ejecutivo asignará las frecuencias de conformidad con el citado PNAF, por lo que se debe analizar que las frecuencias bajo análisis se encuentren conforme a la reglamentación vigente.------*

En el caso particular de la frecuencia 730 KHz concesionada a Roger Barahona y Hermanos, de la cual la empresa Central de Radios solicita la prórroga de la concesión, el PNAF en la nota CTR 003 atribuye el segmento de frecuencias de 525 KHz a 1605 KHz al servicio de radiodifusión para emisiones sonoras de AM de acceso libre, por lo que la operación de la frecuencia 730 KHz para este tipo de servicio es conforme al PNAF, sin embargo, se reitera, la empresa Central de Radios no es la titular de la concesión de dicha frecuencia, por lo que se encuentra inhabilitada legalmente para utilizar la frecuencia concesionada a Roger Barahona y Hermanos de acuerdo con los términos y alcances del Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP. ----------

Adicionalmente, con respecto a la red de soporte (radioenlaces fijos), el PNAF en la nota CTR 0011, establece "Los segmentos de frecuencias de 420 MHz a 422 MHz; de 425 MHz a 427 MHz; de 450 MHz a 451 MHz y de 455 MHz a 456 MHz, en el servicio fijo, deben ser utilizados para sistemas de radioenlaces punto a punto de redes de radiodifusión para las emisiones sonoras en AM (…)",ergo, la frecuencia de enlace de 450.450 MHz (otorgada mediante el oficio N°393-77), se encuentra conforme al PNAF vigente, no obstante, como se ha indicado, la empresa Central de Radios no es la concesionaria de dicha frecuencia, por lo consiguiente, no ostenta la capacidad jurídica y legitimación para solicitar su prórroga.----------

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Considerando el plazo original (20 años) de la concesión otorgada a la empresa **Roger Barahona y Hermanos** (cuya prórroga solicita **Central de Radios**), el cual vence el 28 de junio de 2024[380], dicha concesión es susceptible de una prórroga adicional cuyo plazo máximo sería 25 años, sea, al 28 de junio de 2029, de conformidad con lo dispuesto por MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones.*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Del análisis de la fecha de presentación ante el MICITT, de la solicitud de prórroga realizada por la empresa **Central de Radios** de la concesión*

[380] Artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.

Requisito	***Cumplimiento***
	*otorgada a **Roger Barahona y Hermanos**, en fecha **21 de diciembre de 2022**, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha empresa, debe indicarse que la solicitud de prórroga realizada por **Central de Radios** no puede tenerse por presentada por cuanto la empresa **Roger Barahona y Hermanos** no fue la persona jurídica que realizó la gestión para prorrogar la concesión, y solamente se registró la gestión de la empresa **Central de Radios**, la cual no corresponde a la concesionaria del bien demanial, en consecuencia, la solicitud realizada por esta última empresa es improcedente, por ende, resulta inadmisible.*
***Impuesto de radiodifusión:** El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.*	*En consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT y la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*Mediante el oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en **fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02198-2023),** el MICITT solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la **frecuencia 730 KHz y de la frecuencia de***

Requisito	***Cumplimiento***
	***enlace 450.450 MHz**, realizada por la empresa **Central de Radios**, y que fue otorgada a la empresa **Roger Barahona y Hermanos**, mediante el **Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005**, así como de la **frecuencia de enlace: 450.450 MHz**. En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0171-2023 del 17 de febrero de 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Roger Barahona y Hermanos S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, relacionado con la propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-171-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023 (NI-02198-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la **frecuencia 730 KHz** y de la **frecuencia de enlace 450.450 MHz**, realizada por la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** (en adelante Central de Radios) cédula jurídica 3-101-359639, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.** (en adelante **Roger Barahona y Hermanos**), cédula jurídica 3-101-003091, mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008, y el Oficio N°393-77, respectivamente.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.,** no tiene inscritos títulos habilitantes a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en consecuencia, se emite **dictamen técnico negativo** por cuanto la citada empresa carece

de capacidad jurídica y de legitimación para gestionar la prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 730 KHz y de la frecuencia de enlace 450.450 MHz, otorgadas a la empresa **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.,** mediante el Acuerdo Ejecutivo N°35-2006 MGP del 18 de noviembre de 2005, modificado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°156-2008-MGP del 13 de febrero de 2008, y el Oficio N°393-77 del 4 de agosto de 1977, ergo, su gestión es improcedente.----------

TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de acuerdo con el detalle de la Tabla 2 del Oficio 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, relativo con la red de soporte de frecuencias de enlace otorgadas a **ROGER BARAHONA Y HERMANOS S.A.**, no es procedente la prórroga del permiso de instalación y pruebas N°393-77 CNR del 4 de agosto de 1977, por cuanto este se encuentra vencido.----------

CUARTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

QUINTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede "*Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente.*" ----------

SEXTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CENTRAL DE RADIOS CDR S.A**.----------

SETIMO: Aprobar la remisión del informe 03561-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.92 Prórroga - ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE 1080 KHZ.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03500-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico relativo a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE, con cédula jurídica número 3-002-045336.----------

A continuación la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Seguimos con el punto 2.92, la solicitud 197 del MICITT, que corresponde a la solicitud de prórroga de Comunicaciones Faro del Caribe, en la frecuencia 1080 en AM y al informe 03500-SUTEL-DGC-2024, de la Dirección General de Calidad.----------*

Este informe fue conocido de previo por el Consejo en todos sus alcances y contiene la propuesta de acuerdo que van a proyectar, la cual en el punto número 1 establece recibir y acoger el informe 3500 de la Dirección General de Calidad.----------

En el punto 2, indicar al MICITT que este es un dictamen técnico negativo, por cuanto la gestión de la prórroga de la concesión fue realizada por la Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, pero que esta solicitud no cumple con el plazo de anticipación de 18 meses establecido por el MICITT como un criterio para valorar estas frecuencias.----------

Se señala al MICITT lo correspondiente. Después de esto son los mismos puntos que hemos señalado de previo para estos casos, sobre la adecuación, que ya la mencioné en el punto 4; hacer de conocimiento del MICITT que esta Superintendencia considera de vital importancia que se informe al concesionario que se han vencidos sus permisos temporales de instalación y pruebas y que estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles a prórroga.----------

Después vendrá lo que corresponde a la verificación del MICITT de los impuestos.----------

Lo que estamos considerando para dictar este dictamen técnico negativo, el caso del punto sétimo, solicitar la copia del acto final y en el punto octavo remitir copia del informe 03500 al MICITT.----------

Entonces se somete a votación del Consejo, en firme, la aprobación de este acuerdo en pantalla, más lo que está disponible en el Felino.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado hoy en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03500-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 093-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°222 del 22 de junio de 1958, con Contrato de Concesión N°010-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó

concesión de derecho de uso de la frecuencia 1080 KHz a nombre de **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE** (en adelante **FARO DEL CARIBE**).----

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de

espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.

iv. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida

consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 04677-SUTEL-SCS-2015 del 09 de julio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 016-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04441-SUTEL-DGC-2015 del 30 de junio de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **FARO DEL CARIBE**.-------

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **FARO DEL CARIBE**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento.--------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 del 07 de marzo de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **FARO DEL CARIBE**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) La empresa ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE, con cédula de persona jurídica N° 3-002-045336, mediante solicitud sin número, de fecha 20 de enero de 2023, recibida el 23 de enero de 2023 en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de:----------

(...) Como Concesionarios tenemos asignadas, bajo la clasificación de Cultural, las siguientes concesiones de uso de frecuencias: (…)----------

2.2: Amplitud modulada 1080 MHz (sic), con área geográfica de cobertura todo el país. (…)----------

2.3. Rangos de frecuencia (Frecuencias de Enlace): (…)----------

- *420.700 MHz a 420.800 MHz, frecuencia-a central 420.750 MHz.*
- *420.200 MHz a 420.300 MHz, frecuencia central 420.250 MHz para ser utilizada como TX móvil y RX en el Volcán Irazú,----------*
- *424.900 a 426.00 MHz, frecuencia central 429.950 MHz, como TX en el Volcán Irazú y RX en San José. (…)"----------*

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[381], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo*

[381] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública,* ***lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento***" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios

previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;* ----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ---------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03500-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03500-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **FARO DEL CARIBE**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 07 de marzo del 2023 (NI-03021-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***FARO DEL CARIBE*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***FARO DEL CARIBE*** *relacionado con la frecuencia 1080 KHz.*

FRECUENCIAS (KHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
1080	N°222 del 22 de junio de 1958	N°010-2007-CNR del 30 de marzo de 2007	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***FARO DEL CARIBE*** *refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión AM de la empresa* ***FARO DEL CARIBE*** *relacionado con la frecuencia 1080 KHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO/PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
420,7500	Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987	No se especifica en el documento
420,2500	Permiso N°343-08-CNR del 3 de marzo de 2008	Seis meses
425,9500		

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°343-08-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el

vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[382] ante la consulta realizada.----------

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

Adicionalmente, tal como se indicó, ***FARO DEL CARIBE*** *no ha presentado el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces.----------*

3. Cuestión previa

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

[382] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

3.1. ***En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.***

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas

previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------*

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).---------*
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*
- ***d)*** *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…)

artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida)----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***FARO DEL CARIBE*** *ante el MICITT, en fecha* ***23 de enero de 2023****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que* ***NO*** *se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[383], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Carlos Alberto*

[383] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

Mora Calderón, es apoderado generalísimo de ***FARO DEL CARIBE****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 81-SUTEL-2024, (adjunta al presente informe) según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***FARO DEL CARIBE****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.-*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-----*

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°343-08-CNR, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

Respecto a la frecuencia de radioenlaces otorgadas por Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987, la frecuencia 420,7500 MHz, se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y de la canalización de la resolución número RCS-283-2023.----------

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	*Cumplimiento*
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*No cumple dado que fue presentada en fecha 23 de enero de 2023, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	*Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración*

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración

del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a FARO DEL CARIBE.

Mediante el oficio número 04677-SUTEL-SCS-2015 del 09 de julio del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 016-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 01 de julio de 2015, en el que se acogió el informe número 04441-SUTEL-DGC-2015 del 30 de junio de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la*

clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida)----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos. ----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 016-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°222 del 22 de junio de 1958, con Contrato de Concesión N°010-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, de la frecuencia 1080 KHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[384], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto: ----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[385]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***FARO DEL CARIBE****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 016-034-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 recibido el 07 de marzo del 2023, en

[384] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[385] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03500-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 recibido el 07 de marzo del 2023(NI-03021-2023), sobre la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, con cédula jurídica número 3-002-045336.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°222 del 22 de junio de 1958, con Contrato de Concesión N°010-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses

establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión, siendo que fue presentada en fecha 23 de enero de 2023.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 016-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°343-08-CNR, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *“Aprobar o rechazar el*

criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------

SÉTIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE.** analizada.----------

OCTAVO: Remitir el oficio número 03500-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.--------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.93 Prórroga - ASOCIACION DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE 97.1 MHZ.

Continúa la Presidencia y presenta el oficio 03484-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE, con cédula jurídica número 3-002-045336.-------

A continuación la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.93, que es la solicitud presentada por la empresa Radio Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, para la frecuencia 97.1 y es el informe 03484-SUTEL-DGC-2024, del cual se deriva el acuerdo que van a ver.-------*
En el punto 1 de ese acuerdo propuesto se establece acoger y dar por recibido el informe 03484, de la Dirección General de Calidad, que se refiere a la solicitud 197 del MICITT.----

En el punto 2 se hace saber al MICITT que este es un dictamen técnico negativo, por cuanto fue presentado por la Asociación de Comunicaciones Faro del Caribe, pero en un plazo que no corresponde a la anticipación requerida por parte del MICITT.----------

Hacer saber al MICITT de la importancia de continuar con el proceso de adecuación de títulos habilitantes.----------

Indicar lo correspondiente a los permisos temporales de instalación y pruebas, que son permisos que no se ajustan a las disposiciones del PNAF.----------

Además indicar al MICITT que deberá velar por el cumplimiento obligaciones de los impuestos de radiodifusión por parte del concesionario, lo correspondiente en el punto sexto a lo que sustenta el criterio técnico que emite Sutel; solicitar la copia del acto final al Ejecutivo y remitir el informe 03484 al MICITT.----------

Entonces se solicita la aprobación en firme por parte del resto de los Miembros del Consejo.-

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme de forma unánime y transcribir todo el acuerdo en el acta.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03484-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 094-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°392 del 8 de octubre de 1961, con Contrato de Concesión N°018-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 97,1 MHz a nombre de **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE** (en adelante **FARO DEL CARIBE**).----

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------
>
> *"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."*----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

> *"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."*----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. *Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009. ----------*

ii. *Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------*

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas

del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 02479-SUTEL-SCS-2015 del 13 de abril del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 021-016-2015 de la sesión ordinaria 016-2015, celebrada el 25 de marzo de 2015, en el que se acogió el informe número 02007-SUTEL-DGC-2015 del 19 de marzo de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **FARO DEL CARIBE**.

VI. Que mediante el oficio número 08006-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 27 de octubre de 2016, se remitió la Resolución número RCS-227-2016 del 20 de octubre de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces a favor de **FARO DEL CARIBE**, específicamente, el "Estudio Técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**", el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la concesión de derecho de uso y explotación de diez (10) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a la empresa ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE.----------

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE con cédula jurídica N° 3-002-0455336, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 2 a N° 11

del apéndice 1 del informe N° 7486-SUTEL-DGC-2016, del 10 de octubre del 2016 (…)".----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 del 07 de marzo de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **FARO DEL CARIBE**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

> *"(…) La empresa ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE, con cédula de persona jurídica N° 3-002-045336, mediante solicitud sin número, de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida en esa misma fecha en el Viceministerio de Telecomunicaciones, presentó solicitud de:*----------
>
> *(...) Como Concesionarios tenemos asignadas, bajo la clasificación de Cultural, las siguientes concesiones de uso de frecuencias:*----------
>
> *2.1. Frecuencia Modulada: 97.1 MHz, con área geográfica de cobertura todo el país. (…)*----------
>
> *2.3. Rangos de frecuencia (Frecuencias de Enlace):*----------
>
> - *921.875 MHz a 922.125 MHz*----------
> - *951.375 MHz a 951.625 MHz (…)"*----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[386], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el

[386] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

> *"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."--*

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la Sutel señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

> *"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-*
>
> *- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello,* **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado; ----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante; ----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional) ----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo

máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03484-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que este Consejo realiza el análisis conforme a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que otras externalidades a lo evaluado en el presente acto, las debe analizar dicho Ministerio.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03484-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo del 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **FARO DEL CARIBE**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 07 de marzo del 2023 (NI-03021-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***FARO DEL CARIBE*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:*----------

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***FARO DEL CARIBE*** *relacionado con la frecuencia 93,9MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	***ACUERDO EJECUTIVO***	***CONTRATO DE CONCESIÓN***	***PLAZO DE VIGENCIA***
97,1	*N°392 del 8 de octubre de 1961*	*N°018-2007-CNR del 30 de marzo de 2007*	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a ***FARO DEL CARIBE*** *refleja la siguiente información:*----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***FARO DEL CARIBE*** *relacionado con la frecuencia 93,9MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO/PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
922,000 I	Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987	Seis meses
951,500	N°AF 211-91-CNR del 28 de mayo de 1991	

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas del oficio N°AF 211-91-CNR citado en la tabla anterior, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento de este según lo instruido por la Procuraduría General de la República[387] *ante la consulta realizada.----------*

Al respecto mediante la resolución RCS-227-2016, en las tablas 2 al 11, del Apéndice 1, del informe número 7486-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°392 del 8 de octubre de 1961, otorgar concesión directa a ***FARO DEL CARIBE****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:-----*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-227-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
216.1250	Estudio–Volcán Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal
342.5250	Volcán Irazú–Cerro de la Muerte	
342.5250	Volcán Irazú–Cerro Vistamar	

[387] Dictamen número C-280-2011 de 11 de noviembre de 2011.

FRECUENCIAS (MHz)	***EMPLAZAMIENTOS***	***PLAZO DE VIGENCIA***
342.5250	*Volcán Irazú-Loma Garrón*	*(Acuerdo Ejecutivo N°392 del 8 de octubre de 1961)*
342.5250	*Volcán Irazú-Cerro Palmira*	
351.0250	*Cerro Palmira-Cerro Las Brisas*	
351.0250	*Cerro de la Muerte-Cerro Adams*	
351.0250	*Cerro de la Muerte-Guayacán*	
351.0250	*Loma Garrón-San Clemente*	
343.0250	*Volcán Irazú-Estudio*	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-227-2016, en relación con el informe número 07486-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 97,1 MHz, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF 211-91-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 97,1 MHz, por parte de ***FARO DEL CARIBE****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987, de conformidad con el artículo 30, así como los transitorios IV y

V del Reglamento de Radiocomunicaciones Decreto N° 31608-G y sus reformas, se debió adecuar esta concesión para que claramente se dispusiera en su vigencia lo siguiente: "será la misma establecida en el servicio para el cual se requiere el enlace", es decir, la misma vigencia de la concesión de la frecuencia matriz; en todo caso la prórroga únicamente puede ser requerida por el propio concesionario.----------

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. *En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a***

> ***partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” “Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016.” (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *“(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que “Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.”. Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------*
>
> *Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones” y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de*

2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."--

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán

automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

- ***a)*** *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).*----------
- ***b)*** *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*----------
- ***c)*** *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal*

señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***FARO DEL CARIBE*** *ante el MICITT, en fecha* ***23 de enero de 2023****, y el plazo de 18 meses*

de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que ***NO*** *se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud no se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[388], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. ***Personería jurídica:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Carlos Alberto Mora Calderón, es apoderado generalísimo de* ***FARO DEL CARIBE****. La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

[388] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 81-SUTEL-2024, según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de* ***FARO DEL CARIBE****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.-------*

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF 211-91-CNR y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 97,1 MHz, por parte de* ***FARO DEL CARIBE****, siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

Respecto a la frecuencia de radioenlaces otorgada por Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987, la frecuencia 922,000 MHz no se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y de la canalización de la RCS-283-2023, por lo que no es susceptible a ser considerada dentro del trámite de prórroga.----------

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.***

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 4. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	***No cumple*** *dado que fue presentada en fecha* ***23 de enero de 2023****, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-,* ***corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que* ***el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente*** *según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a FARO DEL CARIBE.***

Mediante el oficio número 02479-SUTEL-SCS-2015 del 13 de abril del 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo número 021-016-2015 de la sesión ordinaria 016-2015, celebrada el 25 de marzo de 2015, donde el Consejo de la SUTEL acogió el informe número 02007-SUTEL-DGC-2015 del 19 de marzo de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de*

una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***FARO DEL CARIBE****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 021-016-*

2015 de la sesión ordinaria 016-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°392 del 8 de octubre de 1961, con Contrato de Concesión N°018-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, de la frecuencia 97,1MHz.----------

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[389], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

> *"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[390]"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***FARO DEL CARIBE****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 021-016-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*

---

[389] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[390] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

(…)"

V. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 recibido el 07 de marzo del 2023, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03484-SUTEL-DGC-2024 como propuesta de criterio en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-197-2023 recibido el 07 de marzo del 2023(NI-03021-2023), sobre la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, con cédula jurídica número 3-002-045336.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la empresa **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, otorgada mediante el

Acuerdo Ejecutivo N°392 del 8 de octubre de 1961, con Contrato de Concesión N°018-2007-CNR del 30 de marzo de 2007, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión, siendo que fue presentada en fecha 23 de enero de 2023.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 021-016-2015 de la sesión ordinaria 016-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, que informe al concesionario sobre el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas oficio N°AF 211-91-CNR siendo que, en virtud de la naturaleza jurídica de los permisos temporales de instalación y pruebas indicados en la tabla 2, estos no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. En relación con el Acuerdo Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo N°159-1987 del 8 de octubre de 1987, la frecuencia 922,000 MHz no se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y de la canalización de la RCS-283-2023, por lo que no es susceptible a ser considerada dentro del trámite de prórroga.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al

impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".*----------

SÉTIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES FARO DEL CARIBE.** analizada.----------

OCTAVO: Remitir el oficio número 03484-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.---------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.94 Prórroga-ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA 88.3 MHZ.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03576-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de uso de la frecuencia 88,3 FM

y 88,1 FM así como de la frecuencia de enlace 928,250 MHz, realizada por la ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (en adelante ICER), cédula jurídica número 3-002-045772.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto 2.94 es la solicitud 220-2023 del MICITT, que es la solicitud de prórroga de la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza de Radiodifusión 88.3 y el informe técnico 03576-SUTEL-DGC-2024.----------*

Este informe fue conocido en todos sus extremos por el Consejo y en su punto número 1 se da por recibido y acoger el oficio 03576, que atiende la solicitud 200 del MICITT. ---------

En el punto 2, señalar al MICITT que la frecuencia 88.1 se encuentra en uso y explotación por parte del Instituto de Enseñanza Radiofónica.----------

Este acto no se encuentra sujeto a la formalidad de los procedimientos de prórroga de las concesiones de radiodifusión.----------

Señalar al MICITT que a la fecha no se cuenta con habilitación alguna de la frecuencia 88.3 para la utilización por parte de la Asociación, por lo que no resulta procedente la prórroga solicitada por parte de esta empresa y que la habitual utilización de esta frecuencia por parte de la solicitante podría corresponder a una falta muy grave con lo correspondiente en términos de sanciones.----------

Indicar al MICITT que se encuentra pendiente de resolver el acuerdo 011-045-2015, de la sesión ordinaria 045-2015, de agosto del 2015, en el cual se acogió el informe 05181-SUTEL-DGC-2015, sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión sonora de FM 88.3, en estaciones de proyecto de pequeñas radio emisoras culturales, con el objetivo de brindar certeza jurídica y ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y el uso de explotación de esa frecuencia.----------

Hacer saber al MICITT que el permiso temporal de instalación y pruebas de la frecuencia 928,250 MHz *otorgado en el en el oficio 1462-07 CNR está vencido, por lo que no procede la prórroga solicitada.*----------

Informar al MICITT que este informe técnico es negativo.----------

Lo siguiente es sustentar el conocimiento de este de este informe, basado en los criterios que nos remitieron.----------

Solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia del acto final y aprobar la remisión del informe 03576-SUTEL-DGC-2024 a MICITT y con miras a este acuerdo que fue proyectado y que tienen en el Felino se solicita aprobar en firme el acto.----------

***Federico Chacón**: En firme.*----------

***Carlos Watson**: Aprobado hoy en firme.*----------

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme, unánime y transcribir el acuerdo en el acta".*----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03576-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 095-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°31609-G del 6 de enero del 2004, el Poder Ejecutivo agregó un párrafo final al artículo 6º del entonces vigente Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 27554-G del 6 de noviembre de 1998 (**derogado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°35257 del 16 de abril de 2009**), en el que dispuso lo siguiente:----------

*"**Declárese reserva del Estado la frecuencia 88,3 MHz en todo el país, a excepción de la zona sur del país, para que en concordancia con el CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTIN, sea utilizada esta frecuencia por las estaciones del programa de pequeñas radioemisoras culturales a cargo del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica** y las comunidades más alejadas del país que técnicamente sean posible y que no cuenten con un medio de radiodifusión sonora, mediante la instalación y operación de estaciones netamente locales, donde su ámbito de cobertura no salga del lugar para el que sea otorgada y la potencia no sea superior a 100 Watts con el fin de beneficiar al máximo de comunidades posibles."* (Negrita suplida).----------

II. Que mediante el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°35257-MINAE del 29 de mayo del 2009, el Poder Ejecutivo derogó el Decreto Ejecutivo Nº 27554-G del 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance Nº1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999, en el que se declaró reserva del Estado la frecuencia 88,3 MHz y se habilitó el uso de esta frecuencia a las estaciones del programa de pequeñas radioemisoras culturales a cargo del ICER.----------

III. Que mediante el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT del 30 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo derogó el Decreto Ejecutivo N°35257-MINAE del 29 de mayo del 2009, publicado en el Alcance N°103 de fecha 29 de mayo de 2009.---------

IV. Que no se ha emitido un nuevo Decreto o acto administrativo posterior, entre ellos, reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en donde se habilitara, por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación de la frecuencia 88,3 MHz por parte del ICER.----------

V. Que mediante la Ley Nº 8941 "Modificación de la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural" publicada en el Diario Oficial La

Gaceta Nº 100 de fecha 25 de mayo de 2011, se adicionó un transitorio VIII a la Ley Nº 8346, en el que se estableció:----------

"*TRANSITORIO ÚNICO. - Adiciónase un transitorio VIII a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:*----------

Transitorio VIII.- ***Se autoriza al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88,1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos."*** (Negrita suplida)

VI. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco

jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y Permiso de instalación y pruebas relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

VII. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 05181-SUTEL-DGC-2015 de fecha 28 de julio de 2015 "***SOBRE EL USO DE LA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FM 88,3 MHZ EN ESTACIONES DEL PROYECTO DE "PEQUEÑAS RADIOEMISORAS CULTURALES***" (Notificado al MICITT mediante

el oficio número 06221-SUTEL-SCS-2015 del 7 de setiembre de 2015), en el cual se destaca en el resuelve segundo del acuerdo, lo siguiente:----------

"(…)

a) *Analizar la forma en que se previó la operación del ICER a través de la emisora 88,3 MHz, dado que en la actualidad no se registra habilitación alguna para explotar dicha emisora en estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.----------*

b) *Valorar que el PNAF vigente no establece ningún tratamiento especial para la frecuencia 88,3 MHz para fines culturales, bajo las condiciones del Convenio de Cooperación Cultural.----------*

c) *Que de acuerdo a lo informado por el ICER, en cuanto a la operación de la emisora 88,3 MHz en radioemisoras culturales en diferentes zonas del país, se le debe solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Superintendencia sobre las acciones que deberá tomar, de cara a lo dispuesto en el artículo 67 de dicha Ley No 8642.----------*

d) *Estudiar la forma en que se deberán habilitar y registrar las frecuencias destinadas para las pequeñas radioemisoras culturales", a partir de los procesos de otorgamiento del espectro según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en los rangos destinados para tal fin según el PNAF vigente, máxime considerando que según el RNT consta un otorgamiento de uso comercial en dicha frecuencia. (…)"----------*

VIII. Que mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 011-055-2015 de la sesión ordinaria número 011-2015 celebrada en fecha 4 de octubre de 2015, se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido en el oficio número 06656-SUTEL-DGC-2015 del 06 de octubre del 2015, referente a la "***Recomendación para la modificación del dictamen sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión***

sonora de FM 88,1 MHz por parte de la ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ICER)" (Notificado al MICITT mediante el oficio número 07420-SUTEL-SCS-2015 del 22 de octubre de 2015), en el cual se destaca del resuelve segundo del acuerdo mencionado, lo siguiente:----------

"(…)

a) *Valorar que el PNAF vigente no establece ningún tratamiento especial para la frecuencia 88,1 MHz para fines culturales, bajo las condiciones del Convenio de Cooperación Cultural.----------*

b) *Proceder con el otorgamiento formal del título habilitante de la frecuencia 88,1 MHz de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Ley N° 8346 y sus reformas a favor del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., con cédula jurídica 3-101-347117.----------*

c) *Solicitar la verificación de la suscripción del Convenio entre el SINART y el ICER para la utilización de la frecuencia 88,1 MHz en los términos en el Transitorio VIII de la Ley N° 8941.----------*

d) *Solicitar a esta Superintendencia la respectiva recomendación técnica sobre la operación de las frecuencias establecidas en la Ley N° 8346 y sus reformas, a favor del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (…)"----------*

IX. Que en atención al oficio MICITT-DVT-OF-561-2022 del 16 de setiembre de 2022[391], el Consejo de la SUTEL mediante el oficio número 09198-SUTEL-SCS-2022 del 19 de octubre de 2022, comunicó al MICITT **el acuerdo número 023-070-2022** de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre de 2022 (acogió el informe número 08872-SUTEL-DGC-2022 del 07 de octubre de 2022), en el que se dispuso lo siguiente:----------

[391] Relacionado con la solicitud del MICITT de realizar los estudios para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito.

"4. Señalar al MICITT que resulta necesaria la resolución de los trámites pendientes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, para los que se ha brindado dictámenes técnicos, ***específicamente para los casos del ICER*** *y SINART, con el fin de elaborar el dictamen técnico que contenga los requeridos estudios previos necesarios y de factibilidad."* (Negrita suplida).----------

X. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-200-2023 del 16 de marzo de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por el ICER, en los siguientes términos:----------

"(…) La ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, con cédula de persona jurídica N°3-002-045772, mediante solicitud sin número de fecha 22 de diciembre de 2023, recibida en fecha 15 de marzo de 2023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó:----------

"(…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora televisiva), otorgada a la empresa Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER), de las frecuencias 88,3 FM y 88,1 FM (Y enlaces 948.250 MHz) por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones (…)."----------

XI. Que en respuesta al acuerdo número 023-070-2022, el MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-490-2023 del 09 de junio de 2023, en lo que interesa en relación con el uso compartido de la frecuencia 88,1 MHz por parte del SINART y el ICER, señaló:-

"Por otra parte, a través de la Ley Nº 8941 "Modificación de la ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural" publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 100 de fecha 25 de mayo de 2011, se adiciona un transitorio VIII a la Ley Nº 8346, que indica:----------

> ***"TRANSITORIO ÚNICO.-****Adiciónase un transitorio VIII a la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, de 12 de febrero de 2003. El texto dirá:----------*
>
> ***Transitorio VIII.-*** *Se autoriza al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88,1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos".----------*
>
> ***Por la vía de ley formal, se define entonces que la frecuencia 88,1 MHz puede ser compartida entre el SINART y la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER) a través de un convenio, en el cual es importante considerar que el Poder Ejecutivo no es parte de dicho instrumento, con los alcances que esto pueda conllevar en la definición de su contenido."*** (Negrita suplida).----------

XII. Que en atención al oficio MICITT-DM-OF-490-2023 del 09 de junio de 2023, el Consejo de la SUTEL mediante el oficio número 05457-SUTEL-SCS-2023 del 29 de junio de 2023, comunicó al MICITT el acuerdo número 011-038-2023 de la sesión ordinaria 038-2023, celebrada el 29 de junio de 2022 (acogió el informe número 05415-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023), en el que se dispuso lo siguiente:----------

> *"**SEXTO**: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que **según lo dispuesto en el Transitorio VIII agregado a la Ley Nº 8346, la condición de uso de frecuencia de radiodifusión compartida entre el SINART y el ICER, se encuentra sujeta a la posibilidad del Estado de asignar una frecuencia para el uso específico por parte del ICER, por lo que, al considerar el eventual concurso público y planificar el recurso disponible, es necesario que el Poder Ejecutivo valore lo dispuesto en el derecho transitorio citado."*** (Negrita suplida).----------

XIII. Que mediante oficio MICITT-DM-OF-814-2023 del 19 de setiembre del 2023, en lo relativo a los estudios de necesidad y factibilidad el MICITT señaló:----------

"(…) de conformidad con las conversaciones que se sostuvieron entre los equipos técnicos del MICITT y la SUTEL en las fechas antes indicadas, mediante el oficio N° MICITT-DM-OF-729-2023 de fecha 24 de agosto de 2023, ***se concedió audiencia escrita a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) para que manifieste su interés de constituirse como concesionario de radiodifusión sonora en FM****, a los efectos de considerar por el Estado costarricense la eventual asignación de una frecuencia del espectro radioeléctrico para el uso y explotación exclusivo, considerando para tales efectos que en un escenario de respuesta afirmativa deberán cumplirse las condiciones y obligaciones formales de un concesionario de este servicio de telecomunicaciones, en acatamiento de la regulación dispuesta por el ordenamiento sectorial vigente.* ***La respuesta del ICER*** *fue recibida mediante el oficio N° ICER 28/08/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, donde* ***manifiestan en efecto la necesidad de contar con una frecuencia en FM*** *en cumplimiento de lo establecido en Transitorio VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), N.º 8346, por lo que* ***debe considerarse la reserva de este recurso de cara al estudio de necesidad y factibilidad****. En relación con los otros elementos que responde el ICER en su nota, los mismos están siendo analizados por el MICITT, pero no impiden el avance de la consulta pública por parte de la SUTEL para el respectivo estudio de necesidad y factibilidad."* (Negrita suplida).----------

XIV. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[392], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre,

[392] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años. (…) El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años.----------

(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016. (…) Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no

dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

XV. Que de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023.----------

XVI. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03576-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo de 2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la

ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03576-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-200-2023** recibido el 16 de marzo de 2023 **(NI-03456-2022),** del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

*Con base en los expedientes del **ICER**, registrados en los archivos de la SUTEL, a continuación, se presenta el estudio registral correspondiente a la red del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de las frecuencias 88,1 FM y 88,3 FM, así como de la frecuencia de enlace 928,250 MHz:----------*

***Tabla 1.** Títulos habilitantes relacionados con la frecuencia 88,1 FM y 88,3 FM*

Concesionario	***Frecuencias (MHz)***	***Ley de la República / Acuerdo Ejecutivo***	***Plazo de Vigencia***
Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER)	*88,1*	***Ley Nº 8941*** *"Modificación de la Ley N.º 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural" publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 100 de fecha 25 de mayo de 2011, adiciona transitorio VIII a la Ley Nº 8346.*	*"Hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos"*
Lidio Alberto Leiva Fallas[393]	*88,3*	*N°458-2003 MSP del 7 de noviembre de 2003 (**Acuerdo Ejecutivo**)*[394]	*20 años a partir del 28 de junio de 2004*

Cabe señalar que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nº 27554-G del 6 de noviembre de 1998, fue modificado mediante el Decreto Ejecutivo N°31609-G del 6 de enero del 2004, donde el Poder Ejecutivo agregó un párrafo final al artículo 6º y estableció la reserva del Estado de la frecuencia 88,3 MHz para los fines del "Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y el Principado de Liechtenstein". Sin embargo, dicho Plan fue derogado por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°35257 del 16 de abril de 2009, por lo que a la fecha no existe ninguna reserva o consideración sobre la frecuencia 88,3 MHz, es decir, a la fecha el ICER no ostenta ninguna habilitación de esta, por lo que no resulta procedente valorar una eventual prórroga de un recurso para el cual el interesado no cuenta con un título habilitante.----------

[393] Información disponible en el sitio WEB del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): https://consultarntplus.sutel.go.cr/consecion_anteriors/21251/edit.
[394] Concesión otorgada para uso comercial y no cultural.

Por otra parte, a continuación, se muestra la red de soporte del servicio de radiodifusión FM que dispone el ICER:----------

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM del* ***ICER***

FRECUENCIAS (MHz)	PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN Y PRUEBAS	PLAZO DE VIGENCIA
928,250	N° 1462-07 CNR del 28 de agosto de 2007	Permiso temporal de instalación y pruebas con vigencia de hasta 6 meses que venció el 28 febrero de 2008

Una vez detallada la red de soporte del servicio de radiodifusión relacionado con la concesión de derecho de uso de las frecuencias 88,1 FM y 88,3 FM, así como de la frecuencia de enlace 928,250 MHz, en los siguientes apartados de hará un análisis particularizado de los elementos de hecho y condiciones legales que deben considerarse de previo a resolver la gestión de prórroga de las concesiones realizada por el ICER.----------

3. Análisis relacionado con la frecuencia 88,1 MHz.

A partir de lo señalado en la tabla 1, se desprende que la frecuencia 88,1 MHz se encuentra en uso y explotación por parte del ICER en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 8941, mediante la cual se modificó la Ley N°8346 y adicionó un transitorio VIII, por medio del cual se autorizó "al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88,1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos". Es decir, el uso y explotación compartido de la frecuencia 88,1 MHz deriva de una Ley de la República, por lo que en aplicación del principio de legalidad, la explotación de dicha frecuencia en los términos dispuestos legalmente no se encontraría sujeta a las formalidades

procedimentales de los procedimientos de prórroga de las concesiones de radiodifusión que se tramitan actualmente, las cuales derivan de un acto expreso del Poder Ejecutivo por la habilitación constitucional contemplada en el numeral 121 inciso 14) subinciso c).----------

Asimismo, debe considerarse lo establecido en la parte final del mismo Transitorio VIII adicionado a la Ley Nº 8346, siendo que la situación de uso compartido de la frecuencia de radiodifusión 88,1 MHz, entre el SINART y el ICER, se encuentra sometida a la condición relacionada con la posibilidad del Estado de asignar una frecuencia para el uso específico por parte del ICER y lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DM-OF-814-2023 donde solicitó la consideración de un recurso que eventualmente se asignaría a dicha entidad en los estudios de necesidad y factibilidad. Sobre el derecho transitorio es menester señalar que dichas disposiciones normativas no generan un derecho adquirido o situación jurídica consolidada en el sujeto o persona jurídica receptora de sus efectos jurídicos. El derecho transitorio funge como puente para facilitar el tránsito o convergencia prevista por la nueva norma. Según se observa en el transitorio VIII a la Ley N°8346, éste habilitó en un primer momento el uso y explotación compartido de la frecuencia 88,1 MHz, entre el SINART y el ICER, y como acto derivado o aleatorio de esa habilitación temporal, la posible asignación por parte del Estado, de acuerdo con la disponibilidad, de una frecuencia propia, para uso y explotación exclusiva del ICER.----------

La doctrina y derecho comparado han desarrollado esta temática ampliamente. Según DE CASTRO[395], el derecho transitorio se trata de un conjunto de normas que determinan las disposiciones que han de regir las relaciones jurídicas existentes al producirse un cambio legislativo (normas de transición). En la misma línea, Hernández Gil. A.[396], señala que el objetivo y razón de las normas transitorias es despejar la

[395] Citado por López López, Montés Penadés, y otros; Derecho Civil. Parte General. 3ª edición. Edit. Tirant lo Blanch-1998.
[396] Disposiciones transitorias, en Comentarios el CC, T II" Ministerio de Justicia, Madrid, 1993, p 2180 y ss.

incertidumbre con respecto el derecho aplicable y brindar certeza de las diversas situaciones jurídicas, es decir, es resolver el tránsito de una ley a la otra y con ello decidir que situaciones o relaciones se conservan en la disciplina de la ley derogada y cuales se someten a la nueva, por lo que ***las normas transitorias tienen una vigencia limitada de duración finita y temporal que llegado el momento se agotan****.----------*

Por su parte, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen C-23-2014 del 24 de enero de 2014, que reiteró el dictamen C-210-2008 del 19 de junio de 2008, se refirió a la naturaleza jurídica del derecho transitorio en el siguiente sentido:

"El tema del Derecho transitorio tiene que ver con ***aquella normativa de carácter temporal****,* ***es decir, son disposiciones cuya vigencia depende de determinadas circunstancias o del acontecimiento de ciertos hechos****, de manera tal que una vez que éstos se produzcan, cesan sus efectos.----------*

El término transitorio es definido *por el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual así:* ***"Transitorio: Temporal. De duración limitada o corta****. (…)." (Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires. Editorial Heliastra. 28 edición. T. VIII. 2003).----------*

Por su parte, propiamente lo que se denomina Derecho Transitorio, lo define ese mismo autor así:----------

"Derecho Transitorio. El establecido por un código o ley para amoldar la situación jurídica precedente a las nuevas normas, para respetar derechos adquiridos, no declarar la retroactividad absoluta de los preceptos innovadores y causar los menores trastornos en la vida jurídica y en la general. (…). ***El Derecho transitorio, en suma, configura la condicionada supervivencia del Derecho derogado; la transigencia temporal con las situaciones más respetables por él creadas. (…). … por Derecho transitorio cabe entender el de duración breve y establecida por él mismo;*** *como ciertas leyes que declaran su vigencia para tantos meses o años; y*

mientras duren éstas o aquellas circunstancias. (…).” (Ver: Cabanellas Guillermo. Op. Cit. T. III)”.----------

De ahí que la finalidad de los transitorios, sea amoldar una situación jurídica precedente a las nuevas normas, para respetar derechos adquiridos, y causar los menores trastornos en las relaciones jurídica.” (Negrita suplida).----------

Así las cosas, en virtud de la naturaleza jurídica del derecho transitorio (vida jurídica finita-limitada) y el objeto trazado en la misma norma, dichas disposiciones no pueden entenderse ad-perpetuam, con vida jurídica infinita-ilimitada, siendo que precisamente, en tratándose del ordenamiento jurídico, y en específico del derecho transitorio, prima el principio de seguridad jurídica, por medio del cual el fin de esas normas, es brindar certeza sobre la regulación y aplicación las diversas situaciones jurídicas e intereses jurídicamente tutelados.----------

En consideración de lo anterior, han transcurrido aproximadamente 13 años, desde la promulgación de la Ley Nº 8941[397], que modificó la Ley N.º 8346, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural”, que adicionó el transitorio VIII a la Ley Nº 8346, sin que el Poder Ejecutivo haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el derecho transitorio de análisis, por lo que se hace imprescindible que se adopten las decisiones correspondientes con el único fin de materializar lo ahí dispuesto, y de esta manera brindar certeza jurídica en relación a la situación de uso y explotación de la frecuencia 88,1 MHz por parte del ICER.----------

Finalmente, dada la condición jurídica del uso del espectro por parte del ICER, no procede el análisis de la prórroga solicitada.----------

4. Análisis relacionado con la frecuencia 88,3 MHz.

[397] Publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 100 de fecha 25 de mayo de 2011.

Tal y como se indicó anteriormente, el Decreto Ejecutivo 27554-G del 6 de noviembre de 1998 fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°31609-G del 6 de enero del 2004 en el cual se estableció una reserva del Estado para la frecuencia 88,3 MHz en el Marco del "Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y el Principado de Liechtenstein". Dichos Decretos fueron derogados ***mediante el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°35257-MINAE*** *del 29 de mayo del 2009, por lo que a la fecha no se cuenta con una habilitación para la explotación de la frecuencia 88,3 MHz a favor del solicitante, siendo que resulta improcedente el análisis de la prórroga requerida.----------*

Conviene destacar que la utilización de la frecuencia 88,3 MHz por parte del ICER, sin el respectivo título habilitante no es acorde con el PNAF y demás disposiciones reglamentarias, por lo que el ICER podría estar incurriendo en una falta muy grave según lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°8642, lo que a su vez podría acarrear la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 68 del mismo cuerpo legal.----------

Así las cosas, de conformidad con los hechos expuestos, en lo que concierne al uso y explotación de la frecuencia 88,3 MHz por parte del ICER, se recomienda al Consejo de la Sutel, reiterar al MICITT, considere lo aquí señalado, asimismo, lo dispuesto en el acuerdo número 011-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe 05181-SUTEL-DGC-2015 ***"SOBRE EL USO DE LA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FM 88,3 MHZ EN ESTACIONES DEL PROYECTO DE "PEQUEÑAS RADIOEMISORAS CULTURALES"****, con el objetivo de brindar seguridad jurídica y ajustar el uso y explotación de la frecuencia 88,3 MHz al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, siendo que al no existir un título habilitante otorgado, hace materialmente imposible su prórroga.----------*

5. Análisis relacionado con el permiso de instalación y pruebas.

En relación con el permiso temporal de instalación y pruebas otorgado mediante el oficio N°1462-07 CNR (citado en la tabla 2), también denominadas "reservas" de frecuencias de enlace, estas, según se detalla en la casilla Plazo de Vigencia, tenían una vigencia finita (limitada), sea, correspondían a reservas temporales por 6 meses, en consecuencia, no corresponden a títulos habilitantes vigentes susceptibles de prórroga, por cuanto de acuerdo con la naturaleza jurídica y la literalidad de esos oficios, el plazo de vigencia de dichas reservas se cumplió[398], por ende, fenecieron los efectos jurídicos para el cual estaban siendo utilizadas.----------

En consecuencia, el Poder Ejecutivo debe comunicar al concesionario el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas de la frecuencia de enlace 928,250 MHz, otorgado mediante el oficio N°1462-07 CNR.----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el **oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-200-2023,** recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de marzo de 2023 (NI-03456-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la

[398] Permiso de hasta 6 meses que venció el 28 febrero de 2008.

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03576-SUTEL-DGC-2024 del 09 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad en atención al oficio número **MICITT-DCNT-UCNR-OF-0200-2023**, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 16 de marzo de 2023 (NI-03456-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de las frecuencias 88,1 FM y 88,3 FM así como de la frecuencia de enlaces 928,250 MHz, realizada por la **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA,** cédula jurídica 3-002-045772.----------

SEGUNDO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que la frecuencia 88,1 MHz se encuentra en uso y explotación por parte de la **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA** en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 8941, mediante la cual se modificó la Ley N°8346 y adicionó un transitorio VIII, por medio del cual se autorizó *"al Sinart S.A. para que el uso y la explotación de la frecuencia 88,1 MHz pueda ser compartida en tiempo y en zona geográfica a especificar, vía convenio, con la Asociación Instituto Costarricense de Educación Radiofónica (ICER), hasta tanto el Estado pueda asignarle al ICER una frecuencia propia, para su uso y explotación exclusivos"* por lo que en aplicación del principio de legalidad, la explotación de dicha frecuencia en los términos dispuestos legalmente, no se encontraría sujeta a las formalidades de los procedimientos de prórroga de las concesiones de radiodifusión que se tramitan actualmente, por lo que no resulta procedente la prórroga solicitada.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que a la fecha no se cuenta con habilitación alguna de la frecuencia 88,3 MHz para la utilización por parte de la **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA**, por lo que no resulta procedente la prórroga solicitada para esta frecuencia y la eventual utilización de esta frecuencia por parte del solicitante podría corresponder a una falta muy grave según lo establecido en el artículo 67 de la Ley N°8642, lo que a su vez podría acarrear la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 68 del mismo cuerpo legal.----------

CUARTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que se encuentra pendiente de resolver el acuerdo número 011-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 celebrada el 25 de agosto de 2015, en el que se acogió el informe 05181-SUTEL-DGC-2015 ***"SOBRE EL USO DE LA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FM 88,3 MHZ EN ESTACIONES DEL PROYECTO DE "PEQUEÑAS RADIOEMISORAS CULTURALES"***, con el objetivo de brindar certeza jurídica y ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el uso y explotación de la frecuencia 88,3 MHz.----------

QUINTO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que debe comunicar al concesionario el vencimiento del permiso temporal de instalación y pruebas de la frecuencia 928,250 MHz, otorgado mediante el oficio N°1462-07 CNR, se encuentra vencido por lo que no procede la prórroga solicitada.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los*

permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten".----------

SETIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de la **ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFONICA**.----------

OCTAVO: Aprobar la remisión del informe 03576-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.95 Prórroga - COMPAÑIA NACIONAL DE RADIODIFUSION LTDA 97.9 MHZ.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio 03511-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico con respecto a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión de la frecuencia 97.9 MHz, otorgada a COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSION, LTDA., con cédula jurídica número 3-102-005751.----------

A continuación la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto siguiente es la solicitud 206 del MICITT, que es la solicitud de prórroga de la Compañía Nacional de Radiodifusión, 97.9 y el informe técnico 03511-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido por este Consejo de previo con todos sus alcances y que en su propuesta de acuerdo establece en el punto 1, dar por recibido y acoger el informe 03511-SUTEL-DGC-2024, que atiende la gestión 206 del MICITT.*----------

Segundo, hacer de conocimiento del MICITT que este es un informe técnico negativo, por cuanto la gestión de prórroga de la concesión realizada por la Compañía Nacional de Radiodifusión fue otorgada mediante el acuerdo 748-98 no cumplió con el plazo de anticipación requerido por el MICITT de 18 meses, previos a la prórroga.----------

En este punto, básicamente es indicar al MICTT que de conformidad con el acuerdo 029-050-2015, del 16 de septiembre del 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Compañía de Radiodifusión y se recomienda entonces que en la prórroga se considere lo indicado en este informe de adecuación.----------

Después viene lo correspondiente a las recomendaciones sobre los enlaces.----------

Después viene el punto quinto, el pago de los impuestos, que debe ser verificado por el MICITT.----------

En el punto sexto, los criterios sobre los cuales se emite este criterio negativo; el punto 7, que se solicite al Poder Ejecutivo copia del acto final y 8, informar y trasladar al MICITT el informe 03511.----------

Este acuerdo se solicita en firme, según lo que está proyectado y lo que está en el Felino.-

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme de forma unánime y transcribir el acuerdo completo.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03511-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 096-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°748-98 del 11 de mayo de 1988, con contrato de concesión N°026-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 97.9 MHz a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA**.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

La disposición normativa anterior, fue aplicada por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 24 de enero de 2024, que en lo interesa señaló:--------

"(…) es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe

técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

"f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."-----

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN**.---------

VI. Que mediante el acuerdo número 024-056-2016 de la sesión ordinaria 056-2016, celebrada el 3 de octubre de 2016, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-213-2016, en la que se acogió el informe número 6957-SUTEL-DGC-2016, relacionado con el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del

servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN**.----------

VII. Que mediante el acuerdo número 014-012-2019 de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN** (notificado al MICITT mediante el oficio 01854-SUTEL-SCS-2019). En el citado acuerdo se acogió el informe técnico número 01265-SUTEL-DGC-2019 del 13 de febrero de 2019, correspondiente a la concesión directa de derecho de uso y explotación de **ocho (8) enlaces** del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a dicha empresa.------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023 del 17 de mayo de 2023 (NI-05862-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

> *"(…) La empresa COMPAÑIA NACIONAL DE RADIODIFUSION LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3- 102-005751, mediante solicitud sin número de fecha 12 de mayo de 2023 recibida en fecha 15 de mayo de 2023 y ampliada en fecha 16 mayo de 2023, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de mi representada, con la siguiente descripción: Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica No. 026-2004-CNR, firmado el día 14 de septiembre de 2004. Concesión otorgada en favor de / a sociedad Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada, cédula jurídica 3-102-005751, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 748-98 de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta del 06 de agosto de 1998, para la frecuencia No. 97.9MHz (...)".*----------

IX. Que mediante el oficio número **MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024**, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[399], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico

[399] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

X. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló*: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento"* (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

XI. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, ***se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones****;----------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

XII. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre",* del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XIII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03511-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, para lo cual consideró el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos

al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el informe número 03511-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSION LTDA.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023 recibido el 17 de mayo del 2023 (NI-05862-2023)**, del cual conviene extraer lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral.

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia debe indicarse que **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIO** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. Registro de frecuencias de **COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN**

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
97.9 MHz	N°748-98 del 11 de mayo de 1998	N°026-2004-CNR del 14 de diciembre de 2004	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Asimismo, en relación con las frecuencias de enlace, es necesario considerar que mediante la resolución RCS-213-2016 del el 3 de octubre de 2016 , en la que se acogió el informe número 6957-SUTEL-DGC-2016, y el acuerdo número 014-012-2019 de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el 21 de febrero de 2019, el Consejo de la SUTEL se pronunció en relación con la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM por parte de la empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN. En la resolución y acuerdo citados, se acogieron los informes técnicos número 6957-SUTEL-DGC-2016 y 01266-SUTEL-DGC-2019, correspondientes a la concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a dicha empresa, según el siguiente detalle:----------

Tabla 2. Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión según acuerdo 014-012-2019

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
404.125	Estudio-Volcán Poás	N°014-012-2019 (informe 01265-SUTEL-DGC-2019)	Servicio de Radiodifusión	Emisora Sonora de acceso libre	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N°162 del 20
390.025	Cerro Frío - Brisas				

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	ACUERDO	SERVICIO RADIOELÉCTRICO HABILITADO	USO OTORGADO	PLAZO DE VIGENCIA
396.025	Cerro Vista Mar – Cañas Dulces				de mayo de 1988
390.025	Volcán Poás - Caletas				
380.525	Volcán Irazú - Cerro Garrón				
396.025	Cerro Garrón – San Clemente				
390.025	Cerro Frío – Guayacán				
390.025	Cerro Frío – Cerro Adams				

De conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-213-2016 y el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 014-012-2019, procede indicar al MICITT valore lo recomendado en dichos actos administrativos, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior.----------

2.Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-

2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1 En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

*En ese sentido, en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente: "Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

"(…) las prórrogas solicitadas por los concesionarios actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento). Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2090, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004). De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando

en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2 En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció.----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN*** *ante el MICITT,* ***en fecha 15 de mayo de 2023****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que* ***NO*** *se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó fuera del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. ***Requisitos formales de la gestión***.

Los requisitos que a continuación se analizan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y

trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[400]*, de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------*

***5.1 Personería jurídica:** junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una certificación del Registro Nacional, en donde se certifica la personería jurídica de la empresa, asimismo, en la que se acredita que el señor **Jorge Eduardo Archila Marroquín**, es Gerente con facultades de representación judicial y extrajudicial. Asimismo, consta dentro de la documentación adjunta, que ante prevención realizada por el MICITT, el indicado señor Archila Marroquín, otorgó poder especial administrativo al Lic. Claudio Donato López, para realizar las diligencias administrativas relacionadas con la prórroga de la concesión (documento aportado por la parte interesada en fecha 16 de mayo de 2023). En consecuencia de lo anterior, **es posible acreditar la personería jurídica de la empresa gestionante, su representación y la capacidad de actuar por parte del firmante de la solicitud de prórroga**.----------*

Esta comprobación no exime al MICITT de realizar una revisión y verificar el cumplimiento de este requisito, previo a emitir el acto final.----------

***5.2 Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes:** de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 138-SUTEL-2024 del 30 de abril de 2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que los títulos habilitantes detallados en*

[400] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

las tablas de arriba sobre el estudio registral, se encuentran a nombre de Compañía Nacional De Radiodifusión Ltda., por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------

***5.3 Impuesto de radiodifusión:** el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

***5.4 Obligaciones sociales, tributarias y municipales:** En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento.". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento*

de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------

5.5 Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace para la explotación de la frecuencia 97.9 MHz por parte de la empresa* ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN****, según las recomendaciones emitidas en la* ***resolución RCS-213-2016*** *(acogió el* ***informe número 6957-SUTEL-DGC-2016****), y el* ***acuerdo del Consejo número 014-012-2019*** *(acogió el* ***informe técnico número 01265-SUTEL-DGC-2019****), correspondientes a la recomendación de concesión directa de derecho de uso y explotación de* ***enlaces*** *del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la* ***Tabla 2 de este informe****.----------*

6. ***Verificación de los requisitos definidos por el MICITT****.*

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 3. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de 20 años (por vencer al 28 de junio de 2024)

Requisito	Cumplimiento
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	**No cumple** dado que **fue presentada en fecha 15 de mayo de 2023 y ampliada ante prevención del MICITT en fecha 16 de mayo de 2023**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas *"mediante el pago de los derechos correspondientes",* entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.**
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.	En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660:	**Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración**

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024.----------

7. ***De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN.***

Mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 06709-SUTEL-SCS-2015 del 24 de setiembre de 2015, se notificó al MICITT el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, en el que se acogió el informe número 06392-SUTEL-DGC-2015 del 11 de setiembre de 2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N° 8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la*

clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae, que las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, sea, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto, la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el* ***acuerdo N°029-050-2015****, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el* ***Acuerdo Ejecutivo N°748-98 del 11 de mayo de 1998,*** *en relación con la* ***frecuencia 97.9 MHz****.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[401], ha insistido en la imperante

[401] Acuerdos del Consejo 090-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número

necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[402]*"----------*

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión de la ***COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el* ***acuerdo del Consejo N°029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015****, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------*

(…)

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023 (NI-05862-2023),** en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **COMPAÑÍA**

00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[402] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN S.A., el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe número 03511-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad que atiende el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-206-2023 recibido el 17 de mayo del 2023 (NI-05862-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso de la frecuencia 97.9 MHz, realizada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSION, LTDA.**, con cédula jurídica número 3-101-005751.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, en el presente caso procede emitir **dictamen técnico negativo** por cuanto la gestión de prórroga de la concesión, realizada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA.**, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°748-98 del 11 de mayo de 1998, con contrato de concesión N°026-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, **NO cumple con el plazo de anticipación** de 18 meses establecido por ese Ministerio para realizar la solicitud de la prórroga de la concesión,

siendo que fue presentada en fecha 15 de mayo de 2023 y ampliada el 16 de mayo del mismo año.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo N°029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015, celebrada el día 16 de setiembre de 2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA.**, por lo que se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estadio procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, en caso de considerar otorgar la prórroga requerida, que ese Ministerio continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace para la explotación de la frecuencia 97.9 MHz por parte de la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA.**, según las recomendaciones emitidas en la **resolución del Consejo RCS-213-2016,** que acogió el **informe número 6957-SUTEL-DGC-2016**, y el acuerdo número 014-012-2019, mediante el cual acogió el **informe número 01265-SUTEL-DGC-2019**, correspondiente a la recomendación de concesión directa de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la Tabla 2 de este informe.---------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, realizar una revisión y verificar el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de

conformidad con lo establecido en el criterio de la Unidad Jurídica número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustente."*----------

SETIMO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LTDA**.----------

OCTAVO: Aprobar la remisión del informe número 03511-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.96 Prórroga - CADENA RADIAL COSTARRICENSE (ENLACES).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 03583-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de prórroga de la concesión de las frecuencias de enlace 928,875 MHz a 929,125 MHz, frecuencia

central 929,000 MHZ, realizada por la empresa CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S.A., (en adelante Cadena Radial Costarricense) cédula jurídica 3-101-522338.----------

A continuación la exposición del caso.----------

*"**Cinthya Arias**: El punto 2.96 es la solicitud 209, que corresponde a la solicitud de prórroga de la Cadena Radial Costarricense para enlaces y el informe es el 03583-SUTEL-DGC-2024, que fue conocido por el Consejo en todos sus alcances y recomendaciones y que en el punto 1 de la propuesta de acuerdo que se deriva de este informe, establece dar por recibido y acoger el informe 03583-SUTEL-DGC-2024, que atiende la solicitud 209 del MICITT.----------*

En el punto 2, hacer saber al MICITT que este es un dictamen técnico negativo, porque luego de la consulta al RNT, la Cadena Radial Costarricense, que fue quien solicitó, no cuenta con títulos habilitantes inscritos a su nombre en el Registro para las frecuencias indicadas.----------

En el punto 3, solicitar al MICITT que remita copia del acto final y aprobar la remisión del informe 03583 al MICITT.----------

Se solicita que este acuerdo sea adoptado en firme.----------

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme.----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03583-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

13 de mayo del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 006-2024

ACUERDO 097-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-209-2023 del 30 de mayo de 2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 31 de mayo de 2023 (NI-06561-2023), el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S. A.,** cédula jurídica 3-101-522338, en los siguientes términos:----------

*"(…) La empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE**, con cédula de persona jurídica **N° 3-101-522338**, mediante solicitud sin número recibida, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó: se solicita formalmente proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S.A., de los enlaces 928.875 A 929.125; F.C. 929.0 MHZ por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (…)"*----------

II. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), el Registro Nacional de Telecomunicaciones emitió la certificación N°135-SUTEL-2024 del 26 de abril de 2024, mediante la cual hace constar que "…*no consta expediente a nombre de Cadena Radial Costarricense S.A. ni Acuerdo Acuerdos de Gobernación de Concesión de frecuencias o Contrato de Concesión*…"----------

III. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo mediante el acuerdo número acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1.*

Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023.----------

IV. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad emitió el informe número 03583-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024. ----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660, establece como función del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la siguiente:----------

> ***"d)*** *Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten*."----------

III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

IV. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03583-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **CADENA RADIAL COSTARRICENSE, S. A.,** en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-0209-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 31 de mayo del 2023 (NI-06561-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Análisis de la gestión de prórroga.

De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-209-2023 del 30 de mayo de 2023, trasladó a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la concesión de las frecuencias de enlaces 928,875 MHz a 929,.125 MHz, realizada por la empresa ***Cadena Radial Costarricense****.----------*

En cumplimiento de las potestades otorgadas a la SUTEL en el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), se

consultó al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la existencia de títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos, contratos de concesión) a nombre de la citada empresa, el cual mediante la certificación 135-SUTEL-2024, dejó constancia de lo siguiente:----------

"Conforme a los expedientes digitales históricos de control de radio bajo custodia del departamento de Gestión Documental y archivos digitales del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no consta expediente a nombre de Cadena Radial Costarricense S.A. ni Acuerdo Acuerdos de Gobernación de Concesión de frecuencias o Contrato de Concesión a nombre CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A."----------

A partir de la certificación emitida por el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 149, 150 y 152 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), 18 y 19 del Reglamento al Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014), se tiene que no constan títulos habilitantes a nombre de la empresa ***Cadena Radial Costarricense,*** *en donde se acredite que se le hayan otorgado* ***concesiones de frecuencias principales o matrices*** *de radiodifusión sonora de libre acceso, ni tampoco de las frecuencias de enlaces 928,875 MHz a 929,125 MHz, solicitadas en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-209-2023.----------*

En este sentido, debe considerarse que si bien es cierto las frecuencias de enlace, también denominadas "accesorias", son necesarias para la operación de la frecuencia principal o matriz, existe un requisito sine qua non para su otorgamiento y posible prórroga, sea este, la existencia de un título habilitante para el uso y explotación de una frecuencia principal o matriz, por lo que la inexistencia de ese título hace inviable la solicitud de prórroga de las frecuencias de enlaces de 928,875 MHz a 929,125 MHz, por cuanto al aplicar el aforismo jurídico "accessorium sequitur principale" (la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal - principio general del derecho -), es

decir, lo accesorio está subordinado a lo principal, en consecuencia su fin u objeto de existencia está entrelazado con el fin u objeto principal, el cual hace que su existencia jurídica sea útil y necesaria en el tanto coexista con el acto primigenio que le da vida.

En el presente caso, de la información registral se evidencia la inexistencia de un título habilitante de frecuencia matriz (principal), que haya sido otorgado a nombre de la empresa ***Cadena Radial Costarricense,*** *ergo, la gestión de prórroga de las frecuencias de enlaces 928,875 MHz a 929,125 MHz resulta manifiestamente improcedente. Asimismo, debe considerarse, tal y como ya se indicó que no consta un título habilitante de conformidad con el RNT en el cual se le hayan otorgado las frecuencias para las cuales solicita prórroga dicha empresa, ni tampoco fue aportado el respectivo título habilitante por la interesada en el trámite. En este sentido, no procede la prórroga para una posible asignación que no cuenta con su respectiva concesión.----------*

Así las cosas, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, se recomienda al MICITT que no procede la prórroga dado que no consta título habilitante para las frecuencias de enlaces 928,875 MHz a 929,125 MHz, sumado a esto, la empresa ***Cadena Radial Costarricense****, no es concesionaria del servicio de radiodifusión.-----*

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio **MICITT-DCNT-UCNR-OF-0209-2023 del 31 de mayo de 2023**, en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **Cadena Radial Costarricense S.A.,** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo.----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe número 03583-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, en atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-209-2023, recibido por la SUTEL mediante correo electrónico en fecha 31 de mayo de 2023 (NI-06561-2023), por medio del cual se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia con respecto de la solicitud de prórroga de la concesión de las frecuencias de enlace 928,875 MHz a 929,125 MHz, frecuencia central 929,000 MHZ, realizada por la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.,** cédula jurídica 3-101-522338.----------

SEGUNDO: Hacer de conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el **dictamen técnico negativo**, por cuanto de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A.,** no cuenta con títulos habilitantes inscritos a su nombre en el Registro Nacional de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, ni para la operación de las frecuencias de enlaces 928,875 MHz a 929,125 MHz, en consecuencia, la solicitud de prórroga de la concesión resulta manifiestamente improcedente.----------

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **CADENA RADIAL COSTARRICENSE S.A**.-------

CUARTO: Aprobar la remisión del informe número 03583-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.97 Prórroga - EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS, S. A. 100.3 MHZ.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03514-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el informe técnico referente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-215796.----------

De inmediato la exposición del tema.----------

*"**Cinthya Arias**: Continuamos con el punto 2.97, que es la solicitud 213 del MICITT y que atiende la solicitud de prórroga de la empresa Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A. y la frecuencia que se solicita la prórroga es el 103 FM y el informe correspondiente de la Dirección General de Calidad, que se estaría conociendo, es el 03514-SUTEL-DGC-2024, mismo que fue conocido de previo por este Consejo y que propone el acuerdo que está siendo proyectado, en el cual se da por recibido el informe 03514, que atiende la solicitud 213, es un informe técnico positivo para radiodifusión.----------*

Los puntos siguientes, hasta el último, son los mismos de todos los casos que han sido presentados, en el caso de todas las prórrogas de radio, informes técnicos positivos y en el último punto se aprueba remitir al MICITT el oficio 03514, con vista entonces en este acuerdo en pantalla y lo correspondiente en el Felino.----------

Se solicita la aprobación en firme.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: En firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme por unanimidad, transcribir todo el acuerdo".----------*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03514-SUTEL-DGC-2024, del 09 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 098-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°488-2002 MSP del 19 de diciembre de 2001, con Contrato de Concesión N°101-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 100,3 MHz a nombre de **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **PAPIRO**), con cédula jurídica número 3-101-215796.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

> *"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."*----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: ----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los

títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 8646-SUTEL-SCS-2014 del 5 de diciembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 013-074-2014 de la sesión ordinaria 074-2014, celebrada el 3 de diciembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8359-SUTEL-DGC-2014 del 25 de noviembre de 2014, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **PAPIRO**.--------

VI. Que mediante el oficio número 4902-SUTEL-SCS-2016, notificado al MICITT el 8 de julio de 2016, se remitió la Resolución número RCS-130-2016 del 6 de julio de 2016, que corresponde al dictamen técnico de concesión directa para el otorgamiento de

radioenlaces a favor de **PAPIRO,** específicamente, el *"ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS, S. A."*, el cual en los Resuelve 1) y 2), estableció:----------

"1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la ***concesión de derecho de uso y explotación*** *de cuatro (4) enlaces del servicio fijo en bandas 406,1 MHz a 420 de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.----------*

2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-215796, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1 al 4 del apéndice 1 del informe N° 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016. (…)"----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-213-2023 del 15 de junio de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **PAPIRO**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, otorgada a la empresa EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA. cédula de persona jurídica TRES - CIENTO UNO - DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. domiciliada en San José, avenida cuatro, calles veintiséis y veintiocho, número dos mil seiscientos cincuenta y tres, de la frecuencia: 100.3 MHz y enlaces: 923.375 MHz a 923.625 MHz. frecuencia central 923.500 MHz. 927.125 MHz a 927.375 MHz. frecuencia central 927250 MHz, 950.625 MHz a 950.875 MHz, frecuencia central 950.750 MHz y 955.125 MHz

a 955.375 MHz, frecuencia central 955.250 MHz, por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (…)"

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[403], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga

[403] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº026-056-2022, Nº029-056-2022, Nº035-052-2022, Nº018-069-2023, Nº027-034-2023, Nº003-030-2023, Nº009-038-2023 y Nº024-074-2023.

sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento*" (Resaltado intencional), por lo que, corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la

República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;--

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;--------*

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional)----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión

ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la *"Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03514-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **PAPIRO**, en atención a lo solicitado por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-213-2023, recibido el 15 de junio del 2023 (NI-07257-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…)

2. Estudio registral

*De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que **PAPIRO** registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

***Tabla 1.** Registro de frecuencias **PAPIRO** relacionado con la frecuencia 100,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
100,3	N°488-2002 MSP del 19 de diciembre de 2001	N°101-2005-CNR del 17 de febrero de 2005	20 años a partir del 28 de junio de 2004

*Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace otorgadas a **PAPIRO** refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM de la empresa* ***PAPIRO*** *relacionado con la frecuencia 100,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	PLAZO DE VIGENCIA
923,3750 a 923,6250 927,1250 a 927,3750 950,6250 a 950,8750 955,1250 a 955,3750	N°383 MGP del 28 de mayo de 2008	El documento indica: "CINCO AÑOS (5 AÑOS)"

Respecto a las frecuencias de radioenlaces otorgadas por Acuerdo Ejecutivo N°383 MGP, tal como lo indica el mismo documento, dicha asignación venció, por lo que, dicho título habilitante no es susceptible de ser considerado dentro del trámite de prórroga.----------

Al respecto mediante la resolución RCS-130-2016, en las tablas 1 al 4, del Apéndice 1, del informe número 4268-SUTEL-DGC-2016, se recomendó, de conformidad con la vigencia del Acuerdo Ejecutivo N°488-2002 MSP, otorgar concesión directa a ***PAPIRO****, de los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:----------*

Tabla 3. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión RCS-130-2016*

FRECUENCIAS (MHz)	EMPLAZAMIENTOS	PLAZO DE VIGENCIA
409,2250	Estudio – Irazú	Se recomienda mantener la misma vigencia dispuesta para el título habilitante de la frecuencia principal (Acuerdo Ejecutivo N°488-2002 MSP)
410,2250	Irazú – Cerro Frío	
412,2250	Irazú – Cerro Amigos	
413,2250	Cerro Amigos – Esperanza	

En virtud de lo dispuesto en la Resolución RCS-130-2016, en relación con el informe número 4268-SUTEL-DGC-2016, se recomienda al MICITT que, en caso de otorgar la prórroga requerida a la frecuencia 100,3 MHz, informe al concesionario sobre la

imposibilidad de utilizar el recurso indicado en la tabla 2, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla anterior, para la explotación de la frecuencia 100,3 MHz, por parte de ***PAPIRO****, siendo que, al no ser procedente la asignación del recurso mostrado en el tabla 2, dicho título habilitante no es susceptibles de prórroga. Cabe señalar que, las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, por lo que, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones***

> ***regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004****, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------*
>
> *El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).-*

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."----------

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. *En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.*

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) *El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------*

b) *La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).*

c) *Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

d) *El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------*

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión;" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*** *(Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***PAPIRO*** *ante el MICITT, en fecha* ***20 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación*

disponible al vencimiento de la concesión otorgado, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC)[404], de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal: ----------

5.1. ***Personería jurídica o copia del documento de identidad:*** *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se certifica que el señor Jorge Luis Gurria Hernández, es presidente de* ***PAPIRO*** *con "REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL". La certificación de personería aportada, es consistente con la persona física que suscribe la solicitud de prórroga de la concesión, en consecuencia, se cumple con la acreditación de la personería jurídica y capacidad de actuar por parte del representante para el caso en estudio.----------*

[404] Artículo 2: Presentación única de documentos; Artículo 6: Plazo y calificación únicos; Artículo 29: Requerimiento de información; Artículo 31: Obligación de tramitar las peticiones.

5.2. ***Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes****: de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 127-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre* ***PAPIRO****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. ***Obligaciones sociales, tributarias y municipales:*** *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. ***Impuesto de radiodifusión:*** *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos*

correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. ***Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces):*** *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre la imposibilidad de utilizar el recurso indicado en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 100,3 MHz, por parte de* ***PAPIRO****, siendo que, al estar vencido el Acuerdo Ejecutivo N°383 MGP, dicho título habilitante no es susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes:----------

Tabla 24. *Verificación de los requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	Cumplimiento
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de* ***20 años*** *(por vencer al 28 de junio de 2024)*

Requisito	*Cumplimiento*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión	*Cumple dado que fue presentada en fecha **20 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.***
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que **el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente** según el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, conforme a la solicitud del MICITT*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660.	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a PAPIRO.

Mediante el oficio número 8646-SUTEL-SCS-2014 del 5 de diciembre de 2014, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 013-074-2014 de la sesión ordinaria

074-2014, celebrada el 3 de diciembre de 2014, en el que se acogió el informe número 8359-SUTEL-DGC-2014 del 25 de noviembre de 2014, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***PAPIRO****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente: ----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación,* ***permite de forma complementaria con***

> ***otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida).----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***PAPIRO****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.-----*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***PAPIRO****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 013-074-2014 de la sesión ordinaria 074-2014, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°488-2002 MSP del 19 de diciembre de 2001, con Contrato de Concesión N°101-2005-CNR del 17 de febrero de 2005, de la frecuencia 100,3 MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[405], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

[405] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[406]*"*----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***PAPIRO****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 013-074-2014, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.*----------

(…)"

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-213-2023, recibido el 15 de junio del 2023 (NI-07257-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por la empresa **PAPIRO**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

[406] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 03514-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-213-2023, recibido el 15 de junio del 2023 (NI-07257-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada por la empresa **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-215796.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico positivo** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N°488-2002 MSP del 19 de diciembre de 2001, con Contrato de Concesión N°101-2005-CNR del 17 de febrero de 2005 a **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA**, **en vista de que cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por la Sutel**, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 013-074-2014 de la sesión ordinaria 074-2014, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA**,

por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario sobre la imposibilidad de utilizar el recurso indicado en la tabla 2 y continúe con el trámite correspondiente para las frecuencias de enlace, recomendadas mediante la Resolución RCS-130-2016, con el fin de que se disponga lo que en derecho corresponde en relación con la red a que refiere la tabla 3 de este informe, para la explotación de la frecuencia 100,3 MHz, por parte de **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA**, siendo que, al estar vencido el Acuerdo Ejecutivo N°383 MGP, dicho título habilitante no es susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, se debe resolver lo dispuesto en la resolución indicada como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SEXTO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de

conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

SETIMO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

OCTAVO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS SOCIEDAD ANONIMA**.----------

NOVENO: Aprobar la remisión del oficio número 03514-SUTEL-DGC-2024 del 9 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el presente acuerdo.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.98 Prórroga - RADIO PENÍNSULAR ESTÉREO S.A. 106.3 MHZ.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio 03539-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico referente a la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión otorgada a RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-293008.----------

A continuación la exposición de este tema.----------

*"**Cinthya Arias**: El último punto a conocer en esta parte de la sesión corresponde a la solicitud 232-2023, correspondiente a la solicitud de prórroga de la empresa de Radio Peninsular Estéreo, en la frecuencia 106.3 FM y el informe 03539-SUTEL-DGC-2024, informe conocido de previo por este Consejo con todos sus alcances y que establece la propuesta de acuerdo en pantalla, que es dar por recibido el informe 03539, que atiende la solicitud 232 del MICITT.----------*

El dictamen técnico respecto de este caso indica que radio Peninsular Estéreo Sociedad Anónima cumplió en el plazo los requisitos y el procedimiento que debe ser verificado por Sutel, con excepción de la acreditación de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, lo cual corresponde a un requisito de admisibilidad que debe ser verificado por el Poder Ejecutivo, previo a la emisión del acto.----------

Después, los puntos 8 y 9 son los mismos que han sido señalados para estos casos y el último punto corresponde a aprobar la remisión del informe 03539 al MICITT.----------

Solicitar al Consejo la aprobación en firme de este acuerdo visible en pantalla y disponible en Felino.----------

***Carlos Watson**: Aprobado en firme.----------*

***Federico Chacón**: Aprobado en firme.----------*

***Cinthya Arias**: Aprobado en firme.----------*

Hemos terminado con las 98 solicitudes de prórroga requeridos a Sutel.----------

Muchas gracias a todos y muchas gracias a los muchachos que hicieron un trabajo también bastante excepcional hasta el último momento y a todos los asesores y demás, que trabajaron también en el conocimiento de estos temas, para poderlos presentar el día de hoy de una forma tan clara.----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03539-SUTEL-DGC-2024, del 10 de mayo del 2024 y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 099-006-2024

RESULTANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°825 del 30 de noviembre de 1978 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°372-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión[407], el Poder Ejecutivo otorgó concesión de derecho de uso de la frecuencia 106,3 MHz a nombre de **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante **RADIO PENINSULAR**), con cédula jurídica número 3-101-293008.----------

II. Que el derogado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°31608 del 24 de junio de 2004, mediante el cual se definió la vigencia de las concesiones en estudio, estableció en el artículo 30 y en el transitorio IV, lo siguiente:----------

"Artículo 30.—Vigencia de la concesión. Las concesiones se otorgarán por un período (…) de veinte años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción. La vigencia para la operación de los enlaces requeridos para la explotación de los servicios indicados anteriormente, se adecuarán al plazo de las concesiones que señala el presente artículo."----------

"Transitorio IV.— (…) A los concesionarios actuales, los plazos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento sobre las concesiones otorgadas, les empezarán a regir a partir de la vigencia de este Reglamento."----------

[407] El Contrato de Concesión N°028-2004-CNR del 19 de octubre de 2004, no se encuentra a nombre de la empresa concesionaria de la frecuencia matriz de FM, según consta en los folios del 92 al 94 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Radio Peninsular Estereo S.A., por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no se ha cumplido con el requerimiento de emisión del respectivo contrato de concesión.

III. Que mediante el transitorio IV de la Ley N°8642 se dispuso:----------

"En el caso de los concesionarios de bandas de frecuencia de radiodifusión, deberán rendir un informe en el que indiquen las bandas de frecuencias que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de ellas. Mediante resolución fundada y siguiendo las reglas del debido proceso, el Poder Ejecutivo resolverá la devolución de las bandas que no se estén utilizando, de conformidad con la legislación vigente y el respectivo contrato de concesión."----------

IV. Que mediante el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) emitió el Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones, y dispuso, en lo que interesa, en los puntos 5.1 inciso c) subincisos i) y ii), y f.ii), lo siguiente:----------

"(…) c) Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente:----------

i. Identificar conjuntamente todos los casos en que resulta requerida una adecuación de los títulos habilitantes (o corrección de las ya efectuadas), así como la reasignación, revocación o extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, lo mismo que la recuperación y devolución de frecuencias; de acuerdo con el marco jurídico aplicable, los títulos habilitantes respectivos y en razón de uso, servicios, cobertura u otros. En esta identificación deberán considerarse todas las asignaciones otorgadas (incluyendo las de radiodifusión), las necesidades de recuperación prioritarias

y tener en cuenta además las recomendaciones contenidas en el "Informe técnico sobre el uso y asignación del espectro radioeléctrico en Costa Rica" elaborado por la SUTEL en mayo de 2009.----------

ii. Ejecutar los actos o resoluciones que corresponda para adecuar los títulos habilitantes o ajustar la condición de las concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con los casos y prioridades identificados en el punto c.i. anterior.----------

(…)

f) (…) ii. Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."----------

V. Que mediante el oficio de la Secretaría del Consejo número 02553-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 016-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1057-SUTEL-DGC-2015 del 16 de febrero de 2015, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de **RADIO PENINSULAR**.----------

VI. Que según los expedientes que posee esta Superintendencia, **RADIO PENINSULAR**, a diferencia de la mayoría de los concesionarios, entre los años 2016 y 2017 no llevó a cabo el trámite de solicitud de concesión directa para el otorgamiento de radioenlaces, según las nuevas disposiciones reglamentarias de ese momento. Cabe

mencionar que, los enlaces históricos que se han utilizado para la frecuencia 106,3 MHz se encontraban a nombre de Johnny Fernández Moreno con cédula de identidad 5-0115-0526.----------

VII. Que mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023 del 19 de octubre de 2023, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la emisión del respectivo dictamen técnico en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión presentada por **RADIO PENINSULAR**, a partir de la nota adjunta al citado oficio en los siguientes términos:----------

"(…) proceder a la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora (televisiva), otorgada a la empresa Radio peninsular Estéreo (Johnny Fernández Moreno), de las frecuencias 106.3 MHZ (y enlaces 949.500 MHZ y 926.250 MHZ) por el plazo máximo que permite la Ley de Radio y, subsidiariamente, la Ley General de Telecomunicaciones. (…)"----------

VIII. Que mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la Sutel[408], definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608

[408] **Ver acuerdos del Consejo de la Sutel:** N°019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

IX. Que mediante oficio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 la Unidad Jurídica de la SUTEL señaló: "*De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar*

cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento" (Resaltado intencional), por lo que corresponde al MICITT verificar el cumplimiento de lo indicado de previo a emitir el acto final correspondiente.----------

X. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;-

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, **se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones***;*----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y

procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que, independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT, permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes (...)" (Resaltado intencional).----------

XI. Que de conformidad con lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, trasladó a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones que constan en la "*Tabla 1. Traslado expedientes al MICITT relacionados con las solicitudes de prórroga del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre*", del acuerdo 024-074-2023 del 18 de diciembre de 2023, debiendo considerar esta Dirección, el plazo máximo de prórroga de 25 años, los requisitos y el procedimiento establecido por el ente rector en el citado oficio, según se indicará más adelante.----------

XII. Que en atención a lo establecido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024, la Dirección General de Calidad procede a emitir el informe correspondiente, para lo cual se considera el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024.----------

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.---

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

III. Que para efectos de la motivación del presente acto, debe considerarse lo analizado en el oficio número 03539-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024, el cual contiene el análisis de la solicitud de prórroga de concesión realizada por **RADIO PENINSULAR**, en atención a lo solicitado por el MICITT por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023, recibido el 19 de octubre del 2023 (NI-12665-2023), del cual conviene señalar lo siguiente:----------

"(…) ***2. Estudio registral***

De conformidad con los expedientes con que cuenta esta Superintendencia, debe indicarse que ***RADIO PENINSULAR*** *registra a su nombre el recurso para el servicio de radiodifusión que se presenta en la siguiente tabla:----------*

Tabla 1. *Registro de frecuencias* ***RADIO PENINSULAR*** *relacionado con la frecuencia 106,3 MHz.*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDO EJECUTIVO	CONTRATO DE CONCESIÓN	PLAZO DE VIGENCIA
106,3	Acuerdo Ejecutivo N°825 del 30 de noviembre de 1978 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°372-2005 MSP del 9 de agosto de 2005	Sin contrato de concesión	20 años a partir del 28 de junio de 2004

Por su parte, el estudio registral relacionado con las frecuencias de enlace utilizadas por ***RADIO PENINSULAR****, cuyos permisos históricos se encuentran a nombre de Johnny Fernández Moreno, tal como se indicó, refleja la siguiente información:----------*

Tabla 2. *Red de soporte (enlaces) del servicio de radiodifusión FM relacionados con la empresa* ***RADIO PENINSULAR*** *según la frecuencia 106,3 MHz*

FRECUENCIAS (MHz)	ACUERDOS EJECUTIVOS	PLAZO DE VIGENCIA
949,3750 a 949,6250	Acuerdo Ejecutivo N°193 del 24 de abril de 1981	No se precisa en el documento
926,3750 a 926,6250	Sin documento de asignación[409]	NA

[409] El permiso N°159-01 CNR del 28 de marzo de 2001 no se encuentra debidamente firmado según consta en el folio 15 del expediente histórico brindado por la antigua oficina de Control Nacional de Radio a nombre de Johnny Fernández Moreno, por lo que, dicho documento no se considera válido, siendo procedente indicar que no existe una asignación oficial del recurso mostrado en la tabla.

En relación con el recurso mostrado en la tabla anterior que no posee un documento de asignación, el Poder Ejecutivo debe comunicar al interesado que no existe un documento oficial de asignación, por lo que, el recurso no puede ser utilizado. Adicionalmente, en relación con el Acuerdo Ejecutivo N°193, dicho acuerdo no se encuentra asociado a la persona física o jurídica que posea la concesión de la frecuencia matriz de FM.----------

Según lo anterior, tanto el recurso sin documento de asignación como el recurso según el Acuerdo Ejecutivo N°193, no es sujeto de prórrogas. Basado en lo indicado, se debe recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda para recuperar el recurso mostrado en la tabla 2.----------

Tomando en cuenta lo analizado, tal como se indicó, el concesionario de los enlaces históricamente relacionados con la frecuencia 106,3 MHz, no corresponde al concesionario actual de dicha frecuencia matriz de FM, así como que este no registra haber presentado el respetivo proceso de solicitud de enlaces, por lo que, el Poder Ejecutivo debe informar a ***RADIO PENINSULAR*** *que, debe llevar a cabo la respectiva solicitud, esto para la red de soporte del servicio de radiodifusión FM según la frecuencia indicada.----------*

3. Cuestión previa.

De previo a emitir el informe requerido por el MICITT para la presente gestión, es necesario reiterar que según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024 celebrada el 2 de mayo de 2024 se tomará dentro del proceso de análisis, el plazo, los requisitos y el procedimiento según el criterio esbozado por dicho Ministerio mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de cara a la atención de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, esto ante diversas misivas y recomendaciones emitidas por la SUTEL con el fin de tener claridad en cuanto a

dichos aspectos, otorgar seguridad jurídica y garantizar el servicio de radiodifusión como actividad privada de interés público, según lo preceptúa el numeral 29 de la Ley N°8642.----------

3.1. En cuanto al plazo por considerar para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión.

En ese sentido, en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT definió lo siguiente:----------

> *"Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…**es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004**, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.° 110 del 10 de mayo de 2016." (Negrita suplida).----------*

En adición a lo anterior, en relación con la normativa aplicable y los plazos por considerar para las prórrogas de las concesiones, el MICITT, señaló:----------

> *"(…) las prórrogas solicitadas por las concesionarias actuales de títulos habilitantes de radiodifusión, pretenden extender la vigencia de la situación jurídica establecida por el artículo 30 y Transitorio II y IV del Reglamento de*

Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004, publicada el 28 de junio de 2004, que les otorgó la concesión por un plazo de veinte (20) años.----------

El mencionado Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 31608 del 24 de junio de 2004, en su artículo 31 permitió que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a una prórroga automática de la concesión en las mismas concesiones, los operadores de radiocomunicación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente reglamento, el contrato de concesión y el expediente administrativo.". Así, las concesiones otorgadas en virtud de esa norma son sujetas de prórroga en los términos que indique la LGT (dada la continuación en el tiempo de los efectos del citado Reglamento en el año 2004 y que debe ahora integrarse con la LGT y su reglamento).----------

Para la aplicación de la figura de la prórroga la LGT en su artículo 24 y el Decreto Ejecutivo N.º 34765 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones" y sus reformas (pudiendo en adelante abreviarse RLGT) de fecha 22 de setiembre de 2008, en su artículo 33, permite que una concesión de un título habilitante vigente pueda ser prolongada en el tiempo, superando el plazo originalmente otorgado en virtud de una manifestación de voluntad de la Administración Concedente (en el caso que nos ocupa, un reglamento de alcance general decretado por el Poder Ejecutivo en 2004).----------

De esta forma el plazo, condiciones y procedimiento para hacerlo dependen de la norma vigente, inclusive en el supuesto de que se trate de una concesión que tenga vigencia previa a la entrada en vigencia de la ley actual y que se aplicará."

Según lo indicado por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, el plazo de las concesiones de radiodifusión se encuentra dispuesto en los artículos 30

y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Ejecutivo Nº31608 del 24 de junio de 2004), asimismo, señala el ente rector que dicha normativa debe integrarse con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°8642 y su reglamento, siendo que esta viene a establecer el límite máximo de prórroga de las concesiones otorgadas estando en vigor el citado reglamento, siendo aplicable dicho criterio en el supuesto de las concesiones otorgadas previa a la entrada en vigencia de la ley actual. En conclusión, la contabilización del plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión deviene del Reglamento de Radiocomunicaciones.----------

3.2. En cuanto a los requisitos y el procedimiento a seguir para las prórrogas de las concesiones de radiodifusión

En lo relativo a los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para las prórrogas de radiodifusión de acceso libre, el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 estableció:----------

> *"(…) las concesiones de frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva se regulan por la Ley de Radio N.º 1758, misma que establece en su artículo 25 que "Las concesiones se entenderán concedidas por tiempo limitado, pero se prorrogarán automáticamente mediante el pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando se ajuste el funcionamiento e instalación de las estaciones a los términos de esta ley. (…)----------*
>
> *Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el*

plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT."----------

Así las cosas, el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, brindó su criterio en cuanto al plazo, requisitos y procedimiento que deberá considerar esta Superintendencia, en los siguientes términos:----------

a) El límite máximo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión es el establecido en el artículo 24 de la Ley N°8642, sea, 25 años (plazo de la concesión). Es decir, la concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años (requisito).----------

b) La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión (plazo de anticipación para solicitar prórroga).----------

c) Pago de los derechos correspondientes: el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------

d) El Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga, que la SUTEL emita el dictamen técnico sobre la solicitud de la prórroga de la concesión y que el Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660 (requisitos definidos por el MICITT).----------

En el contexto señalado, y disponiéndose del criterio emitido por el MICITT relativo al plazo de las concesiones de radiodifusión, los requisitos y el procedimiento que debe seguir este órgano regulador, de seguido se procederá a realizar el análisis correspondiente.----------

4. Fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

En el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, el MICITT señaló en cuanto al plazo de anticipación en el que los concesionarios debían presentar su solicitud de prórroga de la concesión, lo siguiente "que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión" para lo cual, indica que, debe considerarse el "(…) artículo 24 de la LGT…, literalmente en su inciso a), que "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. ***La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración****." (Negrita suplida).----------*

Del análisis de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga realizada por ***RADIO PENINSULAR*** *ante el MICITT, en fecha* ***19 de diciembre de 2022****, y el plazo de 18 meses de anticipación disponible al vencimiento de la concesión otorgada a dicha asociación, se constata que se cumplió con el plazo señalado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, sea, la solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido.----------*

De conformidad con lo señalado, procede recomendar al Poder Ejecutivo establecer expresamente la vigencia y fecha de vencimiento de los títulos habilitantes en el tanto valore favorablemente el presente informe.----------

5. Requisitos formales de la gestión.

Los requisitos que a continuación se presentan, son propios del análisis de admisibilidad de todas las solicitudes o gestiones que realicen los interesados ante la Administración Pública, ya sea, que se encuentren dispuestos en una norma, o cumplan una función esencial de cara a acreditar la capacidad jurídica y legitimación de una persona física o jurídica. Así las cosas, según lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley N°8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), y los artículos 29 y 31 del Reglamento a la citada ley (Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC), de previo a realizar el análisis de fondo de cualquier gestión que se realice ante la Administración y para tener acceso a la instancia administrativa, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de orden formal:----------

5.1. Personería jurídica: *junto con la solicitud de prórroga de la concesión se aportó una personería jurídica notarial, en donde se extrae que el señor Johnny Fernández Moreno (persona mencionada en la nota entregada), es presidente de* ***RADIO PENINSULAR*** *con "REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL", no obstante, la persona física que suscribe la solicitud de prórroga no pudo ser verificada, ya que la funcionaria del MICITT que certificó la firma, no indicó cual es el nombre ni la cédula de identidad del solicitante, por lo que, le corresponde a dicho Ministerio constatar que la persona que firmó la nota tenga las calidades necesarias para llevar a cabo el trámite.----------*

5.2. Concordancia entre la persona (física o jurídica) que realiza la solicitud de prórroga y los títulos habilitantes: *de la consulta realizada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal como se evidencia en la certificación número 80-SUTEL-2024 (adjunta al presente informe), según lo establecido en los numerales 149, 150 y 152 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), se constató*

que el título habilitante detallado en la tabla 1 sobre el estudio registral, se encuentra a nombre de ***RADIO PENINSULAR****, por tanto, la persona a quien se otorgó la concesión, es quien realizó la solicitud de prórroga.----------*

5.3. Obligaciones sociales, tributarias y municipales: *En lo que respecta a las obligaciones sociales, tributarias y municipales, la Unidad Jurídica de la SUTEL mediante criterio número 02409-SUTEL-UJ-2024 del 2 de abril de 2024 señaló: "De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 5 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, se le hace ver al MICITT que todas las personas, sin excepción, deben estar al día con las obligaciones sociales, tributarias y municipales para realizar cualquier trámite o gestión ante la Administración Pública, lo cual se debe verificar de previo a emitir el acto final del procedimiento". Así las cosas, corresponde al ente rector en la materia, verificar de previo a emitir el acto final, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente por parte de los interesados.----------*

5.4. Impuesto de radiodifusión: *el artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.----------*

A partir de lo anterior y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, lo cual es ajeno a las competencias de

la SUTEL (no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto), corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo.----------

5.5. Otorgamiento de concesión directa (red de frecuencias accesorias de radioenlaces): *Conforme lo desarrollado en secciones anteriores, esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario que los documentos de asignación de los enlaces históricamente relacionados con la frecuencia 106,3 MHz, no corresponde al concesionario actual de dicha frecuencia matriz de FM, por lo que, el Poder Ejecutivo debe informar a* ***RADIO PENINSULAR*** *que, debe llevar a cabo la respectiva solicitud de enlaces, con el fin de que se disponga de una red de soporte para la explotación de dicha frecuencia, siendo que, tal como se indicó, los documentos mencionado en la tabla 2 no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga.----------*

6. Verificación de los requisitos definidos por el MICITT.

Según se indicó anteriormente, el MICITT estableció en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que los requisitos que debe analizar la SUTEL en el caso de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión, son los siguientes: ----------

Tabla 3. *Verificación de requisitos definidos por el MICITT*

Requisito	***Cumplimiento***
La concesión original, más su prórroga, no puede superar los 25 años.	*Cumple dado que se le otorgó un plazo inicial de **20 años** (por vencer al 28 de junio de 2024).*
La solicitud de prórroga de la concesión debe realizarse con dieciocho (18) meses previos al vencimiento de la concesión.	*Cumple dado que fue representada el **19 de diciembre de 2022**, según la información adjunta a la solicitud en cuestión.*
Impuesto de radiodifusión: El artículo 18 de la Ley de Radio, Ley N°1758, establece que los concesionarios de radiodifusión deben pagar un impuesto anual de radiodifusión, asimismo, el numeral 25 del mismo cuerpo legal señala que las concesiones pueden ser prorrogadas "mediante el pago de los derechos correspondientes", entendidos esos derechos como el impuesto de radiodifusión establecido en el artículo 18 de la normativa referida.	*A partir de lo anterior, y en consideración de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°1758, siendo que dicho impuesto está direccionado al cumplimiento de las funciones que en la materia ejerce el MICITT, la SUTEL no tiene participación -no administra ni percibe monto alguno de dicho impuesto-, **corresponde al ente rector verificar el cumplimiento efectivo del pago de dicho tributo**.*
Solicitud de dictamen técnico por parte del MICITT y su correspondiente respuesta por parte de la SUTEL según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593.	*En el presente informe se rinde el insumo necesario para que el Consejo de la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente según el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, conforme a la solicitud del MICITT.*
El Poder Ejecutivo acoja o no el criterio de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley N°8660:	***Corresponde al Poder Ejecutivo su valoración***

Considerando los resultados de la evaluación de los requisitos formales de la gestión analizados en la sección anterior y la verificación presentada en la presente sección, a la luz de lo establecido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe conforme a lo instruido en el acuerdo del Consejo número 006-002-2024.----------

7. *De la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a RADIO PENINSULAR*.

Mediante el oficio número 02553-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se notificó al MICITT el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 016-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril de 2015, en el que se acogió el informe número 1057-SUTEL-DGC-2015 del 16 de febrero de 2015, sobre el dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO PENINSULAR****, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la CGR en el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 y el transitorio IV de la Ley N°8642. Al respecto, no consta en el expediente el acto resolutivo correspondiente por parte del Poder Ejecutivo conforme al citado dictamen técnico.----------*

En consideración de lo anterior, en lo que respecta al proceso de adecuación de los títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) y las disposiciones emanadas por la CGR en el oficio antes citado, el MICITT y la SUTEL suscribieron la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 "Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital", en la cual se estableció lo siguiente:----------

> *"La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico. Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones,* ***como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT*** *(todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios*

dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, ***permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones****, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones." (Negrita Suplida) .----------*

De lo anterior se extrae que, las concesiones vigentes de previo a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) deben ajustarse a las condiciones establecidas en dicha legislación, por lo que, deben ser sometidas al proceso de adecuación de los títulos habilitantes a las nuevas disposiciones normativas. De esta manera, en el caso concreto la SUTEL emitió el acuerdo e informe técnico de adecuación de los títulos habilitantes de ***RADIO PENINSULAR****, para que el MICITT continuara con el proceso de adecuación de esos títulos.----------*

A partir de lo citado, cualquier actuación que se vaya a generar por el Poder Ejecutivo relacionado con los títulos habilitantes de ***RADIO PENINSULAR****, incluida la prórroga de la concesión de radiodifusión sonora, debe considerar, previamente, el criterio de adecuación emitido por esta Superintendencia mediante el acuerdo número 016-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, con el fin de ajustar al ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, el título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°825 del 30 de noviembre de 1978 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°372-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión, de la frecuencia 106,3 MHz.----------*

Al respecto, la SUTEL de manera consistente y enfática por medio de diversos acuerdos y sus respectivos informes técnicos[410], ha insistido en la imperante necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N°8642 y las disposiciones de la CGR, por cuanto:----------

"Han transcurrido más de 10 años desde la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones y aún no han culminado los procesos de adecuación de los títulos habilitantes a pesar de que la SUTEL ha emitido oportunamente la totalidad de dictámenes técnicos aplicables, por lo que se propone agregar una meta que permita el cumplimiento de lo instruido por la CGR sobre este tema.[411]"----------

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el transitorio IV de la LGT, el oficio número DFOE-IFR-IF-06-2012 de 30 de julio de 2012 de la CGR, y la disposición conjunta número OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión del ***RADIO PENINSULAR****, se considere el criterio de adecuación remitido por la SUTEL a ese Ministerio mediante el acuerdo del Consejo número 016-018-2015, con el objetivo primordial de que la prórroga de la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642 (…)"----------*

IV. Que en atención a la solicitud de dictamen técnico realizada por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023, recibido el 19 de octubre del 2023 (NI-12665-2023), en relación con la solicitud de la prórroga de la concesión

[410] Acuerdos del Consejo 008-004-2016 de la sesión ordinaria 004-2016, celebrada el 27 de enero de 2016 (acogió el oficio número 00659-SUTEL-DGC-2016), 023-002-2021 de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero de 2021 (acogió el oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 que es una actualización del oficio número 5348-SUTEL-DGC-2019), 005-080-2021 de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 (acogió el oficio número 11074-SUTEL-CS-2021), 006-036-2022 de la sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo de 2022 (acogió el oficio número 03928-SUTEL-ACS-2022), y, 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022 (acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022).

[411] Acuerdo del Consejo 002-059-2022 de la sesión extraordinaria 059-2022, celebrada el 22 de agosto de 2022, acogió el oficio número 07447-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022.

presentada por **RADIO PENINSULAR**, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta el siguiente acuerdo:----------

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,----------

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03539-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se atiende el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-232-2023, recibido el 19 de octubre del 2023 (NI-12665-2023), sobre la solicitud de prórroga de la concesión de radiodifusión sonora de libre acceso, presentada **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica número 3-101-293008.----------

SEGUNDO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con lo instruido en el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 de fecha 11 de enero de 2024, **el dictamen técnico** respecto a la gestión de prórroga de la concesión otorgada mediante N°825 del 30 de noviembre de 1978 cedido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°372-2005 MSP del 9 de agosto de 2005, sin contrato de concesión a **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**. En este sentido, **cumple con el plazo, los requisitos y el procedimiento que deben ser verificados por**

la Sutel, y que fueron establecidos por ese Ministerio para la prórroga de las concesiones de radiodifusión, es decir, por un periodo adicional que, sumado con el plazo de la concesión original, no supere los veinticinco (25) años que establece el numeral 24 de la Ley N°8642, **con excepción de la capacidad jurídica por parte de los firmantes de la solicitud, el cual corresponde a un requisito de admisibilidad que deberá ser verificado por el Poder Ejecutivo previo a la emisión del acto final**.----------

TERCERO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de conformidad con el acuerdo del Consejo número 016-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015, la SUTEL se pronunció sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que, se recomienda que en el trámite de prórroga de la concesión otorgada, se considere el criterio de adecuación indicado, con el objetivo primordial de que la concesión sea consistente con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones que se encuentra en vigor, tal y como lo dispuso el legislador al promulgar la Ley N°8642.----------

CUARTO: Hacer del conocimiento del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia considera de vital relevancia, en el estado procesal actual, en donde se plantea una eventual prórroga de las concesiones de radiodifusión, que, en caso de otorgar la prórroga requerida, informe al concesionario que los documentos de asignación de los enlaces históricamente relacionados con la frecuencia 106,3 MHz, no se encuentran a nombre del concesionario actual de dicha frecuencia matriz de FM, por lo que, el Poder Ejecutivo debe informar a **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA** que, debe llevar a cabo la respectiva solicitud de enlaces, con el fin de que se disponga de una red de soporte para la explotación dicha frecuencia, siendo que, tal como se indicó, los documentos mencionados en la tabla 2 no corresponden a títulos habilitantes susceptibles de prórroga. Al respecto, siendo que las frecuencias de enlace son necesarias para la operación del servicio de radiodifusión, el concesionario debe presentar

la solicitud respectiva como condición necesaria para la gestión de la prórroga de la frecuencia principal.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones llevar a cabo lo que en derecho corresponda para recuperar el recurso mostrado en la tabla 2.----------

SEXTO: Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendido el dictamen técnico de la Sutel, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión del acto final, verificar lo relativo al impuesto de radiodifusión, la capacidad jurídica de los firmantes de la solicitud, así como el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente.----------

SÉTIMO: Informar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los dictámenes técnicos de la SUTEL se emiten conforme el artículo 73 inciso d) de la Ley N°7593, y en apego estricto a los lineamientos enviados por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, siendo que, de conformidad con el artículo 39, inciso d) de la Ley N°8660 puede *"Aprobar o rechazar el criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la adjudicación, prórroga, extinción, resolución, cesión, reasignación y rescate de las concesiones y los permisos de las frecuencias del espectro radioeléctrico. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten"*.----------

OCTAVO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, debe suscribir los respectivos contratos de concesión con los concesionarios que a la fecha no lo han suscrito.----------

NOVENO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **RADIO PENINSULAR ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA**.----------

DÉCIMO: Aprobar la remisión del informe 03539-SUTEL-DGC-2024 del 10 de mayo de 2024 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el acuerdo que se adopte.----------

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta de acuerdo marco en relación con los acuerdos de prórroga de radiodifusión sonora y televisiva.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad, con respecto a los acuerdos de prórroga de radiodifusión sonora y televisiva.----------

A continuación la exposición de este asunto.----------

*“**Cinthya Arias**: El último punto del orden del día, dijimos que íbamos a conocer una propuesta de acuerdo como un tema de Miembros del Consejo.----------*

Esta propuesta de acuerdo trata de hacer una síntesis de cómo fue ejecutado todo este proceso y se ha considerado muy importante que sea valorado hoy.----------

También solicitaría a doña Mariana y a Don Glenn, si es posible, que hagan una breve referencia al contenido de este acuerdo.----------

***Mariana Brenes**: Si les parece yo lo proyecto y lo vemos rápidamente, por lo menos el por tanto, que me parece que es lo más importante.----------*

***Cinthya Arias**: De acuerdo, adelante.----------*

***Mariana Brenes**: En los resultados se hace un recuento de todos los intercambios de información con relación a las solicitudes de prórroga que se han dado con el MICITT, iniciando con el oficio del 16 de septiembre del 2022.----------*

Ahí se hace todo un recuento de las oficios y acuerdos que se han generado durante más que todo en el 2023, hasta llegar al último oficio del MICITT del 2024, por medio del cual el 25 de abril ellos nos definen lo que lo que vienen a ser los requisitos. El plazo del procedimiento que nosotros debemos de analizar al valorar las solicitudes de prórroga de radiodifusión sonora y televisiva.----------

Finalmente, lo que se incluyó en el antecedente es la sesión extraordinaria de hoy, que es del 13 de mayo, en donde ya el Consejo conoce y aprueba esos 98 informes técnicos que han sido emitidos por la Dirección General de Calidad y los cuales se han conocido durante toda esta sesión.----------

En los considerandos primero es un recuento de normativa, que es la que le corresponde al Consejo de la SUTEL ver todos los informes técnicos para las prórrogas y concesiones que tengan que ver con el espectro radioeléctrico.----------

Que el Consejo fue insistente en la necesidad de que el Poder Ejecutivo definiera sus requisitos, plazos y procedimientos; que el MICITT los definió en su oficio 008-2024, que fue precisamente lo que se analizó en los informes ya conocidos.----------

Que una vez definidos esos elementos, los esfuerzos de esta Superintendencia han sido en la atención oportuna esas 98 solicitudes de prórroga, según además fue definido por el mismo Poder Ejecutivo como un tema prioritario.----------

Se reitera que el proceso de adecuación de títulos habilitantes es un proceso previo y necesario para las prórrogas de las concesiones y que el día de hoy se encuentra pendiente por parte del MICITT.----------

Que además el Consejo considera relevante que de conformidad con los principios de transparencia y publicidad, se logre informar al sector sobre el contenido de ese oficio del MICITT, el 008, donde fue que nos definió a nosotros el plazo, requisitos y procedimientos, y que finalmente se reitera que el proceso de prórroga de títulos habilitantes es independiente de un posible proceso concursal de frecuencias y que no se deben de confundir ambos procesos.----------

Entonces el por tanto sería, primero, hacer ver al MICITT que fue hasta el 11 de enero mediante el oficio 008-2024 que se definieron los requisitos, el plazo y el procedimiento necesario para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva.----------

Hacer ver al MICITT que una vez definidos los elementos necesarios para la atención de las solicitudes de prórroga y según la prioridad definida por dicho ministerio, esta Superintendencia ha sido diligente y célere en su debida gestión, en el tanto se emitieron los dictámenes técnicos de las 98 solicitudes recibidas en el plazo de 10 días hábiles desde la conformación de este Consejo.----------

Reiterar al MICITT que una vez rendidos los dictámenes técnicos de la SUTEL queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión de los actos finales, verificar lo relativo a requisitos de admisibilidad, del impuesto de radiodifusión, al cumplimiento de obligaciones sociales tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente, así como a la suscripción de los contratos de concesión.----------

Enfatizar el MICITT que, de conformidad con la normativa vigente, los procesos de prórroga de los títulos habilitantes son independientes de posibles procesos concursales y de los

estudios de factibilidad y necesidad asociados, pues son regulados por normas distintas y están direccionados a satisfacer objetivos diversos.----------

Finalmente, como quinto por tanto, recomendar al MICITT que los siguientes pasos asociados al futuro de las redes de radiodifusión sonora y televisiva, se efectúen a través de procesos coordinados y articulados, con la participación de los diferentes actores, de manera que se promuevan los principios de certeza jurídica y transparencia y se eviten confusiones en relación con prórrogas de títulos, habitantes y eventuales procesos concursales de frecuencias del espectro radioeléctrico.----------

Esa sería la propuesta de acuerdo, que es como lo indicó doña Cinthya, una síntesis de lo que se ha trabajado en estos últimos meses en cuanto a estas solicitudes de prórroga.-----

Cinthya Arias: De acuerdo. Bueno, este acuerdo lo hemos revisado también de forma previa, entonces estaríamos sometiendo a votación por parte de los señores Miembros.----

***Rodolfo González**: ¿Podría proyectar de nuevo el acuerdo? Para ver el último punto. Vámonos al final, al último por tanto.----------*

Dice recomendar al Ministerio que los siguientes pasos asociados al futuro de las redes de radiodifusión. ¿A qué se refiere con los siguientes pasos?----------

***Glenn Fallas**: Son los pasos asociados tanto a la decisión final de las eventuales prórrogas, como al tema asociado a un eventual proceso concursal. Son los 2 elementos.----------*

***Rodolfo González**: Me parece que nos está haciendo falta eso, ¿verdad? Precisarlo en esa línea.----------*

***Cinthya Arias**: Podemos ponerlo entre paréntesis, al futuro de las redes de radiodifusión sonora y televisiva y entonces ponemos entre paréntesis actos finales relativos a las prórrogas o concursos, sí.----------*

Así ya queda más más claro, tal vez para nosotros era como evidente, pero tiene razón, en el señalamiento. ¿De acuerdo?----------

***Rodolfo González**: Es que me parece que quedaba más claro como Glenn lo dijo.----------*

***Glenn Fallas**: Sería el proceso hacia la toma de los actos de prórrogas, pero está bien, el posible proceso concursal de radiodifusión.----------*

***Rodolfo González**: Muchas gracias.----------*

***Cinthya Arias**: Bueno, muchísimas gracias, estaríamos entonces votando en firme también este acuerdo, unánime.----------*

Concluiríamos la sesión del día de hoy, no sin antes agradecerles a todos por este arduo trabajo realizado. Ha sido una labor larga y una sesión bastante larga, pero que contiene todos los elementos para dar la seguridad jurídica a los actos que estamos tomando.-------

Muchas gracias también a don Rodolfo por habernos acompañado en toda la sesión. Sabemos que hemos tomado más de su tiempo de lo acostumbrado, pero para nosotros era muy importante también proceder conforme hoy, con todos estos actos.----------

Damos entonces por concluida la sesión.----------

***Federico Chacón**: Yo también quiero darles un agradecimiento muy grande y una felicitación, no solamente por la sesión de hoy, tan importante, si no uno revisa todo el proceso que se hizo atrás y desde los antecedentes, que ya tienen casi 2 años, se ve toda la congruencia de SUTEL y del equipo; agradecerles a todos los que están ahí en Sutel, los asesores, al equipo de Glenn, a doña Cinthya, a todos, porque que se estén sacando estos informes en 10 días después de que se recibió la información y se integrara el Consejo, es porque se ha hecho un gran trabajo atrás, se han hecho un montón de cambios y ajustes y el equipo ha respondido de la mejor manera.----------*

De verdad que muchísimas gracias por todo el apoyo. Uno como Miembro del Consejo se siente seguro de todo lo actuado y confía mucho en el equipo de trabajo y llegar y estar prácticamente reincorporado y votar decisiones tan importantes es por toda la confianza que se tiene, así que de verdad muchísimas gracias.----------

Bueno, y vamos a seguir viendo este tema varios meses o años más, así que a prepararnos y seguir adelante.----------

***Carlos Watson**: De mi parte, bueno, se lo he dicho a varios grupos de trabajo, cuando me hacen los workshop de lo que hacen ustedes y el día de hoy es como una culminación de estos actos, yo no he le he enviado el correo a Glenn sobre el agradecimiento que he tenido con todos los grupos de trabajo y departamentos, pero realmente hoy todo el mundo se puso la camiseta para sacar este trabajo arduo, cansado y de mucho cuidado.----------*

Yo sé que en algunos momentos han estado revisando los diferentes archivos una y otra vez y hay veces cuando uno revisa eso una y otra vez los errores pasan por el frente y no se da cuenta en el momento.----------

Pero no es culpa de ustedes, sino ya es la visión humana que tiende a hacer este tipo de errores y realmente sí los felicito por el arduo trabajo que han hecho y nosotros estamos aquí apoyándolos a ustedes en todo esto. Incluso, cuando hay ciertos detallitos, esos detallitos, algún grupo de trabajo o de la reunión lo toman y siempre es para mejorar. No es como para apuntar, sino que el trabajo siempre salga al 100% de alguna otra forma.---------

Entonces los felicito a todos y todas que han estado en este proceso tan arduo. Buenas noches"----------

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----------

ACUERDO 100-006-2024

En relación con las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión de acceso libre recibidas durante el primer trimestre del año 2023 y atendidas por este Consejo en la presente sesión extraordinaria 006-2024 celebrada el 13 de mayo del 2024, el Consejo de esta Superintendencia emite las siguientes consideraciones complementarias:----------

RESULTANDO:

I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-561-2022 del 16 de setiembre de 2022, el MICITT manifestó su posición sobre la no prórroga de las concesiones de radiodifusión, en el siguiente sentido: ----------

"(…) las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito que fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, les empezaron a regir un plazo de 20 años computado a partir del 28 de junio de 2004, fecha en la cual fuese publicado dicho cuerpo reglamentario, el cual estaría por disposición del derecho objetivo cumpliéndose el próximo 28 de junio de 2024.----------

(…) se pondera el concurso público contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, como la vía pertinente a seguir bajo parámetros de juridicidad, legalidad, publicidad y participación en términos de igualdad, en concurrencia participativa, todo conforme a las estipulaciones del artículo 182 de la Constitución Política, para proceder con la selección bajo criterios objetivos de idoneidad, de los futuros concesionarios de este servicio de telecomunicaciones, y no así en el contexto actual de aplicar la figura de prórroga de estos títulos

habilitantes contemplada dentro del mismo ordenamiento sectorial, la cual se corresponde al ejercicio de potestades públicas por parte del Poder Ejecutivo. (…)"-

II. Que mediante el oficio MICITT-DVT-561-2022 del 16 de setiembre de 2022, en relación con la posición externada en el punto anterior sobre la no prórroga de las concesiones de radiodifusión, el MICITT solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:-

*"(…) proceder de forma inmediata con las actividades y los estudios necesarios, para definir la factibilidad y necesidad, desde la perspectiva económica, legal y técnica de realizar el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión sonora (Amplitud Modulada - AM -, en Frecuencia Modulada - FM y Onda Corta - OC) y televisiva de acceso libre y gratuito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y las disposiciones técnicas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) (…)"----------

III. Que en respuesta al oficio MICITT-DVT-561-2022, el Consejo de la SUTEL adoptó el acuerdo 023-070-2022 de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada en fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual se acogió el informe técnico de la Dirección General de Calidad emitido en el oficio 08872-SUTEL-DGC-2022 del 7 de octubre de 2022, relacionado con los requerimientos previos para la emisión del dictamen técnico relativo a los estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.----------

IV. Que así las cosas, en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-070-2022 del 13 de octubre de 2022, en los puntos 2, 3 y 4, se recomendó expresamente al MICITT como administración concedente:----------

"(…)

2. (…) hacer pública y comunicar a los actuales concesionarios la definición de la vigencia de los títulos habilitantes y la determinación sobre la no prórroga de estos,

una vez que finalice su periodo de vigencia el próximo 28 de junio del 2024, que les permita planificar sus inversiones y el desarrollo de sus redes de radiodifusión, así como dar seguimiento al eventual proceso concursal. En este sentido, esta Superintendencia realizará un proceso de consulta pública para conocer la posición del mercado sobre temas que resultan relevantes, a fin de brindar el requerido dictamen técnico sobre los estudios previos y se considera oportuno que los concesionarios conozcan la determinación del Poder Ejecutivo en este sentido.------

3. Solicitar al MICITT, para el servicio de radiodifusión AM, FM y televisiva, brindar a esta Superintendencia el detalle de las frecuencias que deben ser contempladas por SUTEL en los estudios previos del eventual proceso concursal en el cual serían incluidas, considerando lo dispuesto en la ley 8684 y la ley 8346, así como lo dispuesto en la nota nacional CR 011 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.----------

4. Señalar al MICITT que resulta necesaria la resolución de los trámites pendientes relacionados con el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, para los que se ha brindado dictámenes técnicos, específicamente para los casos del ICER y SINART, con el fin de elaborar el dictamen técnico que contenga los requeridos estudios previos necesarios y de factibilidad. (…)".----------

V. Que mediante nota de fecha 31 de octubre de 2022, los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), solicitaron al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), aclarar lo siguiente: "*En aras de obtener seguridad jurídica, el cual es un principio fundamental en nuestro Estado de Derecho, le solicitamos se sirva aclarar cuál es el plazo para presentar la solicitud de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva (...)*."----------

VI. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-916-2022 del 25 de noviembre de 2022, el MICITT contestó la consulta realizada por los representantes de la Cámara Nacional de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL), Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA) y Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), en los siguientes términos: *"(…) el contenido normativo del artículo 24 de la LGT se constituye en un índice sobre la norma jurídica aplicable a la figura de la prórroga por parte del Poder Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales que le han sido delegadas*".----------

VII. Que mediante el oficio 01505-SUTEL-CS-2023 del 22 de febrero de 2023, el Presidente del Consejo de la SUTEL solicitó una reunión con la Señora Ministra a cargo del MICITT (señora Paula Bogantes Zamora), con el fin de sostener sesiones de trabajo conjuntas para discutir diferentes temas de interés, entre los cuales se indicaron los siguientes: la Ruta para el 5G, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2022-2027), el ICE en su condición de proveedor y adjudicatario de proyectos de FONATEL, y el estado de la radiodifusión sonora y televisiva. En el citado oficio, se indicó, en lo que interesa sobre la radiodifusión sonora y televisiva, lo siguiente:----------

"Radiodifusión sonora y televisiva: a inicios de la Administración, el exministro Carlos Alvarado Briceño, remitió a esta Superintendencia una solicitud de estudios para definir la factibilidad y necesidad de un eventual concurso público para el otorgamiento de concesiones para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito. Por otra parte, el MICITT nos trasladó de varios procesos de solicitud de prórroga de concesión, en el plazo que se les determinó vía consulta. ***Es urgente, que el MICITT defina los requisitos y procesos para atender todas las solicitudes de conformidad con las prioridades que establezca la política pública****, pues tenemos recursos limitados y los plazos están corriendo, por lo tanto,*

en aras de resguardar la seguridad jurídica de los procesos, requerimos su definición.” ----------

VIII. Que en el primer trimestre del año 2023, el MICITT trasladó a la SUTEL para la emisión del informe técnico correspondiente, una cantidad significativa de solicitudes de prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora y televisa (98 en total).----------

IX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 inciso a) y 73 incido d) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 004-030-2023 de la sesión extraordinaria 030-2023, celebrada el 12 de mayo del 2023, acogió el oficio 03764-SUTEL-DGC-2023 de fecha 8 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad y dispuso lo siguiente:---------

“(…)4.2. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que esta Superintendencia se encuentra imposibilitada de emitir dictamen técnico relacionado con los oficios indicados en el Apéndice 1, siendo que en la actualidad está pendiente por parte del Poder Ejecutivo: ***a) La definición de los plazos y las condiciones aplicables para las prórrogas de radiodifusión, considerando los criterios emitidos por la SUTEL*** *;* ***b) La definición de un procedimiento en que el que se establezcan los requisitos y condiciones para analizar la eventual procedencia de las prórrogas, para el efectivo cumplimiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.***----------

4.3. Hacer ver al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia ha sido consistente en el tiempo respecto a la necesidad de culminar los procesos de adecuación de los títulos habilitantes, según lo acordado por el MICITT y la SUTEL en la disposición conjunta OF-DVT-2012-187 de fecha 8 de noviembre de 2012 “Disposición conjunta sobre la Adecuación de los Títulos Habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital”.--

4.4. Hacer ver al Poder Ejecutivo que en virtud de las omisiones relativas a los procesos de adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión y las indefiniciones

concernientes a las condiciones o elementos que deben valorarse de cara a la eventual prórroga de estos títulos, queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda con respecto a las solicitudes de prórroga de los títulos habilitantes de radiodifusión de acceso libre. (…)"----------

X. Que posterior al antecedente anterior y durante el año 2023, hubo intercambio de información entre el MICITT y esta Superintendencia sobre asuntos de radiodifusión sonora y televisiva, no relacionados con el proceso de prorrogas de los títulos habilitantes de dicho sector (MICITT-DM-OF-490-2023 del 9 de junio del 2023, acuerdos del Consejo de la SUTEL 009-035-2023 del 15 de junio del 2023 y 011-038-2023 del 29 de junio del 2023).----------

XI. Que mediante acuerdo 024-074-2023 del 14 de diciembre del 2023, y ante la no definición de los requisitos, el plazo y procedimiento para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva, este Consejo acordó:----------

"(…)

SEGUNDO: *Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que siendo que no existen trámites pendientes que resolver por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y habiéndose completado los estudios de necesidad y factibilidad, instruidos por el MICITT mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-561-2022, y en atención a lo indicado en los oficios número MICITT-DM-OF-490-2023 y MICITT-DVT-OF-814-2023, se procede a trasladar al MICITT todas las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, indicadas en el Por Tanto anterior, según lo dispuesto en el punto 107 del acuerdo del Consejo de SUTEL número 029-070-2023, de la sesión ordinaria 070-2023,*

celebrada el 23 de noviembre de 2023, siendo que queda en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo resolver lo que en derecho corresponda.----------

TERCERO: *Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en lo que compete a la SUTEL, no habiendo más asuntos pendientes que atender, se dan por concluidos los trámites señalados".----------*

XII. Que finalmente, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, el MICITT ante reiteradas recomendaciones y observaciones de la SUTEL412, definió el plazo de las prórrogas de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, asimismo, indicó los requisitos y el procedimiento que debía considerar este órgano regulador de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593. En lo que es de interés, el MICITT estableció en cuanto al plazo, los requisitos y el procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de prórroga de las concesiones, lo que se indica a continuación:----------

"(…) Dicho plazo comprende aquel que originalmente otorgado, más sus prórrogas, no supere los veinticinco (25) años." "El plazo, con la normativa actual, supone un máximo de veinticinco (25) años." "…es criterio de este Ministerio que las concesiones regularizadas por un plazo de 20 años, por el Decreto Ejecutivo 31608 del 24 de junio de 2004, "Reglamento de Radiocomunicaciones", publicado el 28 de junio de 2004, son sujetas de prórroga en tanto no supere el plazo máximo indicado en el artículo 24 de la LGT, sea, veinticinco años a partir del día 28 de junio de 2004, conforme ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." "Por lo anterior, la concesión otorgada por un plazo de 20 años sería prorrogable únicamente por hasta 5 años más, ya que un plazo mayor vendría a contravenir el numeral 24 de la LGT, según

[412] [412] **Ver acuerdos del Consejo de la SUTEL:** 019-053-2022, Nº 026-056-2022, N.º 029-056-2022, N.º 035-052-2022, N.º 018-069-2023, N.º 027-034-2023, N.º 003-030-2023, N.º 009-038-2023 y N.º 024-074-2023.

lo dictaminado por la misma PGR en su en su Dictamen N.º 110 del 10 de mayo de 2016." (…)----------

Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." ----------

XIII. Que cabe resaltar que la respuesta del MICITT con la definición de los requisitos, plazo y procedimiento para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva (oficio MICITT-DVT-OF-008-2024) fue remitida a esta Superintendencia durante el plazo en que el Consejo de la SUTEL se encontraba desintegrado[413]; lapso que comprendió desde el 5 de enero del 2024 (fecha de vencimiento del plazo de nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza) hasta el día 26 de abril del 2024 (fecha de juramentación de los dos miembros propietarios del Consejo); oficio que fue trasladado por la Presidencia de este Consejo a la Dirección General de Calidad para su análisis. ----------

XIV. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 recibido el 25 de abril de 2024 (NI-05464-2024) el MICITT reiteró la necesidad de contar con el criterio técnico de esta Superintendencia, en cuanto a las solicitudes de prórroga y los estudios previos

[413] Debe considerarse que el nombramiento del señor Gilbert Camacho venció el día 20 de marzo del 2023; y el nombramiento del señor Federico Chacón venció el 5 de enero del 2024.

de necesidad y factibilidad relacionados con los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, del cual se destaca lo siguiente:----------

"-Que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; o sea, que el máximo de tiempo que por referencia del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, según interpretación de la Procuraduría General de la República en el dictamen C-110-2016, pueden ser prorrogadas por decisión del Poder Ejecutivo, hasta por 5 años adicionales posteriores al 28 de junio de 2024;----------

- Que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; para ello, se debe realizar una verificación precisa sobre si la parte solicitante es concesionaria de conformidad con información que conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones;----------

- Que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud, remitiendo a ese órgano técnico toda la información que para el caso el solicitante haya aportado;----------

- Que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente, con un análisis integral e individualizado de la solicitud, según se detalla más adelante;----------

- Que el criterio sea aprobado o no por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nº 8660, artículo 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas en el contexto de su otorgamiento y en lo que resulte aplicable la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.----------

- Que independientemente de las gestiones que deba realizar el Poder Ejecutivo relativas a la adecuación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de la existencia de criterios sobre dicho particular ya emitidos por SUTEL, resulta necesario aclarar que la vigencia de las concesiones actuales y la posibilidad jurídica de su prórroga en los términos y condiciones ya permitidas por la LGT y el RGLT,

permite a la SUTEL conocer la solicitud de dictamen técnico y emitir una recomendación técnica expresa respecto a cada una de esas solicitudes." (Resaltado intencional).----------

XV. Que una vez conformado el Consejo de la SUTEL y de conformidad con lo establecido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, este órgano colegiado mediante el acuerdo 006-002-2024 de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 2 de mayo de 2024, adoptó la resolución RCS-010-2024 y trasladó formalmente a la Dirección General de Calidad las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y recomendó al MICITT lo siguiente:----------

"TERCERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la SUTEL es respetuosa del criterio emitido en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024, por lo que con el fin de promover el proceso de emisión de dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de prórrogas de las concesiones de radiodifusión, procederá a aplicar la posición y definición de plazos y requisitos señalados en el oficio citado; sin embargo, reitera su criterio en el sentido de que la culminación de los procesos de adecuación de los títulos habilitantes según lo establecido en el Transitorio IV de la Ley 8642 y las disposiciones de la Contraloría General de la República, emitidas en el Informe DFOE-IFR-IF-6-2012, del 30 de julio del 2012, denominado "Informe sobre la Gestión del Espectro Radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones", las que consistían en un proceso previo necesario para las prórrogas de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión.----------

CUARTO: Con el fin de brindar certeza jurídica al sector de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito y cualquier posible interesado, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad, de forma consistente con lo indicado en el acuerdo 023-070-2022, de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre del 2022, se recomienda al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

Telecomunicaciones informar y hacer público al sector y cualquier posible interesado, el criterio externado en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024, en el que ese Ministerio se pronunció con relación a los plazos, requisitos y procedimientos que debe considerar la SUTEL de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593."----------

XVI. Que en la sesión extraordinaria 006-2024 celerada el 13 de mayo del 2024, el Consejo de la SUTEL conoció y aprobó los 98 informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, informes que consideraron el plazo, requisitos y procedimiento definidos por el ente rector en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024. ----------

CONSIDERANDO

A. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----------

B. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.----------

C. Que este Consejo fue insistente en la necesidad que el Poder Ejecutivo definiera los requisitos, plazo y procedimiento para atender las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisa de conformidad con las prioridades que establezca la política pública (acuerdos 019-053-2022, 026-056-2022, 029-056-2022, 035-052-2022, 018-069-2023, 027-034-2023, 003-030-2023, 009-038-2023 y 024-074-2023); sin embargo fue hasta el día 11 de enero del 2024, mediante oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que el MICITT realizó la definición solicitada.----------

D. Que en este sentido, el MICITT definió los siguientes elementos que debían ser verificados por esta Superintendencia al analizar las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva:----------

"(…) Los requisitos para la prórroga de las concesiones se determinan del ordenamiento vigente: - ***que la concesión más sus prórrogas no superen 25 años; - que la prórroga sea solicitada por la parte interesada con al menos 18 meses previos al vencimiento de la concesión; - que el Poder Ejecutivo solicite a la SUTEL el dictamen técnico sobre la solicitud; - que la SUTEL emita el dictamen técnico correspondiente y; - que el criterio sea acogido o no por el Poder Ejecutivo****, de conformidad con la Ley N.º 8660, art. 39 inciso d). Como se desprende, el plazo, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las prórrogas no dependen de una nueva formulación de requisitos o condiciones por parte del Poder Ejecutivo, sino que ya están dadas por la LGT y el RGLT." (Oficio MICITT-DVT-OF-008-2024).----------*

E. Que así las cosas, una vez definidos los elementos necesarios para la emisión de los dictámenes técnicos, esta Superintendencia ha enfocado sus esfuerzos en la atención oportuna de las 98 solicitudes de prórroga, considerando el interés público que reviste la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre, tal y como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política, en relación con el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, que en lo que interesa establece *"(…) El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituyen una actividad privada de interés público (…)"*. ----------

F. Que sin embargo, es importante reiterar que el proceso de adecuación de títulos habilitantes consiste en un proceso previo necesario para las prórrogas de las concesiones de los servicios de radiodifusión; que al día de hoy se encuentra pendiente por parte del MICITT; a pesar del mandato legal del Transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones y las disposiciones de la Contraloría General de la República (DFOE-IFR-IF-6-2012).----------

G. Que una vez más, este Consejo considera relevante que, de conformidad con los principios de transparencia y publicidad y con el fin de brindar certeza jurídica al sector de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito y cualquier posible interesado, se informe al sector sobre el criterio externado en el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, del 11 de enero del 2024, en el que ese Ministerio se pronunció con relación a los plazos, requisitos y procedimientos que debe considerar la SUTEL de cara a la emisión de los dictámenes técnicos que ordena el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593.----------

H. Que finalmente, debe reiterarse que el proceso de prórroga de títulos habilitantes es independiente de un posible proceso concursal de frecuencias del espectro radioeléctrico y de los estudios de necesidad y factibilidad asociados, tal y como se

regula en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; por lo que las discusiones de los temas desarrollados en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 029-070-2023 del 23 de noviembre del 2023, deben ser abordados oportunamente en este contexto.----------

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que fue hasta el 11 de enero del 2024 (fecha en que este Consejo se encontraba desintegrado), mediante oficio MICITT-DVT-OF-008-2024, que se definieron los requisitos, el plazo y el procedimiento necesario para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva.----------

SEGUNDO: Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que una vez definidos los elementos necesarios para la atención de las solicitudes de prórroga de las concesiones de radiodifusión sonora y televisiva y según la prioridad definida por dicho Ministerio; esta Superintendencia de Telecomunicaciones ha sido diligente y célere en su debida gestión, en el tanto se emitieron los dictámenes técnicos de las 98 solicitudes recibidas, en el plazo de 10 días hábiles desde la conformación de este Consejo.----------

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, una vez rendidos los dictámenes técnicos de la SUTEL, queda dentro del ámbito de competencias de ese ente rector, previo a la emisión de los actos finales, verificar lo relativo a requisitos de admisibilidad, al impuesto de radiodifusión, el cumplimiento de las obligaciones sociales, tributarias y municipales, de conformidad con la legislación vigente, así como a la suscripción de los contratos de concesión, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones.----------

CUARTO: Enfatizar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, de conformidad con la normativa vigente, los procesos de prórroga de los títulos habilitantes son independientes de posibles procesos concursales y de los estudios de necesidad y factibilidad asociados; pues son regulados por normas distintas y están direccionados a satisfacer objetivos diversos.----------

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los siguientes pasos asociados al futuro de las redes de radiodifusión sonora y televisiva (actos finales de prórrogas o posible proceso concursal de radiodifusión) se efectúen a través de procesos coordinados y articulados con la participación de los diferentes actores, de manera que se promuevan los principios de certeza jurídica y transparencia; y se eviten confusiones en relación con prórrogas de títulos habilitantes y eventuales procesos concursales de frecuencias del espectro radioeléctrico.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 20:20 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.----------

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2025.01.13 14:24:42 -06'00'

CYNTHIA ARIAS LEITON (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0788-0498.
Fecha declarada: 13/01/2025 02:43:04 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON

PRESIDENTA DEL CONSEJO